This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

DE
Onofre J. Llanillo.
Calle delas Delicias
núm. 453
SANTIAGO.

SA 6447.5.2
*

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

S. —
35

A. S. M. Chisholm.

May 13. 1883.

LOS PRECURSORES

DE LA

INDEPENDENCIA DE CHILE.

LOS PRECURSORES

DE LA

INDEPENDENCIA DE CHILE

POR

Miguel Luis Amunátegui

MIEMBRO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

Memoria Histórica presentada a la Universidad de Chile
en cumplimiento del artículo 28 de la lei de 19 de noviembre de 1842.

TOMO PRIMERO.

SANTIAGO.

IMPRENTA DE LA «REPUBLICA»
de Jacinto Nuñez.

1870.

SA 6447.5.2
✓ *

Miss Constance Foster

ADVERTENCIA.

Me he propuesto en esta obra llamar la atencion sobre dos hechos, a saber:

Primero, la creencia fundamental en que la España basó i levantó la sociedad organizada por ella en América, i las minuciosas i eficaces precauciones, perfectamente concebidas para su objeto, que ideó i practicó para procurar hacer que esa creencia fuera inquebrantable.

Segundo, los esfuerzos de los que en Chile fueron bastante osados para comenzar los ataques contra un sistema tan sólidamente establecido.

En mi concepto, el estudio de estos dos hechos suministra una leccion altamente provechosa: los hombres, con constancia i enerjía, pueden derribar los obstáculos al progreso social que parecerian mas resistentes, mas poderosos, mas inconmovibles.

La revolucion de la independencia ha operado en la América Española la mas radical de las trasformaciones.

Medio siglo ha bastado para sustituir a la antigua sociedad, que parecia reposar sobre cimientos

de granito, otra esencialmente distinta por las ideas, por las costumbres, por la ilustracion, por la industria, por las instituciones.

Los actuales hispano-americanos necesitan hacer esfuerzos de imajinacion para poder figurarse lo que eran sus abuelos, talvez lo que eran sus padres.

Esta circunstancia obliga al historiador del período colonial, que trata de sucesos tan diferentes de los que ahora presenciamos, a ir apoyando sus aseveraciones en pruebas i documentos, si desea no esponerse a que se le tilde de inventar, en vez de narrar.

El brillo del triunfo que rodea a los ilustres próceres por quienes fué realizada nuestra separacion de la metrópoli, ha dejado naturalmente en la oscuridad a los que ántes de ellos dieron principio a la grandiosa obra.

De aquí resulta que los proyectos que éstos últimos concibieron, i las acciones que ejecutaron, olvidados al presente, han menester de ser justificados fehacientemente a fin de que no se les califique de episodios novelescos.

Estos antecedentes, a mi juicio, ponen al historiador de los hechos mencionados en la precision de ir comprobando su relacion, si, como es natural, aspira a disipar dudas acerca de la exactitud de lo que refiere.

Por mi parte, he intentado hacerlo, procurando proporcionar al lector los datos que le permitirian rectificar por sí mismo todas las aseveraciones.

He tenido a mi disposicion un número mui considerable de documentos, casi todos inéditos, reunidos laboriosa i pacientemente, de los cuales he sacado todo aquello que he creído conducente al objeto de esta obra.

Este es el mérito que reclamo.

Es preciso haberse puesto a estudiar esos papeles medio borrados, medio podridos, que despiden un olor particular, i que dejan en las manos un polvo delgado i pegajoso, para comprender todo el fastidio de un trabajo semejante.

Esos legajos cubiertos de telarañas, i no tocados por nadie en una larga serie de años, producen amenudo la impresion de despojos estraídos de una sepultura.

I adviértase que ni con mucho todos ellos tienen siquiera algun mediano interes.

Sucede con frecuencia que despues de haberse empleado quizá horas en descifrar una letra parecida a jeroglífico, lo que llega a leerse a costa de tanta fatiga es enteramente insignificante.

Esta pesada tarea sería por cierto mui soportable, si hubiera la seguridad de que siempre habia de llevarnos al descubrimiento de algo útil; pero por desgracia no es así

Abrigo la esperanza de que se me dispensará una observacion que he aducido para adquirir un título a la induljencia del lector.

INTRODUCCION.

INTRODUCCION.

NIHIL DESPERANDUM.

Problema del libre arbitrio.—Influencias físicas.—Influencias sociales.—Testimonio de la conciencia.—Confirmacion de la esperiencia.—Teoría verdadera de la participacion humana en la direccion de los sucesos.—Doctrinas sobre el particular de los sostenedores de la revolucion de la independencia hispano-americana.—Ejemplo de Camilo Henríquez.—Objeto de esta obra.

I.

¿El hombre tiene una influencia personal i directa, mas o ménos grande, en la realizacion de su propio destino; o bien está sujeto a ejecutar un movimiento determinado por leyes fijas e invariables?

¿Es una voluntad dotada del libre arbitrio, o una fuerza sometida a evoluciones regladas de que no puede prescindir?

¿La virtud i el vicio son actos imputables al individuo; o se producen en el mundo moral, como la azúcar i el vitriolo en el mundo físico, segun la osada comparacion de un célebre escritor moderno?

Es este un interesante i elevado problema que ha sido planteado desde los tiempos mas remotos, i cuya discusion se halla todavía abierta.

Como se comprenderá fácilmente, la cuestion propuesta se refiere, tanto al individuo, como a la sociedad o conjunto de individuos.

¿Las naciones son impulsadas a un progreso mas o ménos rápido por el jenio de ciertos hombres superiores, i la sensatez i energía de la mayoría de sus ciudadanos; o bien obedecen solo al imperio de leyes constantes i fatales?

¿La vida del jénero humano, ya bastante larga, nos hace asistir al bello espectáculo del empeño, a veces feliz, a veces desgraciado, del hombre, para mejorar su condicion en la tierra; o bien se limita a descubrir ante nuestra vista asombrada el imponente movimiento de un gran número de fuerzas portentosas i distintas que llevan a cabo una evolucion cuyo orijen i cuyo término nos son completamente desconocidos?

¿Podria decirse con toda propiedad que la historia es la física de la sociedad; i que la física es la historia de la naturaleza?

¿No habria ninguna diferencia esencial entre los dos jéneros de hechos a que se refieren esas dos ciencias?

Preciso es confesar que muchos lo creen así; i que semejante opinion no es moderna.

Puede notarse aun que en los últimos años esta doctrina sostenida por eminentes pensadores ha adquirido prestijio, i ha aumentado el número de sus adeptos.

Se ha intentado demostrar con todos los recursos de la más vigorosa dialéctica, i con todos los atractivos de la mas brillante fantasía, que el individuo en particular i la sociedad en jeneral son goberna-

dos por leyes enteramente análogas a aquellas por las cuales son rejidos los fenómenos del mundo material.

El libre arbitrio es una pura ilusion.

La aptitud de las naciones para llegar al fin que les parezca mas apetecible, una patraña desmentida por la esperiencia.

II.

Los individuos i los pueblos, segun los pensadores a que aludo, obedecen a dos clases de influencias que fijan irremediablemente su marcha i su destino.

Esas influencias son: o físicas, o sociales.

Pertenecen a la primera de estas categorías: el clima, la calidad del suelo, el aspecto de la naturaleza.

Cada comarca, segun su posicion jeográfica i su constitucion jeolójica, es propia para tal especie de civilizacion, como lo es para tal especie de vejetacion.

El frio, el calor, la abundancia i escasez de la lluvia, los meteoros, los terremotos, la proximidad del mar, la existencia de rios caudalosos o de estensas i enmarañadas selvas, las montañas, los llanos, la cantidad i la calidad de las producciones naturales forman los principales elementos de la historia de las naciones.

Segun los sostenedores de este sistema, los actores verdaderos del gran drama social en el teatro de la tierra son, no los individuos del linaje humano, emperadores, pontífices, tribunos, filósofos, sacerdotes, caudillos, hombres de la guerra, de la ciencia, de la industria, sino las fuerzas del universo, por las cuales se encuentra completamente avasa-

llado aquel que se habia imajinado ser el rei de la creacion.

El hombre ha dejado de ser una persona dotada del pensamiento que puede concebir lo que mas convenga a la consecucion de su bien, i de la voluntad que puede ejecutarlo, i por eso superior a la poderosa naturaleza física que puede abrumarle; i ha pasado a ser simplemente una caña mui frájil, i ademas despojada de toda la grandeza divina que erroneamente se le habia atribuido.

El rei de la creacion ha sido tambien depuesto como tantos otros reyes.

Muchos creian, verbigracia, que la organizacion social de la India era debida a los sacerdotes de Brahama i de Buda; la del Ejipto, a los Faraones; la de Méjico, a los emperadores aztecas; la del Perú, a los incas.

Si hemos de aceptar la teoría de las influencias físicas, parece que esta era una gravísima equivocacion.

La organizacion social de la India es debida al arroz; la del Ejipto, al dátil; la de Méjico i el Perú, al maíz.

La demostracion de ello es mui sencilla, casi matemática.

En toda sociedad un número determinado de individuos dotados de mayor intelijencia i actividad acumula en su provecho una suma de riquezas i de elementos de dominacion mas considerable, que los otros miembros de la misma asociacion.

La supremacía de la primera de estas clases sobre la otra es tanto mas absoluta, cuanto los subordinados son mas numerosos, i se ven por consiguiente forzados a pedir ménos precio por su trabajo.

No hai producciones mas abundantes i mas fáciles de obtener, que el arroz, el dátil i el maíz.

Miéntras mas abundante i mas adecuado a las circunstancias del clima es el alimento, como lo es el que se saca de las tres plantas enumeradas, mas se multiplica la poblacion.

Miéntras mas numerosa es la poblacion, por una lei económica mui conocida, mas baratos son los salarios.

Miéntras mas baratos son los salarios, mas se enriquecen i enaltecen las clases directoras de la sociedad, i mas se empobrecen i abaten los proletarios.

De tales antecedentes, resultaron necesariamente en la India, en el Ejipto, en Méjico, en el Perú, la organizacion de las castas i todas sus consecuencias.

El arroz, el dátil, el maíz pudieron respectivamente en aquellos antiguos imperios mas que el hombre, cuyas instituciones i cuyas obras fueron dirijidas por la naturaleza de aquellas producciones.

Los ejemplos del poder de las influencias físicas análogos al precedente, que se citan, son tan variados, como numerosos; pero siendo todos mui conocidos, basta el mencionado para dar idea de los medios de demostracion que se emplean en favor de esta teoría.

III.

Si el individuo i la sociedad se hallan sujetos al imperio de las fuerzas materiales, no lo están ménos, segun se dice, al influjo tambien irresistible de los elementos sociales que se han ido creando i combinando en una larga serie de años.

Los dogmas relijiosos i políticos, las creencias de

todo jénero, los intereses de toda especie, las preocupaciones, los hábitos, las instituciones desempeñan en este sistema el mismo papel que en el otro los climas, los vientos, los mares, los rios, los llanos, los desiertos, los alimentos.

Si hubiéramos de prestar asenso a los defensores de esta doctrina, los descubrimientos, las batallas, los trastornos, todos los grandes acontecimientos que han modificado la condicion de los pueblos, llevándolos a la prosperidad o a la ruina, son evoluciones, luchas, triunfos de las influencias sociales, en las cuales la intervencion de los individuos es completamente nula.

La historia es así concebida como el desenvolvimiento o el choque de grandes corrientes de ideas i de intereses, jamas gobernadas por una porcion mas o ménos numerosa de personas, que serian impotentes para desviarlas de su curso.

IV.

Como se ve, cualquiera de estos dos órdenes de influencias, tales como son descritas, sería suficiente para quitar a uno o mas individuos toda direccion en la serie inalterable de los sucesos humanos. ¡Cuánto mas se la quitarán los dos reunidos!

Efectivamente, si el poder de las influencias físicas i sociales es tan irresistible como se pretende, el titulado rei de la tierra queda reducido al triste oficio de monarca holgazan, sin tener sobre los seres inferiores que le rodean otra ventaja que la de observar el inmenso movimiento que le arrastra junto con ellos.

De aquí resulta que la ponderada superioridad del hombre sobre el resto de la creacion se limita a conocer que es llevado no sabe a dónde, i sin

ninguna participacion suya, por un formidable torbellino de fuerzas estrañas.

La conciencia protesta contra una conclusion semejante.

Esa voz interior, que todos escuchamos en el fondo de nosotros mismos, i cuyo testimonio no podemos declarar engañoso sin renunciar a nuestra propia personalidad, nuestro mayor tesoro, es mas convincente que todos los raciocinios de la injeniosadialéctica, i mas elocuente que todas las suposiciones de la osada i sublime fantasía.

A pesar de cuanto se diga para intentar demostrar lo contrario, cada uno de nosotros se siente dueño de todos sus actos, al tomar cualquiera resolucion, sea la mas pequeña, o sea la mas grande.

Este es un primer hecho incontrovertible que destruye las doctrinas por las cuales se trata de presentar al hombre como irremediablemente sujeto a las fuerzas físicas i sociales.

"Yo quiero, luego soi una personalidad" es un axioma tan fundamental como el famoso "Yo pienso, luego existo."

V.

En seguida, nuestra propia esperiencia, i la observacion de lo que sucede a nuestros semejantes, nos hacen ver que si bien es cierto que las influencias de la naturaleza i de la sociedad ejercen un poderoso imperio sobre la condicion humana, tambien lo es que con frecuencia una reunion de individuos, i en ocasiones, aun individuos aislados logran dominar esas influencias, imponiéndoles una direccion.

Sería pretender negar la realidadde los hechos si desconociéramos la existencia de causas jenerales,

físicas o morales, que imprimen amenudo a los acontecimientos un cierto carácter i una cierta marcha.

Sin duda, las peculiaridades del clima i del territorio favorecen o dificultan las acciones de los hombres; los obligan aun por largo tiempo a someterse a su yugo.

Sin duda, los antecedentes históricos, las ideas admitidas, los intereses existentes, señalan a las sociedades un camino por el cual son impulsadas a seguir de preferencia.

Dadas ciertas premisas, en la historia como en otras partes, lo lójico es que se deduzcan ciertas consecuencias.

Esto es lo que permite prever la realizacion próxima o remota de ciertos sucesos.

Sería por demas aventurado el sostener que todo se gobierna aquí abajo por el capricho individual.

Aquello de que la suerte del mundo haya alguna vez dependido de la nariz de Cleopatra solo puede ser aceptado como una paradoja injeniosa.

Pero si no nos sería posible negar la existencia de las fuerzas físicas i sociales, no podemos tampoco desconocer razonablemente la poderosa iniciativa del hombre.

Ahí está la historia para demostrarlo.

A la verdad, la naturaleza es mui formidable; i el hombre, al parecer, relativamente mui débil; pero con esos dones preciosos de la intelijencia i de la voluntad, el hombre ha sabido ir poco a poco sometiendo la naturaleza a su dominio, i haciendo servir a sus planes aquello mismo que se miraba como un obstáculo.

Sería escusado detenerse a enumerar en la segunda mitad del siglo XIX las espléndidas i fructuosas victorias de la ciencia sobre la materia.

¡La imajinacion se deslumbra cuando entra a contemplar hasta dónde pueden llegar!

Pero apartemos la vista de las tinieblas de lo porvenir para fijarla en la esperiencia de lo pasado, i en la realidad de lo presente.

Se habla mucho del irresistible predominio de las fuerzas físicas sobre la condicion de las sociedades humanas.

I miéntras tanto, vemos comarcas en que se han ensayado i prosperado unas en pos de otras todas las formas de asociacion i de gobierno.

I miéntras tanto, vemos que en las comarcas de los antiguos aztecas e incas destinadas, segun se decia, por los accidentes físicos a servir de teatro a sociedades de estilo asiático i teocrático, se organizan sociedades en que prevalece el elemento europeo, i donde están en via de realizarse, talvez en tiempo no mui remoto, las utopias de los filósofos del viejo mundo, a ejemplo de la gran república del Nórte fundada en un suelo que hace unos tres siglos solo era recorrido por tribus nómades.

Lo que se aduce contra la omnipotencia de las fuerzas físicas puede aplicarse del mismo modo a la pretendida omnipotencia de las fuerzas sociales.

En este segundo caso, cómo en el primero, la teoría contraria a la iniciativa humana se halla desmentida por el testimonio irrefutable de los hechos.

Así como el hombre ha logrado hacer servir para la satisfaccion de sus necesidades las fuerzas de la naturaleza, los rios, las montañas, el mar, los istmos, el vapor, la electricidad, así tambien ha sabido modificar a veces para su provecho, a veces para su desgracia, las influencias sociales.

El mundo, en mas de una ocasion, ha ofrecido el espectáculo de asociaciones sólidamente trabadas, que las creencias relijiosas consagraban, que los in-

tereses creados bajo su amparo protejian, que el hábito parecia haber hecho inconmovibles.

Recuérdese la organizacion feudal.

Recuérdese la organizacion monárquica de la Francia en el siglo XVII.

Sin embargo, el hombre ha trasformado todo eso, a pesar de las creencias, de los intereses, de los hábitos; como ha distribuido los rios en canales, abierto los istmos, perforado las montañas, despreciado con el vapor las tempestades del océano, puesto los continentes en comunicacion instantánea por medio de alambres eléctricos; como ha organizado sociedades análogas, dotadas de los mismos recursos de civilizacion i de progreso, en todos los climas, bajo todas las latitudes.

A la vista de tales resultados, no puede pretenderse con fundamento que el hombre esté privado de toda participacion en la direccion de los acontecimientos.

El testimonio de la historia se une a la voz del sentimiento íntimo para negar una asercion semejante.

VI.

Indudablemente, el hombre no es un dios en la tierra.

Por una parte, las fuerzas de la naturaleza, i por la otra, las opiniones e intereses creados por sus semejantes en la asociacion a que pertenece, cooperan o se oponen al logro de sus designios.

Tiene que sostener una porfiada lucha de todos los dias, de toda la vida, contra esas fuerzas aterradoras de la naturaleza i de la sociedad, cuando son contrarias al ideal que se ha formado.

A veces triunfa; a veces sucumbe; pero en todo

caso debe tener la conviccion de que un triunfo, próximo o lejano, es posible.

Me parece que esta es la verdad acerca de la participacion del hombre en la direccion de los sucesos, pretendan lo que pretendan ciertas teorías que deslumbran por la elocuencia o la dialéctica de sus autores.

La enseñanza de los hechos es la que acabo de esponer en pobre i rastrera prosa.

Ella nos manifiesta que el hombre no debe alucinarse con que todo es posible i fácil a despecho de los obstáculos de la naturaleza i de la sociedad; pero que tampoco debe desanimarse considerándose impotente para influir de un modo inmediato o mediato, próximo o remoto, en la suerte de sus semejantes.

Frecuentemente tendrá que afrontar una lucha penosa, pero jamas debe perder la esperanza de que al fin de la lucha pueda estar la victoria.

VII.

El convencimiento que el linaje humano tiene de esta verdad de hecho, que algunos pensadores, impulsados por el espíritu de paradoja, o cegados por un razonamiento quimérico, se esfuerzan por negar u oscurecer, es el que hace que venere la memoria de sus benefactores, que deposite coronas sobre sus tumbas, que erija monumentos en su honor, que encargue a la poesía o a la historia el elojio de sus hazañas o virtudes, para que otros imiten su ejemplo i continúen su obra.

Hasta ahora no tengo noticia de pueblo que no haya atribuido a algunos de sus individuos una parte mas o ménos activa en los progresos que ha alcanzado.

Pero quizá no hai historia que suministre pruebas tan convincentes como la de América para demostrar la influencia humana sobre los acontecimientos.

Efectivamente, ella pone en escena a varias sociedades de civilizacion enteramente análoga, establecidas en comarcas mui diferentes por las peculiaridades físicas.

Esas sociedades, fruto de la revolucion de la independencia, han sucedido a otra que estaba basada sobre creencias i principios diametralmente opuestos.

Así estas son dos demostraciones prácticas de la falsedad de los sistemas que atribuyen a las influencias físicas i sociales un predominio absoluto e inevitable en la condicion de los pueblos.

Los autores i promotores de la revolucion americana se habian formado una idea justa del poder del hombre. No despreciaban el imperio de las causas jenerales, físicas o sociales; pero tampoco las consideraban indirijibles.

Habian concebido cuál era la verdadera teoría en esta importante materia.

Por eso tuvieron brios para combatir contra tantos obstáculos.

Por eso obraron convencidos de que los individuos podian impulsar las sociedades hacia un término dado.

La grande empresa que llevaron a cabo fué a su vez una elocuente confirmacion de la teoría.

VIII.

El pensador mas hábil i audaz de la revolucion chilena, el escritor eminente que el primero por la prensa en este país difundió las nuevas doctrinas,

suministró en su persona un ejemplo notable de lo que puede la enerjía individual para sobreponerse a las preocupaciones mas arraigadas, i fué al mismo tiempo uno de los mas calorosos apóstoles de esta verdad tan fecunda en provechosos resultados.

Aludo a Camilo Henríquez.

A medida que los años van trascurriendo, va tambien apareciendo su noble figura sobre un pedestal mas alto i magnífico.

Vivió i murió pobre, sin otro caudal que algunos libros, sin otro instrumento de grandeza que una pluma.

Su existencia humilde no tuvo ni las consideraciones de la opulencia ni el prestijio del poder.

Pero Camilo Henríquez fué el redactor de la *Aurora*.

Esa es su gloria inmarcesible.

Ese es el mérito que a proporcion que la distancia del tiempo nos permite juzgar mejor los sucesos i los hombres, va enalteciéndole sobre tantos otros de sus contemporáneos en su época mas aplaudidos que él, mas acatados, mas recompensados.

La *Aurora*, el primer periódico que apareció en este país, contiene en sus columnas las ideas que fomentaron la revolucion chilena, que trasformaron desde sus cimientos nuestra sociedad, que nos han hecho lo que somos.

¿Dónde las habia aprendido Camilo Henríquez?

Habia nacido en la segunda mitad del siglo pasado en la ciudad de Valdivia, entónces una de las poblaciones mas atrasadas del atrasado Chile.

Se habia educado en Lima en un convento de frailes, cuyo hábito habia tomado.

I sin embargo, salió del claustro un filósofo que rechazaba las creencias segun las cuales era dirijida la sociedad colonial.

Bajo la capucha monacal se ocultaba una cabeza en que bullian las ideas de los libres pensadores franceses.

Era aquel un ejemplo en carne i hueso de como un individuo a despecho de todas las dificultades imajinables puede emanciparse de la ignorancia i del error que le asedian por todas partes.

El hombre que habia visto operarse en sí mismo una revolucion tan estraordinaria no podia dudar de que ella fuese posible en la sociedad.

Fué esto lo que Camilo Henríquez emprendió manifestar en las columnas de la *Aurora*.

El territorio de Chile estaba ocupado por una poblacion escasa, ignorante, pobre, esclavizada, privada de toda especie de goces.

¿Qué le impedia ser numerosa, instruida, rica, libre, dotada de todos los beneficios de la civilizacion?

No la naturaleza, respondia Henríquez, que se ha mostrado pródiga con este suelo concediéndole un clima delicioso i benigno, adecuado para todas las producciones de la Europa, i guardando tesoros de riquezas en las entrañas de sus montes.

Camilo Henríquez oponia de este modo a la teoría del predominio absoluto de las influencias físicas una refutacion deducida del ningun aprovechamiento que el hombre por su culpa sacaba en Chile de las ventajas naturales.

Aquí teneis, decia, una comarca a la cual Dios parece haberlo otorgado todo, i que sin embargo permanece estéril i miserable.

Las causas de tanto i tan vituperable atraso, agregaba el redactor de la *Aurora*, son las instituciones viciosas, los malos hábitos, la ignorancia, la indolencia.

Todo eso es difícil de correjir, pero de ninguna manera imposible.

"Veamos si podemos levantarnos del polvo" esclamaba aplicando al caso unos versos de la *Eneida*.

"Los hombres se forman. Los árboles de una misma especie varían por la diversa cultura que reciben. Pero el dar la razon de los acontecimientos tristes ni consuela, ni debe lisonjear la incuria i la desidia: ántes debe ya crecer la actividad a proporcion de la grandeza i gravedad de las causas infaustas cuya influencia hai que destruir" (1).

"La libertad tiene que vencer muchos obstáculos, i que atravesar mui densas tinieblas; pero las tinieblas se disipan con las luces, i los obstáculos se superan con la fuerza i la prudencia, la actividad i la constancia" (2).

Nihil desperandum era el frecuente grito de guerra, el *Santiago i cierra España*, que el redactor de la *Aurora* lanzaba repetidamente para animarse a sí mismo i a sus lectores en la tremenda lucha que habia acometido contra la armazon colonial levantada en el nuevo mundo por Felipe II i la inquisicion.

I la reforma que Camilo Henríquez deseaba que se realizara no era parcial, sino total; era una reforma que lo abrazaba todo, desde la disciplina de los hospitales hasta la educacion pública, desde el cultivo de los campos i el laboreo de las minas hasta la civilizacion de los araucanos, desde el aseo de las calles hasta la organizacion del gobierno.

Escribiendo en cierta ocasion sobre la conveniencia de convertir el inmundo basural de la Cañada de Santiago en un delicioso i saludable paseo, decia: "Yo tengo razones para no proponer el plantío del

(1) *Aurora de Chile*, fecha 24 de setiembre de 1812, tomo 1, núm. 33.
(2) *Aurora de Chile*, fecha 7 de enero de 1813, tomo 2, núm. 1.

estéril sauce; mejor es el naranjo i otros árboles que unen a la belleza i permanencia de las hojas, la produccion de frutas de que se aprovechan los niños i los pobres" (1).

Lo que Camilo Henríquez queria que se hiciera en el lodazal de la Cañada de Santiago da una idea de lo que anhelaba que se hiciera en la miseria i la degradacion de la sociedad chilena.

Aspiraba a que nuestra nacion pasara a ser de ruin i raquítica, no uno de tantos pueblos, sino uno grande i glorioso por las obras de la guerra i de la paz, de la intelijencia i del trabajo; un pueblo que se asemejara, no al estéril sauce, sino al naranjo de hermosas hojas, de odoríferas flores, de sabrosos frutos.

Para todo esto, Camilo Henríquez creia que no se habia menester mas que de voluntad firme i decidida.

—"¡Válgame Dios, por tanto como necesitamos," decia aludiendo a las mejoras de toda especie que debian ejecutarse en Santiago.

—"No nos acobardemos, se respondia; paciencia i trabajar; ménos habia cuando se fundó la ciudad" (2).

I Camilo Henríquez alcanzó a contemplar ántes de morir el principio de la realizacion de sus encumbrados pensamientos.

En la sociedad chilena se ejecutó con mas o ménos tropiezos la misma portentosa revolucion que el fraile valdiviano habia visto efectuarse en su propia persona.

La voluntad humana, a pesar de todo jénero de dificultades, habia sido suficiente para llevar a ca-

(1) *Aurora de Chile*, fecha 19 de noviembre de 1812, tomo I, núm. 41.
(2) *Aurora de Chile*, fecha 19 de noviembre de 1812, tomo I, núm. 41.

bo en todo un pueblo lo que habia realizado en un individuo.

"Educado en el odio de la tiranía, escribia Camilo Henríquez en un rapto de entusiasmo, pasada la mitad de la vida en estudios liberales, volví al nativo suelo despues de una ausencia de veinte años, cuando creí poderle ser útil. Emprendí el arduo designio de la ilustracion pública, descendí al campo peligroso, combatí contra las preocupaciones; os hablé de vuestros intereses, de vuestros derechos, de vuestra dignidad. He trabajado solo; solo me he espuesto al odio de la tiranía i del error" (1).

Para que estas palabras sean apreciadas como corresponde sin atribuirlas a un exceso de vanagloria, debe tenerse presente que eran estampadas en el primer periódico chileno, en medio de la lucha, cuando el triunfo se divisaba todavía mui lejano, i cuando mui bien podian servir a su autor, no de una bella inscripcion para el pedestal de una estatua, sino de un auto-cabeza de proceso que podia llevarle a un presidio o al cadalso.

Miéntras tanto, esas palabras, en las cuales hai sin duda exajeracion (Camilo Henríquez no estuvo solo) manifiestan cuánto es el predominio de la voluntad humana para influir sobre los acontecimientos.

Un hombre solo, o casi solo, osó en Chile trabar un rudo ataque contra un conjunto de preocupaciones formado en tres siglos, i protejido por el santo respeto de la relijion, por la temible fuerza del gobierno, por el amparo formidable de los intereses.

¡I el vencedor fué ese hombre; o si se quiere, las ideas que representaba i propagaba!

¡I ese conjunto de preocupaciones vino al suelo

(1) *Aurora de Chile*, fecha 27 de agosto de 1812, tomo 1, núm. 29.

para ser reemplazado por un sistema diametralmente opuesto!

IX.

—"¡Oh! pueda yo algun dia gloriarme de haber preparado las mejoras de vuestra suerte! decia Henríquez. ¡Pueda el primer escritor de la revolucion chilena ver el triunfo de la libertad americana; e inspirado o de Clio o de Melpómene, ocupada la mente de la admiracion de grandes hechos, pueda celebrar a los héroes patrios!" (1).

Tal era la recompensa que el primer diarista de la independencia pedia en compensacion de su fatigosa tarea.

Dios le concedió la realizacion de la primera parte de su voto.

Camilo Henríquez al morir pudo contemplar a Chile independiente i libre, i en camino de llegar a constituirse i de alcanzar los progresos, por que los padres de la Patria habian anhelado.

Su existencia no fué bastante larga para que juntamente pudiera ser el apóstol i el historiador de la revolucion.

Lo que Camilo Henríquez pretendia como un premio ha sido impuesto a otros que no pueden alegar ni sus méritos ni sus servicios como el cumplimiento de un grato deber.

La lei orgánica de la Universidad ha querido que cada año uno de sus miembros venga a recordar las acciones de nuestros mayores para que encontremos lecciones provechosas en el cuadro de sus virtudes o de sus estravíos.

Designado por el señor rector para desempeñar

(1) *Aurora de Chile*, fecha 27 de agosto de 1812, tomo 1, núm. 29.

este encargo en la presente ocasion, he pensado que el mejor modo de corresponder al honor que me hacía era presentar un bosquejo exacto, aunque suscinto, de los obstáculos, particularmente morales, que se oponian a la concepcion, i mucho mas, a la realizacion de la independencia de la América Española; i de los esfuerzos, por lo jeneral ignorados, de los primeros que en Chile prepararon la ejecucion de tan osado proyecto, o intentaron aun llevarlo a cabo.

Creo que la relacion de estos hechos puede servir para fortificar el convencimiento que debe tener todo pueblo viril de que si las influencias físicas i sociales imprimen a los sucesos una cierta i determinada direccion, la iniciativa i la enerjía de la voluntad humana pueden casi siempre modificar esa direccion i señalarle el rumbo que convenga.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

EL DOGMA DE LA MAJESTAD REAL.

Veneracion de los españoles a su rei.—Este sentimiento es fortificado por el descubrimiento de América.—El *De Indiarum Jure* de Solórzano Pereira.—La dominacion española en América es anunciada por los profetas de Israel i por la sibila de Cúmas.—Es tambien vaticinada por los órganos del demonio en América.—Donacion del papa.—Milagros que favorecieron la conquista de América.—Intervencion directa de la Vírjen i del apóstol Santiago.

I.

La sumision a los monarcas españoles fué por el espacio de tres siglos para los hispano-americanos una verdadera relijion.

Es sumamente fácil esplicarse el oríjen de esta idea que llegó a ser un dogma i un hábito.

En la época del descubrimiento i conquista de América, i en los siglos que siguieron a tan memorables sucesos, los españoles profesaban a sus soberanos un respeto profundo, ciego, reverente.

El monarca era a sus ojos mas que un hombre.

Todos ellos habrian podido decir como uno de los personajes de Lope de Vega: "Despues de Dios creemos en el rei" (1).

Consideraban al soberano como la imájen del Altísimo, como su representante en la tierra.

Habia para ellos dos majestades: una en las alturas, el creador del universo; i otra aquí abajo, el amo de las Españas i de las Indias.

Nosotros, en el siglo XIX i en la América republicana, esperimentamos repugnancia para comprender el exceso de tamaña idolatría inspirada por un simple mortal, aun cuando éste llevara una corona en la cabeza i un cetro en la mano; pero todos los documentos históricos dan testimonio de ella.

Por desgracia, este no es, ni será el único ejemplo de la flaqueza humana.

Hai pueblos que han adorado un palo, una piedra. ¿Por qué asombrarnos entónces de que otro haya tenido a su rei por un semi-dios, por una especie de *alter ego* del Omnipotente?

Los Césares de la antigua Roma fueron objeto de un culto semejante; mas existe una diferencia profunda entre uno i otro caso. La adoracion que los romanos tributaban a sus emperadores era puramente esterior, por decirlo así; era el homenaje del cortesano, del parasíto. La que los españoles daban a los reyes, *sus señores*, tenia la raíz en las conciencias; era la veneracion del creyente.

No invento, sino que relato.

Siéndome imposible demostrar demasiado prolijamente la existencia de un sentimiento tan distinto de los que en el dia conmueven nuestras al-

(1) Lope de Vega, *La Estrella de Sevilla*, acto 2, escena 11.

x por acaso se equivoca Don Miguel Luis. Véase Virg. Ecl. I. v. 7 and Horacio, Epis II. v. 15. 17. Virgilio y Horacio no eran parasitos o cortesanos, a lo menos, en este sentido.
3. 11. 10.

mas, voi a limitarme a tres comprobantes, pero a tres comprobantes que valen por muchos.

Ellos serán sacados de tres obras maestras de la literatura española; de las cuales, la primera lleva la firma de Lope de Vega; la segunda, la de Francisco de Rójas i Zorrilla; i la tercera, la de Lupercio Leonardo de Arjensola.

Me refiero a los dramas titulados: *La Estrella de Sevilla*, i *García del Castañar*, i a la cancion: *Al rei Felipe II, en la canonizacion de San Diego.*

Lope de Vega ha presentado en su pieza a un valiente i honrado hidalgo sevillano, Sancho Ortiz de las Roelas, que por una órden del rei da sin piedad la muerte a su mejor amigo, de quien, en vez de agravios, habia recibido siempre solo pruebas del mas sincero afecto; al hermano de su hermosa novia, a la cual idolatraba con pasion, sacrificando así la amistad i el amor a lo que él creia ser su obligacion de leal i fiel vasallo.

Para que el sacrificio fuera todavía mayor, Sancho Ortiz de las Roelas sabía, o por lo ménos sospechaba, que aquel mandato cruel tenia por causa haber el hermano protejido el honor de la hermana contra la lascivia del rei.

El público español aplaudia con entusiasmo este heroico servilismo admirando en el protagonista de la *Estrella de Sevilla* el modelo del buen vasallo.

Rójas se mostró todavía mas realista, si cabe, que Lope de Vega.

El personaje principal de su estraño drama es un noble de estirpe real a quien los juegos de la suerte han obligado a tomar la condicion de labrador.

Estaba casado con la mas bella i la mas virtuosa de las mujeres.

Cierta noche ve penetrar en su aposento, saltan-

do por una ventana, a un cortesano, a quien equivocadamente tenia por el rei.

Al punto, i sin dificultad, comprende cuál es el objeto de semejante paso.

Pero sin embargo la lealtad a su rei i señor le lleva hasta el estremo de no osar castigar en él al que venia dispuesto a intentar arrebatarle el honor.

Léjos de ofenderle, se limita a rogarle con todo respeto que se retire, i le tiene con sus propias manos, para que el pretendido monarca descienda con seguridad, la escala por donde habia trepado al asalto de su honra.

Miéntras tanto, García del Castañar, el mas pundonoroso de los castellanos, toma la determinacion de apuñalear a su jóven esposa, a quien ama perdidamente, i que sabe inocente, para libertarla de los agravios del rei seductor, a quien la veneracion mas profunda le ha impedido castigar.

La mujer escapa a la furia del marido como por milagro.

Mas tarde, cuando aquel tipo de fieles vasallos descubre que el ofensor es solo un igual suyo no repara en matarle a la presencia misma del rei, esclamando: "Miéntras mi cabeza esté sobre mis hombros, sin que la corte el verdugo,

No he de permitir me agravie,
Del rei abajo, ninguno."

Es imposible concebir un modelo mas acabado de fanatismo al soberano.

Pues bien, esta comedia, al decir de don Eujenio de Ochoa, ha sido una de las mas populares i representadas en España (1), lo que prueba que

(1) Ochoa, *Tesoro del teatro español.*

tal exceso de veneracion al rei no parecia antinatural a los que la oian o leian..

¡I cómo estrañar que tal cosa sucediera cuando otro de los mas insignes poetas españoles, Lupercio Leonardo de Arjensola, so pretesto de celebrar la canonizacion de San Diego, canta, dando de manos a un asunto que solo servia de pretesto, la de Felipe II, todavía vivo, a quien asegura que la Vírjen Madre de Dios ha de ofrecerle a su muerte la misma palma que al santo de Alcántara; i que los devotos irán reverentes a implorar su intercesion con el Altísimo!

¡San Felipe II!

¿Puede llevarse a mayor estremo la veneracion de un pueblo a su soberano?

Pero no es esto todo, por mucho que sea.

Para Arjensola, Felipe II no es un individuo cualquiera de la bienaventurada milicia; es un santo entre los santos. Su proteccion debia estenderse a todo: a la paz i a la guerra, a las naves que se esponen a los peligros del océano i a las doradas espigas que se cultivan en los campos, al gobierno del estado i al gobierno de la iglesia. Su nombre debia ser invocado en medio de las tempestades i en medio de las batallas.

Hé aquí algunos de los versos a que aludo.

El poeta se está dirijiendo a Felipe II, al *Demonio del Mediodía;* es preciso no olvidarlo; temo que si no lo repitiera una i otra vez, muchos lectores quizá estarian tentados a ponerlo en duda.

Mas ¿de cuál de tus hechos sobrehumanos
Te darémos entónces apellido?
¿Si lucirá la espada rigurosa,
O retorcido en tu corona hermosa,
Sus hojas tenderá el olivo sacro
Por propria insignia de tu simulacro?

O ¿si cuando la trompa horrible diere
Señal en los ejércitos, i tienda
La roja cruz el viento en las banderas,
I de la muerte la vision horrenda,
Envuelta en humo i polvo, discurriere
Por medio las escuadras i armas fieras,
Tu nombre ha de sonar en las primeras
Voces que diere la española jente,
Pidiendo por tu medio la victoria?
O ¿si querrás la gloria
De ser en los concilios presidente,
Donde se trate del gobierno humano,
Del cual nos dejas admirable ejemplo?
O ¿si será mas propio que el piloto,
Cuando luchare con el Euro i Noto,
Prometa ronco visitar tu templo,
I allí colgar las velas por su mano?
O ¿que en tu proteccion el rubio grano
El labrador envuelva, i te suplique
Que por tu medio Dios lo multiplique?

Los conquistadores castellanos trajeron a la América este sentimiento relijioso de fidelidad exaltada al soberano. En todas sus empresas, en todos sus peligros, invocaban primero, el nombre de Dios; i en seguida, el del rei. Todo lo hacían, o por lo menos pretestaban hacerlo, para la mayor gloria de la majestad divina i de la majestad real.

En medio de los desórdenes consiguientes de la conquista, entre la multitud de jente desalmada que le dió cima, i a una distancia tan inmensa del centro del gobierno, hubo naturalmente alborotos, hubo rebeliones. Pero era tanto el prestijio de la corona, que los aventureros se apresuraban a agruparse espontáneamente en torno de la bandera real para castigar a los díscolos, i hacerlos entrar en la obediencia. Por lo jeneral, siempre que fué preciso hacer respetar la autoridad soberana, el rei, ya directamente, ya por conducto de sus ministros, se limitó a enviar un comisario con un título cualquie-

ra, aun con una simple cédula en la cual espresaba su voluntad. I sin embargo, en todos los casos, sobraron en aquella turba desligada de toda fuerza coercitiva, i a la cual las circunstancias de la época i de los lugares ofrecian las mayores probabilidades de la mas completa impunidad, individuos que lo arrostraran todo para hacer cumplir los mandatos del monarca.

II.

El descubrimiento i conquista del nuevo mundo fortificaron sobre manera el profundo i sincero sentimiento de adoracion que los españoles desde los mas remotos tiempos habian tributado a sus reyes.

La posesion de tan vastísimo continente i de tan numerosas islas, i la ocupacion del Portugal i sus colonias en el curso del mismo siglo XVI, elevaron de un golpe la España a ser la monarquía mas poderosa que jamas hubiera existido.

Los escritores nacionales observaban con orgullo que ella era mas de veinte veces mayor que el imperio romano.

Se estendia a las cuatro partes de la tierra, ciñendo casi todo el orbe, de modo que el marino que emprendiese un viaje de circunnavegacion podia ir tocando siempre en costas españolas.

El sol no se ponia nunca en los dominios del rei.

Habia todavía una circunstancia que halagaba intensamente la piedad de los súbditos del monarca católico: siempre, en algun punto de la monarquía, se estaban elevando a Dios los rezos que la iglesia tiene designados para cada una de las horas canónicas.

Para colmo de satisfaccion, Isabel de Inglaterra,

la impía, la cismática, habia reconocido a la faz de las naciones, en un edicto de 1595, que el mui invicto i relijioso Felipe II poseia mas riquezas, mas coronas, mas reinos, mas pueblos de los que jamas habia poseído ningun príncipe cristiano.

La monarquía española, era, pues, un pedestal demasiado colosal para que el monarca absoluto que habia asentado sobre él su trono no fuese mucho mas que un simple mortal.

I en efecto, era considerado el lugar-teniente de la Divinidad en este mundo.

Los autores españoles proclamaban con todas sus letras i en todos los tonos, en latin i en castellano, en prosa i en verso, que Dios (a quien todo pertenece, i por quien los reyes reinan) se habia reservado para sí el gobierno del cielo, i confiado a Felipe II, como a vicario suyo, el gobierno temporal de todo el orbe.

Era esta una justa recompensa debida a tantos i eminentes servicios.

Nunca desde la creacion, bajo los auspicios de ningun otro soberano, se habian descubierto, esplorado i entregado a la civilizacion tantas rejiones ignoradas de los hombres, ni se habia abierto mas ancha puerta para emprender nuevos descubrimientos i nuevas esploraciones.

Por sus desvelos i piedad jamas desmentida, habia traído en un solo siglo al regazo de la verdadera iglesia de Cristo mas naciones que las que se habian convertido en casi todos los siglos anteriores juntos.

De este modo, cuando en Europa el imperio de la fe se disminuia bajo los golpes de la herejía luterana, el monarca que merecia el título de *católico* ensanchaba hasta las estremidades de la tierra el imperio de la Santa Sede, i le compensaba

con exceso, a lo ménos en cuanto al número, las pérdidas que ella habia esperimentado.

No era estraño que en ambos mundos, en Europa i en América, los súbditos españoles entonasen un coro unísono i retumbante de hiperbólicas alabanzas en honor de un soberano tan predilecto de Dios, i en honor de sus ascendientes que habian preparado tantas grandezas, i de sus descendientes que habian de continuarlas. ¡Gloria a Dios en las alturas, i en la tierra al Rei de las Españas i de las Indias! Este era el estracto del himno universal espresado en las estrofas del poeta, en las narraciones del historiador, en los comentarios del jurisconsulto, en las sumas del teólogo.

III.

Juzgo oportuno mencionar especialmente, entre cien otras, una obra voluminosa, donde los aficionados a las curiosidades históricas de este jénero pueden encontrar redactadas en elegante latin, clasificadas i detalladas un gran número de lindezas por el estilo.

Esa obra es la titulada: *De Indiarum Jure, sive De Justa Indiarum Occidentalium Inquisitione, Acquisitione et Retentione* por el doctor en ambos derechos don Juan Solórzano Pereira.

I cito este libro con preferencia a otros, no sin motivo.

Solórzano Pereira, su autor, fué un distinguido catedrático de la universidad de Salamanca, insigne humanista, i lejista mui esperto en las letras sagradas i profanas; que sabía de memoria los poetas clásicos, los historiadores nacionales, los espositores de las leyes i los padres de la iglesia. Residió no ménos de diez i ocho años en Lima, de cuya au-

diencia fué oidor, i volvió a España para ser, primero fiscal, i despues miembro del consejo de Indias. Terminó sus dias respetado i consultado de todos, venerándose en él al sabio eminente que con la pluma habia dado fin a la empresa de someter el nuevo mundo a los reyes de España, que los descubridores i conquistadores habian comenzado con las armas (1).

La famosa obra *De Indiarum Jure*, cuyo primer tomo apareció el año de 1629, i el segundo, el de 1672, fué respecto de la dominacion española en América, lo que los *Comentarios* de Blackstone son todavía respecto de la constitucion inglesa: un libro clásico, que todos los que tomaban una parte cualquiera en la direccion de los asuntos coloniales, sea en la Península, sea en el nuevo continente, tenian a la mano, i consultaban, si deseaban acertar i comprender bien la lei.

Solórzano Pereira dijo, pues, la última i majistral palabra en la materia; i no es menester hojear mucho aquel singular tratado del error i debilidad humana para notar que esa palabra era la idolatría mas sumisa i rendida a la persona del monarca.

El erudito espositor del derecho indiano habia demostrado por medio de disertaciones jurídico-teolójicas, cuyos razonamientos aparecian comprobados i amenizados con citas históricas i literarias, esa misma semi-divinidad del rei que Arjensola habia ensalzado en sonoros versos, i que Lope de Vega i Rójas habian representado en dramas conmovedores.

(1) Nicolas Antonio, *Bibliotheca Hispana*.—Leon Pinelo, *Biblioteca Oriental i Occidental*.

IV.

El monarca habia llegado a ser un verdadero ídolo que desde su trono rejia dos mundos.

I por cierto que los fundamentos en que se apoyaban los súbditos españoles en uno i otro hemisferio para persuadirse de que su rei i señor era un ser privilejiado que habia recibido un mandato especial de Dios para gobernarlos merecen llamar la atencion.

Los eruditos, ansiosos de enaltecer de todos modos la majestad real, habian escrito prolijas i sutiles disertaciones para demostrar que Isaías i otros profetas habian anunciado de antemano por inspiracion divina el descubrimiento, ocupacion i conversion al catolicismo de la América por doña Isabel i don Fernando i sus sucesores; i lo que todavía es mas particular, que ciertos vaticinios de la sibila de Cúmas versificados por Virjilio en la cuarta de sus églogas predecian igual cosa.

Sin duda ninguna, que si Cristóbal Colon no hubiera tenido otros datos para concebir su atrevido proyecto, que las frases citadas de los profetas i del poeta latino, no habria intentado llevarlo a cabo.

Pero eso no impedia que ellas fueran consideradas un argumento decisivo e incontrovertible por personas que se proponian buscar, no la verdad, sino razones para probar un dogma previamente admitido.

El sabio Solórzano, haciéndose cargo de esta objecion, la resuelve con un candor admirable.

Suele Dios, dice, anunciar con mucha anticipacion lo que ha de acontecer, pero ocultándolo en la oscuridad de las palabras de sus profetas, que solo

despues de los sucesos vienen a arrojar una luz imprevista.

V.

Pero mas claros que las frases tenebrosas i ambiguas de los profetas i de la sibila de Cúmas eran los numerosos prodijios que en toda la estension de la América habian predicho la llegada de los españoles i todo lo que a ella siguió.

En efecto, los historiadores primitivos consignan las tradiciones de los indíjenas segun las cuales habian ocurrido sucesos portentosos i estraordinarios que vaticinaban su sometimiento a un Dios i a un rei superiores.

En Europa, el Señor del cielo habia proclamado por la boca de sus profetas i de la sibila que los españoles subyugarian el nuevo mundo, i lo convertirian al catolicismo. En América, el demonio, por boca de los oráculos i de los hechiceros, habia anunciado igual noticia.

Portentos análogos habian tenido lugar en las Antillas, en Méjico, en el Perú, en todas partes.

Era eso lo que habia impedido a los indíjenas resistir con firmeza a los invasores.

Así puede leerse en Herrera, en Torquemada, en Acosta, en muchos de los otros autores que constituian la lectura comun i frecuente de las personas ilustradas en América.

¿Cómo dudar entónces de que Dios hubiera encargado especialmente la conversion i gobierno del nuevo mundo al rei de las Españas e Indias?

Dios, por el órgano de los profetas i de la sibila, con siglos de anticipacion; i el demonio, por el órgano de los oráculos i hechiceros, con años i aun solo con meses de anticipacion, habian predicho

que la América estaba destinada al soberano español.

VI.

El Papa Alejandro VI, apénas descubierto el nuevo mundo, sin haberse fijado en las profecías, i ántes de conocer los prodijios que las confirmaban, i que mas tarde refirieron los indíjenas, concedió en su carácter de vicario de Jesucristo, i con toda la plenitud de su potestad apostólica, a don Fernando i a doña Isabel i a los que les sucediesen las islas i las tierras que Colon acababa de hallar en medio del océano, i que estuviesen situadas al occidente de una línea imajinaria trazada en el globo de polo a polo.

Dios ratificó patentemente la donacion de su representante.

+ pues era español.

VII.

Los escritores españoles observaron que el descubrimiento, ocupacion i conversion al catolicismo del nuevo mundo habian sido una serie de sucesos sobrenaturales que manifestaban la voluntad del Altísimo en favor de los reyes católicos i de sus caudillos.

Sostuvieron que debian reputarse verdaderos milagros: la bondad de don Fernando i doña Isabel para oír los planes de Colon en medio de los afanes de la guerra de Granada, i la liberalidad de los mismos para facilitar su ejecucion en medio de las escaseces del real erario; la constancia del almirante para superar todos los obstáculos; las divisiones

intestinas entre los indíjenas, que hicieron mas espedita la entrada de los españoles; la estraordinaria rapidez de la conquista, a pesar de la incomparable desproporcion entre las fuerzas de los que atacaban i de los que se defendian; las asombrosas hazañas de Balboa, Cortes, Magallánes, Pizarro i tantos otros.

I todavía debia considerarse mayor milagro que los precedentes, i mas significativo que ellos, el haber con frecuencia unos pocos misioneros, a veces uno solo, bautizado en brevísimo tiempo a centenares de indios. Un solo sacerdote habia bautizado a cien mil; un segundo, a trescientos mil; un tercero, a setecientos mil. De todo esto habia plena constancia en los archivos del emperador Cárlos V.

Pero habia mas aun.

El Atlántico, que la esperiencia, ántes de Colon, habia manifestado ser inavegable, se habia amansado, apénas habia sido surcado por la escuadrilla castellana.

Despues de la entrada de los españoles en el nuevo continente, se habian minorado notablemente los terremotos i las tempestades con que los demonios maltrataban a los indíjenas, i asolaban las comarcas del nuevo mundo.

Estos mismos demonios habian anunciado por conducto de sus oráculos que el Señor los arrojaba de aquella tierra, i que por lo tanto iban a callar. "En estas Indias Occidentales, enseña el grave Solórzano Pereira, tan luego como brilló la luz de la verdad evanjélica por la predicacion de los españoles, los demonios i los ídolos declararon que aquellos eran enviados de Dios; i abandonando al punto estas provincias, no dieron ya ningun oráculo, i suspendieron los espectros e ilusiones con que án-

tes engañaban i aterrorizaban a los infelices naturales." (1)

VIII.

Pero todo lo referido es insignificante en comparacion de lo que voi a narrar.

El glorioso patron de España, el apostol Santiago, i la Vírjen María se habian dignado en los casos apurados tomar el mando de los tercios españoles i capitanearlos contra la multitud de los indíjenas.

I este prodijio habia sucedido, no una vez, sino muchas; no en un solo lugar, sino en todos los puntos de América.

La conquista de cada una de las secciones del nuevo continente tiene una historia i una leyenda.

Los autores mas serios i mas acreditados, los que andaban en manos de todos, referian que en las guerras de la conquista, los ánjeles i los santos habian combatido en mas de una ocasion al lado de los conquistadores.

Dados estos antecedentes, no tiene nada de estraño que se creyera casi unánimemente que Dios habia adjudicado directa i especialmente al rei de España la dominacion del nuevo mundo.

(1) Solórzano, *De Indiarum Jure*, tomo 1.°, libro 2, capítulo 4, número 82 i siguientes.

CAPITULO II.

LA CRONICA MILAGROSA DE CHILE.

El apóstol Santiago protéje a los españoles en el valle del Mapocho.—El mismo apóstol i Nuestra Señora del Socorro rechazan de la ciudad de Santiago a una multitud de indios que la asaltaban.—La Vírjen i el apóstol Santiago defienden contra los araucanos la ciudad de Concepcion.—Prodijios con que Dios impide que sea asaltada la Imperial.—Espantosas hambre i peste con que los araucanos son castigados por su rebelion i la muerte del gobernador Valdivia.—Portentos que favorecen las persecuciones de Pedro de Villagra contra los indios rebelados.—Nuestra Señora de las Nieves en la Imperial.—Un gran número de prodijios obliga a los araucanos a solicitar del marques de Baides la paz.—Influencia de estos hechos en favor de la autoridad real.

I.

Segun parece reclamarlo el argumento de este libro, procuraré en esta materia, como en las que tenga que tratar mas adelante, escojer de preferencia los ejemplos en nuestra tradicciones nacionales, pues sería demasiado minucioso el citar todos los que fácilmente pueden encontrarse en las historias de las otras comarcas hispano-americanas.

El verdadero fundador de la capital de Chile puede decirse que fué, no don Pedro de Valdivia,

sino el apóstol Santiago en persona, si hemos de prestar crédito a lo que refiere el capitan don Pedro Mariño de Lovera, uno de nuestros mas antiguos cronistas, que vino a este país en 1550, i que por lo tanto es contemporáneo, i en muchas ocasiones testigo presencial de lo que relata en su obra.

Segun éste cuenta, en enero de 1541, los españoles habian acampado en el valle del Mapocho, i su caudillo Valdivia habia resuelto fundar allí una ciudad.

El jefe de los indíjenas, el poderoso i esforzado cacique Michimalonco, que lo supo, i que tomó la determinacion de impedir a toda costa el establecimiento de los estranjeros, vino a atacarlos a la cabeza de una multitud innumerable.

Los españoles se apercibieron a la resistencia, invocando entre otros el amparo del apóstol patron de España.

La pelea fué larga i reñida.

Los españoles, fatigados i heridos, perdian terreno; parecia, que estaban ya próximos a sucumbir.

De repente, i cuando no lo esperaban, todos los bárbaros a una volvieron caras, i huyeron despavoridos.

Un resultado semejante dejó suspensos a los españoles.

Así fué que apénas se habian recobrado del cansancio, cuando Pedro de Valdivia mandó traer a su presencia, para interrogarlos por las causas de su repentina fuga, a algunos de los indios que se habian cojido prisioneros en la batalla.

—Cuando estabamos mas animados, i seguros del triunfo, respondieron, vimos venir por los aires, en un caballo blanco, i con la espada desenvainada en la mano, a un cristiano que nos amenazaba, i hacía los mayores estragos en nuestras filas. Ate-

rrorizados con una vision tan estraña, arrojamos las armas, i buscamos la salvacion huyendo desatinados sin saber a dónde.

Valdivia les ordenó entónces que mostrasen cuál de los españoles era el que habian visto.

Los indios, refiere el cronista, "clavaron los ojos en todos los presentes, mirándolos con grande atencion a todos, i en particular a los mas lucidos i señalados como eran Alonso de Monroi, Francisco de Aguirre, Rodrigo de Quiroga, Francisco de Villagran, Jerónimo de Alderete, el capitan don Diego Oro, el maestro de campo Pedro Oro de don Benito, el capitan Juan Jofré, Pedro de Villagran, Juan de Cuevas, Rodrigo de Araya, Santiago de Azócar, Márcos Véas, Francisco Galdámez, Luis de Toledo, Francisco de Rivéros, Diego Garcia de Cáceres, Juan Fernández Alderete, Juan Godínez, Gonzalo de los Rios capitan, Juan Boon, Pedro de Miranda, Jil González de Avila i otros muchos caballeros i soldados que allí se hallaron i habian sido en la batalla; i habiéndolos mirado mui despacio en particular a cada uno, se sonrieron los bárbaros como haciendo burla de todos ellos respecto de aquel que habian visto, i así lo dijeron por palabras espresas, certificando que era hombre mui superior a todos ellos, que habia hecho mas que todos ellos juntos."

Valdivia, maravillado del prodijio, interrogó a cada prisionero por separado, i con gran cuidado i dilijencia; "i halló, agrega el cronista, ser todos contestes en lo que se ha dicho, sin haber indio que discrepase, por lo cual tuvieron por cierta resolucion haber sido el glorioso apóstol."

"Colijióse esto tambien por los efectos, cuenta por último el capitan Lovera, pues habiendo sido los bárbaros mas de veinte mil, i tan esforzados i

briosos, i los cristianos tan pocos, que para cada uno habia mas de doscientos contrarios, con todo no murió ningun cristiano, estando el campo tinto en sangre de los enemigos."

Los españoles tributaron al santo i denodado apóstol las mas fervorosas gracias por el eficaz patrocinio que se habia dignado concederles, acordando por votacion unánime el que como testimonio de veneracion, se diera su nombre a la ciudad que inmediatamente procedieron a fundar en el valle del Mapocho (1).

II.

El apóstol Santiago no tardó en manifestar que aquel devoto homenaje le habia complacido.

Habian trascurrido unos pocos meses, i ya se levantaba una poblacion con habitaciones de madera i paja en el sitio donde andando los años debia ostentarse la capital de Chile, cuando el obstinado cacique Michimaloneo, aprovechándose de una ausencia del gobernador Valdivia, que habia salido al Sur con la mayor parte de las fuerzas, determinó arruinar hasta sus cimientos la naciente colonia de los estranjeros.

Era el 11 de setiembre de 1541.

A las tres de la mañana de aquel dia, uno de los tenientes del cacique asaltó la ciudad al frente de una hueste numerosísima, i con la órden de no dejar español con vida, ni casa en pié.

Los indios tenian la mas plena confianza en la victoria.

Habian preparado el plan de ataque con todo estudio i despacio.

(1) Marino de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.°, cap. 11.

Sabian que los defensores de la ciudad eran mui escasos, i que no podrian impedir el que las casas de madera i paja fuesen mui luego incendiadas. De este modo, los españoles se verian forzados a pelear, o en campo raso, o en medio de las llamas.

Lo único que imponia susto a los indíjenas era aquel guerrero del caballo blanco que cabalgaba por los aires, i que los habia desbaratado en la última batalla.

Michimalonco habia encargado, pues, a su teniente que cuidara de enviar adelante espías que mirasen atentamente si estaba en la ciudad aquel prodijioso adalid.

Como éstos no hubieran descubierto nada que se le asemejase, los indios habian emprendido el asalto con una furia espantosa.

El capitan Alonso de Monroi, que en la ausencia de Valdivia habia quedado a cargo de la ciudad, solo tenia disponibles treinta i dos jinetes i diez i ocho infantes.

Tenia todavía a uno de los capellanes de la espedicion, el clérigo Juan Lobo, mas soldado que sacerdote, el cual, al decir del cronista Góngora Marmolejo, en aquella jornada, andaba entre los indios asaltantes matándolos, como "lobo entre pobres ovejas".

I tenia ademas una mujer española mui bizarra llamada doña Ines Suárez, la primera que vino a Chile, i esposa entónces o mas tarde del famoso capitan Rodrigo de Quiroga.

Vivia ésta en un edificio que servia de prision a unos siete caciques, los cuales habian quedado bajo la custodia de dos españoles.

Tan luego como la pelea hubo arreciado, sintió doña Ines que los caciques prisioneros daban voces llamando a los suyos para que los libertasen.

Al punto, tomando una espada, se dirijió al aposento en que estaban, e intimó a los dos soldados que matasen a los prisioneros ántes de que los indios llegasen a socorrerlos.

—Señora, ¿de qué manera los tengo yo de matar? contestó a doña Ines, Hernando de la Torre, uno de los dos guardianes, mas cortado de temor que con bríos para cortar cabezas, segun la espresion de Lovera.

—De esta manera, replicó doña Ines; i diciendo i haciendo, desenvainó la espada que llevaba, i mató por su propia mano a los siete caciques, "con tan varonil ánimo, dice el cronista, como si fuera un Roldan o el Cid Rui Diaz".

—I ahora, dijo doña Ines a los dos soldados atónitos, ya que no habeis sido capaces de hacer lo que yo, arrojad estos cadáveres al campo para que su vista inspire terror a los indios.

Los dos soldados ejecutaron lo que aquella tremenda mujer les ordenaba, i en seguida fueron a ayudar en la pelea a sus compañeros.

Doña Ines no tardó en imitarlos.

"Viendo que el negocio iba derrota batida, dice Lovera, i se iba declarando la victoria por los indios, doña Ines echó sobre sus hombros una cota de malla, i se puso juntamente una cuera de anta, i desta manera salió a la plaza, i se puso delante de todos los soldados animándolos con palabras de tanta ponderacion, que eran mas de un valeroso capitan hecho a las armas, que de una mujer ejercitada en su almohadilla. I juntamente les dijo que si alguno se sentia fatigado de las heridas, acudiese a ella a ser curado por su mano: a lo cual concurrieron algunos, a los cuales curaba ella como mejor podia, casi entre los piés de los caballos; i en acabando de curarlos, les persuadia i animaba a

meterse de nuevo en la batalla para dar socorro a los demas que andaban en ella, i ya casi desfallecian. I sucedió que acabado de curar un caballero, se halló tan desflaquecido del largo cansancio i mucha sangre derramada de sus venas, que intentando subir en su caballo para volver a la batalla, no pudo subir por falta de apoyo: lo cual suplió tan bastantemente esta señora, que poniéndose ella mesma en el suelo, le sirvió de apoyo para que subiese, cosa cierta que no poco apoya las excelentes hazañas desta mujer i la diuturnidad de su memoria. Llamábase este caballero Jil González de Avila, que fué mui conocido en estos reinos, el cual apénas entraba en conversacion o corrillo donde no refiriese aqueste hecho con los demas memorables desta señora, que se tocan en diversos puntos desta historia, aunque no todos por haber sido tantos, que la requerian propia de solo ellos. Desta manera socorrió a su jente, que ya no podia ir atras ni adelante por ser muchas las escuadras de indios que iban entrando de refresco sin esperar los nuestros otro ausilio que el del cielo; por lo cual acordaron de acudir a éste invocando con la mayor devocion que cada uno podia el favor de Dios, i su santa madre, i el del glorioso apóstol Santiago, patron de la ciudad que defendian."

Al medio dia, el cansancio hizo que los combatientes suspendieran la pelea para tomar alientos; pero permaneciendo a la vista unos de otros, i dispuestos para renovarla.

En este intervalo se incorporó a los suyos el cacique Michimalonco acaudillando una nueva i formidable turba de bárbaros.

Su primer cuidado, miéntras sus guerreros reposaban o bebian, fué enviar a la ciudad espías con las apariencias de ser indios de paz o de servicio

para indagar si habian muerto algunos españoles.

Michimalonco sabía a punto fijo cuántos eran los de a caballo i los de a pié.

Estos espías entraron a la ciudad sin dificultad, porque como no se distinguian en nada de los indios sometidos, era casi imposible descubrir que eran rebeldes.

Pudieron, pues, observar con descanso todo lo que querian; i mui principalmente, contar cuántos eran los españoles que quedaban.

Michimalonco les habia advertido que ántes de la pelea eran treinta i dos los de a caballo, i diez i ocho, los de a pié.

Sin embargo, por mas que los contaban una i otra vez, i uno a uno, siempre hallaban que los de a caballo eran treinta i tres.

Al fin, bien cerciorados de la exactitud del hecho, volvieron a comunicarlo a Michimalonco, quien, como sabía perfectamente cuántos eran los españoles que habian quedado de guarnicion en la ciudad, se burló de los espías, i envió otros que contaran mejor; i despues, otros, i otros.

El resultado fué siempre el mismo. Los espías volvian a comunicar a Michimalonco que contaban treinta i tres jinetes, i no treinta i dos.

Lo mas particular fué que Francisco de Villagra, durante la batalla, contó tambien treinta i tres jinetes.

"Por lo cual, dice Lovera, se tuvo por cosa cierta, como lo fué, que aquel caballero que allí estaba demas de los treinta i dos conocidos, era el glorioso apóstol Santiago enviado de la Divina Providencia para dar socorro al pueblo de su advocacion, que invocaban su santo nombre."

"En tanto que los indios se estaban apercibiendo para revolver sobre el pueblo, continúa el cronista

citado, andaban los españoles dando traza en disponer las cosas por el mejor órden que fué posible, no desanimándose el ver el nuevo escuadron que habia llegado de refresco; ántes estaban resueltos, no solamente en defender la ciudad con todas sus fuerzas, sino tambien en salir a buscar los enemigos en caso que ellos difiriesen la entrada. I para esto hizo el teniente del jeneral, Alonso de Monroi, una larga i tierna plática a la poca jente que tenia animándolos a morir o vencer, i ante todas cosas a prevenirse con la oracion fervorosa i devota, dando él principio a ella ayudado de dos sacerdotes (don Rodrigo González de Marmolejo, i el clérigo Lobo) que animaban mucho a todo el pueblo con la firme confianza en el favor de Nuestra Señora, a la cual se encomendaron mui de veras con mucha devocion i lágrimas como jente que via la muerte al ojo. I fueron tan excelentes los brios que sacaron de la oracion, que no pudiendo sufrir tibieza en sus corazones, salieron luego de tropel, así los de a pié como los de a caballo, i se arrojaron a vadear un rio que estaba en medio de los dos ejércitos, abalanzándose sin dilacion en medio de los enemigos, como si su poder fuera tanto que estuviera la victoria de su parte. La furia i braveza de los soldados, el frecuente dar i recibir golpes desaforados, el lago de sangre que se iba arroyando lastimosamente, el retirarse ya los unos, ya los otros, entrando i saliendo en la ciudad, ganando i perdiendo el sitio della, fueron cosas de las mas memorables que se leen en historias antiguas ni modernas. Aunque la claridad del dia iba faltando sin declararse la victoria de alguna parte, con todo eso iban ya los indios flaqueando, i perdiendo el sitio de la ciudad; i los nuestros animándose con su tibieza, i recojiéndose todos en un puesto, partieron con gran ímpetu

invocando el nombre de la gloriosa Vírjen Nuestra Señora i el del glorioso apóstol Santiago, con cuyo patrocinio vieron a los indios irse retirando con mucho órden hacia el rio, donde dieron en ellos animosamente, obligándolos a meterse por él, i echar a huir por donde cada cual podia, yendo tan ciego de temor, que ni sabian el camino que llevaban, ni aun de sí mismos. Entónces dieron tras dellos los cristianos sin cesar de dar heridas, i tender hombres por el suelo, porque el aprieto en que los indios los habian puesto, encendió en ellos tanta cólera i coraje, que sin usar de piedad con algunos de ellos, echaron el resto en apurarlos, llevándolo todo por punta de lanza, que era el instrumento de que usaban, pues apénas habia cuál i cuál arcabuz i escopeta, i esa sin municion ni lo demas necesario para aprovecharse della en las batallas.

"Estando ya cansados los cristianos de correr a tantas partes, i alancear tantos hombres, se fueron recojiéndo a la ciudad, trayendo por delante muchos indios presos en manos de los yanaconas de servicio, los cuales venian despavoridos i embelezados, diciendo que aquel caballero del caballo blanco que los habia vencido en la primera batalla habia peleado tambien en ésta, i era el que les hacía la guerra aterrándolos con la gran braveza de sus fuerzas i severidad de su aspecto. Demas desto, venian publicando que cuando la refriega estaba en el mayor furor, habia salido de la ciudad una señora que les echaba tierra en los ojos cegándolos, de suerte que no vian a los cristianos, obligándolos a volver las espaldas, sin ver en qué lugar ponian los piés, ni saber si estaban en cielo o tierra. Sobre lo cual hizo el teniente dilijentísima pesquiza examinándolos a parte sin saber unos la declaracion de los otros. I los halló a todos tan contestes, que no hubo

hombre que discrepase en una tilde desto que públicamente venian pregonando. I para mas satisfacerse, les puso delante a doña Ines Suárez diciéndoles que aquella debia ser la señora que habian visto, i la cual les quitaba a ellos la vista; de lo cual se rieron ellos mucho, haciendo burla della, diciendo que habia tanta diferencia de la una a la otra como de la noche obscura en medio del invierno al dia claro i despejado cuando va ilustrándolo el sol en tiempo de primavera."

El cronista Lovera asegura que "los muertos en esta batalla de parte de los indios pasaron de dos mil; i los heridos en mas grueso número, sin haber fallecido hombre de nuestro ejército, aunque quedaron muchos mal heridos, i la ciudad saqueada i destruida con los incendios, que casi no se conocían las calles ni casas della."

En otro lugar dice que aquello de no haber muerto ningun español "lo dispuso así la Divina Providencia para el aumento de su santa fe católica en estas partes" (1).

Esta aseveracion se halla formalmente desmentida por el gobernador Valdivia en la carta que dirijió al emperador Cárlos V en 4 de setiembre de 1545. Los indios de Michimalonco, dice, "pelearon todo un dia en peso con los cristianos, i le (a Monroi) mataron veinte i tres caballos i cuatro cristianos, i quemaron toda la ciudad, i comida, i la ropa, i cuánta hacienda teníamos, que no quedamos sino con los andrajos que teníamos para la guerra, i con las armas que a cuesta traíamos, i dos porquezuelas, i un cochinillo, i una polla, i un pollo, i hasta dos almuerzas de trigo; i al fin al venir de la noche

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.°, capítulos 14, 15 i 16.

cobraron tanto ánimo los cristianos con el que su caudillo les ponia, que con estar todos heridos, favoreciéndolos señor Santiago, que fueron los indios desbaratados, i mataron dellos gran cantidad."

Sea de esto lo que se quiera, los compañeros de Valdivia adquirieron la conviccion de que habian merecido una proteccion señalada de la Vírjen María bajo la advocacion del Socorro, i lo trasmitieron así a sus descendientes.

El gobernador Valdivia, gran devoto suyo, le erijió una hermita o capilla, precisamente en el lugar donde al presente se levanta la iglesia de San Francisco, junto al hospital que habia fundado, i que existe hasta el dia.

Allí colocó una imájen que habia traído consigo de Italia.

Aquella hermita, a la cual concurria de preferencia el vecindario, fué de historia.

Su servicio se confió desde luego a un padre mercenario.

Habiendo fallecido aquel sacerdote, la hermita pasó al cuidado de dos clérigos.

En este estado se encontraban las cosas, cuando cinco frailes de San Francisco, que acababan de llegar al país, solicitaron del cabildo que se la entregase.

Los capitulares accedieron a la solicitud.

El cronista Carvallo, que tuvo a la vista la escritura de donacion fecha 17 de marzo de 1554, refiere que la cesion se hizo con condiciones: "Se obligó la relijion de San Francisco a dedicar el convento que allí levantase a Nuestra Señora del Socorro; a no separar del altar mayor la milagrosa imájen, i colocarla en el tabernáculo cuando fabricasen templo; a mantener tumba con cuatro luces por tiempo de dos años, i rezar un responso por el alma de Pedro

de Valdivia; i a permitir que cuando el ayuntamiento quisiese, o pudiese, o lo tuviese por conveniente, haga abrir en la pared del presbiterio un busto de Pedro de Valdivia con sus trofeos militares" (1).

A virtud de esta escritura, los franciscanos, dice Mariño de Lovera, "pretendieron tomar la posesion de aqueste templo; i aunque los clérigos se lo defendieron, pudieron ellos mas por ser en mayor número, echándolos fuera a fuerza de brazos" (2).

Los clérigos desposeídos sostuvieron que los capitulares que habian firmado la donacion eran unos perjuros, i habian quedado escomulgados.

Los vecinos de Santiago comenzaron por su parte a susurrar que los clérigos i los frailes que habian venido a las manos dentro de la capilla habian incurrido en irregularidad.

Estas cuestiones se prolongaron hasta el 21 de marzo de 1556, dia en que el cabildo se reunió para tratar si realmente estaban escomulgados los que habian firmado la donacion, i si habian incurrido en irregularidad los clérigos i los frailes de la pendencia.

Despues de haber oído sobre la materia a un teólogo i tres lejistas, probablemente todos los que a la sazon habia en Santiago, "se concluyó, dice el acta, que se perjuraron en haber dado la dicha hermita, i quedó que se absuelvan del perjuro ante el visitador (don Rodrigo González Marmolejo); i si no tuviere poder, que los frailes absuelvan por el poder que para ello tienen de Su Santidad. I tambien se acordó que los curas se absuelvan de la

(1) Carvallo, *Descripcion Histórica-jeográfica del reino de Chile*, parte 1.ª, libro 1.°, capítulo 34.

(2) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.°, capítulo 16.

irregularidad que están por lo que pasaron con los frailes cuando se les dió el monasterio."

En la misma sesion, seguramente por via de avenimiento, se determinó que dentro del hospital, se construyera otra capilla i altar a Nuestra Señora del Socorro, que tuvo así dos, inmediatas la una a la otra. ¡Tanta era la veneracion que se le profesaba! (1).

Cincuenta años despues del capitan Mariño de Lovera, el jesuita Alonso de Ovalle consignó en su historia que "desde los principios de la fundacion del reino de Chile, mostró siempre la soberana reina del cielo que le tomaba debajo de su proteccion i amparo;" i cita, entre otras, como comprobacion, esta misma maravilla del caso de Nuestra Señora del Socorro, arrojando polvo a los ojos de los indios rebeldes, que dice "haber oído contar a sus mayores."

El piadoso padre concluye su narracion con la siguiente oracion dirijida a la Vírjen: "¡O valerosa capitana de los ejércitos de Dios, que asististeis a los cristianos con vuestro favor i ayuda para que fuese vuestra la victoria de que dependia el logro de la sangre de vuestro hijo en la salvacion de los predestinados que de aquel jentilismo han subido al paraíso! justo es que todos tengamos mui presente esta vuestra misericordia; i mas los que somos mas interesados en ella; i así para su eterna memoria i gloria vuestra, es bien que se esculpa en bronce, i se ofrezca por voto en el altar de vuestros beneficios, i quede rejistrada en este libro, en esta imájen, que en nombre del reino de Chile os presento en señal de agradecimiento i debido obsequio."

(1) *Premer Libro Becerro de Santiago*, cabildo de 21 de marzo de 1556.

The first breath of the Goddess of art in the Kingdom of Chile.

Efectivamente, al frente de la pájina, viene una tosca i mal dibujada estampa en la cual aparece de capitana de los españoles, i llevada sobre nubes, la Vírjen, que arroja puñados de polvo a los ojos de los indios asaltantes. En el fondo se percibe una plaza fortificada i torreada, que representa la ciudad amparada con tan prodijioso milagro.

Al pié de la estampa, se lee esta inscripcion latina:

Præunte Deipara hispanorum exercitum, indi qui civitatem obsidebant, eam videntes in ipsorum oculos pulverem conspergentem perterriti fugerunt in Chile (1).

El mas moderno de los antiguos cronistas nacionales, i juntamente, uno de los mas investigadores i de los mas compulsadores de archivos i papeles, don Vicente Carvallo i Goyeneche, agrega a las ya mencionadas, algunas noticias nuevas i curiosas sobre la imájen de Nuestra Señora del Socorro, i la especial proteccion que dispensó a Santiago, tanto en los peligros de la época de su fundacion, como en todas sus grandes necesidades posteriores.

En la iglesia de San Francisco, dice: "se venera la milagrosa imájen de Nuestra Señora del Socorro, que es de media vara de alto, i la condujo desde Italia don Pedro de Valdivia, i la llevó siempre en todas sus peregrinaciones hasta que la colocó en su hermita de la ciudad capital de aquel reino. Tiene la sagrada imájen una piedrecilla en los dos primeros dedos de la mano derecha; i es tradicion tenerla desde que los indios de Mapocho acometieron a los españoles, i cegó a los enemigos con puñados de arena. Nada hai de este prodijio en los libros de la ciudad donde se habla de aquel hecho

(1) Ovalle, *Histórica Relacion del reino de Chile*, libro 5, capítulo 15.

de armas, ni donde se trata de la fundacion de la hermita i de su donacion para convento de San Francisco, ni en la del hospital, ni en el archivo eclesiástico; i con Calancha, escritor de Chile, me inclino a creer lo ejecutó en el Perú la soberana reina de los ánjeles. La ciudad, en sus angustias i públicas necesidades, ocurre a su proteccion en cuerpo de ayuntamiento; i hasta ahora no se ha dado ejemplar de no haber sido bien despachadas sus humildes súplicas" (1).

Concepcion. III.

La Vírjen i el apóstol Santiago, si hemos de creer lo que refieren los cronistas nacionales, siguieron favoreciendo señaladamente a los españoles para llevar adelante la conquista de Chile.

El 12 de marzo de 1550, el glorioso apóstol volvió a dar a los conquistadores en la recien fundada ciudad de Concepcion, una nueva i notable prueba de la proteccion que les dispensaba.

Aquel dia, los araucanos en multitud compacta i aguerrida embistieron la poblacion; pero fueron rechazados con la mayor presteza i facilidad.

Los españoles lo atribuyeron desde luego a milagro patente; i sus presunciones no tardaron, segun dijeron, en ser confirmadas por las relaciones de los indios.

"Parece nuestro Dios quererse servir de la perpetuacion desta tierra, escribia el gobernador

(1) Carvallo, *Descripcion Histórica—jeográfica del reino de Chile*, parte 2, capítulo 4.

Valdivia al emperador Cárlos V, para que sea su culto divino en ella honrado, i salga el diablo de dónde ha sido venerado tanto tiempo. Pues, segun dicen los indios naturales, que el dia que vinieron sobre este nuestro fuerte al tiempo que los de a caballo arremetieron con ellos, cayó en medio de sus escuadrones un hombre viejo en un caballo blanco, e les dijo: huid todos, que os matarán estos cristianos; i que fué tanto el espanto que cobraron, que dieron a huir. Dijeron mas: que tres dias ántes pasando el rio Biu-biu para venir sobre nosotros, cayó una cometa entre ellos un sábado a medio dia; i deste puerto donde estamos la vieron muchos cristianos ir para allá con mui mayor resplandor que otras cometas salen, e que caída salió della una señora mui hermosa, vestida tambien de blanco, i que les dijo: servid a los cristianos, i no vais contra ellos, porque son mui valientes, i os matarán a todos: e como se fué de entre ellos, vino el diablo su patron, i los acaudilló diciéndoles: que se juntasen mui gran multitud de jente, i que él venía con ellos, porque en viendo nosotros tantos juntos, nos caeríamos muertos de miedo; e así siguieron su jornada" (1).

El capitan Góngora Marmolejo, cronista contemporáneo, pero que sobrevivió muchos años al gobernador Valdivia, atestigua el mismo hecho, aunque con variaciones de importancia. Hé aquí sus palabras. "Los indios decian despues que los cristianos no los habian rompido, sino una mujer de Castilla i un hombre en un caballo blanco los habian desbaratado: que esta fué tan terrible vista para ellos, que en gran manera los cegaba. Esto se publicó despues, diciéndoles otros indios cómo los habian

(1) Valdivia, *Carta a Cárlos V*, fecha 15 de octubre de 1550.

desbaratado tan pocos cristianos, daban este descargo; i es de creer ansí porque aquel dia vinieron sobre la ciudad mas número de cincuenta mil indios; por donde parece ser creedero fué Dios servido los cristianos no se perdiesen, i que los quiso socorrer con su misericordia, pues de la entrada que entónces hicieron ha resultado en este reino muchas ciudades pobladas i muchas iglesias donde se predica el evanjelio, i monasterios de relijiosos que hacen con su doctrina mucho fruto entre los naturales, i grande número de indios que son cristianos, i viven casados debajo de el matrimonio de la iglesia" (1).

Entre estas dos distintas versiones, los contemporáneos, a lo que parece, adoptaron la trasmitida por Góngora Marmolejo, segun lo espresa Córdoba i Figueroa, el cual cita en su apoyo documentos auténticos de la época, que tuvo à la vista.

"Fué cierto i patente a aquel numeroso jentío (el de los indios), dice este cronista, de que habian visto un hombre anciano i de venerable aspecto en un caballo blanco con sus armas resplandecientes, el cual precedia a los españoles; i que al tiempo que este divino númen los acometia, se retiraban confusos i asombrados; i que habiéndose rehecho para renovar la batalla, los volvió a disipar con tal pavor i espanto suyo, que a este divino personaje solo atribuian su vencimiento, cuya deposicion uniforme de esta irrefragable verdad fué la de mas de cuarenta mil personas, testigos oculares de esta maravilla, que a una voz publicaron; i los españoles, aunque no vieron al apóstol glorioso, le esperimentaron en la ninguna oposicion que los indios les hicieron, terminando la osadía con que ve-

(1) Góngora Marmolejo. *Historia de Chile*, capítulo 11.

nian en una vergonzosa fuga, no obstante los repetidos esfuerzos que hacian. El gobernador, su teniente jeneral i los demas caballeros i soldados que presentes se hallaron, en memoria de tan singular portento, i que a la posteridad quedase su recuerdo, acordaron de construir una hermita; mas los embarazos que se ofrecieron, i en el corto tiempo que el gobernador sobrevivió, no les fué posible; i así dijo Ciceron que el agradecimiento, aunque sea tarde, no debe ser reprehendido.

"Permaneció este recuerdo en los que componian el cabildo de la Concepcion cuando su primera despoblacion, i que se retiraron a la Imperial, como consta i se ve en el auto que hicieron dia diez i siete de diciembre del año de mil quinientos cincuenta i cuatro, a los tres de este acaecimiento, el cual pasó ante Domingo Lozano, escribano de cabildo, en que se espresa que comparecieron i se presentaron al visitador i vicario jeneral de estas provincias Fernando Ortiz de Zúñiga, los que en aquel tiempo componian su ayuntamiento, que fueron los señores Francisco de Castañeda, alcalde; Hortencio Jiménez de Etenduar, Gaspar de Vergara, Lope de Landa, Pedro Gómez de las Montañas, i narran el milagro, que en abreviado resúmen es como lo espresamos, i ofrecen construir la hermita, i que el cabildo habia de quedar con el patronato para siempre de ella; i dicho visitador concedió la licencia i permiso interponiendo su autoridad; i se mencionan por testigos a mayor abundamiento en el referido instrumento a Juan de Villanueva i Francisco Sánchez, cuyo orijinal pára en el libro de la fundacion, el cual le hice trasuntar siendo alcalde de la Concepcion; i aunque el cronista Herrera no lo narra, ni Arzila (Ercilla) que tan reciente al suceso vino, ni el padre Ovalle regnícola, sin embargo,

en el acaecimiento no hai la menor duda" (1).

Años despues, el jesuita Oliváres reprodujo la relacion de Córdoba i Figueroa, añadiéndole algunos ribetes, i reforzándola con algunas reflexiones. "Demas de la pia creencia i prudente presuncion a favor del milagro hacer gran resistencia a los indios en tan numeroso campo, compuesto de tan alentados soldados i gobernados por cabos de mucha esperiencia, en los cuales el desaliento en la pelea i la precipitacion en la fuga debe atribuirse a causas estraordinarias i superiores, que influyen poderosamente en sus ánimos para acobardarlos, dice entre otras cosas sobre el particular, favorece tambien la piadosa opinion del milagro la conteste deposicion de innumerables prisioneros, que aseguraron no los amedrentaban al tiempo del combate los escuadrones españoles, cuyo corto número mas podia inspirar el desprecio que el terror, sino un capitan anciano de aspecto venerable i armas resplandecientes, bien cabalgado en un bruto blanco jenerosísimo que guiaba a los españoles, i a mas del estrago que hacía en los cuerpos, influia otro espanto en los ánimos mui desemejante de aquel que viene de causa ordinaria. Así lo declararon preguntados separadamente; i por eso aunque mi jenio naturalmente sospechoso de los achaques que padece la verdad profanada en las bocas del vulgo, no me inclina a que dé lijeramente asenso a estos portentos, pues es cosa diversa que Dios pueda favorecernos, i de hecho nos favorece a veces con milagros, o que estos los vulgaricen con menoscabo de aquella veneracion relijiosa que se debe al abismo de sus ocultas disposiciones, con todo eso es para mí tan justificada la creencia de que tratamos, i tan apoyada

(1) Córdoba i Figueroa, *Historia de Chile*, libro 2, capítulo. 1.°

con graves testimonios i argumentos, que me pareciera irrelijiosidad negarla o desconocerla" (1).

IV. La Imperial.

Apénas habian trascurrido cuatro años desde el portentoso acontecimiento que queda mencionado, cuando el cielo quiso volver a manifestar en Chile con un nuevo milagro su predileccion a las tropas del rei de España que habian acometido la conquista de este país.

Trasladémonos al 23 de abril de 1554.

El gobernador Valdivia habia perecido en Tucapel; i la ciudad de Concepcion habia sido arrasada hasta los cimientos. Toda la tierra de Arauco estaba rebelada.

Caupolican i Lautaro marchaban con sus huestes victoriosas contra la Imperial.

Estaban ya acampados a tres leguas de la ciudad, i determinados a tratarla como a la infortunada Concepcion.

Segun el poeta Ercilla, la Imperial se hallaba defendida por una mui escasa guarnicion, i desprovista de armas, de municiones, de vitualla.

La pérdida de la ciudad parecia irremediable.

Los caudillos araucanos dieron la señal de la marcha contra la consternada poblacion.

Junto con principiar a ponerse en movimiento, sobrevino una espantosa tempestad de relámpagos, truenos, agua, granizo, piedras.

A lo que cuenta Ercilla en sus bien medidas octavas, Epanamon, o sea el dios de los araucanos, o mas propiamente el diablo, se presentó en medio

(1) Oliváres, *Historia Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 2, capítulo 10.

de aquel horrible trastorno de la naturaleza a sus adoradores bajo la forma de un fiero dragon de enroscada cola, envuelto en fuego, i les ordenó con ronca voz que se precipitaran sin pérdida de tiempo sobre la Imperial, donde entrarian fácilmente, i que la entregasen al cuchillo i al fuego sin dejar hombre a vida ni muro alzado.

En seguida, la atmósfera se despejó.

Al primer prodijio sucedió inmediatamente otro.

Vióse venir por el firmamento en una nube una mujer cubierta de un hermoso i limpio velo, i tan resplandeciente, que en la mitad del dia la claridad del sol era delante de ella, lo que la de una estrella sería delante del sol.

La acompañaba un viejo cano i grave, un santo por las apariencias.

—Volveos a vuestra tierra, jente perdida, dice la mujer desde la nube a los araucanos con voz blanda i delicada; no lleveis la guerra a la Imperial; Dios quiere ayudar a sus cristianos para darles el imperio sobre vosotros.

La vision desapareció.

Los indios, segun el poeta, quedaron mirándose los unos a los otros como quien despierta atónito, i no se hablaban una palabra.

Inmediatamente, sin que nadie se lo mandase, tomaron el camino de su tierra, sin llevar ningun órden de marcha, lijeros como el viento; les parecía que un fuego sensible les quemaba las espaldas; i a fin de escapar a él, corrian con mayor ímpetu.

Aunque Ercilla no lo dice, el ardor que los araucanos aterrorizados sentian por las espaldas debian ser las lanzas de los soldados de la Imperial que habian salido en su persecucion, i los dientes de una jauría de perros de presa adiestrados en la

caza de indios que los feroces españoles llevaban consigo, i azuzaban contra ellos.

Ercilla tiene cuidado de advertir como Olivares que es mui escrupuloso para prestar asenso a milagros, pues creia que en su tiempo no eran tan frecuentes como en la edad pasada, porque habia pocos santos, i porque la lei cristiana estaba ya autorizada.

Pero agrega que el portento contado no puede ponerse en duda desde que ocurrió a presencia de tanta jente, segun se ha informado de muchos para no escribirlo inexactamente.

Temiendo que aquello pudiera atribuirse a imajinacion de poeta, afirma por último que se ha esmerado en narrar solo la verdad tal como se sabe de los bárbaros, sin adornarla con finjimientos que no caben en semejante materia (1).

Sin embargo, otro escritor contemporáneo, el capitan Mariño de Lovera, que se hallaba a la sazon en Chile, a donde Ercilla aun no habia llegado, refiere de otro modo este maravilloso suceso. "Habiéndose aprestado el campo del capitan Lautaro, cuenta, fué marchando con mucho órden hacia la ciudad Imperial, pareciéndole que la tenia ya sumerjida debajo de la tierra, diciendo algunas bravatas semejantes a las que decian los portugueses que iban con el rei don Sebastian sobre las Molucas, cantando por aquellos caminos al son de las trece mil guitarras que llevaban (si es verdadera la fama): haga Dios otra Morería, que ésta ya está rendida. I miéntras ellos caminaban con este orgullo, estaban los españoles de la ciudad puestos en consulta sobre si sería acertado salir al encuentro a los lautarinos, o estarse a pié quedo en defensa de sus

(1) Ercilla, *La Araucana*, canto 9.

casas. I pareciendo ser mejor acuerdo el aguardar a los agresores, se pusieron en órden de pelea doscientos i cincuenta i dos hombres que se hallaron aptos para ello, entre los cuales habia muchos que habian tenido conductas, i otros caballeros de calidad i esperiencia en las cosas de consejo i armas, i en particular en este reino. I estando todos aguardando por horas a los contrarios con deseo de que llegasen para mostrarse quién era cada uno, sucedió un caso con que fué la obra bien mojada a fuerza de fuego; i fué que estando el ejército contrario cerca de la ciudad, cayó del cielo un copo de fuego, que anduvo un rato por entre los indios con no pequeña admiracion i espanto suyo; i comenzando los agoreros a adivinar dando en mil dislates i devaneos, sobrevino un animal de especie incógnita a manera de algalía, que hizo sudar mas gotas de algalía a los adivinos, viéndole zarcear entre ellos sin poderle cojer a manos; ni aun habia hombres que no las tuviesen caídas para cojerle. Con esto se dobló su temor, i cayeron en mas ansiosa perplejidad, así en acertar con el pronóstico, como en lo que dello resultaba, que era determinar si convenia retroceder desistiendo de la guerra, o pasar adelante a efectuarla. I fué tanto el miedo de los hechiceros, que lo pusieron a los demas, persuadiéndoles a que se volviesen a sus casas si no querian ser todos perdidos. Obedecieron los capitanes puntualmente i sin réplica a los hechiceros; i sin aguardar mas perentorias se volvieron en el mesmo órden que llevaban, sin otro fruto mas que el cansancio i gasto que habian hecho. Supo esto Pedro de Villagran, i salió tras ellos con cien hombres de a caballo, por ser tal el temor que llevaban metido en las médulas, que un escuadron de niñas bastaria a desbaratarlos. I alcanzándolos brevemente fué picando en

la retaguardia, de suerte que se fué huyendo cada uno por su parte, teniéndose por mejor soldado el que era mas lijero en este lance. Con esta victoria se volvieron los nuestros a la ciudad, habiendo muerto gran suma de enemigos, i dieron gracias a Nuestro Señor, animándolos a ello tres relijiosos de Nuestra Señora de las Mercedes, que fueron los primeros que entraron en el reino" (1).

V.

Pero ya sea que se acepte la narracion de Ercilla, o la de Lovera, el milagro no paró en esto.

Segun el poeta, los indios tenian por averiguado que a consecuencia de la vision de la Imperial, se habian seguido dos años de hambres, dolencias, muertes i otros daños.

Efectivamente, jamas una insurreccion recibió un castigo mas tremendo.

Las atenciones de la guerra i los azares del alzamiento impidieron que los araucanos sembrasen, i trajeron el hambre.

Tras el hambre vino la peste.

Era imposible que hubiera podido tomarse una venganza mas terrible de la muerte del gobernador Valdivia i de la resistencia de los indíjenas a los cristianos.

A falta de otro alimento, los naturales tuvieron que recurrir a la carne humana.

Se mataban unos a otros para tener que comer.

Hacian tasajo o *charqui* de cadáveres.

Llegaron a contarse especies tan espantosas como increíbles.

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del Reino de Chile*, libro 1.°, cap. 51.

Se decia que los caciques tenian indios enjaulados para engordarlos i comerlos.

"Llegó la gula (el hambre debia decir mejor), refiere un cronista, a tal estremo, que hallaron los nuestros a un indio comiendo con su mujer, i un hijo suyo en medio, de quien iban cortando pedazos, i comiendo."

"I hubo indio que se ataba los muslos por dos partes, i cortaba pedazos dellos, comiéndolos a bocados con gran gusto."

"Estando un indio preso en la ciudad, se cortó los talones para poder sacar los piés del cepo; i con ser tiempo de tanta turbacion por ponerse en huida de los españoles, no se olvidó de los talones; ántes lo primero que hizo fué irse al fuego, para asarlos en él, aunque con insaciable apetito los comió ántes de medio asados."

Podemos halagarnos con la idea de que tamaños horrores eran hablillas del vulgo, puras exajeraciones; pero solo el que hubieran podido tener curso revela hasta dónde debió llegar la miseria (1).

VI.

I miéntras tanto, el implacable gobernador de la Imperial, Pedro de Villagra, no cesaba en su sanguinaria persecucion, sin piedad ni a los estragos del hambre, ni a los de la peste.

I seguia admitiéndose que aquel inhumano conquistador era el ministro de la justicia i la cólera del Altísimo contra los miserables indíjenas.

Las señales visibles de la proteccion divina se multiplicaban a su paso.

(1) Ercilla, *La Araucana*, canto 9.—Góngora Marmolejo, *Historia de Chile*, capítulo 20.—Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.°, capítulo 51.

Hé aquí dos casos.

Habíase reunido en Peltacavi, lugar vecino a la Imperial, una gran junta de indios rebeldes, que habian preparado para su refujio una especie de fortaleza o sitio atrincherado.

Salió contra ellos Pedro de Villagra.

Habiéndolos sorprendido afuera, los arrolló, i los obligó a asilarse en la palizada, entrando en su seguimiento por la puerta con todos sus hombres a caballo i armados de lanzas i adargas.

Fácil es de imajinarse la suerte que correrian aquellos pobres indíjenas acorralados i espuestos al furor de la jente de un Pedro de Villagra.

Cuando, terminada la tarea, quisieron los españoles salir por la puerta por donde habian entrado, la hallaron tan estrecha, que apénas cabia por ella un hombre a pié, "lo cual, dice un cronista, se tuvo por manifiesto milagro de la Divina Providencia, que abrió capaz camino a su pueblo por medio del mar Bermejo, cerrándose luego para los contrarios."

En otra ocasion, el mismo protejido del cielo, Pedro de Villagra, fué a atacar a cinco mil indios de guerra que se habian establecido en una isleta situada en el medio de la laguna de Pirlauquen.

Villagra dividió su tropa en dos porciones, quedándose él con una mitad en la playa, i enviando la otra en canoas contra la isleta.

Cuando los de esta segunda se iban acercando al enemigo, saltó de una de las embarcaciones uno de los caballos, i echándose a nado, se entró por entre los escuadrones de los indíjenas, i los desbarató, lo que fué causa de que los españoles tuvieran mui poco que hacer para acabar de despedazarlos.

Gran número de los indios buscaron su salvacion fugando a nado por la laguna; pero por una mara-

villosa casualidad, fueron a abordar al sitío donde Pedro de Villagra habia quedado con su jente.

Los prodijios no concluyeron en esto todavía.

Trabóse allí una refriega mui reñida.

La laguna de Pirlauquen se halla mui vecina a la mar.

El combate tenia lugar precisamente en la playa.

"Sucedió entónces, dice un cronista, una cosa de grande espanto, que estando los indios con las espaldas a la mar, salió una ola de sus límites con tanto exceso, que arrebató dos mil dellos, i los tragó sin que alguno se escapase." (1)

VII.

No tenemos que alejarnos de la Imperial para seguir conociendo los milagros patentes con los cuales Dios, segun los cronistas nacionales, protejió en este país las armas del monarca español.

Para ello basta pasar del año de 1554 al de 1600.

Todo Arauco se habia alzado a consecuencia de la muerte que los indios por sorpresa dieron en Curalaba al amanecer del 22 de noviembre de 1598 al gobernador don Martin García Oñez de Loyola i a los de su comitiva.

La Imperial, como las demas ciudades fundadas en territorio araucano, habia sido sucesivamente, o asaltada, o asediada por numerosas hordas de bárbaros, que la embestian con furor, i a las cuales la escasa i diezmada guarnicion podia resistir con trabajo.

Las fuerzas humanas habrian sido impotentes

(1) Mariño de Lovera, *Crónica del reino de Chile*, libro 1.° capítulo 51.

para lograrlo, pero la reina misma de los cielos vino al amparo de los acongojados habitantes.

Se tributaba culto en la Imperial a una imájen de Nuestra Señora de las Nieves, que habia traído de España el primer obispo de aquella diócesis don frai Antonio de San Miguel, i que desde el principio se habia mostrado sumamente milagrosa.

Image of Our Lady of the Snows brought to the Imperial from Spain by Bishop San Miguel a [illegible]

Habiendo sido promovido este obispo a la iglesia de Quito, quiso llevarse su imájen, a la cual profesaba particular devocion.

"Pero el pueblo, cuenta el padre Ovalle, que no se la tenia menor, juntó cabildo, i en él resolvieron de ir a postrarse a los piés de su pastor a pedirle que no los dejase desconsolados, llevándoles aquella prenda de tanto consuelo, i privándolos de un tesoro de tanta estima.

"Fué toda la ciudad con esta embajada al señor obispo (a quien miraban todos como a padre, i estimaban por su gran virtud); i con el mayor afecto que pudieron, le rogaron que ya que los dejaba, no los dejase desamparados, llevándoles de aquella tierra aquel único patrocinio de ella.

"El señor obispo, enternecido de ver la gran piedad del pueblo, bañados los ojos en lágrimas, les dijo: que aunque le pedian la joya de su mayor estima, i un pedazo de su corazon, no se atrevia a negárselo, porque aquella imájen entendia que habia de ser el amparo de todo el reino; i que así tuviesen por cierto que la habian de hallar mui propicia i favorable en todos sus trabajos i peligros; i con esto se despidió, llorando de dolor de apartar de sí lo que tanto amaba, i de consuelo por ver la piedad del pueblo, que volvió mas contento con su imájen, que con el mayor tesoro del mundo, i la colocaron de nuevo en su lugar, donde hizo grandes milagros."

El obispo San Miguel anunció a los imperialenses la verdad, porque aquella imájen fué su salvacion.

Los indios habian dado repetidos i vigorosos asaltos a la ciudad, i habian puesto fuego a los edificios, el cual los españoles habian apagado con suma dificultad.

Ademas, de antemano les habian cortado el agua, desviando el curso de un rio de donde la sacaban.

Los españoles agotaron para estinguir el incendio toda la provision que a prevencion habian acopiado.

Como los araucanos lo supiesen, cercaron desde léjos la ciudad, i aguardaron confiados que la terrible sed produjera su efecto.

Los sitiados esperimentaron pronto todas las angustias de tan desesperante situacion.

En sus congojas, imploraron el favor de Nuestra Señora de las Nieves, cuya bendita imájen sacaron en solemne procesion por las calles i plazas.

Todo el vecindario acompañaba las andas, compunjido i lloroso.

Miéntras tanto, el cielo aparecia limpio i sereno.

Pero ántes de que la procesion volviera a entrar en la iglesia, se levantó de repente en el horizonte, una nube, que fué cubriendo rápidamente el firmamento, i que descargó una copiosa i larga lluvia.

El agua principió a caer tan a torrentes, i tan de improviso, que los vecinos para que la santa imájen no se mojase, tuvieron que cubrirla con sus capas.

Esta lluvia fué tan benéfica para los cristianos, como perjudicial para los indíjenas, cuyas turbas

desbarató obligándolos a ir a buscar a lo léjos un refujio contra el furor de los elementos.

Sin embargo, el enemigo no tardó en tornar a sus puestos, i en restablecer el estrecho sitio de la ciudad.

Habiendo los españoles vuelto a soportar las congojas de la sed, imploraron por segunda vez el socorro de Nuestra Señora de las Nieves, i por segunda vez se renovó el prodijio que queda mencionado.

Todavía faltó el agua en una tercera ocasion.

Los imperialenses pasaron tres dias completos sin tener que beber.

"En este riguroso aprieto, cuenta el padre Ovalle, no tuvieron otro remedio que volver los ojos a la que tiene siempre los suyos sobre los aflijidos que invocan su favor; corrieron todos a su santa imájen; i la lengua seca, hablando mas i persuadiendo mejor con su manifiesta necesidad, que con sus palabras (porque apénas podian rodearla dentro de la boca para articularlas) se arrojaron a sus piés, sacáronla en procesion, i cantándola sus letanías en voz alta, si bien ronca i seca, i mas como de quien está espirando, que de quien pide, i procura el remedio de su vida, acompañando su canto, en vez de instrumentos músicos, los clamores i llantos de las mujeres i niños, que, como ménos sufridos hacian mas lástima, i manifestaban mas vivo su trabajo i aprieto, llegaron con la santa imájen a un pozo (que solo tenia la figura de haberlo sido), seco i cubierto de tierra, i pusiéronla sobre el brocal pidiéndola misericordia.

"Clamaban todos; i con sus ojos hechos fuentes de lágrimas, enternecieron a la que lo es de piedad i amor a convertir aquel duro suelo en otros tantos manantiales, cuantos fueron los caños de agua

dulce, fresca i cristalina, que comenzaron a brotar a vista de aquel pueblo. ¿Quién dirá las ansias con que se arrojaron todos a estas fuentes a recrearse i mitigar su sed? Unos besaban el suelo sobre que esta santa imájen estaba puesta; otros corrian atropellándose unos sobre otros; i mezclando la bebida con lágrimas que vertian de devocion, aclamaban a esta benignísima señora, dándole infinitas gracias por tan liberal beneficio. Ultimamente cantándola himnos i alabanzas, la volvieron a su altar, a donde acudian todos mas confiados que nunca por el remedio de sus necesidades i trabajos."

Como sucede en los casos de esta especie, si los sitiados sufrieron la sed, soportaron tambien el hambre.

El sitio tenia intermitencias, aflojándose, o suspendiéndose por dias; pero aun en estos casos, los indios, sin alejarse mucho, proseguian en los lugares circunvecinos sus correrías hostiles, lo que fué causa de que las provisiones comenzaran a escasear, i al fin se concluyeran del todo.

Pero la que les dió agua, les dió tambien pan.

"El gobernador de la ciudad, dice el jesuita Oliváres, destacó cincuenta hombres al mando de Francisco Galdámes para que buscase alguna provision en las casas i repuesto de los indios; mas poco trecho habian andado cuando cayeron sobre ellos los enemigos en número tan superior, que lo mismo fué atacar a los españoles, que herir a casi todos i dejarlos en total inaccion, como inundados de olas de combatientes. En este punto, Galdámes, que era hombre piadoso i de mucha fe, mandó a sus soldados que se encomendasen a María Santísima de las Nieves con segura esperanza que los habia de sacar de aquel aprieto: así lo hicieron los soldados, i comenzaron a torcer para la ciu-

dad. Mas sucedió, caso maravilloso, que los indios que estaban unidos se dividieron en dos trozos, dejando el paso franco a los españoles; i lo que es mas, sin hostilizarlos, ni aun con la grita, como venerando a un númen superior, i embargados de fuerza oculta. Maravilla igual a la de separarse las aguas del mar Rojo. Fué uno de los de esta faccion, Diego Venégas, i por eso, ocular testigo del prodijio, que lo declaró con juramento años despues en la Concepcion, en circunstancia que administraba la hermandad de esta milagrosa imájen, Juan Palomino, i a pedimento suyo."

Como por el motivo espuesto, Galdámes hubiera traído mui pocos víveres, segun unos; o no hubiera traído ningunos, segun otros, Nuestra Señora de las Nieves hizo caer en la ciudad bandadas de aves mansas, que se dejaban tomar a mano, i que proporcionaron a los habitantes un sabroso alimento.

Los sucesos raros i portentosos no se limitaron a los mencionados, por muchos i admirables que éstos fuesen.

Acaba de leerse que el cronista Oliváres alude a una informacion en que intervino el capitan Diego Venégas. El padre Ovalle ha conservado las siguientes palabras testuales de este testigo:

"Otros muchos milagros obró Nuestro Señor, patentes i claros, en la ciudad de la Imperial, por medio de esta gran señora nuestra, los cuales estaban tomados por fe i testimonio, i guardados en su archivo; pero como se sacaron dél, cuando se perdió, i se llevaron de una parte a otra, se perdieron juntamente los papeles auténticos, i memorias de tan grandes maravillas, porque el furor de los indios no nos dió lugar a librarlos. En particular, esperimentamos estos fa-

vores, cuando venía gran junta de indios a llevarse determinadamente la ciudad, porque luego íbamos todos al remedio, que era valernos del amparo de nuestra soberana protectora. Aconteció muchas veces, hallándonos en grande aprieto, mostrarse visiblemente a los indios, i mandarles que no hiciesen mal a la ciudad, i que se volviesen a sus tierras; i ellos, sin poder hacer otra cosa, obedecer a su mandato, i levantar el cerco, i volverse a sus casas como corderos, los que habian salido de ellas como lobos hambrientos. Así lo refirieron los mesmos indios muchas veces, diciendo que una señora, acompañada de un español viejo, que andaba en un caballo blanco (que a lo que siempre se colijió era el señor Santiago, patron de la cabeza de aquel reino, i de todo él) los hacía volver huyendo a su tierra."

A pesar de una proteccion tan declarada de la reina del cielo, los indios no cesaban de tener mui amagada a la ciudad, sea vagando en cuerpos numerosos por sus alrededores, sea poniéndola en estrecho cerco.

Los acongojados imperialenses resolvieron construir como pudiesen una pequeña embarcacion para enviar a pedir ausilio a Valdivia, que era la poblacion mas próxima.

Pero habiéndose puesto a la obra, i habiendo sacado tablas hasta de las puertas i mesas, notaron con profundo pesar que carecian de uno de los materiales mas precisos: la brea o alquitran para la carena.

A álguien se le ocurrió entónces que podia ser reemplazado por la pez de los cueros de vino.

Sin pérdida de tiempo se pusieron a reunir cuantos habia en la ciudad.

Estaban reservados seis cueros de vino para las necesidades del culto.

Habiéndo ido tambien a buscarlos, observaron con asombro que dos de ellos contenian, no licor, sino excelente brea.

El nuevo milagro de la Vírjen no podia ser mas manifiesto.

Concluida pronto la embarcacion, fué enviada a su destino.

Los que la tripulaban, encomendándose a Nuestra Señora de las Nieves, superaron felizmente las serias dificultades que presentaba la navegacion del rio Cauten, i los ataques de los indios, que, sospechosos del objeto del viaje, iban siguiéndolos por la ribera para aprovechar cualquiera oportunidad de hostilizarlos.

El viento les impidió arribar a Valdivia, i los arrastró a Talcahuano.

Aquella fué otra prueba de la especial proteccion de la Vírjen, porque, si hubieran desembarcado en Valdivia, habrian caído en manos de los indios, que poco ántes se habian apoderado de aquella ciudad, haciendo prisioneros a sus habitantes, en los cuales cometieron excesos de crueldad.

Por el contrario, en Concepcion, hallaron al nuevo gobernador de Chile don Francisco de Quiñónes, que acababa de llegar del Perú con refuerzos, i que inmediatamente salió al ausilio de la Imperial.

Antes i despues de este suceso, los habitantes de la ciudad, a pesar de tantos portentos efectuados para su amparo, habian tenido mas de un momento de desaliento; pero una noble española llamada doña Ines Olmos de Aguilera, que habia perdido en la lucha a su marido i sus hermanos, vestida de cota i armada de lanza i escudo, les hizo recobrar los brios con el ejemplo i la palabra, apellidando el santo nombre de Nuestra Señora de las Nieves. Algunos autores pretenden aun que

fué proclamada gobernadora de la plaza. El rei Felipe III, por real cédula de 17 de agosto de 1613, premió sus heroicos servicios con una pension anual de dos mil pesos situada en repartimientos de indios.

No dejaron de considerarse la admirable intrepidez i la estraordinaria constancia de aquella dama esclarecida como un nuevo i manifiesto signo de la proteccion divina.

La heroína tuvo la honra de abrir las puertas de la ciudad al gobernador Quiñónes, que rompiendo por entre los rebelados indios, habia venido a socorrerla con un cuerpo de tropas.

Convencido Quiñónes de que no habia recursos para sostener la Imperial contra los continuos ataques de los araucanos, determinó abandonarla, llevando consigo a Concepcion a cuarenta i dos hombres, los únicos que habian sobrevivido, a muchas mujeres i niños, a la esforzada doña Ines, i la milagrosa imájen de Nuestra Señora de las Nieves.

En Concepcion, esta imájen fué reverenciada con gran devocion, i se fundó una cofradía para su servicio.

"En nuestra primera edad, dice el cronista Córdoba i Figueroa, vimos un estracto de los estatutos u ordenanzas de esta santa hermandad, el que de presente no subsiste, i en él se previene que se haga libro, como se acostumbra, en que se asienten los milagros que hiciere esta soberana reina (de que se infiere serian continuos, i que habrá hecho que cesen nuestra tibieza); i que siempre tuviese tres velos, i no se descubriese sin cierto número de luces; i esto se prevenia al hermano mayor."

Pero en fin, no obstante el denuedo i firmeza de los españoles, no obstante los milagros de la Vírjen, la Imperial se habia perdido.

Este habia sido el trájico resultado de la lucha.

No faltaron quienes lo atribuyesen a castigo del cielo por la inhumana crueldad con que los conquistadores trataban a los indíjenas.

Entre otros, lo sostuvo así don Francisco Núñez de Pineda i Bascuñan en su *Cautiverio Feliz* (1).

Mas era tal la fe de los españoles i de los americanos en la proteccion directa i visible de Dios en favor de los progresos de las armas del rei católico, que don José Pérez García, el cual escribió una historia de Chile mui erudita en 1788, se indigna contra la asercion de Bascuñan, que califica de audaz i temeraria.

"No queremos, dice, referir palabras tan desacatadas. Mas dirémos que estas destrucciones fueron mas castigo para los indios, que para los españoles; i que Dios, viendo que aquellos no aprovechaban de la relijion cristiana que se les enseñaba, les quitó los maestros, en que si para quitarlos, perdieron lo temporal, los indios perdieron lo eterno, haciendo un cambio mil veces peor, que el que Esau con Jacob, pues cedieron por recuperar la tierra, el cielo (2).

VIII.

El terrible alzamiento de Arauco, que comenzó con la muerte del gobernador Oñez de Loyola, i

(1) Bascuñan, *Cautiverio Feliz*, discurso 4, capítulos 1.° i 2.

(2) Alvarez de Toledo, *Puren Indómito*, cantos 11, 13, 17 i 22.—Ovalle, *Histórica Relacion del reino de Chile*, libro 5, capítulos 12, 13 i 14.—Córdoba i Figueroa, *Historia de Chile*, libro 3, capítulos 21 i 22.—Oliváres, *Historia Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 5, capítulos 3 i 4.—Cosme Bueno, *Descripcion del obispado de la Concepcion*.—Pérez García, *Historia Natural, Militar, Civil i Sagrada de Chile*, libro 7, capítulo 17.—Carvallo, *Descripcion Histórica-jeográfica del reino de Chile*, parte 1.ª, libro 3, capítulo 16.

que contó entre sus numerosos i tristes episodios la despoblacion de la Imperial, duró mas de cuarenta años del mas porfiado e incansable batallar.

Segun los cronistas nacionales, fué todavía una patente intervencion divina, la que puso término a tan espantosa serie de horrores i calamidades, impulsando a los soberbios e indómitos indíjenas a que pidieran la paz al gobernador don Francisco López de Zúñiga, marques de Baides, quien la estipuló solemnemente el año de 1641 en el parlamento de Quillin.

Como mi propósito es mas bien que hacer disertaciones, presentar documentos por los cuales aparezcan las ideas de la época colonial sobre las materias de que trato, voi a dejar la palabra para referir estos nuevos milagros al jesuita Alonso de Ovalle, autor contemporáneo de aquellos sucesos.

"I comenzando esta relacion, dice, dé principio a ella lo que parece le dió de parte de Nuestro Señor a ablandar los duros corazones de aquellos rebeldes araucanos, i moverlos a rendir las armas, i tratar de las paces que ofrecieron. I fué el haber visto el año antecedente en sus tierras algunas señales i prodijios, que interpretados a su rústico modo de entender, les sirvieron de presajios i pronósticos de que queria el cielo se volviesen a sujetar a los españoles, i diesen la obediencia a su rei. El primero fué haberse visto águilas reales, las cuales tienen por tradicion, se vieron ántes que entrasen la primera vez los españoles en aquel reino, i que despues acá no se han visto mas en él hasta el año de cuarenta, que dió principio a estas paces. La segunda señal fué la que por el mes de febrero del mismo año de cuarenta se vió i sintió en todas sus tierras, de que dan fe todos los indios, i los

cautivos españoles lo testifican con toda aseveracion; i aun en nuestros presidios i tierra de paz resonó el eco, sin saber de dónde naciese, juzgando en el campo de San Felipe cuando oyeron el estruendo, que disparaban mosquetes o piezas de artillería en los demas fuertes vecinos a él; i en éstos, juzgando lo mismo del de San Felipe, hasta que nuestros reconocedores lo fueron tambien del desengaño, averiguando el caso. I fué así: que en la tierra i jurisdiccion del cacique Aliante, reventó un volcan, i comenzó a arder con tanta fuerza, que arrojaba de dentro peñascos i grandes montes encendidos, con tan formidable estruendo, que del espanto i pavor afirman malparieron todas las mujeres que en todo aquel contorno habia preñadas.

an Araucanian Earthquake

Aliante

Every woman in the district miscarried.

"Viéronse en este tiempo en el aire formados dos ejércitos i escuadrones de jente armada puestos en campo i órden de pelea: el uno, a la banda de nuestras tierras, donde sobresalia i se señalaba un valiente capitan en un caballo blanco, armado con todas armas, i con espada ancha en la mano desenvainada, mostrando tanto valor i gallardía, que daba alientos i ánimo a todo su ejército, i le quitaba al campo contrario, el cual se vió plantado a la parte de las tierras del enemigo; i acometiéndole el nuestro, le dejó desbaratado en todos los encuentros que tuvieron; representacion que les duró por tiempo de tres meses, para que hubiese ménos que dudar, particularmente en los leídos i noticiosos de las historias romanas i del segundo libro de los Macabeos, donde se ven casos i prodijios semejantes, i que así se hiciese mas persuasible lo que afirman testigos de tanta calidad como son, entre otros, don Pedro de Sotomayor, doña Catalina de Santander i Espinosa i doña María de Sotomayor, españoles

cautivos, que entónces lo eran del enemigo, todos los cuales i los demas, así cautivos, como naturales de aquella tierra, añaden que fué en tanta cantidad la piedra que arrojó el volcan, i tan encendida, i tanta la multitud de ceniza ardiendo que cayó en el rio de Alipen, que ardian las aguas de manera que cocieron cuánto pescado habia en él; i corriendo su raudal hasta juntarse con el rio de Tolten, que es mui grande, le calentaron, i hicieron hervir sus corrientes, causando los mismos efectos desde que se juntaron los dos rios hasta la mar; de suerte que por tiempo de cuatro meses, ni se pudieron beber sus aguas, ni probar el pescado, que muerto dió en sus playas, i marjenó sus riberas, por el mal olor i sabor que el azufre les daba; i lo que no ménos espanta, con la abundancia de ceniza i piedras que el volcan arrojaba, rebalsaron estos rios, i rebozaron sus corrientes tanto, que llegaron sus aguas espesas como argamasa, a innundarles sus campos, hasta entrárseles por las puertas de sus casas, con tenerlas situadas en lomas, laderas i sitios eminentes.

"Prosiguió el fuego del volcan con tal teson i violencia, que partió por medio el cerro, por donde abrió boca cuando reventó, dejándole dividido en dos pedazos, el uno que cayó a la parte del oriente, i el otro a la del occidente; i la laguna de la Villarrica creció hasta derramarse por los campos, inundando las tierras i pueblos de los indios, que huyendo de la furia con que se les entraban por sus casas, no paraban hasta ganar las cumbres de los montes, donde aun se hallaban mal seguros de tanto peligros. Ni aumentó poco su pavor i miedo la espantosa vista de un árbol que vieron correr sobre las aguas tan sesgo i derecho, que no lo estuviera mas asido de sus raíces a la tierra que le produjo. Iba

todo él ardiendo, i en su seguimiento una bestia fiera, llena de hastas retorcidas la cabeza, dando espantosos bramidos i lamentables voces, vision que dió motivo a la contemplacion piadosa a interpretar por ella aquel monstruoso animal que vió San Juan en su Apocalisi, en quien reconocen los escritores sagrados a la jentilidad, idolatría i deshonestidad, que tan arrraigada está entre estos indios. Con que parece podemos esperar en la Divina Misericordia se ha llegado ya el tiempo en que por medio de predicadores apostólicos, por quien clama ya este jentilismo, quiere que sea desterrada a despecho suyo esta bestia, que ha tenido tiranizada a su Dios i a su Rei esta tierra; i dando voces por verse desalojada i lanzada de su antigua posesion, abriendo el abismo su boca, la trague i consuma despedazada entre los dientes de sus furiosas olas i encendidas corrientes.

"Estas son las señales que parece ha dado el cielo (i así lo interpretan los indios refiriéndolas con tan gran pavor, temblor i conmocion de sus ánimos, que mudan semblantes, alteran la voz, i tiemblan de admiracion i espanto) de que quiere Nuestro Señor rindan ya su cuello al suave yugo de su cruz i lei evanjelica por medio de la obediencia i sujecion a nuestro católico rei" (1).

IX.

El precedente bosquejo de la leyenda de la conquista de Chile está apoyado, como puede haberse observado, en la autoridad de cronistas nacionales, militares i eclesiásticos, pertenecientes a diversas épocas, los cuales a su turno se refieren al testimo-

(1) Ovalle *Historica Relacion del reino de Chile*, libro 7, capitulo 9.

nio de documentos auténticos i de declaraciones de toda especie de personas.

Era, pues, jeneral i arraigada la opinion de que Dios habia favorecido a los reyes de España con una intervencion directa, i con milagros, para la ocupacion del nuevo mundo.

En toda la América Española sucedia lo mismo que en Chile.

Admitida una creencia semejante, no puede causar ninguna estrañeza el que despues de la majestad divina, se colocara la majestad real.

A la primera, pertenecia el cielo; a la segunda, por delegacion, la tierra.

CAPITULO III.

EL CULTO DE LA MAJESTAD REAL.

El paseo del estandarte—El sello real—Los acontecimientos domésticos de la familia real.—El retrato de Fernando VII en la Serena.

I.

El vasallaje que sus súbditos de las Españas i de las Indias tributaban al monarca era una especie de adoracion.

La idea que tenian de su grandeza no podia ser mayor.

Quiero limitarme a citar algunos ejemplos de ello tomados de los escritores chilenos.

Felipe II es la musa a quien Ercilla invoca en la *Araucana.*

Pedro de Oña, el primer poeta nacido en suelo chileno, en su poema titulado: *Ignacio de Cantabria*, se prosterna ante Felipe II,

A quien por Dios de la prudencia
Prestar adoracion pudiera el mundo,
Si a mas de un Dios prestara reverencia;

llama *ánjel rei* a Felipe III; i ensalza el grave seso de Felipe IV,

Que diestro gobernador dos mundos puede.

Dios, segun el jesuita Ovalle, habia creado *ex profeso* la América para el rei católico, a fin de estender por este medio su monarquía, i añadir a su real corona las almenas de tantos i tan poderosos reinos e imperios, como los que en este nuevo mundo le habia dado (1).

Llamado "El Amado"

Bascuñan llama en el *Cautiverio Feliz* a Cárlos II "nuevo sol que nos alumbra, recto juez que nos encamina, i padre piadoso que nos alimenta" (2).

El célebre obispo Villarroel, el autor del *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, tiene a grande honra el reconocerse i proclamarse sumiso vasallo del rei, ponderando el afecto i la gratitud que le profesa (3).

Esta creencia en lo que puede llamarse el dogma de la majestad real se traducia naturalmente en un culto tan reverente, como el que se prestaba al mas santo de los objetos de la relijion.

La lei habia fomentado con especial esmero esta devocion a la dignidad real, creando signos i actos de deferencia que fortificasen en los ánimos de los poderosos i de los humildes, en el pueblo entero, la veneracion al amo i señor.

La mas antigua en Chile de las ceremonias a que aludo fué el paseo del real estandarte, que se

(1) Ovalle, *Histórica Relacion del reino de Chile*, libro 4, capítulo 4, i libro 8, capítulo 3.

(2) Bascuñan, *Cautiverio Feliz*, discurso 5, capítulo 26.

(3) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 1.ª, artículo 8.

ejecutaba en Santiago el 24 i 25 de julio de cada año, fiesta del apóstol patron de la capital.

Aquel estandarte era el símbolo de la majestad real.

Esta funcion tuvo lugar por primera vez en Santiago en el año de 1556.

El dia 23 de julio de aquel año, el ayuntamiento nombró alférez real al vecino i rejidor capitan Juan Jofré, quien debia hacer a su costa un estandarte de seda que llevase bordadas "las armas de esta ciudad i el apóstol Santiago encima de su caballo" (1).

Al dia siguiente, los dos alcaldes asomaron el estandarte pendiente de una lanza, por una ventana de la casa del nuevo alférez real, que estaba junto a la plaza.

Abajo, en la plaza, se encontraban a caballo Jofré i todos los vecinos de la ciudad.

Los alcaldes, habiendo llamado desde la ventana en alta voz a Jofré, i habiéndose acercado éste sin desmontarse del caballo, le entregaron el estandarte en nombre de Dios, de Su Majestad su rei i señor natural, de la ciudad de Santiago i del cabildo, justicia i rejimiento de ella "para que con él sirviese a Su Majestad todas las veces que se ofreciera."

Jofré prometió hacerlo así, i recibió el estandarte.

En seguida, todos se fueron con la insignia real a oír vísperas en la iglesia mayor; i despues anduvieron cabalgando por las calles, terminando por dejar al alférez en su casa, donde debia quedar guardado el acatado pendon (2).

Distintas i reiteradas disposiciones reales orde-

(1) *Primer Libro Becerro de Santiago*, cabildo de 23 de julio de 1556.
(2) *Primer Libro Becerro de Santiago*, diligencia de la entrega del estandarte, el 24 de julio de 1556.

naron que funciones análogas a aquella de que voi tratando se celebraran el dia conmemorativo de los santos patronos en las ciudades principales de las Indias (1).

El paseo del estandarte, la mayor fiesta política que se practicaba en Chile periódicamente, siguió haciéndose todos los años con el debido aparato i entusiasmo.

Sin embargo, el obispo de Santiago don Luis Francisco Romero, quien tan pronto como tomó posesion de la diócesis, entró con las autoridades civiles en disgustos de etiquetas, informó al rei por nota de 2 de octubre de 1798 que el paseo del real estandarte i la funcion del apóstol patrono se hacian "con indecencia."

Segun aquel prelado, el paseo, que debia efectuarse a caballo i con asistencia del presidente i de todos los individuos de la audiencia i del cabildo, i con formacion de toda la tropa, se hacía, por ser tiempo de frios i lluvias, solo en cuatro calesas, i cuando lo habia, en un coche, donde iban el presidente, el alférez real con el estandarte, dos oidores i cuatro rejidores, sin otro acompañamiento que una escolta de veinte hombres.

En la iglesia solo se prendian cuatro luces.

Debe advertirse que el prelado habia dirijido el denuncio, no solo por celo hacia la real persona, sino tambien por que le habia desagradado sobre manera el haber encontrado establecida la costumbre de que el alférez con el estandarte se sentara en una silla especial i con cojin a los piés, en el presbiterio, al lado del evanjelio, sitio, segun el señor Romero, destinado por el derecho solo para los sacerdotes, sobre todo cuando se pontificaba.

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 3, título 15, lei 56.

El obispo pretendía que el alférez con el estandarte debia colocarse entre los miembros de la audiencia o del cabildo.

Talvez la reclamacion contra "la indecencia" de la funcion se hacía para disponer el ánimo del soberano en favor de la relativa al lugar de preferencia que se habia usurpado el alférez, sin que el señor Romero acertara a esplicarse por qué razones sus antecesores no se habian opuesto a ello.

El rei, por cédula espedida en Madrid, a 20 de octubre de 1709, previo dictámen del fiscal, i de acuerdo con el consejo de Indias, pidió a la audiencia informe sobre aquellos dos graves puntos.

Esta real cédula no llegó a Chile hasta 1711.

El 3 de marzo de aquel año, se reunió para tratar de tan delicado asunto, la audiencia presidida por el gobernador don Juan Andres de Ustáriz.

Es de presumir que todos aquellos señores estarian mui indignados contra el prelado que habia intentado hacerlos incurrir en el real desagrado.

El oidor don Juan del Corral Calvo de la Torre, que habia tenido ocasion de encontrarse en funciones de esta especie celebradas en diversos lugares de las Indias, comenzó por testificar que en ninguna parte se ostentaba en ellas mas solemnidad que en Chile.

En consecuencia, se determinó rectificar el denuncio del obispo con una informacion de doce testigos ilustres, en la cual se detallara la forma suntuosa con que se ejecutaba aquella pública demostracion de acatamiento al símbolo de su amo i señor natural.

Segun la relacion de la audiencia, en Santiago, en la tarde del 24 de julio, los individuos del cabildo "en mui decentes caballos i jaeces," i escoltados por tres o cuatro compañías de caballería de

mas de cincuenta hombres cada una, se dirijian a casa del alférez real, de donde salian con el estandarte para encaminarse al palacio presidencial.

Cuando llegaban a la puerta, uno de los alcaldes entraba a avisarlo al gobernador, que estaba aguardando con los oidores.

Inmediatamente, estos altos funcionarios, montados en caballos adornados de lujosas gualdrapas, se incorporaban en la comitiva del estandarte.

El alférez real tomaba la izquierda del presidente; i el oidor mas antiguo, la derecha.

Aquel acompañamiento así organizado recorria entónces las principales calles.

Al volver a entrar en la plaza el real estandarte, un batallon de infantería, que al efecto estaba allí colocado, hacía una descarga de honor.

En seguida, pasaban todos a la iglesia catedral a rezar unas solemnes vísperas cantadas, "sentándose el alférez real en la capilla mayor (presbiterio) con silla i cojin, al lado del evanjelio, por costumbre inmemorial en todas las Indias desde su conquista; de tal manera que aun en la audiencia de Lima, sin embargo de la asistencia de un señor virrei, se ha practicado i estila esta ceremonia, como afirmó en este real acuerdo de Santiago de Chile, el señor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre haberlo visto muchos años, i el de seiscientos noventa i siete en que habiendo vuelto de los reinos de España con la plaza de esta audiencia, asistió en el cuerpo de la de Lima como ministro huésped en la funcion del estandarte en la santa pascua de Reyes, sin que ni el señor arzobispo de aquella iglesia, ni todos los señores obispos de ésta hayan hecho jamas novedad alguna en cuanto a esta preeminencia, estilando no con

currir estos dias a la funcion, sin otra demostracion."

Concluidas las vísperas, salia el acompañamiento a la plaza, donde seis u ocho caballeros (jeneralmente alcaldes i rejidores) ejecutaban carreras.

Despues iban a dejar en su palacio al presidente i a los oidores; i en su casa, al alférez real.

Al dia siguiente, 25 de julio, por la mañana, se repetian las mismas correrías i ceremonias para la asistencia a la misa i sermon.

Por la tarde, los caballeros ejecutaban carreras en la Cañada.

"Estas son demostraciones, dice con vanidad lugareña el documento del cual estoi tomando estos datos, que las mas no se estilan, ni pueden ejecutarse en otras ciudades de las Indias."

"En cuanto a la disposicion del aderezo de la santa iglesia, informaba al rei la audiencia en represalias del denuncio del señor Romero, se compone con aquella decencia que puede dar la pobreza de este país i cortas rentas de esta ciudad, sin que por los señores obispos ni prebendados se concurra con cosa alguna, siendo así mismo interesados en el bien espiritual i temporal de la conquista de este reino."

Por último, la audiencia esponia que solo en ciertos años, en los cuales lo lluvioso i ríjido del invierno había impedido salir a caballo, se habia efectuado el paseo en coche i calesas; pero que en tiempo del actual presidente don Juan Andres de Ustáriz, "porque se observase este paseo con la solemnidad que va referida, se mandó trasferir a la primavera en los años que por las aguas no pudiese ejecutarse en los dias veinte i cuatro i veinte i cinco de julio, que son los en que celebra la

santa madre iglesia la festividad del glorioso apóstol" (1).

Miéntras tanto, el señor Romero seguia sosteniendo impertérrito la opinion de que ningun secular podia tener asiento en el presbiterio, lugar esclusivamente destinado para los ministros del altar; i citaba en su apoyo el caso del emperador Teodosio, a quien el obispo de Milan San Ambrosio habia impedido el recibir la comunion en el presbiterio de su catedral, i que con toda reverencia habia aceptado la determinacion del santo prelado.

Pero el rei católico de las Españas i de las Indias, a quien su alférez i su pendon real parecian mas respetables que el emperador del imperio romano, declaró por cédula de 1715 que se continuara observando en la materia lo que habia sido costumbre.

Sin embargo, a pesar de esta real resolucion, unos setenta años mas tarde, ocurrió una competencia análoga entre el obispo i el cabildo secular de Concepcion.

En aquella ciudad, se celebraban el 7 i 8 de diciembre el paseo del estandarte i las funciones anexas.

El año de 1783, el obispo don Francisco José Maran, no conformándose con que el alférez real tomase asiento "en el presbiterio, al lado del evanjelio, i en el sitio destinado por el ritual romano i ceremonial de obispos para solo éstos, i reflexionando que esta costumbre, aunque antigua, no debia permitirse como irrazonable, pasó por su secretario oficio verbal a todo el ayuntamiento, signifi-

(1) Real Cédula fecha en Madrid a 20 de diciembre de 1709.—Diligencia de su obedecimiento fecha en Santiago a 28 de marzo de 1711.

cándole no podia permitir que el alférez real ocupase aquel asiento, sin embargo de la posesion de mas de ciento veinte años, patrocinada de una lei de las recopiladas de Indias, para cuya resolucion tenia los sólidos fundamentos de decisiones apostólicas, reales decretos i concordato, que ofrecia hacerlas presentes; i que en caso de que no se allanasen, tomaria el medio de celebrar de pontifical, i colocar el asiento del alférez real en el mismo presbiterio, pero al lado de la epístola, frente de su dosel, segun se practicaba en la iglesia metropolitana de Lima."

La lei de Indias a que aludia el señor Maran, era la 56, título 15, libro 3 de la *Recopilacion*, por la cual se ordenaba que "en cuanto al lugar que el alférez real habia de tener en la iglesia, se guardase la costumbre."

Los miembros del cabildo, para quienes el pendon real era poco ménos sacrosanto que cualquiera de las insignias de la relijion, o quién sabe aun si tan sacrosanto como ellas mismas, rechazaron con indignacion la propuesta del prelado.

El señor Maran, no obstante, se lisonjeó con que el término medio que habia indicado podria salvarlo todo, i mantener la concordia entre las autoridades, miéntras el soberano resolvia en tan delicada materia.

Manifestó, pues, que estaba dispuesto a pontificar en la fiesta, mandando que el asiento del alférez real se colocara en el presbiterio, pero al lado de la epístola, i frente a su dosel.

Los miembros del cabildo supieron con sumo disgusto todos aquellos insólitos preparativos, que reputaban desdorosos a la autoridad real.

El 7 de diciembre, hicieron en la forma de costumbre el paseo del estandarte por la plaza i calles.

El obispo, con el cabildo eclesiástico i el clero, estaban, miéntras tanto, aguardando en la catedral la llegada del estandarte i del acompañamiento para cantar las vísperas; pero en vez de lo que esperaban, vieron llegar con la sorpresa que puede concebirse a varios subalternos que por órden del cabildo vinieron a sacar la cera que la corporacion habia costeado para alumbrar la iglesia, i a llamar al predicador, porque se habia determinado hacer la funcion en el convento de San Francisco.

El obispo, segun lo espuso mas tarde, "no impidió aquello, usando de su autoridad, por ocurrir por todos medios a la paz;" pero dirijió sus quejas al presidente, quien las sometió a la consideracion de la audiencia.

Aquella alta corporacion decidió en favor del cabildo (1).

Este i los otros incidentes que voi narrando manifiestan cuán profunda i rendida era la veneracion que se tributaba al monarca i a todo lo que le atañia.

No sé si con el objeto de desmentir todavía mas el denuncio del obispo Romero; o bien por un acrecentamiento natural de la devocion al rei, lo cierto fué que desde los primeros años del siglo XVIII se introdujo en el paseo del real estandarte en Santiago una novedad que no se practicaba en otras de las ciudades principales de la América Española; tal fué la de asistir, no solo los altos funcionarios públicos, sino tambien todos los vecinos i encomenderos, los cuales al efecto eran convocados por bando i bajo pena de multa.

Esta asistencia llegó a ser el motivo de un lujo

(1) Real Cédula espedida en Aranjuez a 27 de abril de 1785.

desenfrenado, que imponia a los jefes de algunas familias un gasto excesivo, a que sus recursos pecuniarios no les permitian sufragar.

Los magnates de Santiago lucian en aquella fiesta trajes i arreos magníficos.

Se presentaban seguidos de lacayos espléndidamente vestidos.

La ostentacion se cifraba, sobre todo, en los caballos de movimiento, como entónces se llamaban, o de brazos, como ahora se llaman, los cuales eran criados i mantenidos *ex profeso* a gran costo para solo aquella funcion.

"Para este objeto, segun el naturalista Gay, sostenian con gran cuidado algunos magníficos reproductores, procurando conservar sus crias en toda su pureza, i negándose a propagarlas entre sus amigos" (1).

Aquella fiesta imponia, pues, a los concurrentes un gasto exorbitante.

Esto principió a ser causa de que algunos vecinos para quienes el desembolso era mui pesado buscaran arbitrios de no asistir, bien fuera fingiéndose enfermos, bien fuera ausentándose con tiempo de Santiago.

Para evitar, tanto este abuso, como los inconvenientes de la estacion, el cabildo propuso en 1764 que el paseo se hiciera, no a caballo, sino en coches i calesas.

Voi a copiar la vista que el fiscal dió sobre la materia, porque contiene algunos datos curiosos.

"Señor presidente, gobernador i capitan jeneral. El oidor que hace oficio de fiscal, visto el pedimento del procurador jeneral de esta ciudad, con el testimonio del acuerdo de su cabildo, para que

(1) Gay, *Agricultura en Chile*, tomo 1.°, capítulo 22.

el paseo i acompañamiento del estandarte en la víspera i dia del glorioso patron i apóstol Santiago se haga en coches o calesas, i no a caballo, dice: que no habiendo lei ni estatuto para que el referido paseo i acompañamiento se haga precisamente a caballo, parece que se solemnizará mas la funcion en coches i calesas, verificándose del mejor modo que puede hacerse; pues, aunque en diversas capitales hai diversos estilos, parece que cada uno debe acomodarse a las circunstancias de su país, pues en la capital de Lima se ha hecho siempre a caballo, como en esta de Santiago, pero con la diferencia de que en Lima solo salen los tribunales, sin que se le precise a ningun vecino o encomendero a montar a caballo en la funcion, como lo ha visto el fiscal por espacio de veinte años, i en Buenos Aires salen todos en coches i calesas; pero en esta ciudad de Santiago, no solo salen los tribunales, sino tambien los vecinos i encomenderos, a quienes se les precisa por bando, i con multa, que se ha sacado muchas veces, para que salgan a caballo; i siendo los vecinos unos hacendados honrados, que mantienen sus obligaciones, casas i familias a fuerza de su trabajo, resulta que no alcanzándoles para salir con aquella decencia i lustre que corresponde a su nacimiento i distinguidas obligaciones, o por no parecer ménos que otros, unos se ausentan con anticipacion a sus haciendas, otros se disculpan por enfermos; i de éste modo se desluce la funcion, que la hace célebre i pausible el concurso de todos. I saliendo en coches i calesas, como no se les aumenta gasto, ninguno se escusará a concurrir a la celebracion del patron, de donde resulta que no puede servir de ejemplo la capital de Lima en que no sale ningun vecino, ni se le precisa a ello; i si hubiéramos de

seguir su ejemplo, se habian de libertar de esta pension los vecinos de esta ciudad.

"Por las circunstancias de nuestro país, es mas adaptable el arbitrio del cabildo, porque la fiesta del glorioso patron Santiago en que sale el paseo i acompañamiento del estandarte es cuasi a fines del mes de julio, que es la estacion mas rigurosa del invierno, en que comunmente llueve, i están las calles llenas de lodo i barro; i cuando llueve, se ha hecho el paseo en coches i calesas, que es lo mismo que solicita esta ciudad en su acuerdo; i cuando no llueve, se ha hecho a caballo, pero con notable perjuicio del vencidario, porque salpicados del barro con el movimiento del caballo, malogran su vestido mui costoso, i jaez correspondiente; i no hai razon para precisarles a que salgan a caballo con tanto costo i perjuicio. De suerte que por la estacion del tiempo, no se puede hacer comparacion con otras capitales de la América en que no llueve, o es tiempo de primavera o verano.

"El que el acompañamiento se haga a caballo no puede tener respecto a que todos estén prevenidos de armas i caballo para una invasion de enemigos, segun lo mandado en la lei 8, título 9, libro 6 de Indias. Lo primero, porque esta lei habla con los encomenderos a quienes Su Majestad hace merced de los tributos de indios, i en recompensa deben estar prevenidos de armas i caballo para la guerra ofensiva i defensiva, pero no habla con los vecinos i moradores a quienes no ha concedido estas rentas. Lo segundo, porque los caballos, vestidos, jaeces i sillas con que se monta en el paseo del estandarte no son los que sirven para la guerra, pues son caballos de movimiento, que a pocas cuadras se fatigan, i no sirven mas que para estas funciones de lucimiento; i es cosa dura que a

un vecino que no tiene oficio ni renta, se le grave con el censo de mantener todo el año un caballo de movimiento solo para salir un dia con la continjencia de que llueva o no llueva.

"Por todos estos motivos, le parece al fiscal mui prudente el acuerdo de este cabildo, justicia i rejimiento; i que con mas pompa i lucimiento se podrá solemnizar la funcion concurriendo todos en coches i calesas al acompañamiento del real estandarte, i despues a la iglesia a las vísperas i fiesta, cuando saliendo a caballo, quedaban todos montados, i ninguno entraba a la iglesia; sobre lo que V. S. mandará lo que fuere de justicia, que pide.—Santiago i junio 6 de 1764.—*Doctor Aldunate.*"

En virtud del precedente dictámen i de otros que se dieron en el mismo sentido, el presidente Guill i Gonzaga, "a fin de exonerar a los vecinos de la pension que les resultaba de mantener para este solo dia los caballos i jaeces correspondientes, i de facilitar con este arbitrio el mayor concurso i acompañamiento en la festividad a que deberian concucurrir todos sin escusa so la multa pecuniaria de veinte i cinco pesos aplicados en la forma ordinaria, entendiéndose que so la misma habian de asistir a caballo los oficiales de milicias con sus respectivas compañías," declaró con fecha 19 de junio de 1764 que el paseo del estandarte se hiciera en calesas; pero el rei, a quien naturalmente se dió cuenta de una resolucion recaída en tan importantísimo asunto, ordenó, por cédula de 18 de enero de 1767, que se guardara la costumbre de hacerse el paseo a caballo.

Sin embargo, la lluvia i el barro obligaron todavía en ocasiones a tributar en carruajes, i no a caballo, este solemne i periódico homenaje a la insignia real.

II. El Sello real.

Paso a presentar un segundo ejemplo, tan característico como el anterior, del culto que se daba a la majestad del soberano, advirtiendo que para ello voi a limitarme a poner en lenguaje corriente i moderno lo que un ministro de fe pública consignó en un instrumento que tengo a la vista, usando el difuso i desgreñado estilo curial.

El 7 de setiembre de 1609, salió de Santiago el gobernador del reino don Alonso García Ramon, acompañado de todos los caballeros i jente principal de la ciudad, i de gran número de sus vecinos i moradores, para ir a encontrar a los oidores de la nueva audiencia don Luis Merlo de la Fuente, don Fernando Talaverano, don Juan Cajal i don Gabriel de Zelada, que venian llegando de Valparaíso, i que le aguardaban en una quinta inmediata.

Los oidores traian consigo el real sello fabricado en plata.

Despues de los saludos de costumbre, entregaron aquella venerada joya, metida en una cajita de hierro dorada, al gobernador, quien la tomó con toda reverencia, i se la colgó al pecho con una banda de tafetan.

La ilustre comitiva se dirijió entónces al convento de San Francisco, que a aquella fecha estaba todavía fuera de la ciudad.

En el convento se habia tapizado de seda una gran pieza.

En la testera, se habia levantado un dosel.

Bajo el dosel, se habia construido un tablado de casi una vara de alto, con gradas, i cubierto de una alfombra turquesa.

Encima de este tablado, habia un bufete con una sobremesa de seda.

En aquel bufete, habia dos cojines de terciopelo carmesí, colocados uno sobre otro.

Habiendo entrado los del acompañamiento a aquella pieza, el gobernador i el oidor Merlo de la Fuente subieron al tablado i se arrodillaron.

El gobernador colocó entónces sobre los cojines la cajita del sello.

El oidor Merlo de la Fuente cubrió en seguida la cajita i los cojines con un paño de tafetan rosado, cuajado de muchas flores de seda de todos colores.

Encima de todo, se puso una corona de plata dorada.

El gobernador i los acompañantes se retiraron, ménos el oidor Merlo de la Fuente i el escribano mayor del reino Melchor Fernando de la Serna, que quedaron dentro de la pieza, custodiando el real sello.

A la puerta de esta pieza, se colocó una guardia de alabarderos; i a la del convento, otra de arcabuceros.

Al dia siguiente, 8 de setiembre, se reunieron en las casas reales, situadas en la plaza principal, el gobernador, los otros oidores, los alcaldes, rejidores i demas individuos del cabildo, vestidos con ropas rozagantes i gorras de raso carmesí; el obispo, los prelados de las órdenes relijiosas, la clerecía i las comunidades, todos los caballeros i vecinos de la ciudad i un gran concurso de jente.

De allí se dirijieron al convento de San Francisco.

Habiendo entrado a la pieza del real sello todos los que cupieron, el gobernador i el oidor don Luis Merlo de la Fuente subieron las gradas del tablado, i se arrodillaron delante del bufete.

El oidor abrió la cajita con una llave que tenia consigo.

Despues, sacó el real sello envuelto en un tafetan de seda rosado, matizado de seda de diferentes colores, i lo colocó respetuosamente encima de los cojines de terciopelo.

El gobernador lo tomó entónces con el mismo tafetan i con la reverencia debida, lo besó, lo puso sobre su cabeza, i lo volvió a poner sobre los cojines.

El obispo don frai Juan Pérez de Espinosa repitió la misma ceremonia.

En seguida, hicieron otro tanto los oidores; i luego despues, los alcaldes.

El oidor Merlo tornó a envolver el real sello en el tafetan i a colocarlo en el cofrecito, que cerró con llave.

A continuacion, el gobernador i el oidor tomaron el cofrecito, el uno a la derecha i el otro a la izquierda; i precedidos de la cruz i de los relijiosos de San Francisco revestidos, entraron en la iglesia, donde fueron recibidos debajo de un palio de raso carmesí con cenefas de terciopelo, i guarnecido por la parte de afuera con una gran flecadura de oro, i por la de adentro con otra flecadura del mismo tamaño de plata, el cual llevaban los alcaldes i once individuos del cabildo.

A la puerta de la iglesia, estaba un caballo overo aderezado con gualdrapa i guarniciones de terciopelo negro.

El gobernador i el oidor Merlo pusieron la cajita del sello real en la silla de este caballo, i la cubrieron con una banda de tafetan rosado guarnecida de plata, i luego colocaron encima la otra que le habia servido de cubierta en el bufete; i teniendo con sus manos, el uno a la derecha i el otro a la

izquierda, esta banda i el cofrecito, se encaminaron a la plaza en órden de guerra.

La cruz i los relijiosos revestidos se quedaron en la puerta de la iglesia.

Los oidores Talaverano i Cajal llevaron del diestro el caballo overo en que iba el sello real, cada uno a su lado, asidos de una banda de tafetan carmesí guarnecida de plata.

En pos del caballo overo, del gobernador i del oidor Merlo, seguian el estandarte de la ciudad i las autoridades civiles, militares i eclesiásticas, i toda la jente que habia podido salir de sus casas.

Cerraban la procesion dos compañías de infantería i tres de caballería, tocando cajas, trompetas i pífanos, i disparando mucha arcabucería.

La calle del Rei, ahora del Estado, por donde marchó la comitiva, i la plaza a donde fué a parar, estaban mui bien aderezadas.

La procesion dió una vuelta por la plaza.

La tropa tomó posicion, colocándose la caballería en las cuatro esquinas de la plaza, i formando la infantería una ancha calle por la cual la comitiva se dirijió a las casas reales, donde se habia preparado el salon de despacho para la audiencia.

Debajo del dosel del alto tribunal, se habia arreglado una armazon semejante a la que habia habido en San Francisco.

El gobernador i el oidor Merlo pusieron sobre ella la cajita del real sello.

El oidor Merlo abrió la cajita con la llave que llevaba al cuello, i sacando el sello con la mayor reverencia, lo puso sobre los cojines de terciopelo que estaban encima de la mesa.

El gobernador, los oidores i el obispo, como en la pieza de San Francisco, fueron sucesivamente

* Tambien se convirtieron la "Plaza del Rei" en la "Plaza de la Independencia" despues en "Plaza de Independencia" en el año 1818.

besando el sello, i poniéndolo sobre sus cabezas.

El escribano mayor leyó el título por el cual el rei nombraba al gobernador don Alonso García Ramon presidente de la audiencia de Chile.

El gobernador i los oidores, unos en pos de otros, de rodillas, i con la mano derecha sobre el sello, prestaron el juramento del caso.

Los oidores se abrazaron.

El gobernador, que se habia sentado bajo el dosel, teniendo al obispo a su derecha, dió gracias a Dios por lo que habia sucedido.

Despues ordenó que el real sello se llevara a su cuarto, hasta que se determinase el lugar conveniente en que habia de depositarse.

Todos los presentes acompañaron el real sello hasta el cuarto del gobernador.

La fiesta concluyó con varias escaramuzas que las tropas ejecutaron en la plaza (1).

Las curiosas ceremonias a que dió oríjen el real sello no terminaron en lo referido, segun aparece de la siguiente dilijencia que copio íntegra, para que por medio de tal documento puedan conocerse directamente, por decirlo así, las ideas i sentimientos de una época de que nos separa, mas que los años, una variacion radical en las opiniones.

"En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en diez dias del mes de setiembre de mil i seiscientos i nueve años, estando en acuerdo de justicia los señores presidente i oidores de la real audiencia i chancillería de esta dicha ciudad, es a saber: la señoría del señor presidente Alonso García Ramon, doctor don Luis Merlo de la Fuente, licenciados Fernando Talaverano Gallégos, Juan

(1) Instrumento estendido en Santiago con fecha 9 de setiembre de 1609 por el escribano Melchor Fernández de la Serna.

Cajal, doctor Gabriel de Zelada, fué llamado a él Alonso del Pozo i Silva, persona a quien el dicho señor presidente, en virtud de una real cédula de Su Majestad, habia nombrado por chanciller i rejistrador de la dicha real audiencia; i estando encima del bufete del real acuerdo el sello real de Su Majestad de esta dicha real audiencia, cubierto con un tafetan, el señor doctor Luis Merlo de la Fuente, oidor mas antiguo de la dicha real audiencia, con la llave que tenia en su poder del cofrecito dorado de fierro donde estaba el dicho real sello, abrió el dicho cofrecito, i con la reverencia debida sacó el dicho real sello, i lo desenvolvió de otro tafetan encarnado con que estaba envuelto; i el dicho señor presidente, en presencia de los dichos señores, dijo al dicho Alonso del Pozo le entregaba, i entregó el dicho real sello, para que lo tuviese en su poder i guardase con la veneracion i recato, fiel custodia i guardia que a cosa de tanta veneracion i estima se debia; i el dicho Alonso del Pozo dijo que lo recibia, i recibió, i haria con entera puntualidad todo lo que se le mandaba por el dicho señor presidente; i el dicho señor doctor Merlo tornó a envolver el dicho real sello en el tafetan, i lo metió en el dicho cofrecito, i lo cerró, i cubrió con otro tafetan, i lo puso en las manos del señor presidente, estando ambos descubiertos i con la veneracion que debian; i el dicho señor presidente lo entregó, i puso en sus manos del dicho Alonso del Pozo i Silva, i él lo recibió como dicho es; de todo lo cual, yo el presente escribano doi fe que fué i pasó así todo lo arriba referido, i lo firmaron los dichos señores, i el dicho Alonso del Pozo i Silva.—*Alonso García Ramon.—Doctor Luis Merlo de la Fuente.— Licenciado Fernando Talaverano.—Licenciado Juan Cajal.—Doctor Ga-*

briel de Zelada.—Alonso del Pozo i Silva.—Ante mí, *Melchor Fernández de la Serna.*"

Este sello real, cuyo culto se halla determinado por el título 21 del libro 2 de las leyes de Indias, debia imprimirse sobre cera lacre bien aderezada en todas las cartas i provisiones de las audiencias.

Cuando sea por el advenimiento de un soberano, sea por otro motivo, se enviaba un nuevo sello, debia fundirse el antiguo, i entregarse pesada la plata que produjera a los oficiales de las cajas reales "para que con la demas hacienda nuestra nos la envíen, mandaba el rei en la lei 9, título 21, libro 2 de la *Recopilacion de Indias*, i de haberlo hecho así, nos den aviso."

Este mismo relijioso acatamiento de que era objeto el sello real se tributaba naturalmente del mismo modo a todo lo que provenia del monarca.

Así, verbigracia, todos los majistrados o funcionarios que recibian una real cédula, ántes de leerla, se ponian de pié, la tomaban en las manos, se la colocaban en la cabeza, i luego la besaban; i despues de leerla, decian que la obedecian como mandato de su rei i señor natural, a quien Dios guardase muchos años segun lo habia menester la cristiandad, i esto lo decian, i consignaban en una dilijencia, aun cuando el cumplimiento de lo ordenado ofreciese dificultades i diese lugar a reparos.

He manner with royal decrees were received.

III.

Fiestas.

Todos los acontecimientos domésticos de la familia real eran motivos de fiestas i ceremonias mas o ménos pomposas segun los casos, por las cuales los vasallos le daban a conocer su profunda veneracion.

El rei tenia la bondad de mantener a sus pueblos al corriente de los nacimientos, matrimonios i muertes de todos sus parientes.

Consideraba los matrimonios i los nacimientos reales como sucesos "de singular consuelo" para sus súbditos, i se los anunciaba para que le ayudasen a dar las gracias al cielo por la misericordia i benigna proteccion que concedia a la monarquía.

En cuanto a los fallecimientos de los individuos de la familia real, los reputaba causa de afliccion universal.

I a la verdad, solian ser tan costosas las demostraciones esteriores de dolor que en tales circunstancias hacian los vasallos de las Indias, que el rei, por cédula dada en Madrid a 22 de marzo de 1693, i mandada considerar como si estuviera incorporada en la *Recopilacion*, tuvo a bien ordenar "que por muertes de personas reales, los hombres hubiesen de poder traer solo capas largas i faldas caídas hasta los piés, i hubiesen de durar en esta forma hasta el dia de las honras; i las mujeres hubiesen de traer monjiles de bayeta, si fuere en invierno, i en verano, de lanilla con tocas i mantos delgados, que no fuesen de seda, lo cual tambien habia de durar hasta el dia de las honras, i despues se habian de poner el alivio de luto correspondiente."

La misma lei prohibió que "a las familias de los vasallos, de cualquier estado, grado o condicion que fuesen, sus amos se los diesen, o permitiesen traer lutos por muertes de personas reales, pues bastantemente se manifestaba el dolor i tristeza de tan universal pérdida con los lutos de los dueños."

Pero entre todos aquellos sucesos reales, alegres o tristes, los que, despues del reconocimiento i ju-

ra del soberano, llamaban mas la atencion eran las preñeces i los partos de la reina.

El rei, tan luego como tenia noticia del estado interesante de su amada mujer, lo comunicaba por medio de circulares, que se hacian conocer de todos por bando solemne.

Jeneralmente, se hacía saber, no solo el principio de la preñez, sino tambien su continuacion a los seis meses, i por supuesto el alumbramiento.

I como los reyes de España, cuando enviudaban, se volvian a casar, i por lo comun tenian muchos hijos, las noticias de esta especie se repetian con frecuencia.

Así, la reina está preñada, continúa preñada, ha parido, eran comunicaciones que venian periódicamente i sin interrupcion.

¡Oh! con semejante repeticion, el pueblo colonial debia vivir de júbilo en júbilo, si hemos de prestar fe al testimonio de las reales cédulas que lo aseveran con una seriedad tal, que es imposible no tomarla por la espresion de la realidad.

Voi, entre ciento, a recordar el primer ejemplo que se me presenta a la mano.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Por despacho de ocho de febrero pasado, os mandé participar el dichoso suceso de hallarse preñada la reina, mi mui cara i amada mujer; i debiéndose a la Divina Misericordia la continuacion de tan incomparable beneficio, de suerte que se halla ya en el término de seis meses, he querido noticiaros de ello con ocasion de la partida de este aviso por la certidumbre que tengo del sumo gozo que en esto recibireis, así vosotros, como todos los vasallos de esas provincias, en manifestacion del esperimentado amor i fidelidad que siempre han

profesado; i tambien para volver a ordenaros i encargaros (como lo hago) prosigais unos i otros en implorar el ausilio de Dios Nuestro Señor a fin de que se digne conceder a la reina feliz parto, como lo espero de su piedad soberana, pues en ello, no solo se interesa el bien universal de todos mis reinos i vasallos por la tranquilidad que se ha de seguir de mi deseada subcesion, sino tambien nuestra relijion sagrada, que es lo que principalmente debe movernos a todos para pedir a su Divina Majestad (como yo lo hago) nos conceda este jeneral consuelo para mayor honra i gloria suya.—De Buen Retiro a 4 de mayo de 1707.—*Yo el Rei.* —Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Bernardo Tinajero de la Escalera.*"

Como la preñez siguiera su curso natural i próspero, i se acercara a su fin, unos dos meses despues, el secretario de Indias dirijió al presidente i audiencia de Chile la nota que sigue sobre el mismo asunto:

"En despacho de 4 de mayo de este año (que recibirán V. S. i esos señores en otra ocasion), se participa a V. S. i esos señores que se continuaba el preñado de la Reina Nuestra Señora. Ya estando mui adelante, i debiéndose en reconocimiento de tan singular beneficio rendir a Dios devotas i afectuosas gracias, i solicitar con fervorosas oraciones la continuacion de sus piedades, i que le conceda el mas feliz alumbramiento, ha mandado el Rei que jeneralmente se dé esta noticia para que se hagan rogativas públicas i jenerales, en cuya conformidad, de acuerdo del consejo, lo participo a V. S. i esos señores para que se ejecute así, con el celo que se acostumbra, a fin de agradecer los singulares beneficios que concede la Divina Providencia. Dios guarde a V. S. i esos señores muchos,

años.—Madrid i julio a 26 de 1707.—*Bernardo Tinajero de la Escalera.*—Señores Presidente i oidores de la audiencia de la ciudad de Santiago de Chile."

Por cédula de 8 de setiembre de 1707, el rei anunció el nacimiento de su hijo primojénito, el serenísimo príncipe de Asturias don Luis.

En celebridad de tan fausto acontecimiento, el rei concedió indulto a todos los condenados i procesados que estuvieran en las cárceles, ménos los reos de lesa-majestad, los testigos falsos o los que hubieran inducido al perjurio, los blasfemos, los ladrones, los asesinos, i los que hubieran contravenido a las leyes de comercio entre las Españas i las Indias (1); i permitió que todos los que estuvieran detenidos por deudas salieran con fianza por treinta dias "para que en ellos se pudieran concertar con los acreedores" (2).

Talvez algunos advertirán que los documentos citados se refieren al principio del reinado de Felipe V, en plena guerra de sucesion; i recordarán haber leído en la *Historia de España* de Lafuente que "cuando en 29 de enero se anunció al pueblo el estado de la reina, publicaron los rebeldes en la *Gaceta de Zaragoza* de 10 de febrero, que el duque de Anjou (como llamaban siempre al rei), viéndose incapaz de sostenerse, para engañar a las Castillas, habia hecho publicar que la duquesa de Anjou, su mujer, se hallaba preñada i con tres faltas; i añadian ellos que las tres faltas eran ciertas, pero que eran falta de dinero, falta de víveres i falta de tropas" (3).

Pero se engañarian los que tal pensasen, porque

(1) Real Cédula dada en Madrid a 8 de setiembre de 1707.
(2) Real Cédula de la misma fecha.
(3) Lafuente, *Historia de España*, parte 3, libro 6; capítulo 6.

las que se han visto eran las fórmulas de estilo i costumbre, las que se usaban en las épocas mas ordinarias, sin atencion a circunstancias especiales.

Hé aquí como un comprobante, tomado entre otros muchos, una cédula mui posterior, en la cual se anuncia el nacimiento de un niño real, que no era un primojénito.

"El Rei. Habiéndose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorábamos del feliz parto de la Reina, mi mui cara i amada esposa, dando a luz un infante a las cinco i media de la tarde del dia diez de marzo próximo pasado, al cual se le han puesto en el bautismo los nombres de Francisco de Paula Antonio María, continuándola con la salud i buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gracias por su misericordia i benigna proteccion con que nos favorece. I siendo este beneficio de universal consuelo a mis reinos i vasallos, he mandado que jeneral i particularmente concurran con el fervor i devota disposicion propia de su amor i relijioso celo a rendir a su Divina Majestad las mas debidas gracias, comunicándolo así al mi consejo de las Indias por mi real decreto del mismo dia diez de marzo para su cumplimiento en la parte que le tocase; i habiéndose publicado en el propio mi consejo, i acordado espedir la presente mi real cédula, mando a los virreyes, presidentes, reales audiencias, a los gobernadores i ciudades de aquellos distritos, i de las Islas Filipinas; i ruego i encargo a los prelados de ellos, así diocesanos, como regulares, que cada uno en su respectiva jurisdiccion hagan publicar esta mi real cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divina Majestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra,

por la singular piedad con que atiende a esta monarquía; lo cual es mi voluntad ejecuten tambien por su parte el tribunal del consulado de la ciudad de Cádiz i el juez de Indias en Canarias. Fecha en Aranjuez a 28 de abril de 1794.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Silvestre Collar*".

De este i de otros muchos documentos análogos, aparece que los súbditos españoles en ambos mundos elevaban a la voz de su rei, preces al cielo en señal de gratitud i de gozo, por el nacimiento, no solo del príncipe que fué Luis I, sino tambien de todos los príncipes que reinaron o no reinaron, de Cárlos II el imbécil, último descendiente de la casa austriaca, i de Fernando VII el déspota, el último de los Borbones que empuñó el cetro de las Indias.

I el rei debia hallarse íntimamente persuadido de que estos acontecimientos domésticos de su real familia eran mui plausibles para sus vasallos, i probablemente lo serian en realidad, cuando se aprovechaba de ellos para solicitar la ofrenda que le era mas grata, la del dinero.

La cédula que paso a copiar es en su jénero una pieza en alto grado curiosa i característica.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Por otro despacho de la fecha de éste, os doi aviso del dichoso nacimiento del serenísimo príncipe mi hijo don Felipe Próspero, i os ordeno lo demas que en él vereis en razon de dar gracias a Dios por este suceso, i hacerse las otras demostraciones de alegría que a un bien tan deseado corresponden. I con esta ocasion ha parecido deciros aparte que teniendo presente el particular afecto de lealtad, celo i amor con que mis vasallos de

esas provincias siempre me han servido, i sirven, sin haber querido en esto dejarse vencer de otros ningunos de mis reinos, si no ántes deseando aventajarse, se ha considerado que si al mismo tiempo del aviso del nacimiento del serenísimo príncipe, mi hijo, les propusiéredes un donativo voluntario i gracioso en ocasion que el alborozo de la nueva les facilite el ánimo, dándoles a entender que con esperiencia de su mucha fidelidad, i correspondiendo a ella en mí el amor paternal con que deseo ampararlos, defenderlos i gobernarlos, repartiendo con ellos toda mi benignidad i gratitud por especial inclinacion debida a tan buenos vasallos, me prometo de ellos que sabiendo ahora los nuevos i mayores gastos que se acrecientan, i los aprietos en que nos ponen los enemigos de mi corona, i de la iglesia, a quien defiendo sin perdonar gasto, i lo estrecho i apurado de hacienda en que me tiene tan larga continuacion de ejércitos i armadas, como a este fin se mantienen, para lo cual no alcanzan mis rentas, i siendo tan interesados esos vasallos en la universal defensa i en el bien de una permanente paz, a que todo se dirije, me asegura su fineza que llevados de su natural amor a mi servicio no dudarán de servirme voluntariamente en todo lo que su proporcion i fuerzas alcanzaren; i así os encargo lo deis a entender a todos, procurando que esta proposicion por ningun caso se haga de modo que se pueda pensar por los vasallos que se hace contra su espontánea voluntad, porque no es mi ánimo permitirlo ni admitir lo que no fuere ofrecido graciosa i voluntariamente; i no mostrareis desagrado a los que se escusaren, porque estoi persuadido que, no por desamor, sino por falta de posibilidad, dejarán de concurrir en ocasion tan precisa los que no hicie-

ren ningun donativo, siendo así que no es mi intento el gravarlos con nuevas cargas, como se lo dareis a entender, sino que ántes os he mandado, como lo hago, que procureis su mayor alivio. En esta conformidad lo practicareis con la advertencia i cuidado de que no se les haya de apretar en ningun modo, ni permitir se les desconsuele a los que no pudiesen concurrir, o no se inclinaren a hacerlo, con decirles que me tendré por deservido, pues esto sería hacer involuntario lo que pretendo que en todo sea gracioso i sin ningun color de apremio; i espero que en esta proposicion usareis con esos vasallos de tal suavidad i buen modo, que el vuestro persuada mas que el motivo que lo ocasiona (con ser tan grande); i así lo fio todo de vuestro cuidado, amor i celo a mi servicio, i que me dareis cuenta de lo que resultare, i los que me sirvieren, i con qué cantidades, para que tenga noticia de ello, para favorecer i honrar a los que se señalaren; i lo que de esto procediere lo remitireis con separacion distinta por cuenta aparte, de que me avisareis con lo demas que resultare, que os pareciere ser conveniente.—Fecha en Madrid a 25 de diciembre de 1657.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Juan Bautista Saenz Navarrete.*"

Segun es fácil de concebir, todas estas manifestaciones de veneracion, eran particularmente solemnes, cuando se trataba de la persona misma del soberano.

Estaba ordenado que los dias de los santos del rei i de la reina i sus cumpleaños fuesen feriados, i solemnizados con una funcion relijiosa, a la cual debian asistir todas las corporaciones i los sujetos mas visibles del vecindario; porque, decia el rei en una cédula de 6 de junio de 1790, por la cual reiteraba esto mismo por tercera o cuarta vez, "es in-

dispensable que a causa de la distancia de éstos a aquellos mis dominios, se hagan en dichos dias de nuestros gloriosos nombres algunas demostraciones públicas en que los vasallos comprendan o recuerden lo respetable de mi real soberanía."

Se ve que el monarca, conociendo lo que le importaba hacerse venerar, no se descuidaba en dictar las providencias necesarias para conseguirlo.

"Su Majestad, escribia de real órden el ministro don José de Gálvez en 15 de setiembre de 1776 al presidente i oidores de Chile, ha mejorado tan considerablemente la condicion de sus ministros togados con el aumento de sueldos, que sin necesidad de otros recursos pueden vivir con la decencia correspondiente a su carácter, i la comodidad que merece su elevado i escrupuloso ejercicio. I como estos soberanos beneficios exijen que los agraciados, poseídos de un digno reconocimiento, apliquen todos sus cuidados i desvelos a mantener con su rectitud i ejemplo la observancia de las leyes, el respeto a la justicia, la pureza de las costumbres, la mas profunda veneracion a ambas majestades, i el amor a todas las virtudes políticas i cristianas que hacen la felicidad de un gobierno bien arreglado, confía el Rei que no olvidará V. S. jamas sus benéficas providencias i justas intenciones, dedicará enteramente sus celosos individuos a promover i conseguir estos santos fines, no perdonando para su logro cuántos esfuerzos i dilijencias quepan en la prudencia humana, i asegurándose de que la ulterior fortuna de los ministros que componen ese tribunal penderá solo del ventajoso desempeño de sus empleos i estrechas obligaciones, porque Su Majestad premiará a cada uno segun su verdadero mérito, advirtiendo a V. S. de órden especial del Rei que si contra su bien fundada esperanza,

incurriere alguno en omision, descuido o neglijencia culpable, tenga entendido desde ahora que entónces sufrirá todos los efectos de su real indignacion, i será tratado como ingrato i delincuente con la última severidad de las leyes, pues ni las mayores distancias, ni los mas astutos artificios podrán hacer que se oculten a la vijilancia de Su Majestad las menores contravenciones de las justicias i el buen órden que ha de reinar en sus mas remotos dominios."

Las fiestas de la proclamacion de cada nuevo soberano i del juramento de fidelidad, las *fiestas reales*, como se las llamaba vulgarmente, hacian época, i servian de punto de partida para computar el tiempo.

Omito entrar en pormenores sobre ellas, por lo mui conocidas que son.

IV.

La idolatría de la gran mayoría de la nacion chilena a la majestad real no se fué debilitando con el trascurso de los años.

A la víspera de la revolucion de la independencia, era todavía viva i fervorosa, como lo prueba un hecho ocurrido en 1809, que voi a referir.

El sarjento mayor don Joaquin Pérez de Uriondo, subdelegado a la sazon de la provincia de Coquimbo, habia practicado las mas solícitas dilijencias para obtener un retrato de Fernando VII.

Al fin tuvo la dicha de conseguir uno que habia traído del Callao a Valparaíso el maestre de la corbeta *Bretaña*, i que habia venido de España en la cámara del capitan del navío *San Fuljencio*.

Semejante oríjen persuadia al leal Uriondo que

no podia caber la menor duda de que aquel retrato fuese "lejítima copia del precioso orijinal."

Tan luego como el subdelegado de Coquimbo estuvo seguro de su buena fortuna, se dispuso a solemnizar espléndidamente la entrada del retrato en la Serena.

Al efecto invitó para ello, entre otros, al cura i vicario foráneo, que, a lo que parece, era un vasallo tan entusiasta, como el subdelegado, segun puede colejirse de la siguiente contestacion:

"Con oficio de ayer, 16 de junio, pasó U. a mis manos en testimonio el auto dirijido a noticiarme la próxima llegada del retrato de nuestro amado rei i señor don Fernando VII, i el aparato, ornato i solemnidad con que debe recibirse, derramando U. los mas nobles sentimientos de respeto i amor a nuestro soberano con tan terminantes i precisas espresiones, que parece iba delineando la pluma los interiores afectos del vasallo mas fiel i amante a su rei. Yo, que me lisonjeo de contarme en este número, nada omitiré de cuanto juzgue conduzca a dar una idea nada equívoca del amor i respeto que debo tributar a mi soberano, recibiendo en mi iglesia su imájen con las señales mas vivas de mi respeto, veneracion i amor, que sirvan de estímulo para que el respetable cuerpo del clero secular i regular a una voz alaben al Dios Supremo, quien teniendo por suya la causa de nuestro rei i señor don Fernando VII, llegará aquel deseado dia en que terminada la tempestad que ha sido efecto del orgullo, ambicion i soberbia del emperador de los franceses, vea toda la nacion española resplandecer en su rejio trono el amor, justicia i benignidad del mejor, mas digno i mas amado de todos los monarcas el señor don Fernando VII, que Dios guarde.

"Nuestro Señor guarde a U. muchos años.—Serena i junio 17 de 1809.—*Juan Nicolas Váras i Marin.*"

El alborozado Uriondo anunció al pueblo de la Serena, con una proclama, el arribo al puerto de la corbeta *Bretaña*, que conducia el precioso retrato.

"Nobles i leales coquimbanos:

"Ya teneis en el puerto el retrato de nuestro adorado soberano el señor don Fernando VII, que lo ha conducido de Lima la corbeta nacional la *Bretaña*, el mismo que tendreis la ocasion de ver el juéves 13 del presente, en que hará su entrada pública en esta noble ciudad. Recibidle como si fuera el precioso orijinal. Ofrecedle de nuevo vuestros votos i fiel vasallaje. Corred a postraros a sus reales piés, llenos del mas profundo respeto, de modo que se conozca en vosotros el amor que justamente le profesais; i que teneis el alto honor de ser vasallos del mejor, mas grande i mas amado de los monarcas, el incomparable Fernando VII. Cubrid vuestras paredes de tapices, i el suelo de flores, para que pase tan augusta persona, ídolo de nuestros corazones; e implorad al Dios de los ejércitos lo restituya cuánto ántes a su real trono, i confunda al perverso, pérfido e inicuo emperador de los franceses i sus secuaces.—Coquimbo 11 de julio de 1809.—*Joaquin Pérez de Uriondo.*"

Fernando VII was deposed May 8 - 1808 after reigning 2 months.

Como mi propósito es suministrar al lector datos para que pueda observar por sí mismo hasta qué grado llegaba la veneracion de los americanos a la majestad real, a fin de que no se atribuya a invenciones de la fantasía lo que yo pudiera referir sobre el particular, voi, en vez de ponerme a describir la entrada del retrato en la Serena, a dejar que lo hagan los dos escribanos del pueblo, los

cuales, por órden del subdelegado, redactaron una estensa narracion de todo lo ocurrido.

"A las tres de la tarde del 13 de julio de 1809, dicen, entre otras cosas, los escribanos de la Serena, se congregaron los señores capitulares del noble ayuntamiento con otros caballeros i oficiales en casa del señor subdelegado i comandante de armas, i montados en cuerpo, i con la mayor gala i decencia que acostumbran, se condujeron a la cercanía de la quebrada de Peñuélas, camino del puerto, a la última quinta de la Pampa Larga.

"Juan José Campino, notario de la curia eclesiástica de esta vicaría foránea, i que ha dado las mas evidentes pruebas de su fidelidad i amor a nuestro soberano entablando a su costa desde que se confirmó la infausta noticia de su detencion en Francia un devoto trisajio en la iglesia matriz, con grande aparato de música i cera, que concluye con una tierna oracion pidiendo a Dios por aquella tan deseada libertad i restitucion de su real persona a nuestra España, costeó un magnífico carro montado en cuatro ruedas, i compuesto ricamente con los adornos de ropas de seda i flores de plata, poniendo en el centro, i a nuestra vista libre, el gran retrato del rei con el almohadon de terciopelo, flecadura i borlas de oro, i encima una corona i cetro, que al descubierto de la carroza, anunciaban como insignias precisas el mui alto i distinguido carácter sin comparacion del dueño que la ocupaba; i tirado por doce soldados de artillería, empezó desde aquel punto la solemne entrada.

"Desde esta distancia a la ciudad, que consta de legua i media, hubo dos cosas que admirar. Primero, que habiendo varias puentes en las acequias que atraviesan, i que jamas cuidan de ellas, a pesar de serles tan convenientes a los vecinos del trán-

sito, a una corta insinuacion del procurador jeneral, las compusieron i afirmaron, de suerte que pudieran haber pasado por ellas sin el menor riesgo muchísimos carruajes, si los hubiera en esta ciudad; i el mismo procurador que hizo terraplenar con tierra picada los pantanos i lagunas que habia dejado el aguacero de los dias anteriores. Segundo, que todos aquellos pobres chacareros, cada uno en sus pertenencias, pusieron arcos con demasiado adorno, haciendo a la pasada de la carroza grandes salvas, con que manifestaron su reconocimiento i amor al soberano; i que cuando ellos hacen poco aprecio de su comodidad, o que se esponen a los riegos de un mal camino, lo aderezan i componen a costa de sus personales fatigas i pobres arbitrios para que jire la carroza de un retrato que adoran, veneran i celebran con las mismas demostraciones que sus miserables posibles hicieran con el orijinal.

"Pero no se puede ni debe omitir lo que aconteció con una pobre infeliz i anciana mujer, que saliendo de su triste i escasísimo rancho con una callana u olla quebrada llena de ascuas de fuego, la puso en el suelo; i al pasar la carroza, echó un puño de incienso para que al olor de tan sencillo holocausto, pasase la majestad retratada de su amabilísimo rei, desterrando los que la aridez i exhalaciones del campo, sus aguas i animales podrian turbar la serenidad i gusto de la persona que se le representaba. En la crítica de esta rara intrepidez, está libre la mujer de la calumnia lisonjera. Nadie le dijo que era precisa su concurrencia en aquel paseo, ni ella tuvo otra prevencion que la del impulso momentáneo de su amor i de su reconocimiento hacia el soberano que pasaba por su despreciable choza. A estar ella prevenida de

algun desvanecimiento de amor propio o de otro superior motivo, no le faltaria dónde pedir prestado un sahumador, una joya mas decente en que ofrecer su humilde vasallaje.

"El escribano de cabildo, que es el último que de venida a la ciudad ocupa una de aquellas chacarillas, quiso ser el primero que rompió por otra clase de aparato mas suntuoso. Dispuso en la puerta de su casa un costoso i mui adornado arco toral, cerrado de una media naranja, que sostenia en el fondo una granada llena de flores para que al pasar el retrato se desatase i llenase la carroza i el suelo de sus olores; i en lo alto unas campanas pequeñas, que hizo repicar para anunciar la próxima entrada, i la alegría del pueblo, que en tropas esperaba desde allí el principio de su espectacion. Hizo detener la carroza; i rompiendo un golpe de música agradable, concluyó con una loa que dijo un muchacho mui decentemente vestido, i puesto en el alto de una mesa, dirijida a felicitar tan plausible como deseada venida a aquel que tuvo la dicha de venerar i hacerle aquel obsequio en su hermosa estatua, concluyendo con una salva mui dilatada de truenos i voladores.

"Desde aquí empezó el saludo de cañones por todos los baluartes de la ciudad, al cual, i al enarbolo de su bandera de plaza, correspondió la corbeta *Bretaña*, conductora del apreciabilísimo retrato, desde el puerto, donde se hallaba anclada.

"Un escuadron completo de caballería mandado por el cuarto comandante de su rejimiento de milicias disciplinadas hizo el recibimiento a la carroza i cabildo conductor; i cerrando la retaguardia, continuó la entrada por la portada, que teniendo en su fachada las armas del rei, fué vestida de banderas i gallardetes en señal de que entraba el

adorado dueño de ellas, i que en estas i demas ocasiones que se les presenten, las batirán cuantos encierra esta ciudad i su provincia al honor de estar alistados bajo de ellas.

"Desde la misma portada hasta la iglesia matriz, que hai cerca de cinco cuadras, colgaron todos los vecinos sus fachadas, i pusieron cortinas en sus puertas i ventanas, i lo mismo toda la plaza mayor, sin que quedase ninguno, por pobre que fuese, que no hubiese demostrado su particular regocijo; pero mas detuvo la admiracion, un arco de cuatro caras, mui lucido, que costeó el padre prior del convento hospital real del señor San Juan de Dios, con cuatro tarjetas en cada una de sus columnas i poemas heroicos i alusivos a la entrada del retrato.

"A la media cuadra, presentó don Pedro Nolasco Miranda tres arcos unidos, que ocupaban toda la bocacalle, en los que demas de su ornato tan lucido, estaban en las cuatro columnas unas tarjetas que saludaban a la majestad, que debia pasar por el principal, quedando los otros dos colaterales para los señores del acompañamiento.

"A la otra media cuadra, puso un arco ricamente adornado, Juan Huerta, en atravieso a la calle, donde suplicó hiciese alto la carroza; i habiéndose cantado unos mui célebres motetes, concluyó con una loa dicha por un muchacho, cuya gracia, i conceptos del poeta, fueron demasiado agradables a todo el pueblo, sacudiéndose por último muchas flores de lo alto del arco, i repitiéndose *Viva el Rei!* por la multitud del pueblo que seguia el acompañamiento.

"No ménos espresivos se manifestaron el padre guardian i comunidad del convento del señor San Francisco, en cuya plazuela levantaron un arco de cuatro caras, con no ménos adornos que los ante-

riores; e hicieron una salva magnífica de truenos i voladores, de suerte que parecia que derrumbaban los edificios con este estruendo, el repique de campanas i el grito del pueblo por la repeticion de *Viva el Rei! Viva Fernando VII!*

"La pólvora que hasta este momento se quemó en los diferentes puntos de invenciones i arcos espresados se considera en mui excesiva cantidad, que pudo llenar muchas fiestas divididas, i que en cada una se admirase como por exceso la repeticion de truenos i voladores que cubrian el pavimento, siendo de notar no hubiese sucedido la mas leve descomposicion en la caballería a los ruidos de las salvas, toques de cajas, repiques i gritos del populacho.

"Llegado el paseo al atrio o gradas de la iglesia matriz, fué descolgado el retrato por el señor subdelegado i comandante de armas i el alférez real, los cuales lo condujeron i colocaron en el suntuoso dosel que estaba preparado al lado del altar mayor con su mesa i almohada, donde igualmente pusieron la corona i cetro. El señor cura foráneo, revestido con otros dos sacerdotes con capas de color blanco, i cruz alta, lo recibió en la misma puerta; i habiendo administrado por su mano el agua bendita e incienso, entonó el *Te Deum laudamus*, a cuya voz siguieron los reverendos prelados i comunidades con velas en las manos; i al son del órgano, continuaron en procesion hasta concluir el himno en el altar con la mayor solemnidad i aparato que jamas se habia visto; i cantada la oracion por el señor cura, volvió con la misma solemnidad i acompañamiento hasta despedirlo en la puerta de la iglesia, siendo conducido a pié a la casa del señor subdelegado i comandante de armas, i puesto en un dosel con todo el adorno i aparato real que se ha dicho.

"Todo el batallon de infantería con sus banderas estuvo puesto en dos filas desde la iglesia hasta la casa de palacio, e hizo los honores acostumbrados, quedando una compañía completa de guardia hasta las doce de la noche, que estuvo puesto al público, i lleno de jente el patio por última satisfaccion de verlo i alabar el primor de un retrato en que veneró a su señor i rei tan amado i aclamado, que no cesan los sentimientos del júbilo, reverencia, lealtad i sumision.

"Bien se ha manifestado por último en las tres noches seguidas en que hubo jeneral iluminacion en toda la ciudad, correspondiendo los conventos con una hora de repiques, todos inflamados i entusiasmados en el amor con que han querido i quieren distinguirse por los mas fieles i leales vasallos del mejor i mas amable rei de todos los monarcas del mundo" (1).

(1) Testimonío estendido en la Serena el 22 de julio de 1809, por el escribano real i de cabildo Ignacio de Silva Bórques, i el de real hacienda Pedro Nolasco de las Péñas.

CAPITULO IV.

EL GOBIERNO POLITICO DE LA COLONIA.

Vijilancia mutua que las autoridades coloniales debian ejercer unas sobre otras, e incomunicacion en que debian mantenerse con los subordinados.— Arbitrio practicado por los oidores para burlar la prohibicion de negociar, i providencias del rei para hacer cumplir las leyes relativas a la materia.—El casamiento de la hija del oidor Solórzano con don Pedro de Lisperguer.—Otro caso ruidoso acaecido en Chile a consecuencia de la prohibicion impuesta a los altos funcionarios coloniales de contraer matrimonio en el distrito de su jurisdiccion.—Disolucion de costumbres a que por esta causa solian entregarse.

I.

Hemos visto que el estraordinario sentimiento de profunda veneracion a la majestad real, propio de la nacion española, se habia acrecentado a consecuencia del maravilloso suceso del descubrimiento de América, i se habia consolidado mui particularmente en los habitantes de este nuevo mundo.

Los monarcas peninsulares i los estadistas que los dirijian, o aconsejaban, supieron con rara habilidad, aprovechándose de las lecciones que les iba suministrando el curso de los negocios, orga-ganizar los establecimientos ultramarinos de tal suerte que todo en ellos contribuyese a fortificar la

creencia relijiosa en el poder divino del rei, i a alejar hasta la sombra de una oposicion.

El prestijio inmenso de Colon, de Vasco Núñez de Balboa, de Hernan Cortes, de los Pizarros, de los otros ilustres descubridores i conquistadores habia en el primer tiempo causado al gobierno español inquietudes i desconfianzas.

Dedicó, pues, un particular esmero a impedir que volvieran a figurar en el teatro de América hombres de tan temible influencia.

Nada mas bien concebido para este objeto que el réjimen colonial tal como quedó arreglado al fin de algunos años, i tal como fué perfeccionándose sucesivamente.

Tomando en consideracion los accidentes jeográficos o las exijencias de la poblacion, se dividió la América en vastos territorios cuya direccion superior se encomendó a un alto funcionario que en unas partes se denominaba virrei, i en otras, presidente-gobernador, segun el grado de supremacía i de autoridad que le habia sido concedido.

Este funcionario era casi siempre un peninsular, mui rara vez un americano, pero casi nunca un natural del reino o provincia que se le encargaba de gobernar.

Segun la observacion de uno de los historiadores nacionales contemporáneos de la independencia, entre los ciento sesenta virreyes que hubo en América, solo cuatro fueron americanos; i entre mas de seiscientos presidentes, solo catorce (1).

Entre los gobernadores de Chile, desde don Pedro de Valdivia hasta don Francisco García Carrasco, solo se encuentra el nombre de un chileno,

(1) Guzman, *El Chileno Instruido en la Historia Topográfica, Civil i Política de su país*, leccion 69.

Don Diego Gonzalez Montero.

que gobernó el país, por ministerio de la lei, interinamente, i por mui pocos meses.

Los virreyes i los presidentes eran mantenidos en sus funciones por un mui corto número de años.

La autoridad de que estaban investidos se hallaba léjos de ser absoluta i omnipotente.

Muchos importantes ramos de la administracion habian sido encomendados a tribunales o corporaciones con cuyo acuerdo los virreyes i presidentes-gobernadores tenian que proceder, o que en ciertos asuntos obraban con entera independencia.

Estas corporaciones, que podian comunicarse directamente con el gobierno peninsular, debian ejercer la mas constante i solícita vijilancia sobre la conducta del virrei o presidente-gobernador, e informar acerca de ella.

Las principales de estas autoridades eran la audiencia, el tribunal de cuentas, los oficiales reales, el cabildo.

El tribunal de cuentas i los oficiales reales desempeñaban cargos mui importantes, pero especialísimos. Los oficiales reales administraban la hacienda del soberano; cobraban los impuestos, hacian los pagos i remitian el sobrante a España. El tribunal de cuentas las tomaba a todos los que manejaban caudales públicos.

La audiencia representaba al monarca i a la lei; hacía justicia; i era para todo, el consejo consultivo del virrei o presidente-gobernador.

El cabildo, representante del respectivo pueblo o vecindario, atendia a los intereses locales de la ciudad donde existia.

Todos los individuos de estas corporaciones eran nombrados por el gobierno peninsular.

En los primeros tiempos, los rejidores de los

cabildos fueron electivos; pero despues las varas de rejidor o fueron concedidas por merced del rei, o vendidas al mejor postor.

Alcaldes Los alcaldes, que tenian, entre otras, la importante atribucion de administrar justicia en primera instancia, i que formaban tambien parte de los cabildos, eran elejidos por los individuos de estas corporaciones.

El gobierno español, al nombrar los oidores, seguia respecto de su nacionalidad el mismo sistema que para la designacion de los virreyes i presidentes-gobernadores. Hasta don Mariano Torrente reconoce que la regla jeneral era que los oidores fuesen naturales de España, aunque hubo escepciones en favor de los criollos (1).

Los rejidores o miembros de los cabildos, en sus respectivas ciudades, no podian por sí o por interpósita persona, tratar o contratar en mercaderías u otras cosas, ni tener tiendas, ni tabernas de vino, ni mantenimientos por menor, aunque fuesen de los frutos de sus cosechas, debiendo si querian dedicarse a tales negocios renunciar primero su cargo de cabildantes (2).

Los contadores no podian tratar o contratar, ni casarse con hijas o parientas de oficiales reales, ni éstos con las hijas o parientas de aquellos. Tampoco podian casarse en vida de sus padres, los hijos o hijas de los unos con los de los otros. Los infractores eran castigados con la pérdida de sus empleos i otras penas (3).

Los tratos i contratos de toda especie estaban prohibidos todavía mas severamente a los oficiales

(1) Torrente, *Historia de la Revolucion Hispano-Americana*, discurso preliminar, parte primera.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 4, título 9, lei 12.
(3) *Recopilacion de Indias*, libro 8, título 1, lei 54; i título 2, lei 8.

reales; i no solo a ellos, sino tambien a sus mujeres e hijos (1).

No podian tampoco casarse con parientas de sus compañeros, ni permitir que los parientes de unos i otros se enlazasen entre sí (2).

Ademas, no podian casarse sin previo permiso con mujer nacida en el distrito de su destino (3).

Todas estas prohibiciones eran incomparablemente mas rigorosas por lo que toca a los virreyes, presidentes-gobernadores i oidores.

A estos altos funcionarios les estaba vedado, no solo el negociar en cualquier forma que fuese, i el dar o tomar dinero a usura, i hasta el sembrar trigo o maíz, sino el poseer casas, huertas, chacras o estancias.

Debian sustentarse con sus haciendas i sueldos, sin valerse de otros recursos, que no debian buscar ni ellos, ni sus mujeres, ni sus hijos.

Habian de escusar las dádivas, las comunicaciones, correspondencias i amistades estrechas, fuese con seglares, fuese con eclesiásticos; i debian prohibírselas a los individuos de su familia.

No podian visitar, ni asistir a casamientos o entierros, ni ir como particulares a fiestas de iglesia.

No podian ser padrinos de matrimonio o de bautizo, ni permitir que los vecinos del lugar lo fuesen suyos.

Ni ellos, ni sus hijos podian casarse en sus distritos sin una licencia especial del rei.

En una palabra, debian vivir completamente aislados en medio de la sociedad que estaban en-

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 8, título 4, lei 45 i siguientes.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 8, título 4, lei 62.
(3) Real Cédula de 9 de agosto de 1779.

cargados de gobernar, sin tener con sus subordinados otras relaciones que las oficiales (1).

Estas estrañas disposiciones se proponian un triple objeto: garantir la pureza e imparcialidad en los procedimientos de los majistrados; rodearlos del misterioso prestijio que podian darles a los ojos del vulgo el aparato i el alejamiento; asegurar su absoluta consagracion a los intereses de la corona, desligándolos de todo vínculo con los subordinados.

El dogma de la majestad real estaba apoyado en profecías i en milagros. ¿Por qué asombrarnos de que tuviera a su servicio un sacerdocio sujeto a las reglas mas estrictas?

II.

La situacion creada a los altos funcionarios de la América Española por estas rigorosas constituciones era tan violenta, que naturalmente tendian a libertarse de ella, imajinando arbitrios mas o ménos injeniosos para eludir los preceptos de la lei.

Pero el gobierno peninsular no se manifestó dispuesto a dejar burlar ordenanzas a cuyo cumplimiento atribuia la mayor importancia; i es a la verdad notable la persistencia que puso en hacerlas cumplir.

Parece que los oidores de la recien instalada audiencia de Santiago, arrastrados por la flaqueza humana, comenzaron a hacer algunos negocios.

Talvez se lisonjearon con que a causa de la excesiva distancia, aquello habia de ser ignorado en la corte.

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 2, título 16, lei 48 i siguientes.

Pero el gobierno peninsular tenia ojos mui penetrantes i oídos mui finos para percibir, aunque fuera de continente a continente, i al traves del océano, lo que le interesaba saber.

La audiencia de Santiago no tardó en recibir la correspondiente amonestacion.

"Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. He sido informado que sin embargo de estar prohibido por diversas cédulas, leyes i ordenanzas reales que dichos oidores, fiscales ni otros ministros mios de las Indias tengan granjerías, estancias ni indios de los otros, contraviniendo a ello, teneis estancias i ocupais en ellas los indios sin pagarles sus jornales, a que no se debia dar lugar, mayormente teniendo tan suficientes salarios para sustentaros en tierra tan acomodada; i porque quiero saber lo que hai i pasa acerca de lo susodicho, i sí es así que teneis estancias i granjerías, no las pudiendo ni debiendo tener, i qué indios se han ocupado i ocupan en ellas, i sí les han pagado sus jornales, o han recibido alguna vejacion, os mando me envieis relacion particular i puntual de lo que en esto hubiere, i que guardeis i cumplais precisamente lo que está proveído por las cédulas de que con ésta se os envía copia en que se os prohibe el poder tener las dichas estancias i granjerías, que así es mi voluntad.—Fecha en Madrid a 1º de junio de 1612 años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*"

No sé la contestacion que los amonestados dieron al monarca; pero en la *Recopilacion de Indias*, viene una disposicion de Felipe III, promulgada en Madrid el 24 de diciembre de 1615, en la cual se manifiestan uno de los arbitrios que los presi-

dentes i los oidores empleaban para adquirir propiedades con violacion de la lei, i el remedio bastante duro que el gobierno español ideó para reprimir el abuso.

"Porque sin embargo de lo proveído por los señores emperador i rei, nuestro abuelo i padre, dice aquella lei, los dichos ministros interponen terceras personas en cuyas cabezas tienen casas i granjerías, siendo ellos los verdaderos dueños; i a nuestro servicio conviene que se castiguen los excesos cometidos, sin aguardar a tiempo de visitas, mandamos que, demas de las dichas penas, constando en cualquier tiempo que hubieren comprado, o compraren, o puesto, o pusieren en cabeza ajena, alguna de las cosas sobredichas, aunque las hayan vendido i pasado con efecto a otro poseedor, hayan perdido el precio en que se hubieren vendido, i demas de lo susodicho, la persona en cuya cabeza hubieren estado puestas en confianza, incurra en pena de otro tanto como montó el precio en que se hubieren vendido las huertas, casas, tierras o estancias" (1).

Bien pudo suceder que los altos funcionarios de la colonia, impulsados por el poderoso estímulo de la codicia, lograran burlar en ocasiones estos severísimos preceptos; pero no puede desconocerse que estas órdenes suspicaces, constantemente mandadas observar por la corte, establecieron entre los majistrados i el resto de la poblacion una notable incomunicacion, que a veces se pretendió llevar hasta la puerilidad ridícula.

El gobernador don Francisco Laso de la Vega quiso un dia obsequiar a los señores de la real audiencia con un paseo de campo que les propor-

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 2, título 16, lei 56.

cionase algun solaz en medio de sus fatigosas ocupaciones.

Para no faltar a las reglas fijadas por el soberano, buscó de propósito una huerta o quinta cuyos dueños estuvieran ausentes.

Ademas, el previsor Laso cuidó de hacer llevar de su casa hasta el agua, segun lo refiere un autor contemporáneo.

Al convite no asistieron mas que el gobernador i los oidores, i algunos otros funcionarios de mui elevada categoría.

Al cabo de algun tiempo, se suscitó un pleito en que fué parte el dueño de la dichosa quinta.

Pues este se consideró motivo suficiente para que fuesen recusados todos los oidores, ménos uno, que por estar enfermo no habia asistido a la fiesta (1).

Ya se verá por este caso, que no se podia ser mas exijente en la materia.

III.

Los reyes católicos, segun una espresion mui corriente en la América, querian que sus majistrados fuesen mui recoletos.

Por lo ménos estaban interesados en ello, i hacian cuanto podian para lograrlo.

Los negocios no son por cierto los únicos lazos que ligan a los hombres entre sí. Los afectos establecen entre ellos vínculos mas fuertes i mas estrechos. Así el gobierno peninsular los habia prohibido tambien a sus altos funcionarios, a los cuales les estaban vedados la amistad i el amor.

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 3, artículo 7.

Solo debian esperimentar la mas profunda veneracion al monarca para hacer con el ejemplo perseverar a los subordinados en el mismo sentimiento.

Los virreyes, presidentes, oidores i demas altos empleados fueron efectivamente mui buenos i mui leales vasallos; pero eran hombres, i en sus corazones cabia todavía algo mas, que la idolatría a la majestad real.

La lei que les prohibia a ellos, a sus hijos, a sus deudos casarse en el distrito de su jurisdicion los colocaba con frecuencia en situaciones insoportables.

Como el injenio humano es fértil en recursos, i mui particularmente el de los lejistas, apelaron al arbitrio de contraer de palabra o por escrito compromisos de matrimonio para poder ir en seguida a implorar del rei la necesaria dispensa, alegando por fundamento que si no se la concedia, iba a quedar deshonrada una señora de alto rango.

El gobierno español, sin pérdida de tiempo, procuró poner atajo a una corruptela que podia contribuir a crear esas relaciones íntimas que juzgaba tan perniciosas entre los altos funcionarios de los establecimientos ultramarinos i sus subordinados.

Declaró que las personas a quienes les estaba prohibido el casarse, por el solo hecho de concertar matrimonio de palabra o por escrito, con la esperanza de obtener licencia para efectuarlo, debian perder sus empleos, como si realmente hubieran contraído el matrimonio, i no podian obtener en América ningun cargo de ninguna calidad que fuese.

Recomendó a los oficiales de real hacienda que suspendiesen el pago de sus sueldos a los oidores

i demas ministros desde el dia que les constase haber tratado casamiento.

Ordenó por último que no se admitiese en el consejo de Indias ninguna peticion de dispensa de esta clase, sin que previamente se hubieran ejecutado las penas señaladas (1).

Estas rigorosas disposiciones dieron oríjen a verdaderos dramas domésticos que conmovieron hasta en el corazon la sociedad colonial.

Voi a mencionar dos casos, tan curiosos, como característicos, que están completamente olvidados, pero que en su época ajitaron profundamente a Santiago.

Ellos servirán mucho mejor que las presunciones i reflexiones para pintar lo que sucedia.

Era en 1614, oidor de la audiencia de Chile, don Pedro Alvarez de Solórzano, padre, entre otros hijos, de una niña llamada doña Florencia.

Es de presumir que esta jóven fuese bella e interesante, pues inspiró una ardiente pasion a uno de los mas insignes i cumplidos caballeros, don Pedro Lisperguer, hijo i nieto de conquistador, militar él mismo, vecino i encomendero de Santiago, uno de los troncos mas ilustres de la aristocracia chilena.

Por desgracia, el firme propósito que desde un principio habian formado los reyes españoles de procurar cuanto pudiesen la incomunicacion de los altos funcionarios de América con sus subordinados, entre otros motivos, a fin de que los encargados de velar por los intereses de la corona no se sintiesen jamas inclinados a faltar a su deber, era un poderoso obstáculo para que aquel caballero i

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 2, título 16, leyes 84, 85 i 86.

aquella dama vieran realizado el objeto de sus ansias.

Pero el don Pedro Lisperguer i la doña Florencia Alvarez de Solórzano pertenecian a la clase de los galanes i heroínas que proporcionaron modelos a Lope de Vega i Calderon para los personajes de sus comedias.

Apénas principiado el año de 1614, una noche, el enamorado jóven, escalando la casa del oidor, se robó a su amada.

Fácil es de figurarse el ruido que aquello causaria en la ciudad de Santiago.

El oidor Alvarez de Solórzano se querelló contra Lisperguer, que inmediatamente fué puesto en prision.

A su turno, Lisperguer ocurrió al provisor, esponiendo que entre él i doña Florencia se habian cambiado promesas de casamiento, i solicitando que se les autorizase para cumplirlas.

La autoridad eclesiástica accedió a la peticion, i mandó poner en libertad a Lisperguer.

Este exijió entónces que su novia fuera sacada de la casa paterna, a donde habia sido vuelta a conducir despues de la ruidosa calaverada, i fuera depositada en un monasterio, como efectivamente se hizo, hasta que al pié del altar recibieron la bendicion nupcial.

Visto el aspecto que tomaba el asunto, el padre, escusado es decirlo, desistió de la querella contra el que le daba la debida reparacion del agravio, haciéndose su yerno.

Aquella habria podido ser la conclusion comun i corriente de muchas novelas reales o imajinarias; pero quedaba la terrible prohibicion a que tanta importancia atribuia el gobierno español.

Cuando el asunto podia darse por terminado,

comenzaron las hablillas de que todo habia sido un enredo entre Solórzano i Lisperguer para burlar las leyes que vedaban a la hija de un oidor casarse en el distrito de la jurisdiccion de su padre.

"Como era de porte el yerno que no se casara a hurto, observa el obispo Villarroel, a pocos lances se discurrió en el oidor el gusto del casamiento" (1).

Las murmuraciones fueron tales, i tantas, que los otros oidores, los cuales, segun puede colejirse, no tenian mui buena voluntad a Solórzano, creyeron de su deber informar al rei de todo lo sucedido.

Miéntras tanto (9 de agosto de 1614), ocurrió en la plaza de Santiago la descomunal pendencia entre el ex-correjidor doctor don Andres Jiménez de Mendoza i sus allegados por una parte, i don Pedro Lisperguer i los suyos por la otra, que ha referido con su gracia i fantasía habituales el galano i erudito autor de la *Historia Crítica i Social de la ciudad de Santiago*, don Benjamin Vicuña Mackenna.

Aquella pelea, orijinada por rivalidades de familia i opuestas pretensiones, fué oríjen de muchas heridas i de un largo proceso, en cuyos pormenores no entro, porque me veria obligado a repetir lo que tan bien ha narrado mi mencionado amigo (2).

Pero lo que no ha descubierto, a pesar de sus pacientes investigaciones, es que el implacable Mendoza para vengarse del agravio que le habia inferido Lisperguer, se presentó en 14 de octubre del

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2; cuestion 16, artículo 3.

(2) Vicuña Mackenna, *Historia Crítica i Social de la ciudad de Santiago*, tomo 1.º, capítulo 14.

mismo año ante la audiencia delatando "como uno del pueblo" a Alvarez de Solórzano de haber incurrido en las penas señaladas por las leyes que prohibian los casamientos de los oidores i de sus parientes, i pidiendo que fuera suspendido de su cargo, i se oyera al fiscal en la materia.

Solórzano solicitó a su vez, que el doctor Mendoza fuera castigado por su temeraria denuncia.

La audiencia, habiendo oído al uno i al otro, pronunció su fallo, que ordenó al escribano no notificase al oidor hasta que estuvieran resueltos varios acuerdos en que éste debia intervenir.

Efectivamente, así se hizo.

La sentencia cayó como un rayo sobre el desventurado Solórzano.

Héla aquí:

"En los autos del licenciado Pedro Alvarez de Solórzano de esta real audiencia sobre haber casado doña Florencia de Velazco, su hija lejítima, con el jeneral don Pedro Lisperguer, natural de esta ciudad, i vecino encomendero de indios en ella, sin licencia de Su Majestad, en la ciudad de Santiago del reino de Chile en seis dias del mes de noviembre de mil i seiscientos i catorce años, los señores presidente i oidores de esta real audiencia, vistos los dichos autos, i habiendo consultado el negocio con el señor Alonso de Rivera, presidente de dicha real audiencia, en conformidad de las reales cédulas de Su Majestad, en que prohibe que sus virreyes, presidentes, e oidores, e fiscales de sus reales audiencias, no se puedan casar en los distritos de ellas, ni sus hijos, ni hijas, sin licencia particular del Rei Nuestro Señor, declararon por incurso en las dichas reales cédulas, al dicho licenciado Pedro Alvarez de Solórzano; i como tal, le suspendieron del oficio de oidor de es-

ta real audiencia, i mandaron se abstenga de no usarlo de manera alguna, hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea i mande; i que se notifique a los oficiales reales de esta ciudad de hoi mas no se le atienda con el salario que por razon del dicho oficio le pertenece; i lo firmaron el licenciado Fernando Talaverano Gallégos, i el licenciado Juan Cajal. Los señores presidente i oidores de esta real audiencia que firman el auto de suso lo proveyeron estando en acuerdo de justicia el dia, mes i año en él contenido.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara."

Solórzano, despues de haber agotado en Chile los recursos legales, apeló de este fallo para ante el rei i su consejo de Indias.

El mismo se puso en camino para España; pero en Portobelo del reino de Tierra Firme, se encontró con don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, que venía de virrei al Perú, i a quien el soberano, a causa del aviso que habia recibido de la audiencia de Santiago, habia encargado por una real cédula que entendiera i resolviera en el asunto del casamiento de la hija del oidor Solórzano.

Como mi plan es suministrar al lector documentos auténticos que le permitan formar por sí mismo concepto en la materia de que estoi tratando, voi a copiar íntegra esa real cédula, que dice así:

"El Rei etc.—Príncipe de Esquilache, primo a quien he proveído por mi virrei, gobernador i capitan jeneral de las provincias del Perú. Mi audiencia real de la ciudad de Santiago de Chile, en carta de doce de marzo de este año, dice que el licenciado Pedro Alvarez de Solórzano, oidor de ella, dió querella ante el licenciado Juan Cajal, así mismo oidor de la dicha audiencia, contra don

Pedro Lisperguer, vecino i encomendero de aquella ciudad, en que habia quebrantado su casa i estraído a doña Florencia de Solórzano, su hija, i que mediante la dicha querella fué preso el espresado don Pedro; i pendiente la causa en aquella audiencia, pidió ante el juez eclesiástico a la dicha doña Florencia por su mujer por tenerle dada palabra de casamiento; i habiendo declarado que el espresado don Pedro era su marido, i que le tenia dada palabra de casamiento, proveyó auto para que luego se desposasen por palabras de presente; i el dicho Pedro Alvarez de Solórzano se apartó de la dicha querella; i así mesmo la dicha audiencia avisa que el dicho licenciado Pedro Alvarez de Solórzano no procede ni vive con la decencia i autoridad que se requiere al oficio, sin embargo de habérselo advertido; i como quiera que esta es la relacion que de ello se hace, porque se puede presumir que el dicho Pedro Alvarez de Solórzano hubiere sido sabedor i consentidor en el dicho casamiento, i que se haya valido i usado de esta traza para evadirse de la pena que está establecida por leyes i cédulas mias contra los que conceden en semejantes casamientos, os mando hagais hacer en el caso la averiguacion que convenga por el modo i medio de la persona que os pareciere; i hecha la dicha averiguacion, mediante lo que de ella resultare, vos hareis justicia en la causa conforme a las leyes i cédulas que prohiben el casarse los dichos oidores, i sus hijos, i hijas, en sus distritos; i de lo que en ello se hiciere i resultare, me dareis aviso en mi consejo de las Indias.—Fecha en Madrid a postrero de diciembre de mil i seiscientos i catorce años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*"

El príncipe de Esquilache ordenó a Solórzano

que volviendo camino, fuera a esperar en Lima la resolucion del asunto.

Apénas el príncipe habia tomado las riendas de su gobierno, cuando el atribulado oidor le suplicó que proveyera a la mayor brevedad sobre su suerte, pues estaba pasando muchos trabajos i necesidades, i se le habia comunicado de Chile que su mujer doña Antonia de Velazco habia fallecido, i que sus hijos e hijas habian quedado en la soledad i el desamparo.

El virrei ordenó, por sentencia de 27 de enero de 1616, que el licenciado Pedro Alvarez de Solórzano fuese restituido a su plaza de oidor; i por provision de 16 de marzo del mismo año, que la audiencia de Santiago debia recibirle i reconocerle como tal, so pena de una multa de dos mil pesos, si no lo hacía, que los oficiales reales debian retener a cada oidor, i del pago de todas las costas i perjuicios.

¡Tanto fué lo que costó a don Pedro Alvarez de Solórzano el casamiento de su hija con el brillante i acaudalado Lisperguer!

IV.

El obispo Villarroel refiere en su *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, aunque callando discretamente los nombres de los personajes que intervenieron en él, otro caso parecido que ocurrió en Santiago pocos años despues que el anterior.

Comenzóse a susurrar que uno de los oidores se habia casado en secreto sin licencia.

Fuera verdad, o fuera calumnia, el hecho llegó a oídos del virrei del Perú, que mandó levantar la correspondiente sumaria.

Miéntras tanto, una gran señora de Santiago,

madre de la niña que figuraba como heroína en aquella historia o novela, imploró del rei la gracia especialísima de que una de sus hijas pudiera tomar por marido a cualquiera de los individuos de la audiencia.

Los méritos que la solicitante hacía valer debian ser mui esclarecidos, i sus padrinos en la corte mui influentes, porque obtuvo lo que pedia.

Apénas llegó a Chile la real cédula, el oidor, de quien se habia estado hablando, se exhibió como novio de la que las malas lenguas murmuraba que era ya su mujer.

Sus colégas de la audiencia pensaron que el asunto era grave, pues era de temerse que el real permiso se hubiera alcanzado ocultándose el antecedente que ya se ha mencionado, i entraron a deliberar sobre el particular.

El interesado se quejaba amargamente de que sus propios compañeros ostentasen contra él una semejante severidad; pero éstos se manifestaban inquebrantables, diciendo que ponian ántes que todo su obligacion al rei.

El oidor novio, viendo esta disposicion de los ánimos, i temiendo que de un dia a otro la audiencia resolviese que no se diera cumplimiento a la real cédula recibida, corrió a casa del obispo Villarroel para suplicarle que le permitiera casarse en el acto.

El prelado se negó a ello, miéntras no se hubieran corrido todas las amonestaciones; i el impaciente novio tuvo que someterse.

Apénas se habia publicado la primera amonestacion, cuando se puso en conocimiento del galante togado que sus compañeros estaban en acuerdo, i que trataban de impedir la ejecucion de la cédula a título de subrepcion, por suponerse haber callado

una tan importante verdad como estar el casamiento hecho cuando se pidió el indulto.

Tan luego como el novio supo esto se precipitó a casa de su novia o mujer; i seguido de gran número de deudos, amigos i servidores, llegó tumultuosamente con la dama hasta la presencia del obispo Villarroel.

El i ella se arrodillaron, i declararon que querian casarse.

"Reprehendíles el casarse sin denunciaciones, dice el señor Villarroel, ponderéles el punto de la conciencia, i despues la indecencia grande de desposarse un ministro en la forma que los hombres ordinarios. Mandé depositar la señora; i con el oidor, respetando su dignidad, no hice demostracion alguna, sino remitirle a un clérigo la causa para que conociese del delito de haberse casado sin las solemnidades todas del derecho."

El ilustrísimo señor don frai Gaspar de Villarroel, que, como se sabe, es el autor de la curiosa obra titulada: *Gobierno Eclesiástico Pacífico;* o sea *Union de los dos Cuchillos Pontificio i Rejio*, practicaba en sus acciones lo que aconseja en sus escritos, esto es, la armonía de las dos potestades.

Mas por conciliador, por humilde que fuese, no pudo ocultar la satisfaccion de su orgullo al contemplar a todo un oidor postrado a los piés de un obispo.

Quien recuerde todas las pretensiones de primacía de los togados coloniales sobre la autoridad eclesiástica comprenderá sin dificultad lo que el oidor debió sufrir al verse forzado a tomar una actitud semejante; pero ¿a qué no obliga el amor? segun la clásica espresion del poeta.

Miéntras tanto, el suceso daba oríjen a tres cuestiones de suma gravedad: dos teolójicas, i una civil.

Las dos teolójicas eran las que siguen:

Primera. ¿Sí podrian los obispos castigar a los oidores que delinquiesen en matrimonios clandestinos; i sí los podrian desposar sin embargo de la prohibicion del rei?

Segunda. ¿Sí un mismo matrimonio se puede repetir habiendo sido válido; i sí atreviéndose un oidor a reiterarlo, podria castigarle el obispo?

El mismo obispo Villarroel espone en abstracto la cuestion civil.

"Es caso de gran peligro, i en que la conciencia puede perjudicarse mucho, dice, tener contra sí un oidor una lei real en que le privan del oficio i del salario desde que trató el casamiento; i habiéndose casado ocultamente, gozar seis u ocho años del salario, i que en virtud de un rescripto o indulto lleno de obrepcion i subrepcion, le quite treinta mil ducados al rei."

El señor Villarroel, que era la mansedumbre i la conciliacion con mitra, contento con haber visto a todo un oidor humildemente arrodillado a las plantas de un obispo, se limitó a escribir en su obra dos capítulos o artículos acerca de los dos puntos teolójicos.

"Pórteme en las dos causas de este oidor (la del matrimonio clandestino, i la de la repeticion del mismo matrimonio), tan templado, dice él mismo, que en tres años, no he sentenciado la una, ni proseguido la otra."

La solucion teórica que da a las dos cuestiones es tambien sumamente benigna.

"El obispo i todo juez eclesiástico, dice respecto de la primera, podrán castigar al oidor que se atrevió a casar sin denunciaciones, pero en el modo del castigo i en las circunstancias se debe atender mucho a su dignidad."

"¿Qué decir de un oidor, agrega respecto de la segunda, que en dispendio de la hacienda real, por solo hacer sombra a una maraña, con la que ya lo estaba, se vuelve a casar segunda vez? Es este un pecado gravísimo, i un sacrilejio claro. Pero sin embargo, el prelado debe atender mucho en su castigo la autoridad i la necesidad del reo."

La audiencia, por su parte, no se mostró tan indulgente por lo que toca a la cuestion civil.

Él bondadoso obispo, que, segun se ha visto, consideraba en teoría el punto gravísimo, buscaba como eludir en la aplicacion la dificultad, recurriendo al arbitrio de suponer falso el rumor de la celebracion del primer matrimonio. "Historia que tengo por novela, decia aludiendo a esto, porque como los oidores por cada pleito ganan un enemigo, i éste de que hablo es juez entero, ha ganado muchos."

Así, sabiendo que la audiencia estaba redactando para el consejo de Indias un informe de todo lo sucedido, aprovechó la oportunidad de un sermon que en la fiesta de San Pedro predicaba delante de los miembros del tribunal para recomendarles la compasion que los unos debian usar con los otros, i el deber en que estaban de disculparse sus flaquezas.

Pero la exhortacion del prelado fué vana, porque los oidores, convencidos de la importancia que el gobierno español atribuia a la incomunicacion en que los majistrados debian mantenerse con los súbditos, persistieron en lo que juzgaban el cumplimiento de una obligacion imprescindible.

Sucedió mas todavía que el gobernador de Chile don Francisco López de Zúñiga, marques de Báides, por la vindicta pública, i acallar las mur-

muraciones, suspendió al oidor, sin aguardar la resolucion del rei.

Habiendo apelado el agraviado para ante el virrei del Perú, fué repuesto en su empleo (1).

V.

En los dos casos que he mencionado, los oidores contraventores quedaron al fin casados, i en sus cargos; pero despues ¡de cuántas incomodidades, de cuántos perjuicios, de cuántas vejaciones!

En compensacion, son mui conocidos los ejemplos de los dos gobernadores don Alonso de Rivera i don Francisco de Menéses, caídos en desgracia, i destituidos de sus puestos por haberse casado en secreto i sin licencia.

Pero el gobierno peninsular estaba tan penetrado de lo que aquello convenia a sus intereses, que a pesar de las dificultades i angustias que una prohibicion tan dura habia provocado, en vez de suavizarla, la reiteraba i la reagravaba.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. Como lo teneis entendido por diferentes cédulas i órdenes, está prohibido el casaros en vuestros distritos, ni vuestros hijos, i hermanos, ni otros deudos, por los inconvenientes que de ello resultan; i porque he sido informado que se ha contravenido a las dichas órdenes, os mando las veais, guardeis i cumplais, sin ir contra lo en ellas dispuesto en manera alguna, con apercibimiento que demas que se ejecutarán las penas contenidas, mandaré hacer particular demostracion contra los tras-

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 16, artículos 1.°. i siguientes.

gresores.—Fecha en San Lorenzo a dos de noviembre de mil i seiscientos i treinta i ocho años. —*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Fernando Ruiz de Contréras.*"

Esta tenaz severidad para no permitir los casamientos producia una consecuencia que habria debido preverse. Los altos funcionarios solian contraer relaciones ilícitas con menoscabo de su dignidad i escándalo del pueblo.

El obispo Villarroel que, como se ha visto, tenia la costumbre de dilucidar las doctrinas aplicables a los casos prácticos que ocurrian, ha dedicado uno de los capítulos de su obra a tratar estensamente la cuestion de sí los obispos podian usar con los oidores de la facultad que les da el derecho en las causas de los amancebados (1).

Pero el gobierno peninsular, deseoso de conservar incólume, no solo el decoro de los majistrados, sino tambien el principio de la incomunicacion con los subordinados, perseguia desde Madrid con un teson inquebrantable todas estas frajilidades.

La crónica de Chile conserva mas de un ejemplo de esto que digo.

Voi a dejar a la autorizada palabra de una reina, doña María Ana de Austria, el cuidado de narrar uno de los sucesos aludidos.

"La Reina Gobernadora. Maestre de campo don Juan Henríquez, caballero del órden de Santiago, gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile, i presidente de la audiencia real dellas. Háse entendido que con ocasion de ser público el escándalo i mal ejemplo que causaba en esa ciudad don José de Menéses, oidor de la di-

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico,* parte 2, cuestion 14 artículo 5.

cha audiencia, teniendo amistad ilícita con una mujer soltera nombrada doña Elvira Tello, ordenó el obispo de esa ciudad que su secretario de cámara amonestase a doña Beatriz de la Barrera, abuela de la dicha doña Elvira, en cuya casa vivia, la tuviese con recojimiento. I no habiendo sido bastante para el remedio de esto el haberse repetido la misma dilijencia con doña Aldonza Tello, su tia, relijiosa en el convento de Santa Clara, recibió el obispo informacion sobre ello, comprobándose con la declaracion de cinco testigos, que tambien depusieron: habian oído decir tenia en ella don José una hija; con que la puso en un convento, de que resultó el descomedirse con él, i pedir el abuelo de doña Elvira fuese depositada en poder de unos tios suyos que vivian en una estancia veinte leguas de esa dicha ciudad, para cuyo efecto dió licencia el obispo con algunas circunstancias de seguridad. I estando en el camino, despues de haberla hablado a solas don Lorenzo Laso de la Vega, la cojieron diferentes personas encubiertas que iban con espadas desnudas, i la volvieron a esa ciudad en un caballo, averiguando el obispo habian salido de casa de don José de Menéses, i ejecutádolo por su disposicion. I habiéndose visto en el consejo real de las Indias, i consultadóseme sobre ello, reconociendo que no podíades dejar de tener noticia del escándalo con que han vivido, así el dicho don José de Menéses, como don Blas Henríquez, vuestro hermano, teniendo éste una hija en doña Ines de Astorga, a quien hablaba don Francisco de Cárdenas, fiscal de esta audiencia, habiendo ganado por este medio tan ilícito vuestra amistad; i considerando así mismo la omision que habeis tenido en no haber castigado i remediado pecados tan públicos i de tan mal ejemplo, i que por el

puesto que ocupa don José de Menéses, i el parentesco que tiene con vos don Blas Henríquez, era mayor la obligacion de no permitir semejantes excesos, ni dar lugar a que el obispo de la iglesia catedral de esa ciudad necesitase proceder contra los culpados para atajar los graves inconvenientes que de esto resultarian, en que faltasteis al cuidado i vijilancia que debeis tener para saber como proceden i viven los ministros de esa audiencia, i los demas súbditos de vuestro gobierno, para ocurrir al remedio, he resuelto, entre otras cosas, advertiros de todo lo referido para que teniéndolo entendido, obreis en lo de adelante con la atencion que pide la obligacion de vuestro puesto. I porque fio que lo hareis así, he suspendido por ahora el hacer con vos la demostracion que fuera justo por la omision que en ello habeis tenido. I solo he mandado a los oficiales de la real audiencia de esa ciudad por despacho de este dia os saquen mil pesos de multa, i se remitan a estos reinos en la conformidad que se les ordena.—Fecha en Madrid a 28 de diciembre de 1674.—*Yo la Reina.*—Por mandado de Su Majestad, *Francisco B. de Madrigal.*"

Pocos años mas tarde (1684), don José de Garro, sucesor de Henríquez, castigó con privacion de empleos i destierro, en cumplimiento de real órden, espedida por reclamaciones del obispo de Santiago, a los dos oidores don Juan de la Cueva i Lugo i don Sancho García Salazar, que tambien se habian hecho culpables de vida relajada.

Todavía en 1704, el soberano creia conveniente reprender a sus ministros de Chile por lo vicioso de sus costumbres, recomendándoles la observancia del decoro a que su elevada posicion los obligaba.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. Habiéndose entendido en mi consejo de las Indias que vuestras costumbres i modo de proceder no corresponde al carácter i ministerio en que os tengo constituidos, he querido advertiros de ello, i encargaros (como lo hago) atendais a vuestra obligacion, i no deis motivo para que llegue a mi noticia lo que pueda ser escandaloso i ajeno de vuestro estado i representacion.—De Madrid a 24 de febrero de 1704.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro señor, *Don Domingo López de Calo Mondragon.*"

En tales excesos no podia ménos de influir sobre manera la prohibicion del casamiento con mujer del distrito.

Sin embargo, i particularmente en los últimos tiempos de la dominacion española, se solia suavizar el rigor de la regla jeneral, permitiendo a algunos oidores que elijiesen sus esposas en el país que rejian.

Aun se recuerda el caso de los tres miembros de la audiencia de Santiago Plata, Blanco i Zerdan, que a fines del siglo anterior, previa la dispensa real, se casaron con tres señoras Encaladas; pero juntamente se recuerda que el gobierno español tuvo buen cuidado de irlos sacando de Chile, uno en pos de otro, para lo cual les encomendó destinos en diferentes puntos de América.

CAPITULO V.

EL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA COLONIA.

El soberano de las Indias era un príncipe, puede decirse, no solo secular, sino tambien eclesiástico.—Confusion del estado i de la iglesia en las colonias españolas.—Injerencia de la autoridad gubernativa en los asuntos morales i domésticos.—Usurpacion de las atribuciones gubernativas por la autoridad eclesiástica.—Competencias entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.—Ejemplos de ellas.—Providencias reales para mantener la mas perfecta armonía entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.—Vijilancia sobre los predicadores.—El caso del presbítero don Melchor de Jáuregui.—Los jesuitas.

I.

He tratado de suministrar a la lijera una idea de la injeniosa organizacion que los políticos españoles habian dado al gobierno civil en América durante la época colonial a fin de mantener el dogma de la majestad real, i garantir de cualquier riesgo los intereses de la corona, tomando las mas esquisitas precauciones para que los altos majistrados no contrajesen nunca relaciones estrechas con los súbditos, i para que las distintas ramas de la administracion se vijilasen continuamente las unas a las otras.

Pero esto no era todo todavía.

Junto a la autoridad civil, se levantaba la autoridad eclesiástica que predicaba el derecho divino del rei, defendiendo calorosamente todas las prerrogativas de su soberanía, i que ejercia la mas activa i esmerada inspeccion sobre los funcionarios seculares, los cuales a su turno le devolvian inspeccion por inspeccion; todo para la mayor honra i provecho del monarca.

Es este un rasgo mui característico e importante de la organizacion colonial que conviene detenerse a examinar.

El rei católico era en sus dominios del nuevo mundo, no solo un soberano temporal investido de toda la plenitud del poder mas absoluto, sino tambien, i con toda propiedad, un príncipe eclesiástico que desempeñaba una especie de cura de almas.

Se asemejaba bajo muchos aspectos (aunque si se le hubiera dicho esto, le habria horrorizado) a lo que fueron en Inglaterra Enrique VIII, Isabel i sus sucesores, ménos el respeto a la iglesia romana, i la sumision al pontífice en materias dogmáticas.

Reproducia el tipo de soberano cuyo modelo fué el emperador Constantino.

El principal objeto de sus desvelos se dirijia a la propagacion i defensa del catolicismo dentro i fuera de sus estados.

Encabezaba la *Recopilacion de Indias* "mandando a los naturales i españoles i otros cualesquier cristianos de diferentes provincias o naciones, estantes o habitantes en los dominios de América, que rejenerados por el santo sacramento del bautismo hubieren recibido la santa fe, que firmemente creyesen i simplemente confesasen el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo i Espíritu

Santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, los artículos de la santa fe, i todo lo que tiene, enseña i predica la santa madre iglesia católica romana; i si con ánimo pertinaz i obstinado erraren, i fueren endurecidos en no tener i creer lo que la santa madre iglesia tiene i enseña, fuesen castigados con las penas impuestas por derecho, segun i en los casos que en él se contiene" (1).

Prohibia por real cédula espedida en Lisboa a 10 de febrero de 1582 que cualquiera persona se pudiese embarcar en los navíos de las armadas i flotas sin que constase primero que se habia confesado i comulgado; i como esta disposicion hubiera caído algo en desuso, recomendó su estricto cumplimiento por otra cédula dada en Madrid a 12 de noviembre de 1634.

Condenaba en una multa de la mitad de sus bienes a todo fiel cristiano, su súbdito, que habiéndolo podido, hubiera muerto sin confesar devotamente sus pecados i sin recibir la eucaristía (2).

Así los papas casi no dejaban trascurrir un año sin ensalzar en algun instrumento pontificio el piadoso celo del monarca reinante en España i de sus gloriosos antecesores, sin enviarle la bendicion apostólica, sin desearle i prometerle todo linaje de prosperidades.

El soberano de las Españas i de las Indias era el hijo predilecto de la iglesia, i merecia serlo.

No tenia, pues, nada de particular que contase con toda la cooperacion i todas las simpatías de las autoridades eclesiásticas.

A esto, que por sí solo habria bastado para el

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 1.º, título 1.º, lei 1.ª
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1.º título 1.º lei 28.

efecto señalado, se agregaba que; segun los privilejios que le habia concedido la Santa Sede, era el único dispensador en la iglesia americana de todos los cargos, honores i beneficios.

Era él quien nombraba directa o indirectamente los arzobispos, los obispos, los canónigos, los curas, los capellanes.

Era él quien les asignaba dotaciones, i quien proveia largamente a las necesidades del culto.

Era él quien les dismunia, o les suspendia todas estas asignaciones.

Era él, en fin, quien mandaba secuestrar las temporalidades de los obispos, i quien los estrañaba de sus diócesis, si incurrian en el real desagrado por algun hecho grave.

Todo esto, como se comprenderá, contribuia sobre manera a que ambos cleros, el regular i el secular, con sus prelados al frente, fueran enteramente adictos al monarca católico de padre a hijo, i cada año bendecido por el papa; al monarca, de quien todo lo habian recibido, i de quien todo lo esperaban o temian.

El rei, por su parte, estaba tan penetrado de este que llamaré su carácter eclesiástico, que habia reglamentado por sí solo todo lo relativo a preeminencias i etiquetas dentro i fuera del templo entre los funcionarios i los sacerdotes.

Para ello no habia tenido reparo en revocar las disposiciones del ceremonial romano, como, verbigracia, en la prohibicion de recibir a los obispos bajo palio, cuando fueran a tomar posesion de sus iglesias, por ser aquella una demostracion propia solo de la real persona (1).

Habia estatuido aun respecto de las ceremo-

(1) Real Cédula espedida en Valladolid a 29 de agosto de 1608.

nias de la misa en las funciones solemnes a que asistian las corporaciones (1).

Aun mas: habia ordenado que los mestizos pudiesen ser sacerdotes, i las mestizas, relijiosas; i que se admitiera a los indios que tuvieran capacidad para ello, al sacramento de la eucaristía (2).

I miéntras tanto, ni una sola voz se habia levantado para protestar contra esta injerencia del rei en la disciplina eclesiástica.

Léjos de reclamar, los obispos, no solo acataban estas resoluciones, sino que se apresuraban a reconocerse vasallos del católico monarca.

"La obligacion en que los obispos de España están a su rei por la presentacion i por el beneficio singular de querernos elejir, dice el ilustrísimo señor don frai Gaspar de Villarroel, induce en los prelados una justa sujecion, que podria atreverme a llamarla vasallaje. I en virtud de ese reconocimiento, deben los obispos, ántes de salir para sus obispados, besar a su rei la mano, i hacerle especial reverencia por la especial obligacion en que de nuevo le están" (3).

"Nuestros reyes católicos, en señal de que estiman mucho a los obispos, agrega el señor Villarroel en otra parte de su obra, cuando van a besársela ellos, nunca les dan la mano..... Yo hice instancia con Su Majestad, cuando me venía a mi iglesia, suplicándole que me diese su real mano para que habiéndosela besado, viniese a reinos tan apartados con algun consuelo. Retirómela sin responderme palabra; e instando yo, fuera de lo que se acostumbra, a vista de tanta soberanía, me

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 3, título 15.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1.°, título 7, lei 7; i título 1.°, lei 19.
(3) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 1.ª, artículo 8.

dijo, ablandando el semblante, como dándose por servido de mi porfía: *Nunca doi la mano a los obispos; id con Dios*" (1).

Puede estarse cierto de que todos los prelados de las Indias, sea de hecho, sea de intencion, se hallaban como el señor Villarroel dispuestos a besar la mano del rei en señal de vasallaje, i a obrar en consecuencia para acatarle i sostener sus prerrogativas.

II.

El doble papel que asumia el soberano de príncipe temporal i eclesiástico que atendia al bien de sus súbditos, tanto en la tierra, como en el cielo, daba a la administracion, particularmente de la América Española, un carácter mui especial, pero que contribuia a afianzar en las conciencias el respeto a la majestad real.

Confundiéndose lo humano con lo divino, los funcionarios i los sacerdotes invadian recíprocamente las esferas tan diferentes del derecho i de la moral.

Era cosa mui frecuente el ver a un majistrado desempeñar las funciones propias, sea de un prelado, sea de un párroco, o vice-versa.

Por este medio, el soberano procuraba unir aquellos dos famosos i terribles cuchillos del obispo Villarroel, el rejio i el pontificio, *ad vindictam malefactorum; laudem vero bonorum, quia sic est voluntas Dei*, segun unas palabras del apóstol San Pablo aplicadas al caso por el doctor Solórzano; esto es, traduciéndolas libre, pero oportunamente, para el

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 12, artículo 3.

mejor sostenimiento de los derechos e intereses de la corona (1).

El presidente i el obispo debian proceder acordes para formar de la espada i el báculo un doble cayado con que dirijir el rebaño de los colonos conforme a las reales disposiciones.

La cédula que paso a copiar comprueba lo que acabo de decir.

"El Rei. Don Juan Henríquez, caballlero del órden de Santiago, mi gobernador i capitán jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi audiencia real de ellas. Siendo el medio mas seguro para que se consigan las felicidades comunes recurrrir a Nuestro Señor implorando su divino ausilio, particularmente cuando tanto lo hemos menester, como en el tiempo presente; i el camino mas cierto de lograrlo, el escusar escándalos i pecados públicos, ejercitando la rectitud de la justitia en la distribucion del premio i el castigo, i cultivando el ejercicio de las virtudes con el establecimiento de las buenas costumbres, detestacion de los vicios i enmienda de los perjudiciales abusos que se han introducido, he resuelto ordenaros i mandaros (como por la presente os ordeno i mando) que, dandoos la mano con los obispos de las iglesias catedrales de esas provincias, pongais sumo cuidado en el remedio de los daños públicos, atendiendo por todos los medios posibles a la correccion de los pecados, i a que se administre justicia en el distrito de vuestro gobierno sin escepcion de personas, inclinando al amparo de los pobres en resguardo de la opresion de los poderosos para solicitar los efectos de la Divina Misericordia a beneficio de mis reinos i dominios en la tra-

(1) Solórzano Pereira, *Aprobacion del Gobierno Eclesiástico Pacífico.*

bajosa constitucion en que se hallan; en todo lo cual os encargo la conciencia, pues aunque debeis hacerlo así por vuestras indispensables obligaciones, se recrece a ellas la circunstancia de satisfacer yo a la mia, difiriendo a la confianza con que fuisteis elejido en esos cargos, i haciendoos esta prevencion, en que os la acuerdo, i en esta conformidad se escribe a los dichos obispos, i se les encarga que para este fin envíen sacerdotes, así regulares, como seculares, de doctrina i ejemplo, a hacer misiones en sus diócesis, predicando penitencia a los pueblos, i de lo que por vuestra parte obráredes, me dareis cuenta.—Fecha en Madrid a 30 de marzo de 1677.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Francisco B. de Madrigal.*"

La precedente cédula, mas parecida a pastoral que a mandato gubernativo, manifiesta que en el réjimen de los establecimientos hispano-americanos, no habia una línea divisoria bien marcada entre la accion del estado i la de la iglesia. Los ajentes políticos i los sacerdotes se usurpaban recíprocamente sus tareas, metiendo con frecuencia la hoz en mies ajena.

La corte daba tanta importancia a esta intervencion del gobierno en los asuntos morales, que tengo a la vista otras dos cédulas, una fecha en Madrid a 13 de octubre de 1679, i otra fecha en la misma ciudad a 7 de noviembre de 1682, en las cuales vuelve a recomendarse el cumplimiento de la misma obligacion.

III.

Estas órdenes tan reiteradas, i el espíritu que dominaba a toda la administracion de entónces,

pueden solo esplicarnos como un presidente de Chile podia atreverse a enviar a un ministro español la nota que va a leerse:

"Excelentísimo Señor. Cuando tomé posesion de este gobierno, encontré de capitan de artillería de la Concepcion a don Salvador de Arajul, a quien nombró para este empleo mi antecesor don Manuel de Amat; i aunque mui luego se me informó de su mala vida, desbaratada conducta i de ser casado en España, disimulé hasta ir esperimentándolo por mí mismo; pero ántes de que llegase este caso, me pasó la real audiencia la causa que siguió Arajul en aquel tribunal contra Antonio Cirilo de Moráles, vecino de dicha ciudad, en que constaba la escandalosa vida del mismo Arajul, con oficio en que se me hacía presente lo conveniente que sería lo desterrase del reino, enviándole a esos bajo partida de rejistro a hacer vida maritable con su consorte, sin embargo de lo cual consideré preciso diferir la providencia hasta que diese cumplimiento a las obligaciones que habia contraído con S. M. en varias contratas celebradas en tiempo del espresado mi antecesor para apronto de madera, cureñaje, oídos de artillería i pertrechos, para cuyo efecto se le entregaron mil cuatrocientos pesos sin fianza alguna, por cuyo cargo le embargué todos sus bienes, mandándole detener en esta ciudad para contenerle a mi vista; pero bien presto se enredó i empezó a escandalizar con otra mujer casada, cometiendo ántes otros horrendos delitos para facilitar su matrimonio con el desdichado marido, que, vista su afrenta, procuró ausentarse. Llaméle, i le persuadí a que, pues era entónces cuaresma, hiciese los ejercicios de San Ignacio, como lo ejecutó, dándome el último dia las gracias con muchas lágrimas; i cuando creí haber, por este me-

dio, conseguido su enmienda, supe despues con mucho sentimiento haber, el mismo dia que salió, reiterado su torpeza, pasando a la casa de la manceba, continuando su escándalo cuasi sin embozo. Lastimado de su miseria, i estimulado de mi propia conciencia, le llamé reservadamente; i estando presente solo mi secretario, le hice los cargos que correspondian a su desenfreno, i absolutamente me negó el caso con tales excecraciones, que cuasi me hizo consentir en que pudiera no ser cierto su delito, contentándome con apercibirle no pusiese los piés en la tal casa, ni aun pasase por la calle, en intelijencia de que yo habia de saberlo, i entónces le reduciria a un presidio, hasta que se proporcionase ocasion de enviarlo a España. Dióme palabra de hacerlo así; i a bien poco tiempo, supe continuaba del mismo modo en su mala vida, por lo cual encargué al correjidor de esta ciudad su arresto, caso de encontrarle con la manceba, como se efectuó, hallándolo cenando, estando ella en cama; i puesto en el cuartel de dragones, se le justificó su delito, por lo cual, i los que constan de los autos anteriores, le sentencié a que se mantuviese en prision hasta que llegando a Valparaíso navío para esos reinos, se le remitiese bajo partida de rejistro, dando cuenta a S. M.; en cuyo estado salí para la frontera, donde me avisaron haber hecho fuga del arresto, i que, disfrazado, habia pasado a Lima, donde he tenido noticia fidedigna se hallaba, i de todo avisé al virrei, que aun no me ha contestado; i ahora doi de ello cuenta a V. E., escusando la remesa del testimonio de autos, cuyos orijinales quedan en mi poder, por su mucho volúmen, i porque siendo del agrado de V. E. los podré enviar siempre que se me mande, suplicando a su justificacion se sirva poner en noticia de

S. M. cuanto dejo espuesto, previniéndome lo que fuere de su real agrado. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 10 de mayo de 1765.—*Antonio Guill i Gonzaga.*—Excelentísimo Señor Bailío Frei Julian de Arriaga i Rivera."

El presidente de Chile, sin quererlo, ha trazado en la nota que precede, un cuadrito acabado de la naturaleza de la accion gubernativa en la vida colonial.

Un escritor de costumbres no lo habria hecho mejor.

Esa preciosa nota es una verdadera revelacion de lo que era entónces la sociedad.

Aquello de que el presidente hubiera impuesto patriarcalmente al capitan de vida relajada i licenciosa la pena de una corrida de ejercicios de San Ignacio, es una circunstancia mui característica que pinta a lo vivo la situacion de las cosas.

Me lisonjeo de que con la nota copiada, se habrá visto en la práctica, por decirlo así, la manera como la autoridad civil desempeñaba esa cura de almas que el católico soberano le recomendaba casi año a año, segun puede observarlo todo el que recorra una coleccion de reales cédulas.

Esta usurpacion del ministerio parroquial hacía que los funcionarios políticos se estuvieran entrometiendo en los asuntos privados, en las miserias mas recónditas del hogar doméstico, i que procuraran ponerles término, no solo con caritativas advertencias i amonestaciones, como habria podido hacerlo un sacerdote con sus feligreses, sino por medidas gubernativas i coercitivas.

Yo no quiero aseverar nada sin pruebas, particularmente cuando se habla de hechos tan contrarios a las ideas i hábitos modernos.

Me gusta que sean los mismos presidentes los

que vengan a esponer al benévolo lector con su autorizado testimonio cuáles eran sus procedimientos en las materias a que he aludido.

Léanse al efecto las dos siguientes comunicaciones.

"El..... (callo los nombres, porque aun viven quienes podrian lastimarse con su publicacion) me ha hecho presente de que tiene noticia positiva comunicada por don N. N. de como su hijo don N. N., que hace de comandante de artillería de esa plaza, se halla gravemente enfermo en circunstancias de estar desahuciado de todo humano remedio, i aun en términos de morir próximamente, sin que reflexionando el lance i estado tan crítico en que se halla su salud, haya puesto medio alguno para cortar cierta comunicacion escandalosa que se le sindica en esa ciudad con una mujer que V. S., como que tiene la cosa mas presente, no ignorará. El caso es de suma gravedad, como que su remedio debe terminarse a solicitar la salud espiritual i corporal de un individuo que por justicia i caridad es preciso promoverse. En esta intelijencia, i en la de que, segun estoi instruido, la nominada cómplice es hija de unos padres que poseen una hacienda de campo distante de las inmediaciones de esa ciudad, a que suelen retirarse en ciertas estaciones del año, pudiéndose de este modo cohonestar la separacion de la contenida, encargo a V. S. que tomando radicalmente las noticias e instruccion reservada que pide la materia, esfuerce i haga se retire la enunciada mujer a la dicha estancia del dominio de sus padres, o a proporcionada distancia que le imposibilite reincidir en la torpe comunicacion con el referido don N. N. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. —Santiago, diciembre 9 de 1780.— *Don Tomas*

Alvarez de Acevedo.—Señor Maestre de Campo Jeneral de Valparaíso."

"Con fecha 15 del corriente, me hace Ud. relacion a favor de la conducta de don Pedro Balbontin, su cuñado, por respecto a las desavenencias i sucesos que han precedido con su familia i a la última providencia mia del particular (por desavenencias con su madre Balbontin habia sido confinado a Valdivia); i en vista de todo debo prevenir a Ud. que procure por todos medios que este sujeto se mantenga en buena armonía i justa subordinacion a su madre con trato familiar, agradable i respetuoso, para lo cual servirá que Ud. por su parte guarde el mismo estilo i conveniente silencio en materia de quejas de agravios pasados, sin traerlos a consideracion en conversaciones con otras personas, i disimulando con prudencia varonil cualesquiera motivos de sentimientos domésticos con su suegra, como corresponde al crédito de su juiciosa conducta, valiéndose, si fuese necesario, para todo de medianeros de carácter que se interpongan con cristiano celo para unir las voluntades, i consolidar la debida paz entre deudos tan inmediatos, cuya falta de comunicacion i de buena correspondencia es escandalosa. No dudo que Ud. lo disponga en esta conformidad, sin perder los arbitrios de suavidad i templanza, i dé iguales consejos a su cuñado, como que son los únicos en que se afianza la concordia de las familias, i el rumbo con que la aseguran los hombres cuerdos, despreciando con constancia, i aun a costa de algunos sufrimientos, hechos triviales i caseros, sin perjuicio de los lejítimos i legales

derechos que a cada uno competan, pues, aunque éstos se controviertan, si es arreglado el modo, no deben trascender a perturbar los ánimos de los contendores. Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, marzo 25 de 1786.—*Ambrosio de Benavides.*—Al Señor Don Joaquin Duéñas."

Los mas encumbrados funcionarios de las colonias hispano-americanas, que no fijaban la atencion en los intereses vitales de la sociedad, se apresuraban, en su propósito de vijilarlo i gobernarlo todo, a entrometerse en las relaciones domésticas mas íntimas i personales.

Se olvidaban de mandar abrir un camino, o de fundar una escuela; pero se desvivian por perseguir un amancebamiento.

De este modo, en la vida colonial, los hechos de esta importancia, que en el dia no despiertan la curiosidad ni de las comadres de un barrio, eran acontecimientos que estamos obligados a considerar, si queremos formarnos una idea exacta de lo que entónces pasaba.

¿I cómo la historia podria desdeñarlos, cuando algunos daban oríjen a conflictos entre las autoridades, i cuando tantos magnates, el consejo de Indias, el rei católico, en cuyos dominios no se ocultaba jamas el sol, se ocupaban detenidamente de ellos, i los estimaban asunto propio de una de esas santas cédulas que los virreyes, los presidentes, los oidores no leian sin primero besarlas i ponerlas sobre la cabeza en señal de rendido acamiento a la mui augusta firma que traian al pié?

El exámen de los hechos de esta especie nos enseña mas sobre la organizacion social de las colonias españolas, que muchas pájinas de reflexiones abstractas.

Allá por el año de 1712, vivian en Santiago en

amistad ilícita Bernardo Coronel i Petronila de Espinosa.

Debian ser vecinos mui vulgares, puesto que sus nombres no iban precedidos del don i del doña.

Por el motivo mencionado, la mujer fué aprisionada i amonestada en dos ocasiones por los oidores don José Blanco Rejon i don Juan del Corral Calvo de la Torre.

A pesar de esto, segun una real cédula, que tengo a la vista, el Coronel i la Espinosa persistieron en su mal vivir.

"Noticioso de ello, a lo que refiere la misma real cédula, el oidor don Francisco Sánchez de la Barreda pasó una noche a aprehenderlos, i no pudo conseguirlo en la persona de Bernardo Coronel por haber escapado, dejando su capa, sombrero i alfanje; pero logró la prision de Petronila, a quien puso en la cárcel, i prosiguió la causa hasta el estado de sentencia."

El dia que la audiencia debia conocer de la causa, el presidente-gobernador don Juan Andres de Ustáriz dijo en el tribunal que se suspendiera, guardándose los autos en el archivo, por haber él dado providencia en el asunto.

Los oidores recibieron mui mal esta determinacion del presidente-gobernador.

Su enojo subió de punto cuando supieron que Ustáriz habia puesto en libertad a Petronila de Espinosa sin castigo ninguno.

Así, sin pérdida de tiempo, dieron cuenta al rei de todo lo sucedido.

Por su parte, Ustáriz informó al monarca que "estando para hacerse relacion ante la audiencia de la causa, habia mandado se cesase en ella respecto de tener compuesto el que Coronel i la Espinosa se casasen, como en efecto se hizo el casa-

miento, de que acompañó certificacion; pero que habiendo ofrecido el reo casarse con calidad de que se le volviese el capote que le aprendió el oidor Barreda, respondió este ministro haberlo dado a un familiar suyo, i se escusó a entregarlo."

El rei, despues de haber oído en aquel arduo negocio al fiscal i al consejo de Indias, dijo a la audiencia de Chile que habia escrito a su presidente Ustáriz, manifestándole estrañeza por el modo como habia obrado, "i diciéndole que ya que halló forma de componerlo, debió ponerlo en vuestra noticia para que por vos se diese libertad a la citada Petronila, e intervinieseis a que se casaran, porque mis virreyes i presidentes no pueden ni tienen jurisdiccion para entrometerse a deliberar en materias i cosas de justicia por tocantes privadamente a las audiencias, ordenándole guarde i mantenga con vos la union i buena correspondencia que os compete en conformidad de lo prevenido por las leyes (i segun se le ordenó por despacho de 22 de junio próximo pasado de este año) para semejantes casos, sin dar lugar a que se me participe otro igual."

Como se ve, aquel grave conflicto entre el presidente i la audiencia por motivo del amancebamiento de Bernardo Coronel i de Petronila de Espinosa fué zanjado por el rei, en justicia i con una bondad paternal.

Los dos interesados, en vez de seguir pecando, consagraron su amor con el matrimonio.

Hasta aquí todo habia sido resuelto a satisfaccion de todos, ménos probablemente de Ustariz, que habia recibido una reprimenda.

Pero faltaba que decidir acerca del capote.

¿Cree el lector que el solícito monarca echó en olvido este incidente?

Nó ciertamente.

"I por lo que mira al capote con que se quedó el oidor Barreda, concluia la real cédula, haga (la audiencia) que en caso de estar existente se le vuelva a la parte, sin perjuicio del derecho de costas que tuvieren los ministros i oficiales que intervinieron en la fulminacion i sustanciacion de la causa que se hizo, pues hubo justo motivo para proceder contra ellos" (1).

Este sistema de los gobernantes en la América Española de mezclarse en la direccion, no solo de los actos estrictamente privados i domésticos, sino aun en la de los afectos mas íntimos, se observó durante toda la época colonial desde los primeros tiempos de la conquista hasta el principio de la revolucion de la independencia, como lo atestigua aquel curioso bando fecha 17 de julio de 1810, en el cual don Mateo de Toro Zambrano, conde de la Conquista, ordenaba (copio al pié de la letra): "que siendo el principal escudo de la defensa de nuestros enemigos, i el principio del acierto i felicidad de los gobiernos, el santo temor de Dios i el ejercicio de las virtudes, se procuren éstas con todo esmero, evitándose los escándalos i pecados públicos, las enemistades i rencillas que con ocasion de cualesquiera ocurrencias se hubiesen podido provenir, lo que se olvidará enteramente, conservándose en todo el mas cristiano amor i la mas constante armonía observada hasta entónces entre españoles-europeos i criollos."

IV.

Si como acaba de verse, la autoridad civil ejer-

(1) Real Cédula espedida en el Pardo a 28 de junio de 1714.

cia a veces cura de almas, entrometiéndose en asuntos caseros o de conciencia, la autoridad eclesiástica, en compensacion, acostumbraba emplear por sí sola la fuerza coercitiva del brazo secular para poner por obra las resoluciones de su jurisdiccion moral.

Un obispo será quien nos haga conocer desde luego la existencia en Chile de una práctica que ahora nos parece tan contraria a los buenos principios.

El obispo de Santiago don Luis Francisco Romero escribia al rei en carta de 3 de octubre de 1714: "que con motivo del edicto que se publicaba todos los años (segun derecho) para que los que supiesen del mal estado en que vivian los vecinos los denunciasen, sucedia ocurrir algunas personas, estimuladas de su conciencia, a delatar contra diferentes sujetos, i por varios motivos, en cuyos casos, i averiguado el delito, era de su obligacion evitar el escándalo, i disponer que las mujeres que causaban el daño se las pusiese en reclusion i clausura de algun monasterio (por no haber casa de recojidas), sin formar autos por los graves inconvenientes que podian resultar de no hacerse con recato i sijilo, segun lo grave de la materia, o calidad de los cómplices, pues de formarse sería mayor el daño que orijinase el procesarlas, que provechoso el remedio, sobre la dificultad de hallar testigos que declarasen en juicio, i mas en materia grave, pues no habria testigos, ministros, tiempo, ni papel para esta formalidad, siendo esto mismo lo que observaron sus antecesores encerrando a todas las inquietas, i no bastando pedir ausilio a la justicia real; i por lo que tocaba a los hombres, se le daba cuenta para que los encarcelasen i desterrasen, cuya providencia se habia practicado sin ministros

reales, i con aprobacion suya, siempre que guardaban buena correspondencia con el obispo; pero que faltando esta con cualquier motivo se les exhortaba i notificaba sobre que conforme a la lei no se encerrase en los monasterios a persona alguna sin pedir ausilio a las justicias reales, las cuales no lo daban sin conocimiento de autos, los que no convenia ejecutar muchas veces por tocar los delitos en personas casadas, o de tal carácter, que sería el hacerlos contra las leyes de la caridad i aun de justicia, suplicando se diese providencia para que en materia de tanta gravedad i consecuencia, no solo no se introdujesen las justicias, sino que diesen el ausilio que para ello pidiesen dichos ministros eclesiásticos, pues de lo contrario quedarian los escándalos i pecados sin la correccion que merecian por ser impracticable otro ningun medio."

La carta episcopal que acaba de leerse revela un hecho que merece considerarse con alguna detencion.

Todos los años, la autoridad eclesiástica publicaba un edicto para que se le denunciasen los amancebamientos i otros escándalos contra el sesto mandamiento del decálogo.

En seguida, recibia con la mayor reserva las delaciones; i en vista de ellas, determinaba lo que le parecia conveniente, sin mas auto ni traslado.

Si el juez eclesiástico creia que habia culpables, mandaba encerrar a la mujer en un monasterio, sin dar aviso a nadie; i en cuanto al hombre, se pedia a la justicia ordinaria que lo encarcelase o desterrase, sin apoyar la demanda con ninguna informacion.

Esta era la práctica, i práctica antigua, segun el señor Romero.

El procedimiento no podia ser mas espedito.

Miéntras habia existido buena armonía entre la audiencia i el prelado, siempre segun el señor Romero, nadie habia reclamado contra esta manera de obrar, que el obispo encontraba mui razonable por los numerosos fundamentos que apunta en su carta al rei; pero habiéndose, desgraciadamente, alterado esa armonía, la audiencia habia comenzado a exijir que ningun infractor del sesto mandamiento pudiera ser encerrado en un monasterio, si era mujer; o encarcelado o desterrado, si era hombre, sin que se solicitara ausilio de la justicia real, con acompañamiento de autos.

Como se ve, no se negaba a los jueces eclesiásticos la facultad de castigar con penas materiales a los reos de lujuria; lo único que se les exijia era que justificaran ante los majistrados reales los antecedentes de la providencia mediante la competente informacion.

Toda la cuestion se reducia a saber sí los obispos i jueces eclesiásticos podian condenar a destierro o prision, reservando los motivos que los hubieran movido a ello; o si debian formar un espediente de cada caso, para comunicarlo a la justicia ordinaria al tiempo de pedirle el ausilio de la fuerza.

La autoridad eclesiástica debe proceder sin revelar sus motivos, decia el obispo Romero; primero, porque tal ha sido la práctica inveterada i no contradicha; i segundo, porque de otro modo, los escándalos i pecados quedarán sin la correccion que merecen.

Nó, respondia la audiencia; porque la lei 2, título 1º, libro 3 de la *Recopilacion de Indias* ordena que no se preste el ausilio secular a los jueces eclesiásticos sin verse "si los autos están justificados."

Al rei le pareció el asunto grave i dudoso.

Por cédula de 15 de marzo de 1718, pidió informe a la audiencia de Santiago, mandando que, miéntras se resolvia, se siguiera guardando el estilo que siempre se habia observado.

Ignoro por qué causa la audiencia retardó la evacuacion de este informe.

El obispo solicitó entónces de nuevo una decision en la materia, proponiendo para salvar la dificultad, "que se declarase cumplir el juez eclesiástico con avisar al presidente i oidor mas antiguo el estado en que tenia la causa."

El rei, por cédula de 27 de marzo de 1726, ordenó a la audiencia que con la mayor dilijencia remitiese el informe en la primera ocasion.

No he podido descubrir sí esta competencia tuvo otro resultado; pero de todos modos, queda manifestado que sin oposicion de nadie, la autoridad eclesiástica se consideraba facultada para imponer penas de reclusion o de destierro a los que pecaban contra el sesto mandamiento, sin mas traba que la de solicitar el ausilio secular con acompañamiento de autos; i que por una práctica de muchos años, esto mismo se reputó innecesario, i aun dañoso al fin que se trataba de conseguir.

Conozco ademas hechos mencionados en documentos auténticos, i ocurridos en los últimos años del siglo XVIII, en los cuales aparece que los obispos de Santiago seguian hasta entónces imponiendo, con mas o ménos contradiccion, penas arbitrarias, sin figura de juicio, a los culpables de incontinencia.

Puedo citar, como uno de ellos, la ruidosa desavenencia del célebre arquitecto don Joaquin Toesca con su mujer, acaecida el año de 1793.

La madre de esta señora asevera en una repre-

sentacion al rei "que el reverendo obispo don Blas Sobrino i Minayo, sin mas justificacion, que la mera delacion del marido don Joaquin Toesca, habia hecho conducir a su hija del modo mas escandaloso a la horrorosa mansion de mujeres comunes que se llama Beaterio de Peumo."

Aquel prelado, en un memorial que sobre el asunto dirijió al rei en 19 de setiembre de 1794, en vez de negar o rectificar el hecho, lo ratifica, esponiendo que para ejecutar su providencia, i encerrar a la mujer de Toesca en el beaterio o casa de ejercicios de Peumo, pidió al presidente el ausilio de una partida de dragones, que le fué concedida.

El fiscal, que se puso de parte de la perseguida, entabló a solicitud de la familia, recurso de fuerza ante la audiencia, que a pluralidad de votos declaró no haberla por providencia de 30 de enero de dicho año.

Miéntras tanto, el marido acusó de adulterio a su mujer ante el obispo, quien la condenó en 4 de junio de 1794 "a la reclusion de seis años en el beaterio de Peumo, con la calidad de por ahora, i la reserva de prorrogar este tiempo cuando le pareciere conveniente al mismo prelado i a sus sucesores."

Este estrepitoso negocio, que por varios meses tuvo ajitada a Santiago, dió oríjen a varias reclamaciones ante el rei, sobre las cuales recayeron las correspondientes resoluciones.

Consignaré solo aquellas que hacen a la materia de que estoi ocupándome.

El soberano declaró que el obispo habia tenido facultad para poner en reclusion a la mujer de Toesca, pidiendo ausilio a la autoridad competente, que en aquel caso lo era el capitan jeneral por gozar el marido de fuero militar, pues en otro co-

mun habria debido intervenir la audiencia; pero anuló en cuanto a la pena, la sentencia definitiva del prelado.

"He venido en declarar, dice el rei, que el reverendo obispo excedió los límites de su jurisdiccion condenando en la sentencia de divorcio a la mencionada doña Manuela Revolledo en seis años de reclusion en el beaterio de Peumo, i mucho mas en haber reservado a su arbitrio estender este término segun le pareciere conveniente, i por consiguiente es nula en esta parte dicha sentencia" (1).

Con arreglo a este mismo sistema, la autoridad eclesiástica dictaba por sí sola, o de conformidad con el presidente, bandos de policía, o mejor dicho, de moralidad pública i privada, cuyas infracciones eran castigadas con multas, jeneralmente la acostumbrada de cuatro pesos.

El sínodo diocesano de Santiago publicado el 2 de mayo de 1688 por el obispo don frai Bernardo Carrasco i Saavedra; i el de igual clase publicado el 22 de abril de 1763 por el obispo don Manuel de Aldai i Aspee contienen un gran número de disposiciones de esta especie.

Ordenan, entre otras cosas por el estilo:

Que las tiendas de los mercaderes i los talleres de los artesanos no se abran los dias de fiesta de guarda, ni miéntras duren las procesiones;

Que en los mismos dias festivos, no entren al pueblo carretas, ni se venda harina para las personas, ni pasto o yerba para los animales;

Que en los mismos dias, no se emprenda viaje con tropa de mulas o carreta cargada;

Que en los mismos dias, no se ejecuten, ni ro-

(1) Real Cedula espedida en Aranjuez a 15 de abril de 1796.

deos, ni mingacos, ni otros trabajos agrícolas; i no funcionen los trapiches;

Que no se converse, fume o coma en las sacritías;

Que los dueños de haciendas i sus mayordomos no impidan a los indios i negros rezar ántes de salir al trabajo las oraciones que les están señaladas;

Que ningun amo pueda vender, sin previo permiso del juez eclesiástico, en parte distante, a un esclavo casado, quedando el otro cónyuje en el lugar, so pena de tener que traerle a su costa.

Para no incurrir en el reproche de demasiado prolijo, voi, omitiendo otras citas de la misma especie, a reproducir solo las constituciones 2ª i 6ª del capítulo 10 del sínodo del señor Carrasco, que me parecen harto curiosas.

"CONSTITUCION SEGUNDA.

"Por haber severamente encargado el Rei Nuestro Señor al ilustrísimo señor obispo de esta ciudad doctor don frai Bernardo Carrasco de Saavedra, en cédula especial, su fecha en Madrid, de siete de noviembre de mil seiscientos i ochenta i dos el remedio de los pecados públicos de este obispado; i ser uno de ellos, i el que ha tenido ninguna enmienda, aunque se ha procurado remediar con censuras repetidas, que es la disolucion de muchas mujeres lusitanas que, en comenzando a cerrar la noche, salen de sus casas, i se van a las tiendas de los mercaderes i de otros oficios con pretesto de comprar los jéneros que necesitan, gastando lo mas de la noche, así en las tiendas, como en la plaza i calles, en disoluciones i graves ofensas de Nuestro Señor, de que lo relijioso i serio del pueblo está escandalizado; para obviar este mal,

mandamos con pena de escomunion mayor, i de cuatro pesos, por mitad aplicados a cruzada i fábrica, solo estén abiertas las tiendas de mercaderes i de todos oficios i pulperías, el verano hasta las nueve, i el invierno hasta las siete de la noche, en que hai bastantísimo tiempo para negociar i despachar todo lo que hubiere de comercio i obras. I llegada la hora dicha, se cerrarán todas, quedando perpetuo este estatuto; i se dará cuenta a Su Majestad, como lo manda en dicha cédula, de haberse aplicado este remedio. I exhortamos a las jurisdicciones reales eviten el dosórden que en adelante hubiere, mandándolas recojer con tiempo."

"CONSTITUCION SESTA.

"Por cédula de diez i ocho de octubre de mil seiscientos i ochenta i dos, su fecha en San Lorenzo, ruega i encarga Su Majestad el Rei Nuestro Señor al ilustrísimo señor obispo de esta ciudad, modere la profanidad de los trajes en las mujeres, i le avise de los medios mas concernientes para ponerlos en modo decente i modesto. I porque la principal causa en los gastos del vestir es el traer las sayas de encima mui altas, por la vanidad de descubrir la profanidad i riqueza de las interiores, sobre ser inmodesto el traje descubriendo sobre los piés mucha parte, por tanto ordenamos i mandamos a todas las mujeres de cualquier estado i condicion que sean, suelten las basquiñas hasta los empeines i talones del pié, sin descubrir otra parte, pena de perdidas las basquiñas de encima; i exhortamos a las justicias reales cooperen en esto al santo celo de Nuestro Católico Rei i Señor."

Esta confusion en las funciones de la autoridad civil i eclesiástica contribuia en alto grado a que,

no solo el vulgo, sino tambien la jeneralidad de las personas, no distinguiendo lo humano de lo divino, asignase a todo mandato superior un carácter venerando, particularmente cuando venía del monarca; pero a veces daba oríjen a incidentes realmente grotescos, apénas comprensibles en la época actual.

Segun el sistema que he adoptado de hacer que siempre que sea posible hablen por mí los contemporáneos, dejo la palabra a la real audiencia reunida en acuerdo solemne para determinar sobre uno de los sucesos mas raros que podamos imajinar.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i siete dias del mes de junio de mil setecientos cincuenta i ocho años, estando en este real acuerdo los señores don Manuel de Amat i Junient, caballero del órden de San Juan, del consejo de S. M., mariscal de campo de sus reales ejércitos, gobernador i capitan jeneral de este reino, i presidente de su real audiencia; licenciados don Martin de Recavárren, don Juan de Balmaceda, doctor don José Clemente de Traslaviña, licenciado don Gregorio Blanco de Saisequilla, doctores don Juan Verdugo, don Domingo Martínez de Aldunate i don Melchor de Santiago Concha i Jiménez, todos del mesmo consejo de S. M., oidores i alcaldes de corte de dicha real audiencia, con ocasion de lo acaecido con el reo Pascual de Castro el dia de ayer, al tiempo de la ejecucion de la sentencia de muerte contra él i demas correos pronunciada, en que habiendo descendido de la horca i caído al suelo, lo cargaron violentamente los relijiosos, i llevaron cargado a la iglesia catedral, sin haberlo podido impedir la guardia que con armas custodiaba su persona, segun consta de los autos antecedentes, dijeron que para

evitar en lo futuro semejantes excesos debian de mandar i mandaron lo siguiente: lo primero, que de la relijion de Santo Domingo, que por costumbre asiste a los ajusticiados, solo se admitan dos sujetos en la cárcel para cada reo, i que hasta que éstos cumplan el término porque fuesen destinados, i hubieren de salir de ella, no puedan entrar otros en igual número, a escepcion de si el reo por su consuelo pidiere otro de cualquier relijion;—que se exhorte a los prelados ordinarios de las relijiones que en la mañana en que hubiese de ejecutarse sentencia de muerte no permitan salir de sus claustros relijioso alguno, si no fuera llamado en particular, hasta que les conste estar ejecutada la sentencia;—que durante la mansion de los reos en la capilla no se permita entrar ni de dia ni de noche persona alguna, a escepcion de dos hermanos de la Caridad, los que destinare el mayordomo para asistir al reo, dejando a la hermandad la libertad para que desde la puerta de la cárcel lo acompañen hasta el patíbulo;—que en la plaza donde se ha de hacer la ejecucion, en el dia de ella, no se permita entrar a caballo a persona alguna desde las nueve de la mañana hasta una hora despues de ejecutar la sentencia, a escepcion de las justicias i oficios que deputare el señor presidente, so pena del perdimiento del caballo i avío aplicado al aprehensor, i de dos años de destierro a una de las plazas de la frontera a eleccion del señor presidente;—que los oficiales i soldados que dicho presidente destinare para la seguridad de los reos en la ejecucion de las sentencias que no hicieren la debida resistencia en cualquiera abstraccion de reo han de ser condenados a servir por tres años en la tropa arreglada de la frontera;—i que para que llegue a noticia de todos lo contenido en

éste i en el antecedente capítulo, se publique por bando por disposicion i órden de dicho señor presidente;—i últimamente que respecto a no resultar del proceso culpa contra el verdugo Antonio Chegarai, refujiado con el principal reo en la iglesia, que el presente secretario de cámara pase recado al reverendo obispo para que se sirva mandar se entregue al alguacil mayor de ciudad a fin de que continúe en su ejercicio, i que en caso necesario se le ofrezca caucion juratoria, i la otorgue el alcalde ordinario de primer voto, de la indemnidad de su persona; i así lo proveyeron i rubricaron los dichos señores, presente el señor fiscal de S. M. — *Amat.* — *Balmaceda.* — *Traslaviña.* — *Blanco.*— *Verdugo.*— *Aldunate.* — *Concha.* — Ante mí, *Juan Bautista de Borda*, secretario de cámara."

Del documento que acaba de leerse, aparece que una turba de frailes, en pleno dia, por entre la tropa, a la vista de la multitud de espectadores, arrebató del pié de la horca a un reo condenado a muerte, i le salvó en el asilo sagrado de la catedral, sin que la justicia hiciera otra cosa que dictar medidas para evitar en lo futuro la repeticion de semejante exceso.

V.

La autoridad civil i la eclesiástica, cuyas funciones, segun se ha visto, se confundian tan a menudo, estaban encargadas de ejercer la una sobre la otra, la mas estrecha i continua vijilancia para hacerse las observaciones a que hubiera lugar, i para informar de todo al rei.

Era difícil que hubiera una administracion mejor combinada para mantener vivo en todas partes, en el foro i en el hogar, en lo público i en lo

privado, el respeto relijioso a la majestad real, e impedir que se levantara cualquiera otra influencia peligrosa.

Son mui conocidas las varias disposiciones por las cuales los virreyes, presidentes i oidores debian velar por la defensa del patronato, i sobre la conducta de los prelados, demas dignatarios e individuos de la iglesia.

Quizá no lo son tanto aquellas por las cuales los obispos debian ejercer una inspeccion igualmente ajustada sobre los funcionarios civiles; pero las habia, i puede verse un comprobante de ello en la siguiente cédula fecha en Madrid a 16 de febrero de 1644, i dirijida al obispo de Santiago:

"Os encargué por cédula de primero de enero pasado deste año, ordenásedes que en toda vuestra diócesis se hiciesen continuas oraciones, i procurásedes la enmienda de costumbres, i se corrijiesen vicios; i aunque fio de vuestro cuidado el celo de su ejecucion, todavía con ocasion de crecer tanto los riesgos i las continjencias, segun los avisos que se tienen; i temiendo no tengamos a Dios enojado, me ha parecido volveros a rogar i encargar dispongais i encamineis se aviven las rogativas, i trate con mayor calor la enmienda de los vicios, eviten pecados, i de la administracion de la recta justicia. I porque hace mucha fuerza en los súbditos el ejemplo de la buena vida i costumbres de los ministros superiores, i ver el castigo en los que le merecen por lo que faltan a estas virtudes, demas de reiterar las órdenes dadas en esta razon, os encargo, con mayor aprieto, cuideis mucho de todo lo referido."

Los superiores del órden civil i eclesiástico cumplian este real encargo de la vijilancia mutua con tanto mas empeño i asiduidad, cuanto que

solian no andar mui avenidos, porque eran mui celosos de sus atribuciones; i como estas no se hallaban perfectamente definidas, habia lugar para frecuentes conflictos; i porque ademas, como buenos españoles, daban una suma importancia a todas las cuestiones de etiquetas i precedencias, i tenian por ellas repetidos disgustos.

Don Francisco López de Zúñiga, marques de Báides, i presidente de Chile, escribió desde Concepcion en 30 de mayo de 1646 al obispo de Santiago don frai Gaspar de Villarroel una carta de felicitacion por la composicion de la obra que he tenido ocasion de citar varias veces.

Esa carta comenzaba así:

"He visto algunos mui doctos papeles de los seseñores oidores en que con muchas letras alaban los libros de V. S., i a mí, como soi soldado, no me toca el aprobarlos; pero aunque no he estudiado, tengo de alabar el título dellos, que me dicen es: *Gobierno Eclesiástico Pacífico* i *Union de los dos Cuchillos, Pontificio i Rejio*; i lo que yo alabo es que V. S. haya hallado traza para pintar el estilo con que gobierna, i que como buen pastor ha ejercitado ocho años enteros lo que ahora escribe en estos dos libros, pues en todas las Indias nunca hemos visto prelado tan pacífico, i es cosa mui para admirar que tenga tanta aficion a los ministros del rei, i esto en tierra donde los obispos han tenido tantos encuentros. I no contentándose con lo que les ama i con lo que les honra, escribe libros para que los amen i los honren los demas prelados. Veo que se abrasan en otros gobiernos los majistrados i los obispos; i en este de V. S. ofreciéndose cada dia tantas ocasiones, porque es forzoso que cada uno tire por su jurisdiccion, no ha escomulgado, no solo oidor, pero ni alguacil."

El marques sigue en la carta mencionada esponiendo por lo largo los méritos i servicios del señor Villarroel, i luego concluye de esta manera:

"Viendo yo en V. S. todas estas prendas, i que yo i los señores oidores no nos hemos descuidado de escribir al supremo consejo, i teniendo esperiencia de la grande justificacion con que aquellos señores premian las virtudes, he discurrido qué será la causa de que en tantos años no le hayan dado a V. S. una grande iglesia. I oyendo un sermon salí de esta duda. Porque oí decir que un ánjel, que era el custodio de los persas, habia resistido mucho con sus ruegos al ánjel custodio de los judíos para que no sacase Dios a su pueblo de captividad por lo mucho que medraban con aquella buena compañía los infieles que él guardaba. I ansí entiendo que las oraciones de los pobres que V. S. sustenta le desvían del corazon a Su Majestad el darle a V. S. una grande promocion. Yo confieso a V. S. que tambien se lo he suplicado a Nuestro Señor, i hecho que se lo supliquen muchos siervos suyos, porque, como supe, cuando entré en este gobierno, los grandes encuentros que ha habido en años pasados entre gobernadores i obispos, deseé mucho que V. S. no saliese deste reino; pero hoi que Su Majestad (Dios le guarde) me envía sucesor, siento mucho que V. S. se quede en él, porque veo cuán contrario es este temple a su salud. I aunque (como lo he hecho) propondré ahora a Su Majestad la persona de V. S., como en las cartas de negocios no podemos hablar largo en cada uno, he querido decir en esta carta lo que siento para que V. S. la ponga en su libro; i podrá V. S. no estrañar en un soldado la falta de los latines que tienen las de los señores oidores."

Efectivamente, como lo pregonaba el marques de Báides, el obispo Villarroel fué un modelo de mansedumbre i de conciliacion que hacía contraste con otros prelados belicosos que hubo, tanto en Chile, como en los demas reinos de América. Los testimonios de los contemporáneos, i las acciones de su vida entera, así lo testifican.

"No es tan bueno para obispo, especialmente en las Indias, escribe en su obra este bondadoso prelado, un anacoreta, grande ayunador, mui dado a la oracion mental, con mas celo que libros, con mas disciplina que letras; a título de reformador, opuesto al patronazgo real; que sin saber los límites de la jurisdiccion eclesiástica, quiere ser mártir por la libertad e inmunidad de la iglesia, pareciéndole que es un sagrado pundonor oponerse a los ministros de el rei; como un hombre docto, versado en los dos derechos, pacífico, que pone el honor en ser buen vasallo del rei, que tiene bastante prudencia para convenir los sacros cánones con las órdenes de su príncipe, que le arrastran las cortesías con las reales audiencias, i que al consejo no envíen los tribunales quejas, sino alabanzas."

Cuando el candoroso obispo ha llegado a este punto del paralelo, se siente obligado a declarar que "la modestia le va embargando la pluma, porque habia visto en lo dicho mui al vivo su retrato."

Pues bien, este tipo acabado de los obispos pacíficos tuvo tambien sus dificultades con los majistrados.

Sigamos oyéndole a él mismo.

"Aunque la real audiencia que en esta ciudad (Santiago de Chile) reside, dice, tiene por oidores, ánjeles, entre ánjeles puede haber diferentes pretensiones.....

Sin embargo, pues, de la anjelidad de los oidores, hemos tenido grandes dificultades; pero conteniéndonos unos i otros dentro de ciertos límites, hemos acallado con cordura, sin quiebra del derecho, nuestras jurisdicciones; i como es tan poderoso el brazo del rei, he tenido yo mucho que sufrir" (1).

Si el señor Villarroel con su índole tan mansa tuvo disputas, ya se presumirá como las tendrian aquellos de sus antecesores i sucesores que no se hallaban dotados de tan amable prenda.

Es de advertirse que las tales acaloradas controversias versaban comunmente sobre los asuntos mas fútiles i aun ridículos.

No quiero mencionar, por ser demasiado conocida, la ruidosa cuestion referente a la precedencia para recibir el agua bendita, levantada el año de 1612, por cuyo motivo el obispo don frai Juan Pérez de Espinosa puso la ciudad de Santiago en entredicho, i obligó a los miembros de la audiencia a que se le humillasen.

Aquella habia sido la última de una serie de frívolas competencias del mismo jénero.

A pesar de su espléndido triunfo, el obispo Espinosa, que no podia soportar a los oidores, determinó irse a España en secreto i sin licencia, probablemente para quejarse al monarca.

Poco ántes de realizar su propósito, tocóle examinar para órdenes a un relijioso, el cual manifestó poseer mui escasísimos conocimientos.

—¿Cómo siendo Ud. un hombre ya entrado en años, le preguntó el obispo, que parece no sobresalia por la induljencia, ha estudiado tan poco?

—Ilustrísimo señor, le contestó el examinando,

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 11, artículo 2.

he tomado el hábito con barbas, i en el siglo me habia ocupado, no del latin, sino del arte de marear.

Antes de seguir la conversacion, el obispo pidió que le trajesen un mapa que tenia en su estudio, i presentándoselo al fraile, le dijo:

—Trato de irme a España, i no quiero ver oidores en mi vida. Hágame aquí un derrotero por donde pueda ir sin encontrar uno solo, que no es poca gramática saber andar tres mil leguas sin que en tanta distancia se vea una audiencia.

El fraile le señaló al punto el puerto de Buenos Aires i el Brasil con escala en Portugal.

Con esto, el obispo quedó mui contento; i el exmarino aspirante a órdenes, aprobado (1).

El señor Pérez de Espinosa se fué por el derrotero señalado, sin encontrar un solo oidor; pero el rei rehusó recibirle; i despues de varios desaires, murió retirado en una celda de un convento de Sevilla.

El señor Villarroel, aunque tan pacífico i manso, como se ha visto, temia mucho que el gran terremoto del 13 de mayo de 1647, que arruinó la ciudad de Santiago, hubiera sido un terrible castigo de los ultrajes que los oidores habian hecho sufrir al señor Pérez de Espinosa, a pesar de que aquello habia sucedido diez años ántes, i que desde entónces se habia conservado la paz entre el obispo i los ministros, i estos eran cristianos i sesudos, porque "Dios, que sabe cuando ha de castigar, dice, pudo ser que por mis pecados hubiese trasladado a este tiempo el castigo" (2).

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 11 artículo 2.

(2) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 1.ª, artículo 12.

VI.

Pero sea que hubiera sido así, sea que nó, lo cierto fué que la correccion no vino, porque si ántes del terremoto habian estallado disturbios entre la autoridad civil i la eclesiástica, tambien siguió habiéndolos despues, como lo manifiestan los tres ejemplos, que, entre muchos, he elejido para fijar la atencion sobre los sucesos de esta clase, que son tambien característicos de la época colonial.

El primero por el órden de fechas es una competencia entre el obispo i los oidores.

"El Rei. Mi gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile, i presidente de la real audiencia de ellas. Don Francisco de la Puebla González, obispo de la iglesia catedral de esa ciudad de Santiago, en carta de nueve de enero del año pasado de mil i setecientos, dió cuenta, entre otras cosas, de lo que padecia él i su cabildo en las ocasiones de ocurrir esa audiencia a su iglesia a las celebridades, donde sucedia ir su personal cuando ya se habia acabado en el coro lo que debia preceder; i que siendo tiempo de continuar, esperaba a veces una hora, i otras media, por no haber acudido la audiencia; i que, aunque el obispo, hallándose en el estado de particular, toleraria sin pesar la dilacion, no podia ménos de sentir el desaire que en esto padecia su dignidad, ni tampoco la mala obra de su cabildo, que habiendo salido de mañana los capitulares para asistir a tiempo, i teniendo que volver a la tarde, se malograba el descanso que era preciso, i se lo impedia la dilacion; i que, aunque sabía estaban espedidas cédulas a fin de poner remedio, como veia que no se lograba, me instaba de nuevo para él, proponiendo

lo que juzgaba por conveniente; i habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo i pidió el fiscal de él, he tenido por bien ordenaros i mandaros, como lo hago, que en todas las ocurrencias que tuviéredes vos i esa audiencia con el obispo i su cabildo en las festividades de la catedral, os convengais con él en una señal de campana, la que se determinare, para que hecha, si no llegáredes vos i esa audiencia a tiempo, se pueda empezar el oficio; i que lo ponga por acuerdo para que no falteis en ningun caso a la hora regular, sin alterarla. He estrañado esta noticia, pues por ministros mios, i que representais mi persona, debiérades esmeraros en todo el respeto i atencion a la iglesia, i por vosotros mismos, con advertencia que manifestaré mi desagrado, siempre que no cumpliéredes con la veneracion debida a cuanto mirare al mayor culto de la relijion, dando ejemplo i enseñanza a todos los demas ciudadanos i comunidades.—Fecha en Madrid a 26 de abril de 1703 años.—*Yo el Rei.*—Por mando del Rei Nuestro Señor.—*Don Domingo López de Calo Mondragon.*"

El segundo ejemplo se refiere a una singularísima serie de etiquetas entre el presidente i el obispo.

"El Rei. Presidente de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. En 8 de setiembre de 1710, se espidió la cédula cuyo tenor es como sigue:

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. El obispo de ella en carta de 2 de octubre del año pasado de 1708, entre diferentes dudas que en ella me representa habérsele ofrecido en materias de ceremonias i cortesanías con vos i con el presidente de ella, espone las siguientes, suplicándome resuel-

va en ellas lo conveniente, mandandoos lo que habeis de efectuar. En la primera, refiere que vos el presidente pretendeis i teneis conseguido que en la última oracion de la misa nombrada *colecta*, os dé conmemoracion por vuestro propio nombre, como se hace conmigo, con el papa i con el prelado. En la segunda, espone que cuando acudis vosotros a la catedral i estais en ella, teniendo yo dispuesto salgan dos prebendados a recibiros, sucede mui frecuentemente por el corto número que hai de ellos en dicha catedral, el que no haya otros desembarazados mas que los dos colaterales que le asisten, i por este motivo se queda solo al tiempo de salir a recibiros, i a despediros, contra la reverencia que se debe a la dignidad i a todo lo dispuesto en los ceremoniales, representándome que siendo servido mande se atienda primeramente a que no quede solo, o con un asistente, o sin ninguno; i que en el caso de no haber prebendados suficientes, le conceda permiso para que dé providencia que los curas u otros beneficiados salgan a recibiros i despediros. En la tercera, dice que cuando celebra de pontifical dentro o fuera de su catedral, luego que concluye el último evanjelio de la misa, os levantais i salis de la iglesia, dejándolo vestido de pontifical, en que recibe notable desaire la dignidad i las sagradas vestiduras pontificales contra la cristiana práctica en semejantes concurrencias con los mayores príncipes, pues éstos esperan a que se desnude el prelado i se revista sus vestiduras usuales para despedir al concurso con su bendicion. En la cuarta, representa que vos el presidente, cuando recibis al prelado en vuestra casa a visita particular i solo de urbanidad, no salis a recibirle mas que hasta la penúltima puerta tomándoosla, i la silla, despidiéndole donde le recibis, i esto a vista de

que el prelado os recibe en el patio, i despide en la puerta de la calle, os da silla, puerta, lado, i cuántas urbanidades permite la cortesía, i que pretendeis tambien almohada en la visita, no dándola vos en vuestra casa. I que habiendo el dicho obispo esperimentado lo espresado con don Francisco Ibáñez en la primera visita que le habia hecho el dia que se recibió en dicha ciudad, aunque habia estrañado notablemente la diferencia en el tratamiento del que le habia hecho dicho presidente en una casa de campo, en las cercanías de esa ciudad, donde el referido prelado habia llegado el dia antecedente, no quiso hacer demostracion por no entrar tropezando, i disimuló por entónces, pero que despues de algunos dias le habia hecho saber el reparo, a que habia respondido era lo que se practicaba en ese reino entre presidente i obispo, i que vosotros le notariais perdiese la regalía, en cuya vista le habia insinuado la disonancia que ofrecia la desigualdad entre dos cabezas, las primeras de la república; i que la preeminencia en el asiento i la antelacion cuando concurriese en forma de tribunal, o en juntas de gobierno, era lo que tenia dispuesto la lei, pero que esta ni habla, ni pudo hablar, cuando hubiese visitas privadas i de amistad, porque lo contrario evitaria la mutua correspondencia con nota i escándalo de la república; pero que no obstante, por no incurrir en este inconveniente, se habia dado por disentido de dicho reparo, con protesta de representármelo, para que en vista de él declarase mi real ánimo, dando a entender a dicho presidente i a vosotros que la preferencia que le tengo concedida es solo en los actos de jurisdiccion i de representacion de vicepatron, mas no en las visitas que hace i recibe del prelado, porque en ellas debe portarse con igual-

dad, pretendiendo solo se le vuelva lo que da, quedando obligado a volver lo que se le diere. I habiéndose visto la referida carta i dudas espresadas en mi consejo de las Indias, con lo que dijo i pidió mi fiscal en él, he resuelto, entre otras cosas:—en cuanto a la primera, que se observe i guarde el estilo de cuarenta años a esta parte;—a la segunda, considerando precisa la asistencia de los dos colaterales a la persona del prelado, como la de otros para que salgan a recibiros i a despediros, i que el caso que propone el obispo de no haber mas que dos prebendados habrá sido i sucederá raras veces respecto de componerse la iglesia de cinco dignades i cuatro prebendados, que se observen las leyes que tratan deste caso, pero que si sucediere accidente de no haber número competente de prebendados, que a lo ménos un canónigo i un cura que el prelado señale asistan a recibiros para que cuando él concurra no le falte un prebendado de colateral;—a la tercera, que se guarde el estilo; i si fuere necesario, se modere;—en lo tocante a la cuarta i última duda, teniendo tambien presente que entre presidente i prelados en ciudades donde residen audiencias i chancillerías, para en caso de entrar presidente i prelados nuestros, hai formularios de lo que unos i otros deben ejecutar, lo que se practica mui concordemente, sin que se haya ofrecido duda ni embarazo, ni en el tiempo, el modo, ni en el traje, lo cual debe tenerse para semejantes casos por lei i regla, i que no puede dudarse que en ese reino falte la prevencion deste formulario, que dicho obispo guarde el estilo i forma que se ha observado, i que vosotros en caso de faltar (como puede suceder) dicho formulario, hagais se observe en toda esta duda lo que en otra cualquiera de las demas audiencias se ob-

servare. Todo lo cual os mando observeis, guardeis, cumplais i ejecuteis, hagais observar, guardar, cumplir i ejecutar, segun i en la forma que lo he resuelto i va espresado, pues por lo que mira a presidente i prelado, en despacho deste dia se previene lo conveniente para que ejecuten lo mismo por lo que a ellos toca, que así es mi voluntad.—Fecha en Madrid a 8 de setiembre de 1710.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Bernardo Tinajero de la Escalera.*"

"I habiéndome representado ahora el obispo don Luis Francisco Romero que no obstante lo prevenido en la preinserta cédula, no practicais vos con él en las visitas particulares que os hace las mismas ceremonias que él con vos, i que no habiendo formulario alguno en ese reino sobre este punto, i ser varios los estilos que se observan en las demas audiencias de esos reinos, declare el que se ha de guardar en esa ciudad, visto todo en el referido mi consejo, con lo que dijo mi fiscal de él, i no obstante haberme informado esa audiencia quedabais practicando la ceremonia de dar puerta i silla en las visitas que os hace el obispo, como ha sido costumbre, he resuelto que de aquí adelante continueis en estas ceremonias, i que si no las hubiereis practicado, observeis el contenido de la citada cédula, guardando el estilo que hubiere habido en ese reino, o el que se observare en cualquiera de las demas de esos reinos, sin dar lugar a nuevas quejas, que tal es mi voluntad.—De Madrid a 19 de abril de 1718.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Juan Francisco de Arana.*"

El tercer ejemplo lo tomo de una competencia entre ambos cabildos, el secular i el eclesiástico.

"El Rei. Don Domingo Ortiz de Rósas, teniente jeneral de mis reales ejércitos, gobernador i capi-

tan jeneral del reino de Chile, i presidente de mi real audiencia que reside en la ciudad de Santiago. El cabildo secular de esa ciudad me ha representado en carta de 26 de febrero del año próximo pasado que habiendo por varias epidemias que se esperimentaron elejido por su patrono a el glorioso San Sebastian, i dispuesto con acuerdo del eclesiástico celebrarle anualmente una fiesta, pasa en forma de comunidad el dia 19 de enero a la iglesia de la Merced, en que está colocado el santo, i le lleva en procesion a la catedral, desde donde se le vuelve el dia siguiente con asistencia de ambos cabildos, i celebra la fiesta en la propia iglesia, cantando la misa un prebendado; que habiendo en conformidad hecho la procesion que se estila la víspera de el santo de el año próximo pasado, i hallándose junto aquel cabildo para la de su dia, i celebridad de la fiesta en la forma observada, le avisó el eclesiástico que por las diferencias que tenia con la relijion de la Merced, habia determinado ejecutarla en la catedral, a donde podria concurrir; que, aunque para evitar esta novedad, se interesó ese reverendo obispo, i éste procuró se arreglase a la costumbre, no lo pudo conseguir, i celebró la fiesta sin asistencia de la ciudad; últimamente, que en medio de haber por la interposicion i autoridad del referido prelado repetido la fiesta en el dia 21 en la forma acostumbrada, recelaba que en lo sucesivo se quisiese introducir la propia u otra novedad que cediese en su desaire, como lo esperimentaba en la falta de ceremonia i atencion que practicaba, ausentándose de sus asientos los prebendados, o no haciendo, cuando se mantenian en ellos, la menor demostracion ni cortesía a el tiempo que salia de su iglesia, i no avisándole con tiempo para las rogativas, de que se orijinaba te-

ner que ir a todo andar, con le indecencia que se deja comprender, a incorporarse en la procesion en medio de la plaza, o mayor distancia, suplicándome le estrañe esta novedad mandando observar la costumbre, i que se le guarde la atencion i buena correspondencia que se debe. I visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, he venido en daros noticia desta queja, i encargaros que interponiendo, como os lo mando, vuestra autoridad, hagais que se guarde a ese cabildo secular la atencion i cortesía que corresponde. I de el recibo de este despacho, me dareis aviso en las primeras ocasiones que se ofrezcan.—De Aranjuez a 10 de junio de 1753.—*Yo el Rei.*— Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Joaquin José Vázquez i Moráles.*"

VII.

La lectura de los documentos precedentes i de todos los demas análogos manifiesta que el rei i sus consejeros obraban para resolver estas gravísimas cuestiones con la mayor imparcialidad i tino, procurando mantener la concordia i buenas relaciones entre las dos autoridades sin menoscabo del prestijio ni de la una ni de la otra, i empeñándose siempre por fundarse en disposiciones preexistentes, o en la costumbre, a fin de no lastimar el amor propio de los reclamantes. Así, estas repetidas rencillas, si influian para estimular la vijilancia con que recíprocamente se observaban los superiores del estado i de la iglesia en los países americanos, no minoraban en un ápice la profunda i sincera veneracion que unos i otros profesaban al monarca, cuyos fallos prudentes i justicieros acataban sumisos.

El rei, por su parte, no perdia oportunidad de ordenar a la autoridad civil que guardara a la eclesiástica toda la debida consideracion; i a la eclesiástica, que se la correspondiera a la civil.

I en verdad nada convenia mas al interes del soberano, porque aquella union de las potestades divinas i humanas bajo la omnipotencia real daba a su poder un cimiento de granito.

Debe haberse notado en una de las cédulas ántes copiadas que el rei reprendia con severidad a la audiencia el que no hubiera tenido con el cabildo eclesiástico la correspondiente cortesía.

I siempre que habia ocasion para ello no dejaba de recomendar mui encarecidamente a los altos funcionarios, representantes, como decia, de su real persona, que tributaran a las dignidades de la iglesia el debido acatamiento.

En compensacion, ordenaba de la misma manera a los prelados e individuos de ambos cleros el mayor respeto a los gobernantes seculares.

Por cédula fecha en el Pardo a 17 de marzo de 1778, mandaba cumplir con toda puntualidad en sus dominios de América las disposiciones de otra espedida en San Ildefonso a 18 de setiembre de 1766, en la cual se lee, entre otras cosas, lo que sigue: "El buen ejemplo del clero regular i secular trasciende a todo el cuerpo de los demas vasallos en una nacion tan relijiosa como la española. El amor i el respeto a los soberanos, a la familia real i al gobierno es una obligacion que dictan las leyes fundamentales del estado, i enseñan las letras divinas a los súbditos como punto grave de conciencia. De aquí proviene que los eclesiásticos, no solamente en sus sermones, ejercicios espirituales i actos devotos, deben infundir a el pueblo estos principios, sino tambien, i con mas razon, abs-

tenerse ellos mismos en todas ocasiones, i en las conversaciones familiares, de las declamaciones i murmuraciones depresivas de las personas del gobierno que contribuyen a infundir odiosidades contra ellas, i talvez dan ocasion a mayores excesos, cuyo crímen estima como alevosía i traicion la lei 11, título 26, libro 8 de la *Recopilacion*. Para evitar semejantes excesos, estableció el señor don Juan el primero, de gloriosa memoria, una lei solemne en las cortes de Segovia, con asentimiento del Brazo Eclesiástico, la cual repitió su hijo el señor don Enrique el tercero, i es la 3, título 4, libro 8 de la misma *Recopilacion* que entre otras cosas, dice así:—Otrosi rogamos i mandamos a los prelados de nuestros reinos que si algun fraile, o clérigo, o hermitaño, o otro relijioso dijere alguna cosa de las sobredichas (esto es, contra el rei, personas reales, o contra el estado, o gobierno) que lo prendan; i nos lo envíen preso o recaudado".

El rei terminaba recomendando la mas estricta observancia de una disposicion que convertia a cada eclesiástico en un pregonero público i privado de su excelsa i divina soberanía.

VIII.

Entre los cargos sacerdotales, habia uno al cual el gobierno peninsular concedia con sobrado motivo una seria atencion: el de la predicacion.

En países donde no se conocian ni la prensa política, ni los debates públicos de ninguna especie, el púlpito, sobre todo en las circunstancias algo tormentosas, podia convertirse en tribuna para dilucidar delante de un numeroso auditorio algunas de las cuestiones que de vez en cuando solian conmover la sociedad.

I efectivamente, sin salir de Chile, cuando estalló a principios del siglo XVII la grande i famosa lucha para la abolicion del servicio personal de los indíjenas i la adopcion de la simple guerra defensiva con los araucanos, se vieron levantarse predicadores contra predicadores, los unos en favor de los encomenderos que se oponian a la innovacion por contraria a sus intereses, i los otros en favor de los jesuitas que se esforzaban por realizarla en nombre de la justicia i de la humanidad.

Por eso los reyes de España, en su suspicaz prevision, fueron dictando desde los primeros tiempos de la conquista medidas propias para impedir que la predicacion pudiera tomar tendencias políticas.

"Encargamos a los prelados seculares i regulares que tengan mucho cuidado de amonestar a los clérigos i relijiosos predicadores, ordena la lei 19, título 12, libro 1º de la *Recopilacion de Indias*, resumiendo varias cédulas sobre el particular, que no digan ni prediquen en los púlpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público i universal, ni de que se pueda seguir pasion o diferencia, o resultar en los ánimos de las personas particulares que las oyeren poca satisfaccion ni otra inquietud, sino la doctrina i ejemplo que de ellos se espera; i especialmente no digan ni prediquen contra los ministros i oficiales de nuestra justicia, a los cuales, si en algo sintieren defectuosos, podrán con decencia advertir i hablar en sus casas lo que les pareciere tiene necesidad de remedio, por ser éste el mas seguro i conveniente modo para que se consiga; i si en ellos no se hallare enmienda, nos den aviso para que mandemos proveer el de justicia. I ordenamos a nuestros virreyes, presidentes i audiencias que si los predicadores excedieren en esto, lo procuren remediar, tratándolo con sus prelados

con la prudencia, suavidad i buenos medios que conviene; i si no bastare, i los casos fueren tales que requieran mayor i mas eficaz remedio, usarán del que les pareciere convenir, haciendo que las personas que así fueren causa de esto, se embarquen i envíen a estos reinos, por lo mucho que conviene hacer demostracion con ejemplo en materias de esta calidad".

I esta lei no era letra simplemente escrita, pues se cumplia con el mayor rigor, como todas las otras que contiene el mismo código destinadas a robustecer o afianzar la autoridad real.

El gran maestro del derecho indiano, el sabio i afamado jurisconsulto don Juan Solórzano Pereira, defendia como la mas admisible, la doctrina de que el gobierno civil podia reprimir, aun prescindiendo del prelado, los atentados semejantes de que un predicador se hubiera hecho culpable, mencionando en comprobacion lo que habia dictaminado precisamente en un caso acontecido en Chile. Hé aquí sus palabras. "Pero aunque esto pasa como lo he referido, i sea lo mas seguro hacer estas espulsiones i otros cualesquier castigos de personas eclesiásticas por manos de sus prelados en la forma que queda dicha, todavía tengo por probable que si los prelados anduviesen remisos en cumplir con su obligacion, o ellos fuesen los principalmente culpados en el escándalo que se pretende evitar, o el delito en sí tan grande e insolente, que no permitiese dilacion, i requiriese breve i ejemplar animadversion i remedio, pueden i podrán nuestros reyes i lugartenientes por su propia mano i autoridad echar de sus reinos i provincias a las dichas personas, absteniéndose de proceder a otras penas, i ejecutando esta espulsion, no tanto con ánimo de castigarlas, como de mirar por la

paz i tranquilidad de sus reinos i provincias. I así respondí estando en Lima a una consulta que me hizo el virrei marques de Montes Claros, que trataba de enviar a España un relijioso, porque en la ciudad de Santiago de Chile, predicando en la iglesia mayor della, habia dicho con gran libertad, i delante de un numeroso auditorio, muchas proposiciones escandalosas i contrarias a los derechos i ordenanzas reales, con lo cual casi concitó el pueblo a motines i sediciones" (1).

Con posterioridad, el gobierno español declaró que esta doctrina, solo la mas probable, segun el doctor Solórzano, era la verdadera (2).

I era tanta la severidad que en estos asuntos se ponia, que el caso ántes citado no es el único mencionado en los documentos históricos de un pueblo tan tranquilo como el chileno bajo el réjimen colonial, segun aparece del siguiente acuerdo:

"En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte dias del mes de junio de mil seiscientos treinta i dos años, los señores presidente i oidores de esta real audiencia dijeron: que por cuanto algunos predicadores han predicado, así en la santa iglesia catedral de esta ciudad, como en otras de ella, en el discurso de sus sermones cosas fuera de la doctrina que iban tratando, dando reprehensiones, cosa prohibida por los concilios i sagrados cánones, i mas cuando se nombra a alguno de los dichos señores que tan inmediatamente representan la persona del Rei Nuestro Señor, quien con tanto acuerdo por sus reales cédulas tiene ordenado i mandado lo que en casos semejantes se debe hacer para escusar los escándalos i murmuraciones que resul-

(1) Solórzano Pereira, *Política Indiana*, libro 4, capítulo 27.
(2) Nota de la lei 19, título 12, libro 1.º de la *Recopilacion de Indias*.

tan de dichas reprehensiones; i para que los prelados i superiores de todas las relijiones de la dicha ciudad tengan entendido lo que ha dispuesto por dichas reales cédulas, i se lo digan i hagan saber a los predicadores de ellas, mandaron que yo el secretario de cámara notifique este auto i dichas reales cédulas a los dichos prelados i superiores de las dichas relijiones de la dicha ciudad para que agora i de aquí adelante, así ellos, como sus súbditos, tengan entendido lo que Su Majestad manda por las dichas reales cédulas, a las cuales se les ruega i encarga guarden i cumplan lo que en ellas se manda, con apercibimiento que de contravenir a ellas los dichos señores proveerán lo que convenga al servicio de Dios i de Su Majestad.—*Don Francisco Laso de la Vega.—El doctor Jacobo de Adaro i San Martin.*—Ante mí, *Don Bartolomé de Maldonado*, secretario de cámara."

Las cédulas acompañadas eran dos de las que se resumieron en la lei de Indias ya citada.

Medio siglo despues, mas o ménos, tuvieron lugar en Santiago otros dos asuntos análogos, el del padre maestro Nicolas de Lillo, de la Compañía de Jesus, que en un sermon de feria de cuaresma, profirió ciertos conceptos contra la audiencia, i el del padre maestro frai Juan de Aguiar, de la órden de San Agustin, que predicando en la catedral un miércoles de ceniza, se desvergonzó contra el presidente don Francisco Ibáñez de Peralta, lo que les valió que sus respectivos prelados impusieran al primero un destierro a treinta o cuarenta leguas de la ciudad; i al segundo, uno de seis meses, al otro lado de la cordillera, en Mendoza (1).

(1) Corral Calvo de la Torre, *Vista Fiscal* en el asunto del presbítero don Melchor Jáuregui.

IX.

Pero el mas serio de los asuntos de esta clase que han llegado a mi noticia, fué el orijinado por un sermon que el presbítero don Melchor de Jáuregui pronunció en la catedral de Santiago el domingo 20 de mayo de 1714, pascua de Pentecostes.

Fué aquella una cuestion mui ruidosa, a consecuencia de la cual se malquistaron la audiencia i el obispo, i los oidores entre sí i con el presidente; i en la que, llevada al consejo de las Indias, intervino el monarca mismo.

Por mucho tiempo, sirvió de tema a las conversaciones de los vecinos de Santiago; pero no habiendo cuidado ningun cronista nacional de consignarla en sus pájinas, habia caído en el mas profundo olvido.

El dia mencionado habian asistido a la catedral para solemnizar la fiesta de pascua, que era una de las de tabla, el presidente don Juan Andres de Ustáriz, i los oidores licenciado don Ignacio Antonio del Castillo, doctor don Francisco Sánchez de Barreda i Vera, i licenciado don Ignacio Gallégos, i tambien el oidor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre, que desempeñaba interinamente el cargo de fiscal.

Estaban ademas presentes los miembros del cabildo secular i otros funcionarios de categoría.

Celebraba de pontifical la misa el obispo don Luis Francisco Romero, asistido de los canónigos i muchos clérigos.

Entre los fieles que llenaban la iglesia, se hallaba, como es de suponerse, lo mas selecto de la poblacion masculina i femenina de la ciudad.

Subió al púlpito, para predicar el sermon, don Melchor de Jáuregui, jóven presbítero, que tenia todavía ménos juicio que años.

Era éste un clérigo mui protejido del obispo, a quien llevaba ordinariamente la cauda en las fiestas i ceremonias, i cuya casa frecuentaba con asiduidad.

Ne se dice si Jáuregui tenia algun motivo particular para malquerer a los señores de la audiencia.

Pero uno de los testigos del sumario que se levantó, el maestre de campo don Agustin Arévalo Briseño, segun espuso al comenzar, "hijo i nieto de los primeros conquistadores, i que así atendia i miraba las utilidades de la república a continuacion e imitacion de los suyos," insinuó que Jáuregui en aquella vez habia obrado por inspiracion ajena. "Este presbítero, dice, consultó a varias personas eclesiásticas, refiriéndoles el sermon para alcanzar el aplauso, o que le dijesen su sentir; i habiéndole respondido que no lo predicase, rompiendo por todo, lo hizo, deduciéndose de ello que advertido de la fealdad de la culpa, no estuvo en su mano la reflexion, i que era guiado de mayor impulso, considerando las cortas esperiencias de su edad i corta suficiencia." Evidentemente el declarante queria aludir al obispo.

Sea de esto lo que se quiera, el predicador tomó por tema el *Ite et docete omnes gentes*, que desenvolvió diciendo que los apóstoles eran doctores que tenian por maestro al Espíritu Santo.

Al llegar aquí, hizo una especie de paréntesis, esclamando: ¡ojalá en este tiempo los doctores mereciesen su grado; i no fuesen simples mercaderes que con plata i falsos papeles obtienen el título de tales i de juristas sin letras!

Los majistrados i los demas oyentes pararon al punto la atencion, descubriendo en aquello una alusion sangrienta contra uno o mas miembros de la audiencia.

Entre tanto, el predicador continuaba.

Citó un testo del libro de Job, en el cual se refiere que aquel santo varon oia atentamente las palabras de Dios que le hablaba. Samuel ?

I de esto tomó asunto para esclamar: ¡ojalá en los tiempos que corren, los majistrados atendiesen a las relaciones, i no a las musarañas, por lo cual al llegar el momento de ir a resolver, entran las congojas; ¡i pluguiera a Dios que fuera esto solo!

Al oír tales cosas, todos redoblaban la atencion, pero los majistrados, i muchos de los oyentes manifestaban juntamente el mayor desagrado.

El licenciado don Juan de Rosáles, abogado de la audiencia de Santiago, i protector jeneral de los indios de Chile, espresa en el sumario, que la indignacion de escuchar tales conceptos le impedia comprenderlos, i que estuvo al salirse de la iglesia, viendo con enfado las pretensiones que descubria el predicador de parodiar al profeta Samuel, i su poca prudencia, talento i justicia, lo que atribuyó a su juventud.

Sin embargo, agrega con sinceridad que no faltaban quienes se holgaran de las alusiones ofensivas de Jáuregui, porque, como dijo el rei don Alonso en la Partida, "fuerza es que los que juzgan tengan malquerientes."

A despecho de todas aquellas muestras de turbacion jeneral, el predicador, a quien si faltaban los años i el seso, debia sobrar la audacia, seguia impertérrito en sus insinuaciones ofensivas, que escandalizaban los oídos timoratos de oyentes mui poco habituados a lindezas de aquel jénero.

Trajo a colacion la serpiente de Moises erijida en el desierto, i con este motivo pasó a hablar de los jueces, diciendo que obraban por pasion, i no por justicia, que las partes se quejaban de la tardanza en decidirse los pleitos, que las sentencias se quedaban en el aire sin castigarse los delitos i sin mirarse por la conservacion de las honras.

El sermon concluyó en medio de una grande ajitacion del auditorio, que la dejaba ver por demostraciones i movimientos, i la hacía oír por cuchicheos i comentarios en voz mas o ménos baja, hasta el punto que el rejidor don Diego Martin de Moráles, segun consta del sumario, el cual "no habia oído nada por estar agravado del catarro," comprendió haber habido novedad; que el rejidor don Tomas Canáles de la Cerda, el cual se habia quedado dormido, despertó; i que el alcalde capitan don Sebastian Chaparro, el cual por haber estado distraído, solo habia oído decir al predicador que las heridas causadas por los jueces con la dilacion i la resolucion de los pleitos eran peores que aquellas que Nuestro Señor Jesucristo habia recibido en la pasion, principió a indagar qué era lo que motivaba tanto alboroto.

El presidente i oidores, i mui especialmente los señores Castillo, Gallégos i Sánchez de Barreda i Vera se manifestaban en estremo irritados.

De la catedral se fueron al palacio para celebrar un acuerdo estraordinario, i deliberar, a pesar de la festividad del dia, sobre el modo de castigar tamaño desacato.

El fiscal interino don Juan del Corral Calvo de la Torre, que era, o mas induljente, o mas sereno que sus colegas, sostuvo que el asunto no era en su concepto ni tan premioso que los autorizase para trabajar en domingo, ni tan grave como se queria

pintarlo, porque a lo ménos él por su parte, no se atreveria a asegurar contra qué individuo o tribunal determinado iban encaminadas las palabras jenerales vertidas por el predicador Jáuregui, las cuales se aplicaban a la audiencia solo por presunciones. Opinó, por lo tanto, que se aplazara la discusion hasta el primer dia ordinario de trabajo, que era el próximo miércoles.

Considerándose poco cristiano el quebrantar la santidad del domingo con la dedicacion a negocios, se aceptó el dictámen del fiscal.

Entre tanto, el clérigo Jáuregui, sea por su propia voluntad, sea por consejo del obispo, para dar tiempo a que los ánimos se aplacaran, se retiró a una chacra inmediata a la ciudad.

Lo supieron los oidores; i como supusiesen que aquel era todo el castigo que se iba a imponer al osado predicador, espidieron un auto, que copio por mencionarse en él los diversos incidentes de una ocurrencia que por dias iba tomando proporciones.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i ocho dias del mes de mayo de mil setecientos i catorce años, los señores presidente i oidores de esta real audiencia, estando en el real acuerdo de justicia, dijeron: que por cuanto el dia domingo veinte del corriente, habiendo concurrido por tribunal esta real audiencia a la santa iglesia catedral a la celebracion i fiesta de la santa pascua de Pentecostes, subió a predicar el licenciado don Melchor de Jáuregui, clérigo presbitero de la familia i caudatario del ilustrísimo señor doctor don Luis Francisco Romero, obispo de esta ciudad, quien así mismo se halló presente; i faltando el dicho predicador a su obligacion, al respeto debido a este superior tribunal i a la modestia i moderacion que previenen el santo concilio de Trento, sagrados cánones, leyes i

ordenanzas reales, terminó i dirijió el sermon a satirizar con imprudente claridad a todos los señores ministros, procurando impresionar en sus oyentes mui mal concepto, no tanto de las particulares, cuanto de las comunes operaciones de esta real audiencia, con conocido ánimo de que se despreciasen por no justificadas sus determinaciones, segun consta con bastante individualidad de cierto testimonio i otras dilijencias que para efecto de informar a Su Majestad, se han mandado guardar en el real archivo. I aunque esta real audiencia, como en quien está delegada la potestad económica i gubernativa de la Suprema i Real Persona, pudo luego incontinenti tomar resolucion que diese condigna satisfaccion a tan público i pernicioso desafuero, i mantenerla hasta que noticiado Su Majestad del escandaloso suceso, deliberase lo que se debia ejecutar con el dicho don Melchor de Jáuregui, no obstante, con maduro acuerdo, se suspendió aquella determinacion por entónces con la bien fundada confianza de que el dicho ilustrísimo señor obispo, así por lo sagrado de su oficio, como por vasallo de Su Majestad, no permitiria que el tribunal de su soberana i real representacion quedase desairado i espuesto a otros semejantes i mayores desacatos, de que se seguiria el decaer de aquel buen concepto con que de todos universalmente debe ser mirado, respetado i reverenciado; i que por estos, cuando no por otros justificados motivos, castigaria con mucha severidad (aquella que por todos derechos corresponde) al desmedido exceso i atrevimiento del dicho predicador. I aunque pasados cuatro dias, reconociendo esta real audiencia cuán poco habia impresionado en el dicho ilustrísimo señor obispo el desacatado arrojo que vió i esperimentó en el dicho don Melchor de Jáuregui, su cau-

datario, por no haber en tantos dias ejecutado demostracion alguna que mirase a la correccion de tamaño delito, tomó el medio i temperamento, que para la paz i quietud pareció mas conveniente, de que dos de los señores ministros pasaran, como lo ejecutaron, i diesen a entender al dicho ilustrísimo señor obispo el desaire que esta real audiencia estaba padeciendo por las no castigadas injurias que se le dijeron en el dicho citado sermon predicado por el dicho don Melchor de Jáuregui, su familiar, i que esperaba, como era justo, se le daria la pena condigna i satisfactoria a la intrépida i poco considerada audacia del dicho predicador. I por cuanto son pasados nueve dias sin que por parte del dicho ilustrísimo señor obispo se haya tomado resolucion alguna que demuestre ser castigo o correccion, ántes sí, segun consta del testimonio dado por el capitan don Rodrigo Henríquez, escribano público i de provincia, se halla el dicho don Melchor de Jáuregui en su hacienda de campo, una legua poco mas o ménos de esta ciudad, i segun ciertos i continuados informes, celebrando con varios divertimientos i aplausos la vanagloria del dicho su sermon, repitiéndolo a los de esta ciudad, i a los labradores sus circunvecinos, que van a visitarle, en que el dicho ilustrísimo señor obispo parece que da ocacion a que el vulgo con su acostumbrado desenfrenamiento publique, por ser de su familia, i su caudatario el dicho don Melchor de Jáuregui, no hallarse esta real audiencia en buena correspondencia con dicho señor obispo, i que puede orijinarse algunas rencillas que perturben o desfiguren la atencion, respeto i veneracion con que siempre se atiende por este tribunal al dicho ilustrísimo señor obispo, i para que se dé entera i cumplida satisfaccion, así a los señores de esta real audiencia, como a

toda la ciudad, por lo que mira a la urbanidad que encarga Su Majestad a los señores obispos con sus reales audiencias; —acordaron se despache real provision exhortatoria para que el dicho ilustrísimo señor obispo, usando de la facultad que en tal caso le es concedida, reprenda, corrija i castigue al dicho don Melchor de Jáuregui, su caudatario, por sus escandalosas, temerarias e inmaturas proposiciones prorrumpidas en el citado sermon del dia de pascua de Espíritu Santo, mandándole salir fuera de esta ciudad, en pena de su delito, al fuerte de Puren, por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad, a quien se dará cuenta por esta real audiencia; i que en adelante el dicho ilustrísimo señor obispo tenga especial cuidado de encargar los sermones a que ha de acudir esta real audiencia a sujetos de letras, virtud, prudencia i madurez, que pide tan alto ministerio, en tan grave concurso, i no a niños, nada versados en la prudencial predicacion del santo evanjelio; i así lo acordaron i señalaron los señores licenciado don Ignacio Antonio del Castillo, doctor don Francisco Sánchez de Barreda i Vera i licenciado don Ignacio Gallégos, del consejo de Su Majestad, oidores de esta real audiencia, a que se halló presente el señor licenciado don Juan del Corral Calvo de la Torre, del consejo de Su Majestad, oidor de dicha real audiencia, que hace oficio de fiscal.—Ante mí, *Don Antonio de Castro*, escribano de cámara."

Habiéndosele notificado la real provision determinada en el auto precedente, la cual habia sido estendida segun estilo a nombre del soberano reinante Felipe V, i como si hubiera sido espedida por él mismo, el señor Romero hizo que el escribano de cámara pusiera por dilijencia el dia de la fecha 1º de junio de 1714 lo siguiente:—"que la

obedecia i obedeció como carta de Nuestro Señor i Rei (que Dios guarde), i en su cumplimiento dijo: que habiéndose predicado el dicho sermon el dia 20 de mayo, el dia siguiente 21 mandó Su Señoría Ilustrísima por auto a don Melchor de Jáuregui, saliese treinta leguas desterrado de esta ciudad, i que a los quince dias de su notificacion, remitiese testimonio del cura del paraje donde se hallase para con él dar cuenta a esta real audiencia de la demostracion que Su Señoría Ilustrísima habia hecho con el predicador por su desacuerdo; que dicho auto se notificó el dia 26 respecto de hallarse el sujeto fuera de esta ciudad, i no haberse podido haber para dicha notificacion; que el dia 23 recibió dicho señor ilustrísimo recado de la real audiencia, con dos señores ministros, sobre que corrijiese dicho exceso, que es lo que manda la lei 19, título 12 del libro 1º—allí:—Ordenamos a nuestras audiencias que si los predicadores excedieren en esto, lo procuren remediar, tratándolo con sus prelados, con la prudencia, suavidad i buenos medios que convienen;—i habiendo manifestado a dichos señores ministros dicho auto, i dícholes estaba esperando el referido testimonio del cura, i no habiendo habido tiempo para que se remita, no ha padecido novedad la materia, ni ha tenido dicho ilustrísimo señor omision en correjir a dicho clérigo, como todo lo tiene participado a esta real audiencia en consulta, a que acompañó testimonio de dicho auto i su dilijencia; i que en cuanto a poner al predicador en Puren, que dista ciento i cincuenta leguas de esta ciudad, en el tiempo mas incómodo del año, i presidio donde se destierran los delincuentes i forajidos del reino, tiene entendido es exhorbitante castigo a la inadvertencia i poco reparo, sin reincidencia ni incorrejibilidad, pues ha pre-

dicado ante la real audiencia repetidas veces con la veneracion que se debe, como cuántos clérigos han predicado en el tiempo que Su Señoría Ilustrísima gobierna, como les consta a los señores ministros; i que en lo que toca a que don Melchor de Jáuregui es familiar i caudatario de Su Señoría Ilustrísima, con que parece se le da a entender tuvo algun influjo en el desacato, dice que cuando las esperiencias de las atenciones que ha observado de obra i de palabra, privadamente i en el púlpito, con dichos señores, no acreditaran su atencion, es bastante la demostracion que tiene hecha para desvanecer sospechas tan sin fundamento; i que dicho clérigo no tiene título de caudatario, ni de familiar de Su Señoría Ilustrísima, porque estos ministerios los ejerce el primer sacerdote que se halla en mano en las funciones, porque así lo pide la dignidad, i la pobreza del obispado, que no da ensanchas para tener familia asalariada."

El oficio que el obispo habia dirijido dos dias ántes a la audiencia, merece tambien tenerse a la vista.

"Señores presidente i oidores. Siendo el respeto de Vuestra Señoría mi mayor cuidado i veneracion, puede Vuestra Señoría estar cierto de la mortificacion en que me tendria el sermon el dia de pascua de Espíritu Santo. Luego mandé formar el auto, cuyo tanto es el adjunto, en que mandé saliese el predicador desterrado treinta leguas de la ciudad, que, aunque el tiempo es tan rigoroso de frios i aguas, i el sujeto tan alcanzado de medios por hijo de familia, i tan atrasado, como es notorio, que el obispo será el multado en solicitárselos, todo me parece poco para demostracion en su desacierto. Cuando recibí el recado de Vuestra Señoría con la diputacion de dos señores ministros, providencia

mui propia del juicio de Vuestra Señoría, i arreglada a la lei i a la intencion de Su Majestad (Dios le guarde), no manifesté esta dilijencia, que tenia hecha, por reservarla para cuando estuviese ejecutada, i tuviese certificacion de hallarse el sujeto cumpliendo el destierro; pero el deseo de que Vuestra Señoría conozca no hai omision en materia tan privilejiada como esta, me hace adelantar esta dilijencia, aunque informe suplicando a Vuestra Señoría perdone la poca reflexion del sujeto, que nunca pudo llegar su ignoracia a lo soberano del dosel de Vuestra Señoría, que solo se permite a las estimaciones i respetos. Guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años de posada, i Santiago, mayo 29 de 1714.—*Luis Francisco*, obispo de Santiago."

Estas sumisas esplicaciones no satisficieron a la real audiencia, que ordenó se devolviese al obispo el oficio precedente por dar en él al supremo tribunal solo el tratamiento de *Señoría*, cuando en la cabeza del escrito debia, segun la lei, haberle dado el de *Mui Poderoso Señor*, i en el cuerpo, el de *Alteza*.

Tan pronto como el señor Romero supo esta resolucion, hizo notar que hacía siete años, que estaba en comunicaciones con la audiencia, i que jamas le habia dado otro tratamiento, que el de *Señoría*, sin que nadie reclamara.

Pero ¿por qué la audiencia no se tenia por desagraviada con la atenta i rendida satisfaccion del prelado?

El motivo de tanta severidad era el haberse señalado al presbítero Jáuregui para cumplir el castigo el puerto de Valparaíso.

Aquello habia parecido a la audiencia un escarnio de su dignidad.

Segun una informacion que hizo levantar para

dar al monarca prolija cuenta de todo, Valparaíso era un sitio de salud i de recreo, a donde los enfermos del ánimo o del cuerpo se dirijian en busca de la alegría o del recobramiento de fuerzas, i a donde todos iban para gozar del buen temperamento, del baño de mar, del esquisito pescado, de la vista de las naves que entraban i salian, de las diversiones que allí nunca faltaban.

Una permanencia en Valparaíso era, no un destierro, sino un paseo delicioso.

El clérigo Jáuregui tenia aun costumbre de ir allá con su familia.

La audiencia, mui irritada, ordenó que se sobrecartase al obispo la real provision para que por "no ser suficiente castigo a la gravedad del delito el destierro de las treinta leguas que son al puerto de Valparaíso, recreo i divertimiento de Santiago," hiciera que el procaz presbítero Jáuregui, *su caudatario i familiar*, saliera desterrado al presidio de Puren por el tiempo que Su Majestad, informado de tamaño desacato i de todo lo ocurrido, tuviera a bien.

El señor Romero, a su turno, se exaltó sobre manera con semejante insistencia.

Segun los oidores, fué hasta decir al escribano de cámara, cuando le notificó la segunda provision, que luego i sin tardanza iba a hacer venir de Valparaíso a don Melchor de Jáuregui para que delante de la audiencia le volviese a cargar la cauda.

Por supuesto, se negó redondamente a llevar a cabo lo que el tribunal le mandaba, sin tener ningun derecho para ello, segun decia.

Entre tanto, el promotor eclesiástico se presentó pidiendo copia de todo lo obrado, a fin de defender las prerrogativas del prelado, tanto en la cues-

tion del tratamiento, como en la del castigo del predicador.

El fiscal interino don Juan del Corral Calvo de la Torre, separándose de sus colegas, apoyó abiertamente la causa del obispo.

No por esto desistieron los otros tres oidores del firme propósito que habian formado de hacer esperimentar un duro i ejemplar escarmiento al clérigo que habia osado faltarles al respeto; i viendo que estaban agotados los recursos pacíficos, pidieron al presidente el ausilio de la tropa para hacer que Jáuregui fuese llevado por la fuerza al presidio de Puren.

Pero el gobernador don Juan Andres de Ustáriz se opuso terminantemente a que se pasara mas adelante, miéntras no se conociera la resolucion del soberano, a quien iba a darse cuenta de todo, pues estos asuntos de inmunidades eclesiásticas eran delicados, i podian ser oríjen de escomuniones, entredichos i suspensiones *a divinis*, que traian fatales i mui serias consecuencias, produciendo inquietudes i alborotos.

Probablemente Ustáriz tenia presente lo ocurrido cuando el conflicto con el obispo don frai Juan Pérez de Espinosa.

Los oidores recibieron mui a mal esta contestatacion del presidente, a quien amenazaron, para hacerle variar de opinion, con "lo que diria el mundo en los presentes i venideros tiempos," pero sin conseguirlo.

Al fin, aunque les pesara, i mucho, tuvieron que conformarse; i el negocio fué sometido al monarca, quien por cédula de 19 de enero de 1718 aprobó la conducta de Ustáriz, i declaró que el obispo debia dar a la audiencia el tratamiento de *Mui Poderoso Señor* i de *Alteza.*

Al mismo tiempo, dirijió a la audiencia la siguiente cédula:

"El Rei. Oidores de mi audiencia de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile. En carta de 6 de diciembre de 1714, dais cuenta de lo que sucedió con el obispo de esa iglesia don Luis Francisco Romero con motivo del sermon que predicó en ella, el dia 20 de mayo, don Melchor de Jáuregui, en la fiesta del Espíritu Santo, que se celebró en concurrencia vuestra, del obispo i cabildos eclesiástico i secular, ponderando el indecoro con que os trató dicho predicador, segun se contiene en los autos que remitis, en que se incluye el referido sermon. I habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que en razon de ello, me han informado el presidente i obispo de esa ciudad, i lo que sobre todo dijo i pidió mi fiscal en él, se ha reconocido que, no obstante que en la formacion de autos i exhortos que despachasteis al obispo para que corrijiese al referido don Melchor de Jáuregui, procedisteis arreglados a la lei 19, título 12, libro 1º de la *Recopilacion*, en que está concedida a mi audiencia la potestad gubernativa, política i económica para que se corrija a los predicadores que injurien en sus sermones a los ministros de justicia, tratándolo con sus superiores por los mejores medios, i que si no bastasen, i los casos fuesen graves, envíen a estos reinos a dichos predicadores, excedisteis en el auto que proveisteis para que a este predicador se le desterrase al fuerte de Puren, i en los que ejecutasteis subsiguientes, i ausilio que pedisteis al presidente de esa audiencia, por no permitirlo la citada lei, ni el derecho; porque contemplando el empeño i resistencia que encontrasteis en el obispo sobre este punto, debisteis portaros con mas templanza, procurando la union i me-

jor correspondencia con él para escusar los escándalos e inconvenientes que resultan de la desunion entre ambas jurisdicciones, i darme cuenta para que tomase yo la providencia mas conveniente. I así se ha estrañado, i debido estrañar, lo que en esta parte excedisteis, de que os prevengo, para que en adelante tengais la mejor correspondencia con los prelados eclesiásticos, i en los casos que se ofrezcan semejantes a éste, observeis lo que se previene por la referida lei, escusando los escándalos que resultan de la desunion entre ambas jurisdicciones; i así lo tendreis entendido, i que en la primera ocasion, me habeis de dar cuenta de quedar en esta intelijencia.—De Madrid a 19 de enero de 1718.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Francisco de Arana.*"

El suceso que acabo de referir es una manifestacion práctica de la estremada vijilancia que se ejercia sobre los predicadores, i de la excesiva severidad con que se les castigaba, cuando se hacian culpables de un pecado venial que fuese, como el del impremeditado don Melchor de Jáuregui, a quien una imprudencia juvenil casi valió la confinacion en un presidio.

Por no cortar la relacion precedente, he reservado para este lugar la de un incidente mui propio de la época colonial, a que todavía dió oríjen aquel desacordado sermon.

Esta desavenencia, que, como acaba de leerse, se habia ido agriando de dia en dia, habia acalorado sobre manera unos contra otros a los allegados del obispo i a los de los oidores.

En medio de todo el ardimiento, llegó el 13 de junio, dia de San Antonio de Padua, en que la audiencia debia asistir a una fiesta relijiosa que se celebraba en la catedral.

En el momento que correspondia, los diáconos bajaron con el incienso i la paz desde el altar al coro donde se hallaba el obispo, pasando con los bonetes puestos por delante de la audiencia.

Era aquella una novedad contraria al estilo que siempre se habia observado, pues hasta entónces se habia acostumbrado ejecutar dicha ceremonia, sin cubrirse los diáconos con sus bonetes.

Los oidores, que lo notaron, no dejaron de calificarlo de ofensa deliberada que se queria hacer a su dignidad, en despique del merecido castigo que trataban de imponer al predicador Jáuregui.

Los diáconos persistieron en el mismo desacato de no quitarse los bonetes, cuando fueron a llevar el incienso i la paz a los miembros del supremo tribunal; pero éstos, que no eran hombres para tolerar un desaire, particularmente en las circunstancias, los obligaron a descubrirse.

Pero no se limitaron a esto solo, pues, en carta de 6 de diciembre de 1714, al mismo tiempo que por otra de igual fecha hacian saber al rei todo lo ocurrido a consecuencia del sermon de Jáuregui, le denunciaron el suceso de los bonetes.

El señor Romero, que lo supo oportunamente, procuró parar el golpe, informando sin tardanza al soberano "que la novedad referida consistió en los diáconos, porque habiéndoseles dado órden para que solo se cubriesen cuando pasaban del altar al coro, lo entendieron por error al tiempo de dar la paz, cuya inadvertencia les reprendió."

En vista de esta esposicion, pareció al rei "que sobre este punto no quedaba que hacer, sinò prevenir (como se prevenia) al obispo hiciese observar el estilo que en este punto habia habido" (1).

(1) Real Cédula espedida en Madrid a 19 de enero de 1718.

Tales eran algunos de los arduos i delicados negocios que el soberano de las Españas i de las Indias decidia desde un continente a otro.

X.

La organizacion de la iglesia, como la del gobierno civil en América, tendia, pues, a conservar i robustecer la omnipotencia real, i a rodearla de un prestijio divino.

Hubo, sin embargo, una institucion eclesiástica que, andando el tiempo, alcanzó a inspirar al monarca i sus consejeros serios temores, la Compañía de Jesus, que se puso a la cabeza de la instruccion, de la industria, de la colonizacion, de la civilizacion de los indíjenas, del movimiento relijioso, puede decirse, en los dominios hispano-americanos.

Esta órden famosa desagradó al gobierno español por una doble razon; porque combatia el regalismo en favor de la teocracia papal, i porque habia llegado a ser un verdadero poder en el vasto continente donde no convenia que se levantara otro que el de la majestad real.

El señor de las Españas i de las Indias fué, sin embargo, bastante fuerte para arrancar aquella estensa i pujante institucion con todas sus raíces, sin dejar una sola, aunque a costa de algunos desgarramientos dolorosos.

Con todo, es preciso advertir que la Compañía estaba mui léjos de atacar de frente todas las prerrogativas de la autoridad real, i mucho ménos las políticas, que por el contrario apoyaba decididamente.

El 28 de abril de 1767, esto es, cuatro meses ántes de la espulsion de los jesuitas, que se ejecutó en Chile el 25 de agosto del mismo año, la audien-

cia de Santiago, entre otras cosas, decia al rei: "No debemos omitir poner en su soberana comprension el celo con que los relijiosos jesuitas se dedican a la enseñanza i direccion de vuestros vasallos, así en misiones, como en confesonarios i púlpitos; el esmero en el culto divino, siendo sus solemnidades las mas relijiosas i devotas en esta república; i finalmente, que en cuanto cede en mayor honra i gloria de Dios i de Vuestra Majestad, si no son los primeros, tampoco son los últimos operarios en separar la zizaña de discordias i vicios, en fomentar el buen grano de la doctrina cristiana i en radicar la fidelidad i amor a Vuestra Real Persona".

CAPITULO VI.

LA ILUSTRACION EN LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS.

Estado i tendencias de la instruccion pública en las colonias hispano-americanas.—Leyes jenerales de imprenta i librería de la monarquía española.—Id especiales de los dominios hispano-americanos.—Introduccion i condicion de las imprentas en las principales ciudades de ellos.—Persecucion contra un libro holandes cuyo título no se decia.—Id contra el titulado *La Piedad del Monte*.—Id contra una biblia protestante en idioma americano.—Id contra el libro titulado *El Año 2440*.—Id contra el *Apocalipse de Chiskoy-hikoy*.—Id contra una estampa de San Ignacio de Loyola.—Id contra otra del *Juicio Universal*.—Id contra todas las especies de objetos que trajesen grabada la imájen de la *Libertad Americana*.—Id contra los que trajesen grabadas pinturas alusivas a la *Libertad de Francia*.—Celo de las autoridades civiles i eclesiásticas de Chile para impedir la introduccion i circulacion de los libros contrarios a los intereses de la corona.—Poca aficion a la lectura en los dominios hispano-americanos.—Pobreza de la literatura colonial.—Historia de Oliváres.—Solicitud del gobierno español para hacer circular en América los libros que le favorecian.

I.

Creo haber manifestado en todo lo que precede que el respeto profundo a la autoridad divina del rei, trasplantado de España a América, i robustecido en el nuevo mundo por ciertas circunstancias

especiales, era cultivado cuidadosamente por los funcionarios civiles i eclesiásticos.

El gobierno peninsular por un sistema perfectamente calculado de medidas sucesivas, pero tendentes todas al mismo fin, habia procurado fortificar en sus súbditos de ultramar el sentimiento relijioso de fidelidad que habian traído los conquistadores.

El aislamiento mas absoluto de las naciones civilizadas; una ignorancia que impedia el vuelo al pensamiento, que privaba de términos de comparacion, que hacía dificultoso cualquier raciocinio algo elevado; el poderoso ausilio de la relijion que predicaba el orijen divino de la autoridad real; la dispensacion esclusiva de las consideraciones, de los honores, de los empleos a los que se mostraban vasallos mas sumisos; la continua vijilancia que se observaba para reprimir i castigar todo sentimiento, toda idea que infrinjiese en lo menor la regla establecida, todos estos elementos reunidos habian sido causa de que el acatamiento al soberano echara las mas hondas raíces en las conciencias de los hispano-americanos.

Los hijos de los conquistadores mamaron con la leche estos principios de absoluta i rendida adhesion al monarca. Creciendo, los vieron practicar constantemente, i los practicaron ellos mismos, como sus padres. A su turno los dejaron en herencia a sus descendientes.

Aquellas ideas de fidelidad i de sumision parecieron cesar de ser, por decirlo así, una adquisicion operada por el trabajo intelectual de cada individuo para llegar a ser una especie de trasmisiva hereditaria de una jeneracion a otra.

Las nociones de cualquier especie que van pasando de la manera indicada de los hombres a los

niños se convierten naturalmente en dogmas, sobre todo, si como en el caso de que hablo, la relijion les presta su augusta sancion.

La idea de haber venido al mundo para ser vasallos del rei de España llegó a ser en los criollos hispano-americanos un convencimiento que formaron instintivamente, sin pensar en darse cuenta de cómo lo habian adquirido.

Si hubiera habido entre ellos discípulos de ciertas escuelas filosóficas, habrian podido sostener que aquella era una *intuicion*, una *idea innata*, una *revelacion directa* comunicada por Dios a el alma ántes de que estuviera unida al cuerpo.

La firmeza, el hábito del sentimiento de vasallaje, era tal, que habria suministrado motivo para que se creyese que era un elemento esencial del hombre americano, i que éste, junto con nacer, traia ya formada la idea de ser súbdito de los monarcas castellanos.

Así lo que aseguró por siglos a una península de Europa la posesion de un mundo fué, no los ejércitos, ni las escuadras, ni las fortalezas, sino la conciencia, la conciencia relijiosa de los mismos oprimidos.

El pensamiento de emancipar la América del gobierno español equivalia a una verdadera herejía; i escusado es entrar a manifestar lo que cuesta a los hombres, cuando la duda llega a asaltarlos, el resolverse a ser herejes, i cuán terribles son las luchas que para ello tienen que trabar, primero consigo mismos, despues con los caros miembros de la familia, i por último con los individuos de su nacion i los ajentes de los poderes contra los cuales se combate.

El único medio eficaz i pronto de rectificar el error sobre que reposaba aquel sistema político ha-

bria sido la ilustracion convenientemente difundida; pero esta era, o nula, o en estremo deficiente.

El gobierno español no sobresalia por el empeño para difundir las luces en los países americanos; i debe comprenderse demasiado el por qué.

La instruccion primaria mas elemental estaba reducida a un círculo de personas mui limitado.

Todavía era incomparablemente mas estrecho el de los que poseian algunos conocimientos superiores.

I éstos, puede decirse, se referian solo a las ciencias del derecho i de la teolojía, enseñadas por métodos vetustos, i dirijidas precisamente a fortalecer la creencia en el dogma de la majestad real.

Quiero mencionar un solo hecho, pero mui significativo, para dar a conocer el espíritu pequeño i restrictivo hasta lo absurdo, hasta lo increíble, con que se procedia en materias de enseñanza.

El 30 de agosto de 1790, hubo en la antigua universidad establecida en Santiago bajo la advocacion de San Felipe unas *conclusiones*, nombre con que se designaba el acto escolar en que para obtener un cierto grado universitario uno o mas alumnos defendian una tésis o punto.

Se trataba en aquella ocasion del derecho divino de los reyes.

Uno de los arguyentes hizo contra aquella doctrina algunas objeciones, que parecieron fuertes, i a las cuales no se encontró fácil respuesta.

No habia en aquello otro propósito, que el de apurar al examinando, o el de lucir injenio.

Como se ve, era un hecho completamente inocente, i aun pueril, que se repite todos los dias en los exámenes de las universidades i colejios.

Pues, sin embargo, bastó para poner en alarma a la ciudad, i para que dón Ambrosio O'Higgins,

marques de Vallenar i presidente de Chile, pasara al rector de la universidad de San Felipe, la curiosísima nota que va a leerse.

"Señor rector de la universidad. He advertido que en el público se habla de unas conclusiones defendidas en esa universidad el 30 del mes próximo pasado, i que se ha hecho notable esta funcion por haberse disputado en ella la autoridad divina de los reyes, o ofendídose esta en alguna manera, o por demasiado ardor en los argumentos con que se impugnó su celestial oríjen, o por otras especies e incidentes que no se han animado hasta ahora a esplicarme bien. I debiendo yo tener un conocimiento exacto de lo acaecido para tomar sobre esta materia delicada las providencias que convengan, ordeno a Ud. que sin dilacion alguna me informe en el dia qué individuo ha sostenido la tésis de que se habla, con qué motivo i ocasion, quién la presidió, quiénes fueron los arguyentes, i qué especies han intervenido en su discusion capaces de causar el escándalo que se dice. Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, setiembre 2 de 1790.—*Ambrosio O'Higgins de Vallenar*".

Los comentarios sobre semejante documento son superfluos.

Así la ciencia que se enseñaba bajo el réjimen colonial tenia por objeto, no el desvanecer el error, sino el afianzarlo.

II.

La metrópoli no permitia a la juventud otros maestros que los que defendian a fuerza de silojismos i de citas el derecho divino del rei para dominar como señor absoluto en el nuevo mundo; pero habiendo advertido desde temprano que los libros

podian reemplazarlos, habia prohibido su entrada i ciculacion con tanto esmero, como si se hubiera tratado de introductores de la peste.

I, en su punto de vista, tenia sobrada razon. Los libros eran hombres que predicaban las doctrinas contenidas en sus pájinas con la calma imperturbable del varon justo de Horacio, a quien no intimidan ni la vocería de la plebe alborotada, ni el rostro de un tirano amenazante, ni las ruinas del universo desplomado. Importaba por consiguiente tomar todas las precauciones imajinables para prevenir el inmenso mal que podian causar, ya que sufrian la pena decretada contra ellos con la resignacion de un Juan Huss, i que no siempre era posible castigar a sus autores.

Por lo tanto, se concibe mui fácilmente que los persiguiese como a los corsarios o piratas, o los quemase como a los herejes; o que por lo ménos cuando llegaba a admitirlos, lo hiciera con suma desconfianza i toda especie de restricciones.

Para proceder con método, conviene principiar por dar una idea de las leyes jenerales de imprenta que rejian en toda la monarquía, tanto en España, como en América.

Los reyes católicos Fernando e Isabel dispusieron que ninguna obra, pequeña o grande, en latin o en castellano, se pudiera imprimir o vender si era impresa afuera, sin su licencia previa, o la de las personas siguientes: los presidentes de las audiencias en Valladolid i Granada, los arzobispos respectivos en las ciudades de Toledo, Sevilla Granada i Búrgos i el obispo de Salamanca en la de Salamanca i Zamora (1).

Cárlos V i Felipe II encontraron que esta atri-

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 1.ª

bucion conferida a autoridades diferentes, que la ejercian léjos de su inmediata inspeccion, no era siempre bien desempeñada; i determinaron que dicha licencia no pudiera concederse si no por el presidente i los miembros de su consejo, a quienes se recomendó un especial cuidado en el asunto, "porque somos informados, dijeron, que de haberse dado con facilidad se han impreso libros inútiles, i sin provecho alguno i donde se hallan cosas impertinentes" (1).

La pérdida de los libros que debian ser quemados, o la de su precio si se hubieran vendido, i una multa igual al valor de la edicion, no parecieron a Felipe II suficiente pena contra los infractores de la disposicion anterior, i ordenó que toda persona que imprimiese una obra compuesta en el país, o vendiese una impresa en otra parte, sin la licencia real i la correspondiente aprobacion del consejo, fuese castigado con la muerte i la confiscacion de sus bienes (2).

Deseosos de libertarse de las trabas, gastos i dilaciones que ocasionaba toda publicacion en España, algunos autores tomaron el partido de enviar sus obras para que se diesen a la estampa en países estranjeros; pero no gozaron mucho tiempo de esta facultad, porque Felipe III mandó que ninguno de sus vasallos pudiese hacer publicar libros en otros reinos, so pena de perder la ciudadanía, empleos i dignidades, i la mitad de los bienes aplicada por tercias partes a la cámara, juez i denunciador, quedando siempre en toda su fuerza i vigor la prohibicion para la venta de las obras impresas fuera de España (3).

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 2.
(2) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 3.
(3) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 7.

Por lo comun, los doctores a quienes, el consejo cometia el exámen de las obras sometidas a su aprobacion, reducian su dictámen a espresar si ellas contenian máximas contrarias a los preceptos de la moral, a las leyes de la nacion, i a las regalías de la corona; pero Felipe IV, que bien merece el apodo de imbécil con que le califica Prescott, dispuso que se tuviera "particular cuidado i atencion en no dejar que se imprimieran libros no necesarios o convenientes, ni de materias que deban o puedan escusarse, o no importe su lectura; pues ya hai demasiada abundancia de ellos, i es bien que se detenga la mano, i que no salga ni ocupe lo superfiluo i de que no se espere fruto i provecho comun." Ordenó tambien que no se pudieran imprimir ni relaciones, ni cartas, ni apolojías, ni panejíricos, ni gacetas, ni noticias, ni sermones, ni discursos o papeles sobre gobierno u otro sunto, ni coplas, ni diálogos, "ni otras cosas, aunque fuesen mui menudas i de pocos renglones," sin obtener en la corte la aprobacion de un miembro del consejo nombrado al efecto, del presidente de las audiencias en las ciudades donde las hubiese, i de las justicias en los demas lugares del reino. Mandaba observar todas las leyes precedentes, i fulminaba severas penas contra los impresores, encuadernadores i libreros que imprimiesen, encuadernasen o vendiesen los libros a que faltaban este u otros requisitos que se designaban (1).

Imbecil Cabal

"Habiendo reconocido, dice Cárlos II, que resultan muchos i mui graves inconvenientes al buen gobierno i conservacion de mis dominios de que se impriman libros, memoriales, i papeles en que se trate o discurra de ellos, o cosa que toque a su

(1) *Novísima Recopilacion,* libro 8, título 16, lei 9.

constitucion universal ni particular por via de historia, relacion, pretension, representacion o advertencia, sin que preceda un exacto exámen con el inmediato conocimiento e intelijencia que requiere la importancia de las materias que suelen incluir semejantes escritos, he resuelto se prohiba jeneralmente la impresion de ellos, sin que primero se haya visto por el consejo a quien tocase el que se hubiere de tratar, i pasado por su censura" (1).

En dos ocasiones diversas, ordenó Felipe V que no se imprimiese papel alguno, por corto que fuese, sin las aprobaciones i licencias que prevenian las leyes, dictando nuevas providencias para que no se eludiesen estas disposiciones (2).

Los monarcas castellanos daban tanta importancia a la censura, que no se cansaban de decretar sobre este punto, aun cuando sus mandatos fueran verdaderos pleonasmos lejislativos.

Fernando VI volvió a disponer, como si no hubiese ya suficientes leyes sobre el particular, que "ningun impresor pudiese imprimir libros, memorial u otro algun papel suelto de cualquier calidad o tamaño, aunque fuese de pocos renglones, a escepcion de las esquelas de convites i otras semejantes, sin que le constara i tuviese licencia del consejo para ello, o del juez privativo i superintendente jeneral de imprenta, pena de dos mil ducados i seis años de destierro" (3).

Durante el reinado de Cárlos III, se creó un juez especial de imprentas i librerías con inhibicion del consejo i demas tribunales que hasta entónces conocian de esta materia, el cual debia proceder en conformidad a un reglamento que no bri-

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 10.
(2) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, leyes 11 i 14.
(3) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 22.

llaba por su sabiduría, i mucho ménos por su liberalidad (1).

Cárlos IV fué todavía mas léjos, pues, para libertarse de la fatiga de leer i prohibir, resolvió que "con motivo de advertirse en los diarios i papeles públicos que salian periódicamente haber muchas especies perjudiciales, cesasen de todo punto, quedando solamente el *Diario de Madrid* de pérdidas i hallazgos, ciñéndose a los hechos, i sin que en él se pudiesen poner versos ni otras especies políticas de cualquiera clase" (2).

El mismo monarca renovó la prohibicion de introducir en España libros estranjeros sin licencia previa, amenazando tratar "con todo rigor a los infractores hasta el término que sirviese de escarmiento a los que quisieran imitarlos" (3).

La repeticion de estas leyes está manifestando que debian ser infrinjidas mui amenudo, porque no es cosa fácil sofocar completamente la vitalidad de un gran pueblo; i que los reyes por quienes la España fué desgraciadamente rejida desde el descubrimiento de la América hasta su emancipacion tuvieron el propósito deliberado de amoldar el espíritu de sus vasallos, como en algunas tribus del nuevo mundo se da una forma especial al cerebro de los salvajes que las componen, comprimiéndoselo desde niños.

Ademas de la censura previa para todas las obras en jeneral, las que trataban de comercio, fábrica i metales necesitaban de un permiso especial de la junta de comercio i moneda; las obras de medicina, de un exámen o reconocimiento practicado por un médico nombrado por el presidente

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 41.
(2) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 17, lei 5.
(3) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 32.

del protomedicato; los alegatos, manifiestos i defensas legales, de un informe del tribunal ante quien pendia el asunto; las obras que trataban de materias relijiosas, de una censura del ordinario eclesiástico (1).

No solo era la pérdida de tiempo la que tenia que sufrir un escritor, miéntras su obra pasaba por los varios i multiplicados trámites a que estaba sujeta (lo que hacía muchas veces que la impresion de un libro fuese una operacion mas larga que su redaccion), sino tambien la pérdida de su dinero. Los autores debian pagar un salario a los letrados nombrados para examinarla, i no podian venderla al precio que quisieran, sino al que se les fijaba, el cual debia estamparse al principio de cada ejemplar. La tasa de los libros no vino a suprimirse hasta el reinado de Cárlos III, esceptuando los de uso indispensable para la instruccion del pueblo, los cuales quedaron sujetos, como ántes, al avalúo del consejo. El mismo soberano abolió el honorario señalado a los censores, que califica de "exhorbitante i demasiado gravoso," i que habia sido establecido por Fernando e Isabel, si bien es justo confesar que estos monarcas habian ordenado que fuese "mui moderado" (2).

III.

Como se ve, las leyes de imprenta i librería destinadas a toda la monarquía española no pecaban por liberales; pero, lo que habria parecido difícil, todavía fueron reagravadas en sentido restrictivo para los países de ultramar.

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, leyes 15, 19, 20, 22 i 28.
(2) *Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, leyes 1.ª, 23 i 24.

Cárlos V ordenó a los virreyes, audiencias i gobernadores de América que no consintieran que se imprimiesen, vendiesen i tuviesen en sus distritos, ni se llevasen a ellos, libros que tratasen de materias profanas i fabulosas, e historias finjidas; es decir, que los americanos no podian leer ni poesías, ni novelas, ni ninguna obra destinada al entretenimiento o diversion. Segun el testo espreso de esta lei, que no fué derogada, los colonos no habrian podido solazarse ni con el *Quijote*, ni con las comedias de Calderon o Lope de Vega. Esto no era de estrañarse de parte del poderoso emperador que, por brillantes que fueran sus prendas, no tenia, segun Prescott, ninguna aficion a la lectura (1).

A fin de que no se pasara gato por liebre, como se dice vulgarmente, Cárlos V mandó al presidente i jueces oficiales de la casa de contratacion de Sevilla, que cuando se hubieran de llevar a las Indias algunos libros de los permitidos, los hicieran rejistrar especialmente cada uno, declarando la materia de que trataban, sin que fuese lícito rejistrarlos por mayor (2).

No bastaba examinar los libros uno por uno a la salida; era menester hacer lo mismo a la entrada. Así Felipe II ordenó a los oficiales de la real hacienda, que en la visita de las naves que arribasen a la América reconociesen si traian libros prohibidos conforme a los espurgatorios de la inquisicion, e hiciesen entregar todos los que hallasen a las personas a quienes correspondiese con arreglo a los acuerdos del santo oficio (3); pero temiendo despues que el exámen fuera blando o poco escrupuloso, re-

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 1,°, título 24, lei 4.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1.°, título 24, lei 5.
(3) *Recopilacion de Indias*, libro 1, título 24, lei 7.

comendó a los prelados encargasen a los provisores existentes en los puertos de mar, que cuando los oficiales reales visitasen las naves, estuviesen presentes para ver si venian aquellas obras detestables, no pudiendo practicarse la visita sin la intervencion i anuencia de los provisores. De otra manera, ninguna persona podia sacar, ni tener ningun libro (1).

Era mui difícil que se pasaran algunos libros prohibidos a las aduanas civiles i eclesiasticas; pero el hecho no era imposible. ¡El demonio es tan astuto, i los hombres son tan malos! Para remediar este inconveniente, Felipe II ordenó a los virreyes, presidentes i oidores que pusieran por su parte toda la dilijencia necesaria para recojer las obras de esta especie que circularan en sus distritos; i rogó i encargó a los prelados que por todas las vias posibles, procurasen saber sí las habia sin sus licencias para que las recojieran e hicieran con ellas lo ordenado por el consejo de la inquisicion (2).

Uno de estos medios de averiguacion fué prescrito mas tarde por el mismo Felipe II. Por una lei jeneral para todos sus reinos, dispuso que los arzobispos, obispos i prelados, i los justicias i correjidores, cada uno en su distrito, jurisdiccion i diócesis, visitasen por sí o comisionados una vez al año, todas las librerías públicas i privadas, a fin de que secuestrasen todos los libros que hallasen sospechosos o reprobados, o que contuvieran errores o doctrinas falsas, o fuesen de materias deshonestas i de mal ejemplo, aunque estuviesen impresos con la licencia real, debiendo darse cuenta al consejo para que proveyese lo conveniente (3).

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 1, titulo 24, lei 6.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1, título 24, lei 7.
(3) *Recopilacion de Indias*, libro 8, título 16, lei 3.

Es una cosa sabida la de que no podía publicarse ninguna obra que tratase de América sin ser vista i aprobada por el consejo de Indias; pero lo es ménos la de que no podia imprimirse ninguna gramática, ni diccionario de la lengua de los indios, si no eran examinados, primero por el ordinario, i en seguida por la real audiencia del distrito, todo por disposicion de Felipe II (1).

Este mismo monarca cedió al monasterio de San Lorenzo la publicacion de todos los libros de rezo que se enviasen a vender en las Indias, como Felipe III hizo merced a la iglesia catedral de Valladolid de la impresion de las cartillas para enseñar a leer en todo el reino. La historia recuerda pocos privilejios mas estupendos, el monopolio del credo i el monopolio del abecedario, de las creencias i la cultura intelectual de un país, de las simientes, por decirlo así, de su civilizacion (2).

Así como era de difícil conducir la jeneralidad de los libros a la América, así era de fácil llevar los pertenecientes al mencionado monasterio. Los fardos i cajones que los contenian, debian colocarse en las capitanas i almirantas de las flotas, donde no recibiesen daños, i debian ser entregados libres de fletes i derechos a los oficiales reales de las provincias a las cuales iban consignados, o a las personas a quienes el dueño habia encargado de la venta. Los mismos funcionarios debian remitir el precio en la primera oportunidad, como si fuera dinero de la real hacienda. La casa de contratacion de Sevilla debia embargar los "breviarios, misales, diurnarios, horas, libros entonatorios, procesionarios i otros del rezo i oficio divino" que no

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 1, título 24, leyes 1.ª i 3.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1, título 24, lei 8.—*Novísima Recopilacion*, libro 8, título 16, lei 6.

fuesen del monasterio; i se nombraron jueces especiales de primera i segunda instancia para que conociesen privativamente en las causas a que la introduccion de estos libros podia dar lugar, debiendo los fiscales representar en ellas al monasterio de San Lorenzo (1).

IV.

Habiéndose temido en España que las autoridades coloniales fueran neglijentes i omisas en el exámen de los manuscritos a que se concedia el pase para publicarse, Felipe IV, a fin de poder vijilarlas, i de conocer lo que en sus dominios ultramarinos se daba a luz, espidió en Madrid el 19 de marzo de 1647 la siguiente lei:

"Mandamos a los virreyes i presidentes que no concedan licencias para imprimir libros en sus distritos i jurisdicciones, de cualquier materia o calidad que sean, sin preceder la censura, conforme está dispuesto i se acostumbra, i con calidad de que luego que sean impresos, entregarán los autores o impresores veinte libros de cada jénero, i pongan particular cuidado de remitirlos a nuestros secretarios, que sirven en el consejo de Indias, para que se repartan entre los del consejo" (2).

La disposicion contenida en esta cédula, estendida (nótese bien) el año de 1647, revela un prodijioso exceso de precaucion.

A esa fecha, no habia en toda la estension de la América Española, desde un estremo hasta el otro, mas que dos imprentas, la una en Méjico, i la otra en Lima.

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 1.°, título 24, leyes 9, 10, 11 i 12.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 1.°, título 24, lei 15.

No se sabe a punto fijo el año en que fueron fundados estos dos primeros establecimientos tipográficos; pero puede suponerse con algun fundamento que la imprenta fué introducida en Méjico en 1532; i en cuanto a Lima, la impresion mas antigua hecha en esta ciudad que se conoce, corresponde al año de 1584.

La lei de Felipe IV importaba, pues, un lujo de precaucion.

I no solo lo era en la fecha de su promulgacion, sino que tambien lo habria sido muchos años despues, si atendemos a las épocas mui posteriores en que la imprenta fué introduciéndose en otros países hispano-americanos.

El distinguido i erudito literato arjentino don Juan María Gutiérrez dice que ha visto en un catálogo europeo el título de una obra impresa en Guatemala en 1667; pero él mismo agrega que lo que "sabe de cierto es que por el año de 1808 habia en aquella ciudad una imprenta perezosa i pobre, pues empleó seis años para producir los seis pequeños cuadernos que componen la edicion orijinal de la obra de Juárros titulada: *Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala.*"

"Los padres de la Compañía de Jesus, refiere el mismo Gutiérrez, clandestinamente talvez, i procediendo de su cuenta i riesgo, sin previo permiso de la corte de España, vaciaron tipos, construyeron prensas i dieron a la estampa en las misiones del Paraguai una serie de libros doctrinales, gramáticas i diccionarios de la lengua guaraní, desde el año de 1705 hasta el de 1727."

"Tambien tuvieron los dichos padres, agrega, una imprenta en la ciudad de Córdova del Tucuman, de la cual una produccion ha llegado a nuestro conocimiento, correspondiente al año de 1766."

La primera imprenta de Buenos Aires fué aquella que los jesuitas habian establecido en Córdova, la cual, trasladada a aquella ciudad, principió a funcionar en 1781 con materiales para poder imprimir hasta una hoja del tamaño de un pliego de papel comun.

La imprenta fué introducida en la Habana allá por el año de 1787 (1).

Se presume que la imprenta fué introducida por los jesuitas en Santa Fe de Bogotá el año de 1738.

Sin embargo, la primera impresion ejecutada en ella que se conoce, es una hoja de papel, a cuyo pié se lee esta designacion: "En Santa Fe de Bogotá. En la imprenta de la Compañía de Jesus. Año de 1740".

Existen ademas una vida de la monja sor Francisca Castillo, dada a luz en 1746; una providencia del visitador Piñéres en 1770; una inscripcion conmemorativa de la ereccion del templo de las Capuchinas en 1783.

La siguiente carta del jesuita Diego de Moya, dirijida a una monja de Bogotá en 28 de noviembre de 1746, nos da a conocer cuáles eran entónces las condiciones del establecimiento tipográfico que habia en la ciudad mencionada.

"Pues hai imprenta bastante para este efecto (el de imprimir un sermon) en nuestro colejio máximo de Santa Fe, i esta empresa le agrada, escriba al padre provincial para que hechas las dilijencias de exámen i aprobacion, se ponga el sermon a la prensa, lo cual hará el hermano Francisco de la Peña, que es impresor de oficio; i aunque ahora está de labrador en el campo, podrá venir a imprirlo, supliéndole otro en el ministerio de su hacien-

(1) Gutiérrez, *Orijenes del Arte de imprimir en la América Española.*

da, que es el Espinar, por un par de meses, a lo mas largo, que como se han estampado catecismos i novenas, podrá esta obra semejantemente imprimirse en cuartillas, pues hai moldes i letras suficientes para eso" (1).

En 1789, el cabildo de Santiago de Chile recabó del soberano el competente permiso para el establetablecimiento de una imprenta.

Con este motivo, el monarca hizo dirijir a la audiencia la real órden que sigue:

"El ayuntamiento de esa ciudad ha recurrido a el Rei con fecha de 4 de agosto del año anterior, manifestando la falta que hace en ella una imprenta, por cuyo medio puedan sus habitantes dar al público las tareas literarias de sus diferentes ocupaciones sin el gravámen de acudir a otras poblaciones mui distantes donde las hai; i solicitando le conceda Su Majestad facultad i licencia para pretender se establezca en esa ciudad a costa de los propios de la misma, i que reintegrado el costo que ocasione de los productos que rinda, queden éstos a favor de los citados propios por el término de diez años, o el que sea del real agrado. En su vista, ha resuelto Su Majestad que el nominado ayuntamiento ocurra a esa audiencia a instaurar i formalizar su solicitud (como se lo prevengo en esta fecha), i que V. S. S. tomen en el asunto la providencia que estimen justa, i den cuenta para su aprobacion; lo que participo a V. S. S. de su real órden para su intelijencia i cumplimiento. Dios guarde a V. S. S. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1790.—*Antonio Porlier*.—Señor Presidente, Rejente i Oidores de la audiencia de Chile."

(1) Vergara i Vergara, *Historia de la Literatura en Nueva Granada* capítulo 7.

¿Qué resultado tuvo la larga tramitacion a que el gobierno español sometia el negocio?

No he logrado descubrirlo.

Bien pudiera haber sucedido que los capitulares, desanimados con tantas dilaciones, hubieran desistido de su patriótico propósito.

De todos modos, lo cierto fué que en Santiago solo vino a haber imprenta, que mereciese siquiera en algo este nombre, hasta que estalló la revolucion de la independencia.

Poco mas o ménos, sucedió lo mismo en Carácas, en Quito, i en las otras ciudades principales de la América Española, donde únicamente se fundaron imprentas en vísperas, o despues de la revolucion.

Las imprentas establecidas en los dominios hispano-americanos ántes de aquel memorable acontecimiento carecian, sobre ser tan pocas, de los materiales necesarios, aun las mejor provistas, como la de Lima.

Tengo a la vista las *Ordenanzas del Perú* recopiladas por el licenciado don Tomas de Ballestéros, e impresas en aquella ciudad el año de 1752, en cuyo prólogo el autor, despues de mencionar las dificultades que ha tenido que vencer para preparar la obra, añade: "se opuso otra dificultad que era el carecer de letras la oficina de la imprenta, con que parecia frustrarse el trabajo, no pudiendo darse la obra a la estampa; pero despues de muchas dilijencias, se hallaron mui proporcionadas a la impresion que se solicitaba, que se ha ido haciendo con tardanza por no ser bastantes las letras, con trabajo por la puntualidad que se observaba con las planas que salian de la prensa, i a mucho precio."

En cuanto a los excesivos costos de la impresion

a que aluden las últimas palabras del trozo copiado, abundan los testimonios; i la razon que habia para ello es mui fácil de comprender sin que sea menester esplicarla.

"En el Perú no se hacía con mil pesos de a ocho lo que en Madrid con ciento," segun el padre Meléndez, autor del *Tesoro Verdadero de Indias*, hablando de este mismo asunto.

"Si muchos de los excelentes frutos del injenio americano han quedado sepultados en el olvido, sin lograr por la impresion la recompensa de la fama, dice el *Mercurio Peruano*, fué efecto en los pasados tiempos de la imposibilidad de costearla, i el riesgo que habia en remitirlos a Europa" (1).

"Son los chilenos jeneralmente dotados de buen injenio, dice por último el historiador Molina, i tienen buen éxito en todas las facultades a las cuales se aplican. Harian progresos notables en las ciencias útiles, como los han hecho en la metafísica que se les enseñaba, si tuviesen aquellos estímulos i aquellos medios que se encuentran en Europa. No se reconoce en ellos algun particular apego a las preocupaciones; i si alguna vez las tienen, se despojan de ellas fácilmente, luego que advierten lo bueno i lo útil. Pero los libros instructivos i los instrumentos científicos son allí poco comunes, o se venden a un precio exhorbitante. Así aquellos talentos, o no se ilustran, o se emplean en cosas frívolas. Los gastos de la imprenta son tambien excesivos, por lo cual pocos quieren aspirar a la fama de escritores" (2).

En vista de los datos precedentes, mui fidedignos, pues consisten en fechas i en testimonios de

(1) *Mercurio Peruano*, tomo 2, número 56, fecha 27 de junio de 1791.
(2) Molina, *Compendio de la Historia Civil del reino de Chile*, libro 4, capitulo 11.

contemporáneos, puede colejirse cuán excesivamente previsor se mostraba el gobierno español en la cédula de 19 de marzo de 1647 al dictar tantas precauciones para impedir la aparicion de libros peligrosos en América, donde las impresiones podian ser tan poco numerosas por la escasez de las imprentas i la carestía de los precios.

Esa cédula o lei dió lugar a una incidencia mui curiosa que manifiesta la vijilancia estremada i asustadiza que la metrópoli procuraba ejercer en las colonias, aun esponiéndose en ocasiones a incurrir en chistosas ridiculeces.

Pasaron los meses, pasaron los años; i Chile, que enviaba corrientemente su plata i su oro, no remitia sus producciones literarias. Se supuso entónces en el consejo que habia habido descuido en los mandatarios de este reino; i Cárlos II se apresuró a espedir la real cédula que sigue:

"El Rei. Maestre de campo don José de Garro, caballero de la órden de Santiago, gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile i presidente de mi real audiencia de ellas. Por la lei 15 del libro 1º, título 24 de la *Recopilacion de las Indias* está dispuesto lo que se sigue:..... (aquí se copiaba la lei de 19 de marzo de 1647). I por que se ha entendido en el dicho mi consejo que sin embargo de lo referido se han impreso muchos libros de que no se tiene noticia particular por haber faltado a lo que contiene dicha lei, ha parecido ordenaros i mandaros (como por la presente lo hago) que en su conformidad remitais al dicho mi consejo los libros i tratados de todas facultades i ciencias (aunque sean de historia) que se hubieren escrito e impreso, que han de ser veinte tomos de cada uno, reconociendo para este efecto con todo cuidado las obras que se han impreso para que

se envíen al dicho mi consejo en la forma que va referida, sin omitir alguna, ni faltar a ello por ningun caso ni pretesto. I este mismo órden observareis en lo de adelante con mas puntualidad, enviando los libros referidos a España en las primeras ocasiones que se ofrecieren, dirijidos al secretario que es, o fuere, del dicho mi consejo de la negociacion del Perú, i me avisareis del recibo de este despacho, i de lo que en su cumplimiento ejecutáredes.—Fecha en Madrid a 8 de agosto de 1686.—*Yo el Rei.*—Por órden del Rei Nuestro Señor, *Francisco de Arana.*"

El bueno de Cárlos II, o mas bien, sus consejeros se habian olvidado de que el gobernador i capitan jeneral de Chile don Juan Henríquez, cuando se le habian notificado las licencias i requisitos que en América debian preceder a toda impresion, habia contestado por carta, fechada el 23 de setiembre de 1672, que estaba libre de esos cuidados, porque en Chile no habia imprenta; i de que con fecha 5 de diciembre de 1675, se habia acusado recibo de la carta mencionada. No se les habia ocurrido que si no se les habia remitido ningun libro, era simplemente porque no se habia publicado, ni podia publicarse ninguno. De todos modos, en caso de duda, debieron querer cerciorarse de lo que habia, por temor de que en la apartada estremidad de la América Española, hubiera podido publicarse alguna obra sobre la cual hubiera algo que observar.

V.

Pero si la España debia estar esenta de temor por esa parte, no podia estarlo por otra. En Chile no podia imprimirse nada, pero podia leerse

lo impreso. Convenia por lo tanto que no llegara a sus playas ninguna obra perjudicial que pudiera corromper la buena índole de sus moradores. Son de verse las prolijas precauciones que se tomaban para lograrlo.

En 30 de julio de 1666, don José de Aspé i Zúñiga, gobernador de la isla de la Trinidad i la Guayana, remitió a la Península un libro impreso en Holanda, hallado entre los papeles de un holandes, a quien habia tomado prisionero en el rio Orinoco. Habiéndose examinado esta obra, se la encontró por supuesto perniciosa, i la reina rejente doña Mariana de Austria ofició en el acto para que no se permitiese introducirla por ninguno de los puertos de Chile; pero se olvidó de indicar el título.

"La Reina Gobernadora. Gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile, i presidente de la real audiencia de ellas. Don José de Aspé i Zúñiga, gobernador de la isla de la Trinidad i la Guayana, remitió con nota de 30 de julio de 1666, que se recibió con la última armada que volvió de Tierra Firme, un libro impreso en Holanda, que dice se halló entre los papeles de un holandes que apresó en el rio Orinoco. I habiéndose reconocido i considerado lo que contiene, se hace preciso por todas razones relijiosas i políticas el cuidado de atender a que se cautele el daño que se puede seguir de que corran semejantes escritos en las Indias; i así os mando que luego que recibais esta mi cédula, dispongais, por lo que toca a los puertos de la jurisdiccion de ese gobierno, todo lo que tuviéredes por conveniente para evitar la introduccion dellos, como cosa tan perjudicial, previniendo i cautelando para este fin cuanto pudiese ser de mayor resguardo, como lo fio de vuestro ce-

lo; i de lo que en esto obráredes, i resultare dello, me dareis cuenta.—Fecha en Madrid, a 7 de marzo de 1668,—*Yo la Reina.*—Por mandado de Su Majestad, *Don Juan del Solar*".

VI.

Un escrito, cuya circulacion no dejó de causar algun temor a la metrópoli, fué el compendio de una obra que se estaba imprimiendo en Amsterdam, titulada *La Piedad del Monte*, en que se relataban las crueldades de los españoles i la destruccion de los indios en la conquista de América. Probablemente, no se tenia la conciencia mui limpia en este punto, o se creia mas cómodo prohibir que refutar; lo cierto es que se dió órden para que no se dejara que aquella obra penetrara en Chile.

"El Rei. Mi gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi audiencia real de ellas. Por julio de este año, se puso en mis manos un papel, que es resúmen de otro que se estaba imprimiendo en Amsterdam con título de *La Piedad del Monte*, acerca de impugnar la introduccion i operaciones de los españoles en las Indias con el motivo de referir las bárbaras crueldades i destruccion de los indios que se han cometido en tiempo que en ellas se establecieron. Habiéndosele remitido a mi consejo de las Indias, i consultádoseme lo que en la materia se le ofrecia, considerando las perjudiciales consecuencias al justo i lejítimo derecho que tengo de los dominios de las Indias de que se divulgase en ellas este papel, siendo tan notorio el sumo desvelo con que se atiende al buen tratamiento de estos naturales por las repetidas i apretadas órdenes que han dado para este fin los señores reyes mis projenitores, me

ha parecido encargaros i mandaros (como lo hago) procureis no se introduzca ni difunda el papel referido en esas provincias, i los remitais al dicho mi consejo, obrando en ello con el cuidado i secreto que pide la importancia de la materia; i de lo que ejecutáredes en virtud de este despacho, me dareis aviso.—Fecha en Madrid, a 18 de noviembre de 1682.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Francisco Fernández de Madrigal*".

VII.

Pero la publicacion que produjo mayor terror en el gobierno de Madrid fué la de una biblia escrita en lengua americana, e impresa por los protestantes en Lóndres, con el objeto de esparcirla entre los indios. Alarmáronse el papa, el inquisidor jeneral i el monarca castellano; i se espidieron breves i cédulas para cerrarle la entrada del nuevo mundo.

Aquel miedo excesivo era infundado: primero, porque no habia un idioma comun para todos los indíjenas; i segundo, porque, aun cuando lo hubiera habido, éstos no sabian leer, de modo que una biblia protestante era tan completamente ininteligible para ellos, como lo habia sido la biblia católica para el infortunado Atahualpa, cuando se la presentó el padre Valverde en la célebre conferencia de Cajamalca.

Sin embargo, va a leerse la real cédula relativa al asunto.

"La Reina Gobernadora. Por cuanto en 30 de noviembre del año pasado de 1709, mandé dar i di la cédula del tenor siguiente:—El Rei. Por cuanto el arzobispo inquisidor jeneral ha puesto en mis reales manos un breve que recibió de Su Santidad

en que dice haber llegado a noticia de Su Beatitud que en la ciudad de Lóndres se ha impreso una biblia en idioma americano, que es el antiguo i nativo de la América, corrompiendo el sentido con adiciones erróneas, i con depravada interpretacion de los herejes protestantes, cuyo cuidado i estudio se dirije a la referida impresion mezclada con sus errores con ánimo de que se divulgase en la América para apartar a los sencillos indios de la verdadera relijion, e inducirlos a que abracen sus sectas. I pondera Su Santidad gravísimos peligros de dicha relijion católica en aquellas partes, i la urjentísima necesidad de ocurrir a estos riesgos. I aunque el referido arzobispo inquisidor jeneral, en virtud de dicho breve, ha hecho formar edictos con insercion dél a la letra, así por recojer i prohibir estos libros por los tribunales del Santo Oficio en el continente de España, como para remitirlos a los reinos del Perú i Nueva España, dando las providencias convenientes para el remedio de tan eminentes males, no obstante, habiendo venido yo en aprobar i permitir el uso del referido breve de Su Santidad, i lo dispuesto en su vista por el arzobispo inquisidor jeneral, he resuelto por mi real decreto de 16 de octubre próximo pasado de este año, mandar, como por la presente mando, a mis virreyes, presidentes, gobernadores i correjidores de ambos reinos del Perú i Nueva España, i especialmente a los de las ciudades i puertos marítimos, velen con el cuidado i aplicacion que tanto conviene en la prohibicion de que no se introduzcan dichos libros, i en recojer los que se puedan haber introducido, quedando con segura confianza de que no se omitirá la mas reservada dilijencia para que se logre por ser tan de mi primera obligacion atender al aumento de

la cristiandad, i no permitir que por ningun modo peligre la relijion católica, cuya veneracion i conservacion es toda mi ansia i el motivo de la continuacion de la guerra que estoi siguiendo, i proseguiré en su defensa por ser así del servicio de Dios.—Fecha en Madrid a 30 de noviembre de 1709.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Bernardo Tinajero de la Escalera.* — La cédula arriba escrita se sacó de mis libros reales por duplicado en Madrid a 20 de mayo de 1710.—*Yo la Reina.*—Por mandado de Su Majestad, *Bernardo Tinajero de la Escalera.* — Señor Presidente de Chile."

VIII.

Grande debió ser el asombro de los habitantes de Santiago cuando el 5 de noviembre de 1778 se publicó un bando con todas las solemnidades de estilo para que nadie pudiese tener ni leer bajo las mas graves penas un libro frances titulado *El Año dos mil cuatrocientos cuarenta*, por ser un tejido de blasfemias execrables contra el catolicismo i la monarquía. El presidente don Agustin de Jáuregui hizo una intimacion idéntica en las demas ciudades, puertos, villas i lugares del reino, trasmitiendo al efecto circulares a los gobernadores, correjidores i demas justicias.

"El Rei. Habiendo llegado a entender mi real persona por mui seguros e individuales informes que se ha empezado a introducir en mis reales dominios un libro en octavo mayor escrito en lengua francesa, intitulado *Año dos mil cuatrocientos i cuarenta*, con la data de su impresion en Lóndres año de 1776, sin nombre de autor, ni de impresor; que la idea de este impío escritor es finjir un sueño, i

que despierta de él en Paris el año de 2440, i con esta invencion refiere el estado en que se figura hallarse en aquel tiempo la corte de Paris, la monarquía de Francia, la Europa i la América, afectando desengaños, i suponiendo alteraciones en todo el gobierno eclesiástico, civil i político; que esta obra es un tejido continuado de blasfemias contra nuestra sagrada relijion católica i una burla sacrílega de los misterios divinos, de los santos sacramentos, de los ministros eclesiásticos, de la adoracion i culto del verdadero Dios, de las santas escrituras i de la verdad revelada, i en fin de todo lo mas sagrado i divino de la lei de Jesucristo; que al mismo tiempo que desprecia con la mayor avilantez los santos padres i doctores de la iglesia, aplaude con desmedidos elojios los escritores mas impíos i detestables que en estos últimos tiempos bajo el título de filósofos libres han renovado los errores antiguos, i declarado la guerra mas sangrienta i obstinada contra la fe i la relijion católica; pero que el autor de este libro excede a los demas en las horrendas invectivas contra los sacerdotes i señores temporales, sus leyes, ministros i majistrados, i contra el órden público i comun gobierno de los estados, conmoviendo los ánimos a la independencia i absoluta libertad, i conspirando a una entera i lamentable anarquía; i no contento con tan execrables máximas, sujiere los medios de llevarlas a efecto, mi real celo i piedad han movido en mi católico corazon los sentimientos propios de mi amor a la sagrada relijion de Jesucristo i a los ministros de su iglesia; i así mismo mi vijilante cuidado de la quietud i tranquilidad de mis amados i fieles vasallos, i la justa conservacion de mi autoridad soberana i observancia de mis justas leyes, me han obligado a deter-

minar, no solo a que se condene por el tribunal del Santo Oficio este perverso libro, sino que tambien haga el mi consejo se quemen públicamente por mano del verdugo todos los ejemplares que se encuentren, a cuyo fin se harán las pesquisas necesarias; que se ponga el mayor cuidado en todos los puertos i fronteras de mis reales dominios para que no se permita en adelante introducir ejemplar alguno de tan pernicioso libro, imponiendo las mas severas i graves penas a los contraventores; i que así mismo se tomen por el mi consejo todas cuantas providencias dicten la prudencia i reglas de buen gobierno para preservar a estos fieles i católicos estados de una peste mortal, que si no se ataja con tiempo, puede acarrear los mas graves daños i perjuicios; que el juez de imprentas i sus subdelegados hagan saber a todos los libreros, que entreguen o denuncien los ejemplares que tengan o sepan de este pestilencial libro, remitiéndolos al mi consejo con testimonio de los autos que formen, para que en su vista pueda poner en ejecucion lo demas que tengo resuelto en cuanto a que se quemen públicamente por mano del ejecutor de la justicia; i así mismo hagan notificar a dichos libreros, u otros comerciantes en libros, no pidan ni introduzcan éste, bajo la multa de quinientos ducados, seis años de presidio, i las demas penas que correspondiesen conforme a derecho.—Fecha en Aranjuez a 20 de abril de 1778. —*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Miguel de San Martin Cueto.*"

Segun la descripcion, el tal libro era un terrible aborto del infierno, i se comprende el espanto, que fué infundado, a lo ménos con respecto a Chile, donde no se descubrió ningun ejemplar.

IX.

El 13 de abril de 1780, se publicó en Santiago, en medio de la misma estupefaccion, "a son de caja i en forma de guerra," un nuevo bando contra otro libro frances, que llevaba por título: *Apocalipse de Chiskoy-hikoy, chef des iroquois sauvages du Nord de l'Amérique*, el cual habia sido anatematizado por la siguiente real órden:

"Ha aparecido un libro en octavo escrito en idioma frances, e intitulado: *Apocalipse de Chiskoy-hikoy, chef des iroquois, sauvages du Nord de l'Amérique*, el cual está lleno de doctrinas sediciosas, escandalosas, perturbadoras del estado, enormemente injuriosas a todas las potencias de Europa i de proposiciones blasfemas, temerarias, sacrílegas i heréticas; en una palabra, es subversivo de toda autoridad lejítima.—Enterado el Rei de lo perjudicial que sería que se difundiesen en la nacion sus perniciosas máximas, a consulta del supremo tribunal de la inquisicion, se ha servido determinar que en todos los puertos de España, como de Indias, se impida cuidadosamente la introduccion de un libro tan perverso, proscrito por la relijion i por el estado. —V. S. dará las mas oportunas i eficaces providencias, a fin de que en los puertos i demas parajes del distrito de su jurisdiccion, no se permita introducir este libro, i que se procure averiguar i recojer los que se hubiesen introducido. Se lo participo a V. S. de real órden a fin de que tenga el debido efecto esta resolucion de Su Majestad. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 14 de mayo de 1779.—*José de Gálvez*.—Señor Presidente de Chile."

He dicho que la sorpresa causada en los habi-

tantes de Santiago por el bando pregonado a consecuencia de la real órden precedente debió ser grande, porque en aquella época eran mui pocos los que sabian frances; de manera que una obra escrita en esta lengua estaba prohibida por sí sola. Alejados los colonos de todo trato con estranjeros, i no pudiendo casi leer otros libros que los de devocion que les enviaba el monasterio del Escorial, la posesion de otro idioma que el paterno les era inútil. Así en Chile eran sumamente contados los que medio entendian uno distinto del castellano, hasta el estremo que el gobierno tuvo que valerse en ocasiones de un desertor de buque para ponerse al habla con las naves estranjeras que arribaban al país, i cuya procedencia e intenciones era necesario conocer. De esto resultaba que los libros censurados debian parecer a los chilenos la abominacion de las abominaciones por la doble i poderosa razon de que no comprendian ni sus títulos, i de que se les condenaba con tanto estrépito.

X.

El mismo rigor con que se perseguia a ciertos libros, uno por uno, puede decirse, se empleaba, como era lójico, contra las pinturas o emblemas alusivos a doctrinas o proyectos que se reputaban peligrosos o funestos para el réjimen existente.

He hablado en otro capítulo de la espulsion de los jesuitas. Como esta órden habia sido mui poderosa, i dejado, tanto en el nuevo, como en el antiguo continente, todo jénero de relaciones en los lugares donde habia estado establecida, algunos de sus adeptos, no perdiendo la esperanza de verla restaurada, se empeñaban por encender en el pueblo el odio contra sus perseguidores por medio de

la distribucion de estampas alusivas, destinadas para producir efecto en las imajinaciones.

Con este propósito esparcieron, entre otras, "en la ciudad de Barcelona, crecido número de ejemplares de una estampa satírica bajo el título de San Ignacio de Loyola (es el rei quien habla) con varias inscripciones acerca de la espulsion de los regulares que se llamaron de la Compañía, dirijidas todas a aumentar el fanatismo i a fascinar los pueblos, abusando de los testos de la escritura santa, ofendiendo las justas resoluciones de los soberanos, titulando odio i persecucion a lo que ha sido justa i necesaria providencia."

A consecuencia de este incidente, el rei espidió en San Ildefonso el 3 de octubre de 1769, una cédula que hizo estensiva mas particularmente a la América por otra de 20 de diciembre de aquel año.

En ellas ordenaba a todas las autoridades que "celasen con el mayor desvelo sobre las estampas que se vendiesen; i que hicieran saber a todos los impresores, libreros i tenderos no imprimiesen, vendiesen, pidiesen de fuera, ni tuviesen en su poder estampa alguna alusiva a la espulsion o regreso de los regulares de la Compañía, pena de muerte i confiscacion de bienes; i que diesen aviso a las justicias de sí otros las tenian o vendian, o se las habian vendido, en la intelijencia de que si lo ocultaran, serian igualmente castigados."

"Ordeno i mando, continuaba diciendo el rei, que esta providencia se estienda a mis dominios de Indias, donde es mas precisa por ser mas fácil la introduccion de dichas estampas, rejistrándose con el mayor esmero en los puertos sí entre los jéneros i libros que vayan a aquellos dominios, o vengan a éstos, se hallan algunas estampas alusi-

vas a lo referido, para evitar se esparzan o estiendan con tanto riesgo de la tranquilidad".

A pesar de mandato tan conminatorio, lograron introducir en Chile una de las estampas jesuíticas; pero si los amigos de la estinguida Compañía eran tenaces en sus maquinaciones, el gobierno peninsular las observaba i procuraba desbaratarlas con una vijilancia infatigable, de todos los dias, que jamas se adormecia.

XI.

El hecho documentado que paso a referir agregará a las ya mencionadas, una nueva prueba de la inspeccion constante i minuciosa que la metrópoli ejercia sobre sus colonias.

"Se ha vendido públicamente i espareido en Roma una estampa del *Juicio Universal* de cerca de vara i media de alto, i una de ancho, con un rótulo en la parte superior, i otro, en la inferior, en lengua latina i castellana, que dicen: el superior, *El Juicio Universal;* i el inferior, *Considera, o pecador, los tormentos de los malos en el dia del Juicio Universal.* En paraje mui injurioso a el Rei i a la Nacion, está colocado el escudo de España, i debajo de él, el augusto nombre de Su Majestad don Cárlos III, rei católico de España, siendo de notar que en toda la estampa no hai mas escudo, ni nombre de otro soberano.—Segun noticias, se intenta enviar a esos dominios porcion de las estampas referidas; i es mui factible que se hayan remitido a otros puertos de América con el perverso i maldito fin de estender tan sacrílega sátira; en cuya intelijencia prevengo a Vuestra Señoría, de órden del Rei, tenga el mayor cuidado en hacer rejistrar exactamente cuántos fardos i paquetes de estam-

pas lleguen a ese reino; i que haga Vuestra Señoría las mas esquisitas dilijencias para averiguar sí se ha introducido alguna en esos dominios, en cuyo caso dispondrá Vuestra Señoría se quemen todas inmediatamente, tomando noticias de las personas que las dirijen, i a quiénes, i avisará lo que ocurra con la mayor puntualidad i reserva. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.—Aranjuez, 14 de mayo de 1772.—*El bailío frei don Julian de Arriaga.*—Señor Presidente de Chile."

El gobernador de este país, que era a la sazon don Francisco Javier de Moráles, apénas recibió esta real órden en octubre de aquel año, cuando intimó por bando solemne, publicado en Santiago i las otras ciudades, que todo individuo que tuviese algun ejemplar de tan infame estampa se la entregara sin la menor dilacion, i que el que supiera que álguien la tenia se apresurase a denunciar el hecho," reservándose el gobernador en conclusion espedir las demas providencias convenientes a reparar tan horrendo e inaudito sacrilejio para que no se propagase la injuria al Rei i a la Nacion en estos dominios."

Inmediatamente despues de la publicacion de este bando, el comerciante don Domingo Bilbao se presentó al gobernador para poner en su noticia que hacía dos años i medio, mas o ménos, habia comprado a don Joaquin Bustamante una factura de mapas i estampas, en la cual venian treinta i nueve ejemplares del *Juicio Universal*, que habia estado vendiendo a diversas personas, no quedándole ya mas que diez i seis, que entregó en el acto. Bilbao nombró a algunos de los compradores, i declaró no recordar quiénes habian sido los otros.

Don Joaquin Bustamante confesó que efectiva-

mente en un cargamento de Cádiz habia recibido cuarenta i ocho ejemplares del *Juicio Universal* comprados al comerciante gaditano don Luis Bonnandel, de los cuales habia vendido treinta i nueve a Bilbao, i los restantes a diversos sujetos, cuidando de protestar que "no habia reflexionado ni reparado en la indecorosa situacion que en aquellas estampas se hacía al escudo de España i al augusto nombre de su rei i señor natural, que solo entónces habia advertido con motivo de la publicacion del bando."

Algunos de los compradores de la estampa espresaron que no se habian fijado en que pudiera ser agraviante para la real persona.

Uno de ellos, don José Antonio de Cáñas, dijo que: "aunque habia reparado en el escudo de España i nombre de su augusto monarca, no se persuadió que fuese sátira contra Su Majestad, sino que creyó que el autor lo habia puesto por dar mas valor a la estampa; pero que, sin embargo, pareciéndole que no estaba bien puesto, i que era indecoroso a la nacion i a la monarquía que estuviesen colocados ese escudo i nombre en lugar inferior, borró los rótulos i letras, sustituyéndolos por versículos del evanjelio."

Por medio de estas dilijencias, se recojieron veinte i ocho ejemplares de la estampa.

Los veinte restantes no se encontraron.

El documento que paso a insertar manifestará cuál fué la suerte que corrieron esos veinte i ocho ejemplares.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i siete dias del mes de febrero de mil setecientos setenta i tres años, en cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta, proveído por este Superior Gobierno, el señor correjidor de esta ciudad

don Luis Manuel de Zañartu, puesto en la plaza mayor de dicha ciudad con la tropa arreglada de dragones, i hecho prevenir en ella una hoguera de fuego, en la que por mano del verdugo hizo quemar las veinte i ocho estampas del *Juicio Universal* que se espresan en dicho decreto, manteniéndose en el acto hasta que se consumieron en ceniza. A todo lo cual fuimos presentes los escribanos que abajo firmamos con Su Merced, de que damos fe. —*Luis Manuel de Zañartu.*—Ante nos, *Luis Luque Moreno*, escribano público i real.—*José Antonio Gómez de Silva*, escribano público."

XII.

En el siglo XVIII comenzó a venir un vientecillo de los Estados Unidos i de la Francia, que los recelosos pilotos de la monarquía española temian ver convertirse en huracan, a pesar de que apénas alcanzaba a percibirse un soplo en las tranquilas olas del Pacífico. Aquel aire leve no habria podido arrebatar la arena de nuestras playas, arrancar las hojas secas de nuestras florestas, ajitar las luces de nuestros hogares; pero era el mensajero alado de dos grandes tempestades que podian llegar hasta nuestro suelo.

"Noticioso el Rei de que entre los jéneros comerciales de mercería fina se han introducido en algunos puertos de Indias, particularmente en el reino del Perú, relojes de faltriquera, cajas para tabaco de polvo i algunas monedas en que se advierte grabada una mujer vestida de blanco con una bandera en la mano, i al rededor una inscripcion que dice: *Libertad Americana*, se han espedido las reales órdenes conducentes para evitar que por los puertos habilitados de España se estraigan

i embarquen dichos efectos i cualesquiera otros en que se figuren o representen tales objetos, cuya propagacion pudiera ocasionar mucho perjuicio a la tranquilidad pública. Por lo mismo, es la voluntad de Su Majestad que V. S. estreche sus providencias a los puertos del distrito de su mando a fin de que se cele con la mayor vijilancia el que no se introduzcan los espresados efectos, ni ninguna especie que tenga alusion a la libertad de las colonias anglo-americanas, haciendo recojer con prudencia, i sin dar a entender el motivo, las que se hallaren esparcidas, si las hubiere. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 18 de mayo de 1791.—*Lerena.*—Señor Presidente de Chile."

Don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, que gobernaba a la sazon el país, proveyó al pié de este importante despacho:

"Santiago, 19 de octubre de 1791.—Cúmplase este real órden, estándose mui a la mira de indagar por todos los medios precautivos posibles sí se introducen las especies alusivas a la libertad americana que se indican, para recojerlas; i al mismo tiempo, dense las órdenes oportunas con reserva a las aduanas i gobernadores de puertos habilitados, ofreciéndose así en la contestacion; i archívese en la secretaría.—*O'Higgins.*"

Don Ambrosio O'Higgins, a quien de seguro no podia entónces pasársele por las mientes que un hijo suyo habia, no solo de dejar entrar en el país los emblemas de la libertad americana vergonzantemente en las tapas de los relojes o cajas de polvillo, sino tambien de consumar la absoluta independencia de Chile, contestó al ministro español:

"Excelentísimo señor. Con la mayor escrúpulosidad i prudente precavida dilijencia, haré que en los puertos de esta dominacion se embarace la in-

ternacion, o se recojan las medallas, relojes i tabaqueras con la figura representativa de la libertad americana, i demas efectos de esta o semejante escandalosa alusion, como V. E. me previene en real órden de 18 de marzo próximo pasado. Sàntiago de Chile, 14 de noviembre de 1791.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar.*—Excelentísimo Señor Conde de Lerena."

Sin embargo, O'Higgins, por mas que buscó, nada encontró.

XIII.

Dos años mas tarde, el mismo O'Higgins recibia la nota siguiente:

"El Rei, con noticia de que en el puerto i ciudad de Guayaquil se ha introducido i cojido un reloj con una inscripcion i pintura alusiva a la depravada libertad de la Francia, ha resuelto prevenga a V. S., como lo ejecuto, que encargue a los gobernadores del distrito de su mando, i personas a quienes competa, el que celen la introduccion de toda alhaja, ropas o estampas que tengan semejantes pinturas o inscripciones. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1793. —*Gardoqui.*—Señor Presidente de Chile."

O'Higgins proveyó i contestó en esta forma:

"Santiago, 6 de diciembre de 1793.—Cúmplase este real órden; comuníquese a los gobernadores que previene, i al administrador jeneral de aduana, para que por medio de ellos se encargue estrechamente a sus subalternos i resguardos, que si en los rejistros i reconocimientos de efectos que se introducen por el comercio, encuentran algunas piezas de las que se prohiben, las retengan i den cuenta, celándose lo mismo por los demas justicias.

Hágase saber al señor fiscal; i acusado el recibo, archívese. *O'Higgins.*"

"Excelentísimo Señor. Inmediatamente al recibo del real órden de 20 de julio próximo pasado, he trasladado su contenido a los gobernadores i resguardos de puertos i administraciones de aduana de este reino, encargándoles celen eficazmente la introduccion de alhajas, ropas o estampas con pinturas e inscripciones alusivas a la libertad de la Francia u otras semejantes, como en él se me previene; i quedo en vijilar por mí mismo i por los demas medios eficaces para atajar el depravado uso de tales piezas, como es justo. Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 8 de diciembre de 1793.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar.* —Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui."

XIV.

He insertado íntegros estos documentos para que se vea el triste estado a que habia llegado la metrópoli con su política restrictiva i tiránica. La señora de dos mundos estaba ocupada de un reloj que se habia introducido en Guayaquil, i enviaba un despacho al traves del océano para que sus leales servidores se empleasen en descubrir los otros que hubiera de la misma clase. Su dominacion en la América contaba siglos de existencia; i sin embargo, temblaba, no ya ante un libro, sino ante una inscripcion. La España tenia miedo a un reloj, una tabaquera, una cinta, un alfiler.

Los libros eran misioneros cuya voz nunca se fatigaba, i a los cuales no se acobardaba con el martirio. Por eso, como si fueran animales dañinos, se les perseguia sin descanso, en el mar, en la tierra, en la tienda del mercader, en la casa del particu-

lar. La autoridad eclesiástica se aunaba con la autoridad civil para la proscripcion, no solo de los escritos condenados por motivos relijiosos, sino tambien de los condenados por motivos políticos.

La lejislacion de Indias no era una letra muerta para Chile, sino que tenia aquí su debido cumplimiento, siendo pocas las obras que lograban escaparse de esa doble censura.

"*Reservada.*— Ilustrísimo Señor Obispo Don Francisco de Maran.

"Ilustrísimo Señor: Siendo hoi mas necesario que nunca reducir a la mas estrecha observancia las leyes del título 24, libro 1º de la *Recopilacion* de estos dominios en la parte que tratan de precaver en ellos la introduccion i conocimiento de libros escandalosos i perjudiciales a la relijion i al estado, he creído oportuno ocurrir a V. S. I. para que espidiendo por su parte las órdenes convenientes a los vicarios de los puertos de Valparaíso i Coquimbo, a fin de que concurran con sus gobernadores a la investigacion i exámen de cuántos libros i papeles se intente importar por ellos, me den cuenta incontinenti de cualquiera ocurrencia en esta línea, remitiendo a mis manos los que se aprehendan, con razon de los sujetos a quienes pertenezcan para que, reconocidos por V. S. I., se les dé el destino que corresponda. Espero que V. S. I. tendrá la bondad de fiarme dichas órdenes para dirijirlas yo en derechura con la brevedad que exije esta importancia. Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Santiago, 9 de abril de 1795.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar.*"

Es claro que el obispo i el presidente impartieron las órdenes del caso a sus ajentes respectivos.

Pero el celo del activo presidente O'Higgins no se limitaba a estimular el del obispo Maran para

hacer a las doctrinas i libros mas o ménos adversos a la autoridad real i a los intereses metropolitanos una guerra implacable, sino que, pasando harto mas allá iba hasta espiar la correspondencia privada, i hasta interceptar las cartas en que descubria cualquiera espresion que le pareciera mal sonante.

El siguiente documento puede instruirnos sobre el particular mucho mas que cien pájinas de reflexiones vagas i abstractas.

"Excelentísimo Señor. Desde que empezaron los alborotos de la Francia, tuve el mayor cuidado de pintarlos en todas ocasiones con el horror que merecian, i encubrir la noticia de las desventajas que la desgracia iba proporcionando a los autores de aquella revolucion. No contento de procurar con vijilancia suprimir las papeletas i cartas de particulares en que de esto se hablaba, dirijí a los gobernadores de los puertos del reino la órden que en copia acompaño al número 1º para que cuidasen de evitar la introduccion de los libros perjudiciales que recelaba pudiesen venir a bordo de los navíos de comercio. Aunque no ha habido hasta ahora ocasion de que tuviese ejercicio aquella disposicion, en el presente correo he tenido el disgusto de haber visto venir varias copias del papel que igualmente acompaño al número 2, que por su estilo i asunto me ha parecido mas peligroso, que todos cuantos yo habia temido hasta aquí. Sin dar a entender que hacía el menor aprecio de él, he procurado recojer los ejemplares distintos que se dirijieron desde Buenos Aires, a mi parecer por lijereza i falta de reflexion de los correspondientes que celebraban en él mas la forma, que su asunto, e ideas que en en él se espresaban. I aunque por esto, i porque estando bien asegurado de la recti-

tud del juicio con que aquí se piensa acerca de esto, i de la verdadera i sólida afeccion que se tiene al justo, suave i ventajoso gobierno de nuestro monarca, no haya que recelar en toda la estension de este mando la mas lijera perjudicial impresion, sin embargo he creído no debo ocultar a V. E. este suceso por la relacion que pueda hacer al estado en jeneral i conocimiento sobre el principio i naturaleza del impulso con que de esas partes puede haberse arrojado este i semejantes papeles, i tome en consecuencia las providencias que estime convenientes. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años. Santiago de Chile, 17 de setiembre de 1795.—*El Baron de Ballinary*.—Excelentísimo Señor Don Eujenio de Llaguno".

XV.

Las leyes españolas de imprenta i de librería no han menester de comentarios. El individuo ménos intelijente es capaz en el dia de apreciar sus funestas consecuencias. En vista de ellas, ¿qué tiene de raro el atraso intelectual de los americanos? Lo asombroso es que pensasen.

La simple lectura de las leyes que he citado, i la noticia de las curiosas i características persecuciones de libros que he mencionado bastan para hacernos colejir cuán poco debia leerse en América.

Tanto algunos lejistas i téologos acaudalados, como las comunidades relijiosas, particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII, habian reunido colecciones de libros algo numerosas.

El bibliófilo mejicano Eguiara i Eguren refiere que, a lo que se decia, una de las bibliotecas conventuales de su país llegaba a doce mil volúmenes; pero él mismo cree que habia en esto exajera-

cion, a pesar de consignar el hecho en un escrito destinado a ponderar el alto grado a que la ilustracion habia llegado en algunas de las comarcas del nuevo mundo.

Parece, sin embargo, cierto que habia bibliotecas de ocho mil i tantos volúmenes (1).

En los últimos tiempos de la época colonial, existian aun en las provincias mejicanas, como la de Guanajuato, librerías particulares que contaban hasta mil volúmenes (2).

Otro tanto sucedia, mas o ménos, en todos los conventos de América.

Un escritor americano, citado por don Juan María Gutiérrez, aseveraba en 1785 que las bibliotecas públicas de Sevilla eran inferiores por el número i la calidad a las de Lima.

Bien pudo ser cierto; pero es mui de presumir, como lo insinúa el mismo señor Gutiérrez, que el escritor aludido se dejase arrastrar por el espíritu de hipérbole andaluza.

Era este un achaque a que los criollos solian sentirse inclinados, manifestando ser descendientes lejítimos de aquel valenton sevillano tan maestramente pintado en el conocido soneto de Cervántes, que consideraba preferible a la mansion de la gloria celestial el túmulo erijido en la catedral de Sevilla para las exequias de Felipe II.

Uno de los sonetos laudatorios colocados al frente del poema del doctor limeño don Pedro de Peralta Barnuevo titulado *Lima Fundada* no retrocede ante proclamar que el autor ha oscurecido a Virjilio i Homero.

No puede llevarse mas léjos el candoroso senti-

(1) Eguiara i Eguren, *Biblioteca Mejicana*, anteloquía 10.
(2) Alaman, *Historia de Méjico*, parte 1.ª, libro 1.°.

miento de pretendida superioridad que se denomina provincialismo.

¿No entraria en la misma categoría la comparacion entre las bibliotecas de Sevilla i de Lima?

Pero, en fin, todas aquellas colecciones eran verdaderas bibliotecas de conventos, o dignas de serlo, compuestas de enormes libros en folio, casi todos escritos en latin, i referentes a cuestiones escolásticas de teolojía i de derecho, i reunidos, puede decirse, bajo la vijilancia suspicaz de los obispos i de los gobernadores, de los subalternos de los unos i de los otros.

Preciso es confesar que todo aquello no era propio para estimular la aficion a la lectura, i sobre todo, que no era mui instructivo que digamos.

La existencia, pues, de estas indijestas bibliotecas, objeto de vanidad mas bien que de uso, no prueba que fueran utilizadas por gran número de personas.

Los que, talvez por espíritu de paradoja, se han empeñado en sostener que el gusto de la lectura estaba bastante difundido en la América bajo la dominacion española han invocado en su apoyo la vastísima erudicion de que hacian ostentacion algunos escritores americanos, por ejemplo, un Villarroel, un Peralta Barnuevo.

Pero, en primer lugar, algunas escepciones no pueden constituir una regla jeneral; i en segundo, ese aparato de erudicion, tan a la moda en los tres siglos anteriores, era, no la obra personal de los que la empleaban, sino, por lo comun, el resultado de los trabajos acumulados de una serie de autores que junto con agregar algunas citas de su propia cosecha, copiaban las que habian amontonado sus antecesores.

Por último, para dejar bien establecido el hecho

de la poca o ninguna aficion a la lectura que, dados los antecedentes, debemos naturalmente suponer en los habitantes del nuevo mundo, me es suficiente mencionar lo que sucedia sobre el particular en la mas opulenta e ilustrada de las colonias hispano-americanas, i apelar para ello al testimonio de uno de sus mas conspicuos i concienzudos historiadores.

"Solo algunos pocos individuos aplicados, dice don Lúcas Alaman refiriéndose a lo que pasaba en Méjico, adquirian instruccion de la historia i otros ramos en virtud de lecturas i estudios privados que se dificultaban por la escasez i alto precio de los libros" (1).

XVI.

Pero si durante la época colonial se leia poco en este continente, todavía, como era de esperarse, se escribia ménos.

Si queremos apreciar el estado intelectual de los hispano-americanos en vista de la produccion de obras científicas o literarias, es preciso que prescindamos de todas las que fueron escritas por españoles que vinieron a establecerse en América ya entrados en años i educados, o por criollos que fueron a instruirse en la Península.

¿Qué es entónces lo que queda?

No necesito dar una respuesta que todos conocen.

Todavía las pocas obras escritas por hispano-americanos educados en América, referentes por lo jeneral a la historia natural, civil i eclesiástica

(1) Alaman, *Historia de Méjico*, parte 1.ª, libro 1.°, capítulo 1.°

de estos países, quedaban manuscritas o inéditas, sepultadas en algun archivo, o entre los restos de una testamentaría.

Pero la lei iba a vijilarlas aun en esos polvorosos asilos que dividian con la polilla i con las ratas.

Segun una disposicion de Felipe II, no podia conservarse, i por consiguiente mucho ménos comunicarse a otro, ninguna obra manuscrita relativa a relijion sin que hubiera obtenido la competente licencia, bajo pena de perder la vida, la obra que debia ser quemada, i los bienes que debian aplicarse por terceras partes al fisco, al juez i al denunciador (1).

Los escritores americanos tenian que vencer grandes dificultades para darse la satisfaccion de imprimir sus producciones.

En la América Española, las imprentas eran tan escasas, como caras.

El padre Meléndez ha descrito, citando casos prácticos, el riesgo que corrian los que enviaban sus obras a imprimirse en la Península. "Todo este riesgo (el de estraviarse), dice, tienen los pobres escritores de las Indias que remiten sus libros a imprimirlos a España, que se quedan con el dinero los correspondientes, siendo tierra en que lo saben hacer, porque hai muchas necesidades, aun estando presentes los dueños, cuanto mas en las largas distancias de las Indias; i echan el libro al carnero, i al triste autor en olvido" (2).

Así las obras quedaban manuscritas, como puede atestiguarlo, entre todas las demas, la vergonzante literatura chilena de la época colonial, que

(1) *Novísima Recopilacion*, libro 8, titulo 16, lei 3.
(2) Meléndez, *Tesoros Verdaderos de Indias*, tomo 1.°, prólogo.

se compone casi esclusivamente de producciones inéditas, de que solo habia una o dos copias.

En efecto ¿cuáles son las obras impresas que tenemos de ese tiempo?

Las de Oña, Ovalle, Villarroel, Molina, i otras cuatro o seis.

¿Cuántas son las que nos han llegado inéditas?

Muchas mas.

Entre otras, las de Pineda i Bascuñan, Córdova i Figueroa, Oliváres, Vidaurre, Pérez García, Carvallo i otras varias.

La metrópoli no habia cuidado siquiera de dar á luz las interesantes cartas o mejor relaciones del conquistador Valdivia, i las crónicas no ménos curiosas de Góngora Marmolejo i de Mariño de Lovera.

XVII.

Sin embargo, a fuer de imparcial, debo decir que de cuando en cuando, el rei i sus ajentes en América parecian empeñarse en la publicacion de algun libro útil, como resulta de las piezas que siguen; pero esta es una escepcion, que no debe tomarse en cuenta.

"El ex-jesuita don Miguel Oliváres ha remitido al rei por mano de su ministro en Roma la primera parte de la historia que tenia compuesta de ese reino, espresando que la segunda se la habia interceptado el virrei del Perú al tiempo de partir para Europa, i que supo habia parado en poder del asesor de aquel virreinato don José Perfecto de Sálas. En su consecuencia, me manda el Rei encargar a V. S. estrechamente procure averiguar el paradero de esta obra, i que si está en poder de la viuda de Sálas, que reside en la ciudad de Mendo-

za, o en el de alguno de sus hijos o yernos, la recoja i remita a mi poder, disponiendo se saque ántes prontamente copia testual para que venga por duplicado i se evite la continjencia de su pérdida. Dios guarde a V. S. muchos años.—San Lorenzo, 9 de octubre de 1788.—*Antonio Porlier.*—Señor Presidente de Chile".

La publicacion del *Compendio de la Historia Jeográfica, Natural i Civil del reino de Chile*, escrito en italiano por el ex-jesuita Molina, cuyo primer tomo se habia traducido ya al castellano, habia llamado la atencion sobre la obra de Oliváres, que Molina calificaba de *perfecta* en la relacion de los sucesos ocurridos desde la entrada de los españoles hasta su tiempo "por la crítica i exactitud con que habia sabido presentar los hechos mas importantes de la guerra casi continua entre los españoles i los araucanos" (1). Se deseaba, pues, completarla para imprimirla.

Conocedor Oliváres de la real órden mencionada, dirijió al ministro Porlier la siguiente nota, que con fecha 27 de diciembre de 1788 fué trascrita a Chile para que en vista de ella practicase el presidente las mas eficaces dilijencias para el descubrimiento i remision de la obra.

"Excelentísimo Señor. Don Luis Grecco me ha hecho saber por carta del 26 del que acaba como V. E. habia tenido por bien enviar órden al gobernador de Chile, en nombre de Su Majestad, en el dia 9 de octubre próximo pasado, para que haga dilijencias de la segunda parte de la *Historia de Chile*, i para que hallada la encamine a manos de V. E. para estamparla, si así conviniere.

(1) Molina, *Compendio de la Historia Jeográfica, Natural i Civil del reino de Chile*, tomo 1.º, prefacio.

"Sobre lo cual, debo decir que dicha segunda parte estaba en cuadernos sueltos, como que no estaba acabada; i que no todos se han de buscar en casa de don José de Sálas, porque como paraba en manos de Juan Vejarano, morador de la Concepcion, que era mi escribiente de historia, a quien yo pagaba por cada cuaderno de diez hojas diez reales de plata; i es creíble que al pagarle yo, por algun juego de manos, recibió su paga, i se quedó con el cuaderno, él me confesó tenerlo, cuando yo estaba arrestado por mandado del rei; i yo, que creia estar nuestras cosas del todo perdidas, i ser nuestra muerte sin esperanza de resurreccion, no cuidé de haber dicho cuaderno, como hijo abortivo que no habia de ver la luz.

"Mas ahora que tenemos a nuestro rei aplacado; i V. E., tan lleno de bondad i benignidad, determiné dedicar lo que me resta de vida i vista a acabar la segunda parte en lo que falta i a retocar en lo ya trabajado, caso que pareciere; i cuando nó, a hacer un suplemento de lo que falta hasta este tiempo en cuanto pueda sujerir la memoria de un viejo, en cuyo caso se le habrá de quitar a la primera parte este título, pues no hai primera parte sin segunda; i lo que hubiere de escribir, no teniendo el menor escrito de mano, no será sino cosa de treinta para cuarenta hojas. Es cuanto se me ha ofrecido significar a V. E., a quien Dios guarde muchos años.—Imola, i noviembre 29 de 1788.—Su humilde servidor, *Miguel de Oliváres.*"

El presidente de Chile va a referirnos él mismo el resultado de sus investigaciones.

"Excelentísimo Señor. Habiéndose encontrado entre los papeles del fiscal que fué de esta audiencia don José Perfecto Sálas, despues de varias dilijencias ejecutadas en Lima, en la ciudad de Concep-

cion i en esta capital, la segunda parte de la historia de este reino escrita por el ex-jesuita don Miguel Oliváres de la letra misma de su amanuense Juan de Vejarano, cuyo recobro i envío a V. E. se sirvió prevenirme por las de 9 de octubre i 27 de diciembre de 1788, la dirijo con mi mayor respeto i la satisfaccion de dejar evacuado su cumplimiento, aunque con el defecto de algun cuaderno, que es regular se estraviase, i ha quedado truncado el libro 7 desde el capítulo 16 hasta el 20.

"He demorado algo su remision por aguardar acompañar igualmente acabada la adjunta relacion de sucesos históricos compuesta de mi órden por el capitan de milicias don José Pérez García en continuacion de la que dejó el sarjento mayor don Pedro de Figueroa, respectiva a los gobiernos del teniente jeneral don Gabriel Cano de Aponte i sucesores, que comprende desde el año 1717 hasta el dia, discurriendo que estas noticias serán útiles para el complemento de aquella obra i facilitar las que le faltan, i que no podria quizá adquirir por otros conductos con facilidad i verdad, principalmente las correspondientes a los últimos tiempos en que con motivo de la espatriacion se ha hallado ausente de estos dominios. I así espero sea de la aprobacion de Su Majestad este trabajo, como que V. E. se sirva ponerlo en su real noticia. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago de Chile, agosto 15 de 1790.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar.*—Excelentísimo Señor Don Antonio Porlier".

Sin embargo, la *Historia Militar, Civil i Sagrada* escrita por Oliváres no ha venido a ser dada a luz hasta el año de 1863 en el tomo 4º de la *Coleccion de Historiadores de Chile i Documentos relativos a la historia nacional*, donde todavía aparece incompleta,

pues solo viene hasta el fin del libro 6º, que concluye *ex abrupto* con un brevísimo resúmen del gobierno del marques de Báides, cuando se ve por la nota precedente de don Ambrosio O'Higgins que por lo ménos habia ademas un libro 7º, aunque con algunos capítulos perdidos.

¿Qué se ha hecho el resto de esta obra?

En la carta de Oliváres ántes copiada, se manifiesta dispuesto a dedicar lo que le quedaba de vida i de vista a proseguir la historia hasta su tiempo.

¿Cumplió este propósito?

Aun permanece inédita otra obra del padre Oliváres, titulada: *Historia de la Compañía de Jesus en Chile.*

La relacion que acaba de leerse suministra un ejemplo de los desagradables percances a que estaban espuestos los autores americanos ántes de tener la satisfaccion de ver impresas sus producciones.

XVIII.

Escusado parece advertir que así como el gobierno español se mostraba implacable para impedir la introduccion i lectura de los libros que aun remotamente podian perjudicarle, así tambien se mostraba solícito para fomentar la venta i circulacion de los que le favorecian.

El fraile domínico Luis Vicente Mas de Casavalls imprimió una obra titulada: *Incommoda Probabilismi*, que impugnaba, entre otras, la doctrina del rejicidio i tiranicidio.

Inmediatamente, el rei, por cédula dada en Madrid a 23 de mayo de 1767, i estendida à América por otra dada en el Pardo a 13 de marzo de 1768,

recomendó a las autoridades que favoreciesen la venta i despacho del libro del padre Casavalls.

Con este motivo ordenó "que los graduados, catedráticos i maestros de las universidades i estudios de sus reinos hicieran juramento al ingreso en sus oficios i grados de hacer observar i enseñar la doctrina contenida en la sesion 15 del concilio jeneral de Constancia (la desenvuelta por Casavalls); i que en su consecuencia, no oyesen ni enseñasen, ni aun con título de probabilidad, la del rejicidio i tiranicidio contra las lejítimas potestades".

Iguales instrucciones se comunicaron a los prelados, por lo tocante a los seminarios; i a los superiores de las comunidades monásticas, por lo tocante a las escuelas de sus claustros.

Siempre que le aprovechaban, el rei católico protejia aun los libros contra los cuales la Santa Sede habia fulminado sus censuras. Habiendo, verbigracia, la corte romana prohibido varias de las obras de Solórzano Pereira, el conocido autor de la *Política Indiana*, i uno de los santos padres del regalismo, Felipe IV protestó contra aquella decision, declarando que no sería obedecida.

Por todo lo que dejo espuesto con hechos i documentos, se ve que el gobierno peninsular se arrogaba la direccion suprema de las intelijencias, i que hacía cuanto de él dependia para evitar la adopcion, i mucho mas la propagacion de cualquiera idea contraria al dogma de la majestad real, sobre que estaba basada la organizacion política i social de la América Española.

CAPITULO VII.

EL AISLAMIENTO DE LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS.

Prohibicion a los súbditos del rei de entrar a los dominios hispano-americanos, o salir de ellos sin licencia espresa.—Prohibicion a los estranjeros de entrar a la América Española i de establecerse en ella.—La composicion.—Espulsion de los estranjeros que se habian introducido en Chile.—Negativa a la solicitud de los estranjeros para permanecer en Chile, aun cuando hubieran prestado servicios.—La convencion de San Lorenzo.—El presidente O'Higgins de Vallenar.—La pesca de la ballena.—Precauciones de O'Higgins para impedir la entrada de jente sospechosa por los boquetes de la cordillera.—Ordenes del presidente Carrasco para hacer salir de Chile a los estranjeros.—Falsificaciones de licencias a los estranjeros para comerciar en los dominios hispano-americanos.—Plan de Ward.—Los españoles enumeran entre las principales causas de la revolucion americana la permanencia de los pocos estranjeros a quienes permitieron residir en sus dominios del nuevo mundo.

I.

La metrópoli, como era lójico, queria conservar invariables las opiniones i los hábitos que a fuerza de desvelos i de constancia habia impuesto a sus súbditos de ultramar; queria mantener inmaculada la veneracion profunda que éstos profesaban al soberano, el semi-dios coronado, el vicario temporal de Jesucristo en la tierra.

Para conseguirlo, habia imajinado aislar del resto de la tierra las posesiones americanas.

Era aquella la repeticion del sistema hebraico o chinesco de incomunicacion.

Persona viviente podia venir de España a América, o ir de América a España, sin una licencia especial, otorgada en el primer caso por el rei, o la casa de contratacion de Sevilla, cuando estaba autorizada para ello; i en el segundo respectivamente por los virreyes, presidentes i gobernadores.

Estas licencias no se concedian sin que previamente se hubieran rendido las necesarias informaciones.

En las de los que se dirijian de América a España,se habian de espresar con mucha especificacion las causas i negocios a que iban los pasajeros, sí era para volver o quedarse, o compelidos a hacer vida con sus mujeres, o llevarlas, o por algun delito, o por motivo de comercio.

Ni siquiera los clérigos i frailes estaban esentos de esta traba.

Los americanos tampoco eran libres de pasar de una seccion del continente a otra.

Los contraventores de estas disposiciones, i sus cómplices o favorecedores, eran castigados con penas severas, amenudo fuertes multas, con frecuencia la confiscacion de los bienes, una porcion de los cuales estaba asignada al denunciador para poner el cumplimiento de las leyes bajo la vijilancia de la codicia particular (1).

I no se crea que estas reglas cayeron con el tiempo en desuso.

Hé aquí un documento del último período de la época colonial que prueba lo contrario.

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 16.

"Ha resuelto el Rei que siempre que en los navíos de guerra, o de particulares, que vayan de estos reinos a esos dominios, se encuentre algun individuo sin asiento formal en las listas o roles de matrícula, o que no lleve real licencia espedida en virtud de órden dada por esta via reservada, o por el consejo de Indias, se remita indispensablemente a España bajo partida de rejistro en la misma embarcacion que lo haya conducido sin permitirle saltar en tierra; i de órden de Su Majestad se lo participo a V. S. para el debido cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Pardo, 25 de marzo de 1778.—*José de Gálvez.*—Señor Presidente de Chile."

Recibido este despacho, don Agustin de Jáuregui, que gobernaba entónces en Chile, dispuso con fecha 1º de octubre de 1778 que se pasaran copias autorizadas a los gobernadores de los puertos de Valparaíso i Concepcion, que eran los únicos que estaban abiertos al comercio, a fin de que se ejecutara puntualmente lo que en él se resolvia.

II.

Si tanto era el rigor que se desplegaba con los propios súbditos, con los nacidos en España o en América, fácil es de concebir el que se emplearia con los estranjeros.

Se sabe demasiado que el antiguo pueblo español no se distinguió nunca por el espíritu cosmopolita.

A esto se añadia la fundada desconfianza que el gobierno peninsular abrigaba de que si permitia la entrada en el nuevo mundo de jente estraña, esta propalara entre los colonos ideas i costumbres opuestas al sistema adoptado.

Era preciso mantener a toda costa el candor político de los americanos.

La metrópoli temia que los estranjeros fuesen en sus dominios ultramarinos las manzanas podridas de la fábula, que era preciso apartar de la cesta, si no se queria que con su contacto inficionasen a las que estaban buenas i lozanas.

Habria sido mui difícil que los americanos hubieran suministrado el modelo de los mas respetuosos i sumisos vasallos si los estranjeros hubieran traído el contajio de las malas doctrinas.

I no deja de ser curioso que fuera el insigne jenoves Cristóbal Colon quien aconsejó esta esclusion de los estranjeros a Fernando e Isabel en la primera carta que les escribió para comunicarles el resultado de su primer viaje. "I digo que Vuestras Altezas no deben consentir que aquí trate ni haga pié ningun estranjero, salvo católicos cristianos, pues esto fué el fin i el comienzo del propósito que fuese por acrecentamiento i gloria de la relijion cristiana, ni venir a estas partes ninguno que no sea buen cristiano" (1).

La indicacion era tan grata a los antiguos españoles, i correspondia tanto a sus antecedentes e inclinaciones, que el ilustrado don Martin Fernández de Navarrete no tuvo reparo en 1825 para poner el siguiente comentario a las palabras citadas del esclarecido almirante: "Véase con cuánto fundamento apoyaron nuestras leyes de Indias este consejo de Colon, tanto mas imparcial, cuanto que era dado por un estranjero, aunque ya naturalizado en España."

Pero miéntras tanto, si los reyes españoles hu-

(1) Navarrete, *Coleccion de viajes i descubrimientos,* tomo 1.º, pájina 71.

bieran seguido desde luego una indicacion que Navarrete juzga tan acertada, ni el mismo Colon habria descubierto bajo la bandera de Castilla el nuevo mundo; ni Américo Vespucio habria emprendido sus espediciones; ni Hernando de Magallánes, hallado el estrecho; ni Alfinger, Spira i Federman, ejecutado las correrías que sirvieron para esplorar la rejion de que ahora está formada la moderna república de Venezuela.

Mas Felipe II i sus sucesores atendieron el consejo de Colon, i lo pusieron por obra.

Los estranjeros fueron para la metrópoli la jente sospechosa, la jente *non santa.*

Ninguno podia pasar a las Indias, ni tratar en ellas, a no estar habilitado con licencia real i carta de naturaleza, pena de perdimiento de las mercaderías que contratase i de los demas bienes que tuviese, aplicado todo por tercias partes al fisco, juez i denunciador (1).

Esta pena estaba perfectamente concebida. Por ella, se interesaba a los habitantes en el descubrimiento de los estranjeros; i al juez en su castigo. Los delatores, bien pagados, debian ejercer la mas activa de las policías; los majistrados, que lucraban condenando, debian ser inexorables, terribles. Solo los pobres i desvalidos tenian probabilidades de escapar, lo que en efecto sucedia.

Posteriormente, se ordenó que los estranjeros a quienes se juzgase por contrabando u otros delitos debian ser castigados en América, o con pena capital, o con otra mas moderada que mereciesen, no debiendo remitírseles nunca a España para evitar la continjencia de que quedaran impunes en aten-

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, lei 1.ª

cion a los recursos entablados por sus embajadores, de que no era fácil desentenderse (1).

Los estranjeros que obtenian licencia real, i éstos eran mui pocos, no podian pasar de los puertos de América, donde debian vender precisamente sus mercaderías, sin que los gobernadores pudiesen por ningun pretesto dejarlos internarse en sus provincias (2).

Para que un estranjero pudiera obtener carta de naturaleza que le pusiera en aptitud de ser admitido a tratar en las Indias, era preciso: 1º que hubiera vivido en España o América por espacio de veinte años continuos; 2º que fuese propietario diez años ántes de casa i bienes raíces que representasen un capital propio de cuatro mil ducados; 3º que estuviese casado con nacional o hija de estranjero nacida en España o América; 4º que el consejo de Indias hubiese declarado que podia gozar de este privilejio despues de una prolija informacion, que debia rendirse ante la audiencia, estando todavía el pretendiente sujeto a otros trámites i dilijencias (3).

Lo que se prevenia a los estraños se mandaba con mayor razon a los súbditos. Los americanos de cualquier estado i condicion que fuesen no podian admitir ningun jénero de tratos con estranjeros, pena de la vida i perdimiento de todos sus bienes, aplicados por tercias partes a la cámara real, juez i denunciador, debiendo ser depuestos de sus cargos i oficios los gobernadores, ministros i jefes que resultasen culpados en aquel acto, o pudiéndolo estorbar no lo hubiesen hecho (4).

(1) Real Cédula de 22 de abril de 1796.
(2) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, leyes 4 i 5.
(3) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, leyes 31, 32, 33 i 34.
(4) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, lei 7.

Todas estas leyes espantosamente restrictivas habian sido inspiradas por la necesidad de mantener las posesiones americanas, aisladas del resto del mundo, a fin de conservar intacta la pureza de las opiniones i sentimientos monárquicos que con tanto esmero se habian cultivado en sus habitantes.

Ademas, habian contribuido a hacerlas dictar, ciertas teorías económicas i políticas a que los estadistas españoles atendian sobre manera.

La equivocada doctrina de que una colonia es solo un campo de esplotacion para la metrópoli, i de que este objeto se malogra si se toleran en ella la industria i el comercio de los estranjeros, habia influido mucho para que se tomasen esas medidas esclusivistas i absurdas. Por eso, aun cuando se concedia a los estranjeros permiso para venir a América, i tratar en ella, se esceptuaban siempre ciertos ramos, como el rescate de oro, plata, cochinilla, etc., i cuando no tenian semejante permiso, se decomisaban todas las mercaderías que les pertenecian, aun cuando las enviasen por terceras personas (1).

Fuera de esto, la España no queria que se introdujeran en América estranjeros que pudiesen dar sobre su suelo, clima i producciones noticias propias para despertar en las naciones europeas el deseo de fundar nuevas colonias.

Habia vastas rejiones que no estaban siquiera esploradas; i miéntras tanto la bula de propiedad de Alejandro VI, era un título mui poco sólido, i mui poco respetado, sobre todo por los protestantes. Cuando el embajador de Felipe II en la corte de Lóndres reclamó contra la espedicion de Drake a las costas de Chile i del Perú, la rei-

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, leyes 3 i 6.

na Isabel respondió: "que la mar del Sur, como el resto del océano, era un dominio de todos; que la donacion hecha por el obispo de Roma de un país que no le pertenecia era una quimera; que los españoles no tenian mas derechos que los otros al territorio que habian usurpado a los antiguos poseedores; que nadie podia llamarse propietario de una comarca, por haber construido algunas cabañas, o haber dado el nombre de un santo a un cabo o un rio."

En las inmensas soledades del nuevo mundo, habia espacio suficiente para millares de pueblos que podian crecer i multiplicarse como quisieran. Así los gobernantes españoles temian que sin saber cómo, ni cuándo se levantasen en ellas imperios florecientes, que serian vecinos mui incómodos para sus atrasados establecimientos.

Durante muchos años, se creyó en Chile que individuos cuya procedencia se ignoraba habian fundado una ciudad en un paraje cuya posicion jeográfica no se sabía bien; i se aprestaron diversas espediciones para descubrir una poblacion que no existia mas que en la imajinacion de algunos ilusos i en la aprension de las autoridades.

Pero la desconfianza que la introduccion de estranjeros causaba a la corte española se referia, no solo a las vastas soledades de América, sino tambien, i mui especialmente, a las partes pobladas. Temia que sirvieran de espías a las naciones enemigas para suministrarles datos sobre el estado de las colonias en las frecuentes guerras que se veia obligada a sustentar.

I efectivamente, el caso era posible; i sucedió mas de una vez.

En marzo de 1767, se despacharon cartas a todos los gobernadores i correjidores de Chile para

que con la mayor cautela buscasen, i con la mejor custodia remitiesen a la metrópoli a un frances cuya filiacion se les enviaba: edad, cerca de cuarenta i dos años; talla, cinco piés i dos a tres pulgadas; temperamento, seco; la forma del rostro, mas bien larga que redonda; un poco señalado de viruelas; los ojos, pardos; la nariz, aguileña i achatada; cabellos, pardos atados por detras con una roseta; su vestido ordinario, color escarlata o pardo con una chupa de seda azul adornada con un gran galon de oro.

Todos buscaron al tal individuo, pero nadie pudo encontrarle; todos se preguntaban qué crímen habia cometido, pero nadie lo sabía, escepto el presidente, que tenia buen cuidado de no decirlo, habiendo recibido órden de guardar el mayor silencio.

Sin embargo, el historiador, que andando los años, puede leer los papeles ocultos en una gabeta, i quizá descubre los secretos mas recónditos, puede en el dia revelar el secreto de estado que en aquel entónces no se logró traslucir.

El frances a quien se perseguia con tanto encarnizamiento se llamaba Mr. Potier, habia nacido en Marsella, i habia vivido largo tiempo en las Antillas Francesas. En una época pasada, habia suministrado al ministerio británico los avisos i las intelijencias necesarias para la toma de la Martinica; por lo cual los españoles le habian procesado i condenado a ser ahorcado; pero como no se habia podido ejecutar la sentencia en su persona, se la habia ejecutado solo en su efijie.

En diciembre de 1763, este frances se hallaba en Lóndres, donde, segun una comunicacion del ajente de España en aquella ciudad, habia tenido una larga conversacion con lord Albemarle, quien

habia resuelto enviarle en una nave inglesa a visitar las costas de la América para levantar planos, con encargo de que desembarcara tambien para contraer intelijencias que mas tarde se harian fructificar (1).

Temiéndose que Mr. Potier estuviera en Chile, levantando planos, i tendiendo redes, se habia enviado contra él la misteriosa requisitoria que habia por algunos dias interrumpido la quietud i monotonía de la existencia colonial.

A los motivos señalados de desconfianza contra los estranjeros, se agregaba el temor de que pudieran venir a contaminar en materias de fe "a los indios i jente ignorante," esto es, a todos los habitantes de la América (2).

Los estranjeros en jeneral eran, pues, para el gobierno español, o contrabandistas, o enemigos, o herejes; i por este triple título, i por otros, peligrosos perturbadores de la sociedad i corruptores de la moral. Así no se cansaba de mandar a los virreyes, audiencias i gobernadores, i de encargar a los arzobispos i obispos que purgasen la tierra de aquellos facinerosos haciéndolos embarcar a costa de ellos mismos en la primera ocasion.

Ni siquiera el hábito o la sotana libertaban a los estranjeros de la sospecha i de la persecucion. El 11 de junio de 1768, el presidente de Chile don Antonio Guill i Gonzaga recibió una real cédula fechada en San Lorenzo a 17 de octubre de 1767, por la cual Cárlos III le comunicaba que en adelante no se concederia permiso a los relijiosos estranjeros, regulares o seculares de cualquier insti-

(1) Real Cédula dada en Madrid a 21 de enero de 1766; i Comunicacion de Lóndres, fecha 26 de diciembre de 1765.

(2) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, lei 9.

tuto o condicion que fuesen, para pasar a la América; i le ordenaba que se remitieran a España los que aquí hubiera, como "desnudos de afecto a la nacion, i preocupados de pasiones contrarias a sus dominios en las Indias."

Solo se esceptuaban de esta proscripcion jeneral los oficiales mecánicos, por ser indispensables sus servicios, i no podérseles reemplazar (1).

"No hai prohibicion mas repetida, dice Cárlos II, que la de pasar a nuestras Indias, estranjeros sin nuestra espresa licencia, como siempre se ha ordenado por muchas cédulas i ordenanzas, i nada importa tanto como ponerlas en ejecucion." Sin embargo, a pesar de la prohibicion, de las cédulas i de las ordenanzas, los réprobos del rei lograban muchas veces burlar la vijilancia de los guardianes, i establecerse en aquel paraíso, de donde se les repelia, aun cuando no hubieran cometido el menor delito o falta, aun cuando fueran las personas mas inofensivas.

III.

Perseverando en el método que me he propuesto seguir en este libro, voi a hacer ver con ejemplos prácticos, tomados de nuestra historia nacional, la manera como se ejecutaba esta que podria denominarse la caza de los estranjeros.

No seré yo quien la refiera, sino el rei i sus ajentes.

Los lectores harán por sí solos las oportunas reflexiones que los hechos innegables i los documentos auténticos vayan sujiriendo.

Principiaré por dar a conocer una cédula en la

(1) *Recopilacion de Indias*, libro 9, título 27, lei 10.

que el rei, junto con manifestar que las leyes relativas a la introduccion de estranjeros no se cumplian con la debida estrictez, suministra una nueva prueba de la tenaz insistencia que ponia el gobierno español para obligar a que se observaran disposiciones demasiado restrictivas, que por lo mismo que eran contrarias al órden natural de las cosas, era mui difícil que no fueran violadas.

"El Rei. Mi gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile. Porque deseo tener relacion de los estranjeros que hai en esa provincia, así flamencos, franceses, ingleses, italianos, como portugueses i de otras cualesquier naciones; i el tiempo que há que residen en esa tierra; i cuáles de ellos están casados, avecindados i naturalizados, os encargo i mando que por el tiempo que mejor os pareciere, i con todo secreto, sin que se entienda ni cause ningun inconveniente esta dilijencia, procureis saber i entender esto, i envieis relacion de ello en la primera ocasion.—De Madrid a 2 de abril de 1606 años.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Gabriel de Saa.*"

Los documentos que paso a insertar van a revelarnos otro de los caractéres peculiares de la administracion peninsular: la sed insaciable de dinero.

Hemos visto cuán convencida estaba de lo perjudicial que era la introduccion de estranjeros en sus dominios ultramarinos; i hemos visto el firme propósito que tenia de no permitirla.

Pues bien, si esos estranjeros, que, segun el rei, desempeñaban en el mundo moral el papel de los apestados en el físico, se *componian*, esto es, compraban por una cantidad de plata su permanencia en las Indias, el gobierno español, olvidando todas sus prevenciones, aceptaba el negocio.

No puede imajinarse una transaccion mas vergonzosa; era nada ménos que la venta de una conviccion, la venta de una infraccion lègal, que repetidas veces se habia declarado altamente perjudicial para el órden social.

El gobierno español, en sus apuros, no vacilaba ante nada, a trueque de obtener los fondos de que habia menester.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. He sido informado que sin embargo de que por diversas cédulas i ordenanzas del rei mi señor i padre, que está en gloria, i mias, está ordenado i mandado no se consienta pasar, estar ni residir en ninguna parte de las Indias ningun estranjero de estos mis reinos de Castilla, i que los que hubieren pasado i estuvieren en ellas sin mi licencia sean echados de la tierra sin escepcion de personas; contraviniendo a ello, han residido, i residen en esas provincias al presente mucha cantidad de los dichos estranjeros que han pasado sin licencia, i la mayor parte de ellos se han casado i avecindado en ellas, i tratan i contratan públicamente, sin que las mis justicias a quien toca la ejecucion i cumplimiento de las dichas cédulas hayan puesto en ello el cuidado que fuera justo, ántes lo han disimulado i consentido; i como quiera que por ser este un caso de tan dañosa consecuencia, pudiera mandar proceder contra ellos, i que se ejecutaran en sus personas i bienes las penas en que han incurrido, todavía por hacerles bien i merced, i por otras justas causas i consideraciones que a ello me han movido, usando de benignidad i clemencia por esta vez, con acuerdo i parecer de los del mi consejo de las Indias, he tenido por bien que sirviéndome cada uno de los dichos estranjeros con la

cantidad que fuese justo, i os pareciere, se les permita que puedan estar, vivir i residir en las dichas mis Indias, i tratar i contratar en ellas. Mediante lo cual, os mando que luego que recibais esta mi real cédula, os procureis informar i averiguar, i sepais qué estranjeros residen en todo el distrito de esa audiencia; i habiendo tenido relacion verdadera i puntual de ello, vos el oidor mas antiguo, con asistencia del fiscal i oficiales de mi real hacienda de esa ciudad, tratareis con cada uno en particular con qué me servirá por la dicha razon; i sin efectuar cosa alguna, dareis cuenta de ello en el acuerdo, a donde se resolverá i definirá lo que en ello se hubiere de hacer, procurando que esto sea con la mayor utilidad de mi hacienda que se pueda; i conforme a la justicia i posibilidad de cada uno, los admitireis a composicion; i habiendo pagado en poder de los dichos mis oficiales reales la cantidad con que cada uno me hubiere de servir, o asegurándola en los plazos que se consultaren, les dareis licencia para que puedan estar, vivir i residir en esa provincia i en las demas partes de las Indias a donde quisieren, i tratar i contratar en ellas, con que su asistencia i residencia no sea en lugares i puntos marítimos, porque esto se lo habeis de prohibir con graves penas, procurando siempre retirarlos la tierra adentro, i que no vivan en los dichos puertos, por evitar las comunicaciones i correspondencias que pueden tener con otros estranjeros, cosa tan peligrosa i dañosa como se deja entender. I si se hallare algun estranjero tan pobre, que no se pueda componer en cantidad que sea considerable, reservareis el hacerlo para mejor tiempo i ocasion en que haya adquirido mas hacienda, i enviareis razon mui particular i distinta de las personas que se fueren componiendo, i can-

tidad con que cada uno me sirviere, i los motivos i causas que hubiere para admitirles a composicion, i de qué nacion es, i tratos i sustancias son, o qué ocupaciones han tenido i tienen, i a qué se aplican, i sí es jente pacífica, o de quién se puede tener alguna sospecha, para que habiéndose visto por los del dicho mi consejo, se os ordene lo que pareciere convenir; i para que en todo haya la claridad, cuenta i razon que conviene, hareis que se forme un libro, que esté en poder de los dichos mis oficiales, en que se asiente lo que procediese de estas composiciones, lo cual se me enviará en cada un año por cuenta aparte, i sin juntarlo con la demas hacienda mia, dirijido a mis presidentes i jueces oficiales de la casa de contratacion de Sevilla para que allí se entregue a la persona que yo ordenare i mandare. I porque mi intencion i voluntad es que solamente gocen de esta gracia i merced los estranjeros que al tiempo qué recibiéredes esta mi cédula estuvieren en esas provincias, os mando que en los que halláredes que han pasado o pasaren a ellas de nuevo sin mi licencia, ejecuteis i hagais ejecutar lo dispuesto por las sobredichas cédulas i ordenanzas en sus personas i bienes sin remision ni dispensacion alguna, con apercibimiento que demas de cualquier omision o descuido que en ello tengais, se os pornia mui gran culpa, i yo me tendré por deservido, i mandaré hacer la demostracion que convenga i el caso requiera. I mando que de esta mi cédula, tomen la razon mis contadores de cuentas que residen en el dicho mi consejo de las Indias.—Fecha en Madrid a 10 de diciembre de 1618.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma.*"

La cédula precedente fué espedida por Felipe III en la última época de su reinado.

Felipe IV, que al subir al trono se encontró en mayores angustias pecuniarias que su padre, se mostró todavía mas apremiante, i mas ansioso de dinero.

"El Rei. Don Lope de Ulloa i Lémus, mi gobernador i capitan jeneral de las provincias de Chile, i presidente de mi real audiencia de ellas, o la persona que me sirviese en los dichos cargos, como lo entendereis por los despachos que en esta ocasion se os envían. Las necesidades i aprietos de hacienda con que me hallo son tan grandes i precisas, que forzosamente obligan a buscar todos los medios posibles para aplicarles algun remedio; i porque parece se podria sacar alguna cantidad de hacienda de la composicion de estranjeros que han pasado a esas partes sin licencia de los reyes, mis señores padre i abuelos, que están en gloria, i mia, tratando i contratando, i teniendo otras intelijencias i granjerías con que muchos de ellos han fundado grandes caudales, i los demas viven con descanso i comodidad, como quiera que pudiera mandarlos echar de la tierra por haber contravenido a las cédulas que sobre esto disponen, por hacerles bien, i que me sirvan en esta ocasion, os mando deis órden en que se haga una lista de los estranjeros de todas naciones que hubiere en el distrito de esa audiencia, i les obligueis a que contribuya cada uno segun o conforme a la hacienda que tuviere, entendiéndose que esto no ha de ser acto voluntario, sino preciso, dándoles a entender el beneficio que se les hace, i cuán grande es para ellos dejarlos en su sosiego i quietud, haciendo vos el repartimiento conforme al caudal de cada uno, en lo que procedereis con la moderacion que pareciere conveniente, advirtiendo a que en virtud de otras cédulas i despachos que en esta razon se han

enviado a esas i las demas audiencias, se han hecho i admitido a composiciones en precios tan bajos, que no se debiera haber permitido, pues de ellos mismos resulta entenderse haberse hecho con falta de intelijencia, o por medios e intercesiones a que no se debiera haber dado lugar; i de lo que de este ramo de hacienda resultare, me enviareis particular relacion, i lo que de él procediere, por cuenta aparte, a la casa de la contratacion de Sevilla.—De Madrid a 14 de junio de 1621.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Pedro de Lesdema.*"

La cédula siguiente dará a conocer la especie de incidentes a que daban oríjen estas singulares negociaciones, i el resultado que produjo la que se llevó a cabo por mandato de Felipe IV.

"El Rei. Presidente i oidores de mi audiencia real que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. Don Pedro Osóres de Ulloa, ántes de que falleciese, me escribió en carta de 10 de abril del año pasado de 1623 las dilijencias que él iba haciendo en ese reino para recojer el donativo que le mandé pidiese en mi nombre para el aprieto en que me hallaba cuando entré a gobernar estos i esos reinos, i ocasiones forzosas que ocurrian para ponerlos en defensa, i que estaba persuadiendo a todos estados que acudiesen a esta obligacion con toda liberalidad, i él habia servido con cuatro mil pesos, i cada uno de vosotros, con quinientos, lo cual os agradezco i tengo en servicio.

"En la mesma carta, me escribe las dilijencias que quebaba haciendo en razon de la composicion de estranjeros, i que tenia asignados i cobrados hasta diez i ocho mil pesos, i tuviera mayor cantidad, si esa audiencia no le hubiera embarazado la

exaccion por admitir apelaciones de los interesados, i en particular de un Nicolas Pérez, griego, vasallo que dice ser de venecianos, aunque él entendia lo era del turco, hombre mui rico, i que le habia ofrecido cuatro mil pesos, demas de otros cuatro mil qne se le habian tomado para la guerra, el cual habia ocurrido a esa audiencia, i favorecido de vos don Cristóbal de la Cerda, le habia recusado. I porque quiero saber lo que hai en la composicion de Nicolas Pérez, os mando me informeis de ello en la primera ocasion por mano de mi infrascrito secretario; i estareis advertidos que en cuanto a composiciones, no es materia que toca a la audiencia, ni que admite recurso por ningun camino a ella, porque el gobernador es el que lo ha de efectuar i tratar, i tampoco es materia que admite recusaciones, i ansí lo terneis entendido i ejecutareis.—De Madrid, a 30 de marzo de 1627.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Antonio González de la Garda*".

IV.

Sin embargo, el gobierno español, de tiempo en tiempo, sea porque sus apuros pecuniarios no fueran tan angustiosos; sea porque quisiera, como el jardinero, arrancar la maleza a lo ménos de vez en cuando, ya que no le era posible estinguirla enteramente, tornaba a reiterar el implacable mandato de echar fuera de los dominios indianos a toda la jente estraña que no tuviera especial licencia para quedar en ellos.

Así el 1º de febrero de 1750, ordenó que se espulsara de América a todos los estranjeros que allí residiesen sin carta de naturaleza o un permiso real.

Don Domingo Ortiz de Rósas, que gobernaba

entónces en Chile, determinó el 29 de abril de 1751 que se pregonase por bando aquella cédula, i que irremisiblemente saliesen del reino todos los estranjeros a que ella se referia, esceptuando solo cuatro "que se hallaban casados con honradas familias, i eran cristianos católicos de buena nota, por cuyos motivos, i el de que a lo ménos de parte de sus mujeres intervino buena fe, les dispensó la residencia", con la calidad de que dentro de seis años presentasen carta de naturaleza, porque de no hacerlo, se obraria con ellos como con los demas.

No vaya a creerse que el rei o los consejeros se olvidaron en medio de sus multiplicadas e importantes atenciones de aquellos cuatro padres de familia inofensivos que vivian tranquilamente en un rincon de la América, pues por real cédula datada en el Buen Retiro, a 11 de noviembre de 1755, despues de anunciar que habia concedido derecho de residencia a uno de ellos, recomendó que se espulsara a los otros, a ménos que dentro del término que para ello les habia señalado Ortiz de Rósas, ocurriesen a la real persona para obtener carta de naturaleza.

El presidente don Manuel de Amat i Junient, sucesor de Rósas, ocupado en la guerra de Arauco i en otras atenciones del reino, i tambien por la morosidad propia de la administracion colonial, no vino a contestar la precedente recomendacion hasta el 8 de mayo de 1759, esponiendo que los esceptuados por su antecesor habian sido cinco, que dos de ellos habian muerto, que se ignoraba el paradero del tercero, i que los otros dos eran un frances don José Denos, i un portugues don José Antúnez, quienes estaban practicando las dilijencias necesarias para solicitar su naturalizacion.

El presidente Amat, conociendo por la repeti-

cion de tan reiteradas órdenes la importancia que el gobierno español atribuia a la espulsion de estranjeros, trató de dar a ellas el mas cabal cumplimiento, i al efecto hizo publicar el siguiente bando:

"Don Manuel de Amat i Junient, caballero del órden de San Juan, del consejo de Su Majestad, mariscal de campo de sus reales ejércitos, gobernador i capitan jeneral de este reino, i presidente de su real audiencia, etc.

"Por cuanto, por distintas reales cédulas i leyes del reino, especialmente por una dada en Buen Retiro a 11 de noviembre de 1751, me manda el Rei que haga cumplir jeneralmente lo prevenido en otra de 1º de febrero de 1750 en que se ordena la espulsion de los estranjeros que no estuviesen avencidados i naturalizados en estos reinos;

"Por tanto, para que tan repetidas órdenes tengan cumplido efecto, mando i ordeno que todos los estranjeros de los reinos i señoríos de España que no están avencidados i naturalizados en estos reinos salgan inmediatamente de esta ciudad i su jurisdiccion dentro de quince dias, que han de correr i contarse desde hoi dia de la fecha, a escepcion de los que ejercieren oficios mecánicos permitidos por leyes del reino, con apercibimiento que los que así no salieren dentro de dicho término serán llevados i puestos en partida de rejistro en los navíos que se hallan surtos en el puerto de Valparaíso, i de próximo, para regresar al de Cádiz, a entregar en la casa de la contratacion, como se ordena en las precitadas cédulas i leyes, i que los que no pudieren ser habidos al tiempo de partir dichos navíos, serán asegurados en el presidio de Juan Fernández hasta la primera ocasion que se presente de otros navíos que hagan viaje a los reinos de España.

"I para que llegue a noticia de todos, i ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique este órden en forma de bando en las calles públicas i acostumbradas.

"Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile en diez i siete de abril de mil setecientos i sesenta años.—*Don Manuel de Amat.*—Por mandado de Su Señoría, *Luis Luque Moreno*, escribano público, i de gobierno, interino."

"Santiago i abril 17 de 1760.—Doi fe haberse publicado este órden en forma de bando en la plaza mayor, i calles desde el rio hasta la Cañada, a son de caja i en forma de guerra, autorizado con el piquete de la bandola; i para que conste, doi la presente. Fecha *ut supra.*—*Justo del Aguila*, escribano receptor."

Aunque, como aparece, el presidente Amat se mostraba bastante solícito para hacer ejecutar las leyes relativas a la espulsion de los estranjeros, esto no le libertó de una severa reprimenda que recibió a los pocos meses por haber tolerado que prolongase su mansion en Chile cierto portugues, don Juan Albano Pereira, el cual, sin embargo, habia sido autorizado por el virrei del Perú para permanecer algun tiempo en dicho país a fin de que pudiese cobrar una deuda.

Antes hemos visto que el gobierno español dirijia una persecucion especial contra cada libro cuya lectura estimaba perjudicial a sus intereses. Pues lo mismo hacía contra cada estranjero, por oscuro i desvalido que fuese, segun habrá podido colejirse por lo que queda referido, i se colejirá por lo que seguiré mencionando. Es difícil imajinar un despotismo mas minucioso. De aquí resulta que los casos personales que estoi consignando tienen una verdadera importancia histórica.

"El Rei. Presidente de mi real audiencia de Santiago de Chile. Por parte de don Juan Albano Pereira, natural de la colonia del Sacramento, se me ha hecho presente haber pasado a ese reino con licencia de mi virrei del Perú en solicitud de la cobranza de varias cantidades que prestó a diferentes sujetos españoles que transitaron por el Rio Janeiro, i que a este fin se mantiene en esa ciudad con el encargo tambien de entender en la recaudacion de los efectos de don Feliciano Bello Oldemberg, que están aplicados a la confiscacion de lo que debe a la real hacienda; i acompañando el informe que hicisteis a su favor en 5 de mayo de 1759, ha suplicado me digne concederle carta de naturaleza de estos reinos en la forma ordinaria; i visto en mi consejo de cámara de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, no solo no he venido en concedérsela, sino que se me ha hecho mui reparable vuestra condescendencia en dejarle residir tanto tiempo há en esos dominios, i no ménos el que hayais informado a su favor, no debiendo ignorar que no se puede deferir a su pretension sin contravenir a las leyes; por lo que me ha causado igual estrañeza se persuadiera con tanta facilidad el fiscal a que se le dispensaria la espresada gracia al referido Pereira, lo que en mi real nombre le dareis a entender. I respecto de que este estranjero ha tenido sobrado tiempo para recaudar sus dependencias, que es el paliado pretesto con que se le ha disimulado, aunque indebidamente, su permanencia en ese reino, le hareis salir de mis dominios, apercibiéndole que de no ejecutarlo dentro del brevísimo término que para ello os mando le señaleis, será preso i conducido a estos reinos en partida de rejistro con embargo de todos sus bienes, dilijencia que debereis poner en práctica en el territorio

de vuestra jurisdiccion, i aun fuera de él en caso necesario, librando las requisitorias o despachos que correspondan; i me dareis puntualmente aviso con justificacion del cumplimiento de esta órden.—Dada en Buen Retiro a 27 de junio de 1760.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Don Juan Manuel Crespo.*"

Tan luego como se recibió esta cédula, el presidente i los oidores, reunidos en real acuerdo, proveyeron que don Juan Albano Pereira, so pena de incurrir en el castigo mencionado en ella, saliera dentro de ocho dias para Mendoza, i de allí para Buenos Aires, a fin de que se fuera al Sacramento.

Esto sucedia en pleno invierno el 11 de agosto de 1761.

Don Juan Albano Pereira solicitó, en atencion a estar cerrada la cordillera, i no permitir la nieve paso por ella, que se le ampliase el têrmino hasta noviembre o diciembre; pero el presidente i oidores, que no se atrevian a correr el riesgo de una nueva reprimenda, modificaron su auto solo en cuanto a conceder a Albano que fuera a aguardar en la villa de Aconcagua que estuviera espedito el camino de los Andes, pero debiendo alejarse de Santiago dentro de tercero dia.

El presidente Amat, por su parte, a fin de no esponerse a que el rei, su señor i amo, volviera a tener motivo para censurarle por falta de celo, habia inmediatamente comisionado al oidor don Domingo Martínez de Aldunate para que con toda prolijidad indagara los estranjeros que sin los requisitos legales estuvieran comerciando i traficando en Chile; i si habia algunos, los espulsara sin remision, para lo cual puso a su disposicion la tropa de dragones.

Despues de prolijas informaciones i averiguacio-

nes, solo se descubrieron ocho individuos acusados de residir en Chile sin permiso a pesar de ser portugueses; seis, a pesar de ser franceses; i uno, a pesar de ser italiano.

Uno de los franceses no pudo descubrirse dónde estaba.

Uno de los que se decia eran portugueses probó ser catalan.

Otros tres, de los cuales dos franceses i uno portugues, tenian los requisitos para residir en el país.

Otros nueve, de los cuales cinco portugueses, tres franceses i uno italiano, estaban casados con chilenas, i eran padres de familia, por lo que la audiencia, en auto de 17 de octubre de 1761, les concedió "tres años para que dentro de ellos ocurriesen por sí o sus apoderados a impetrar de Su Majestad (que Dios guardase) su real carta de naturaleza con apercibimiento que, cumplido dicho término, se procederia contra ellos," se entiende, caso de no haber obtenido la real gracia.

Así solo hubo que espulsar a un portugues, comerciante al menudeo.

Parecia que el presidente Amat podia darse por descargado de la tremenda responsabilidad de tolerar la residencia de estranjeros que no estuviesen autorizados para ello.

Sin embargo, todavía le cayó encima una advertencia del gobierno sobre el particular.

Entre los estranjeros casados con chilenas de que se trató en la investigacion practicada por el oidor Aldunate, se encontraban aquel portugues don José Antúnez i aquel frances don José Denos, de quienes el presidente Amat decia en 1759 que estaban practicando las dilijencias necesarias para obtener carta de naturaleza.

Si este hecho harto insignificante en sí, pero

mui propio para hacer conocer el sistema colonial, se ha olvidado al lector a pesar de haber sido referido solo unas cuántas pájinas ántes, no sucedió del mismo modo a los consejeros del rei, a pesar de haber trascurrido algunos años desde que les habia sido comunicado, i de los graves i variados asuntos sometidos a su consideracion.

Efectivamente, como se creyera que no se habian dirijido tan luego las solicitudes anunciadas de cartas de naturaleza, el rei espidió en San Lorenzo en 18 de noviembre de 1763 una nueva cédula en que ordenaba a su presidente de Chile "que si los espresados don José Denos i don José Antúnez no presentaban carta de naturaleza, u otro equivalente real despacho, dentro del término que se les habia señalado, se les hiciera salir irremisiblemente de este reino, espidiendo los avisos i encargos que convinieran para que no se quedaran o establecieran en alguna otra parte de sus dominios."

La cédula anterior fué contestada, no ya por Amat, que habia ascendido a virrei del Perú, sino por su sucesor don Antonio Guill i Gonzaga.

"Señor. Luego que recibí la real cédula en que V. M. se digna mandarme salgan de este reino los estranjeros don José Denos i don José Antúnez, en caso de no presentar real despacho o carta de naturaleza, mandé se les notificase; pero habiendo exhibido el primero orijinal el permiso que consiguió de V. M. en 21 de setiembre de 1762, le dejé en libertad, i continué las respectivas dilijencias con Antúnez, que se halla pobre, cargado de familia i sin trato alguno en el retiro de una hacienda, por cuya causa, con dictámen de este real acuerdo, suspendí su espulsion hasta que V. M. se digne, en vista del testimonio adjunto de los au-

tos (que con el mas profundo respeto paso a sus reales manos), determinar lo que sea mas de su soberano agrado. Dios guarde a V. M. muchos años.—Santiago, 3 de setiembre de 1764.—*Antonio Guill i Gonzaga.*"

Solo en vista de los autos, del dictámen de la audiencia i de la opinion acorde de tres presidentes, vino el rei a otorgar permiso por cédula de 4 de abril de 1767 al pobre portugues para que se quedara en Chile con su mujer i sus hijos, encargando que se estuviese mui a la mira de que "no se empleara en tratos ni negociaciones prohibidas."

V.

Paso ahora a citar otro hecho mui notable de la desconfianza suspicaz i estremada con que el gobierno español miraba a los estranjeros que llegaban a introducirse en sus colonias, aunque se manifestaran mui dispuestos a servirle.

La pretension de reunir a los araucanos en poblaciones orijinó un alzamiento jeneral durante el gobierno de don Antonio Guill i Gonzaga, quien habia tomado mui a lo serio el consentimiento que para ello habian prestado los mismos indíjenas. Disgustados éstos por la multitud de misioneros que se habian introducido en sus tierras con mas celo que discrecion, e irritados de que se les obligase a trabajar en la construccion de las aldeas que a su juicio debian servirles de cárcel mas bien que de alojamiento, se sublevaron, matando a todos los españoles que hubieron a las manos, i robando todos los ganados que pudieron.

Guill i Gonzaga murió dejando a sus sucesores el funesto legado de aquella guerra que habia esta-

llado de improviso, cuando las fortalezas estaban arruinadas, desprovistas, desguarnecidas.

En medio de sus apuros, el oidor decano de la audiencia don Juan de Balmaceda, que le subrogó interinamente en el gobierno, hizo publicar un bando en que ofrecia a los estranjeros que con sus armas i caballos, i sin gravámen del erario, quisieran pelear contra los bárbaros, los recomendaria al rei para que les concediese carta de naturaleza.

Era aquella una composicion por servicios, i no por dinero.

Don Reinaldo Breton, frances, orijinario de San Maló, formó una compañía de sesenta i ocho individuos, que, fiados en esta promesa, se alistaron bajo sus órdenes, i a muchos de los cuales habilitó con uniforme, i suministró otros ausilios que la pobreza no les permitia proporcionarse.

Los nuevos soldados marcharon con toda dilijencia a Concepcion; i apostados en la parte de la costa inmediata a la plaza de Arauco, sirvieron en la primera campaña contra los rebeldes, haciendo otro tanto en la segunda, hasta que celebradas las paces de Quedeco, en febrero de 1771, se restituyeron a la capital.

Don Jorje Lanz, holandes que ejercia en Chile la profesion de escultor i agrimensor, i que habia sido en varias ocasiones alarife, veedor jeneral i alcalde de minas de plata, levantó a su costa otra compañía de treinta hombres, que partieron al Sur bajo su mando, i combatieron con el mismo celo i decision que la jente de Breton.

Sin embargo, el monarca desaprobó el bando de que se ha hablado, ordenó que se disolviesen aquellas compañías, reprendió a los presidentes por que toleraban en Chile tantos estranjeros, mandó que "se enviaran a España los que no tu-

vieren licencia bajo partida de rejistro," i no concedió carta de naturaleza mas que a don Reinaldo Breton, que hacía mas de veinte i cinco años que residia en Chile, donde se habia casado i tenia cuatro hijos, i que habia emprendido viaje a la Península para implorar aquella gracia (1).

Si la metrópoli desplegaba tanto rigor con los estranjeros que le prestaban señalados servicios, no es de asombrar que se mostrara igualmente severa con aquellos que solo se ocupaban de su negocio. Así es mui concebible que el gobierno que mandaba se le enviara bajo partida de rejistro a los que se habian espuesto a la fatiga i al peligro por combatir a los araucanos, persiguiera con el mismo encarnizamiento, tanto en el virreinato de Buenos Aires, como en Chile, a tres jenoveses, Francisco Moresco, Antonio Bonelo i Estévan Ferrari, por el crímen imperdonable de ser estranjeros, haber comprado toda la azúcar que condujo de la Coruña el correo marítimo, i tener la osadía de venderla públicamente en sus despachos. El rei se aprovechaba de la ocasion, para reiterar el mandato tantas veces impartido de que "se guardasen las reales órdenes espedidas para no permitir a los estranjeros la residencia i comercio en aquellas provincias para que por este medio consiguiesen los naturales este beneficio, i no se les privase de las utilidades que podian lograr i se llevaban los estranjeros" (2).

(1) Oficios del presidente don Francisco Javier de Moráles, fechas 15 de abril, 30 de octubre i 19 de diciembre de 1771, al bailío frei don Julian de Arriaga.—Reales Cédulas de 12 de junio de 1772, de 22 de junio de 1773 i de 1.° de junio de 1783.—Relacion de los méritos i servicios de don Reinaldo Le Breton, capitan de la compañía de San Cárlos de estranjeros de la ciudad de Santiago del reino de Chile, fecha 21 de octubre de 1772.

(2) Real Cédula espedida en San Lorenzo a 25 de noviembre de 1776.

¡Tres vendedores de azúcar elevados a la categoría de reos de estado, i perseguidos al traves del océano, de las pampas i de las cordilleras! ¿No es verdad que pasma tanta violencia para sostener tanta absurdidad?

VI.

El propósito fijo que tuvo el gobierno español de mantener a toda costa aislados del resto del mundo sus dominios americanos a fin de impedir que los estranjeros, tan codiciosos, como heréticos, sacaron de ellos las riquezas de que solo debian aprovecharse los nacidos en la Península, i de que introdujeran doctrinas perversas i costumbres malas, le llevó hasta elevar la singular pretension de que el vasto océano Pacífico se considerase una especie de lago interior, por el cual no era lícito a ninguna nave el navegar sin el beneplácito de su dueño el señor de las Indias.

Ese permiso no era otorgado a las mismas embarcaciones españolas, si no con muchas precauciones.

Tan luego como alguna de ellas arribaba a Chile se remitia al presidente una razon del cargamento i una lista de los oficiales, marineros i pasajeros; i se ponia especial cuidado en no dejar desembarcar a ningun individuo que no trajese licencia para ello.

Por lo que toca a las naves estranjeras, eran todas reputadas enemigas, i no debian navegar por las aguas del Pacífico, ni mucho ménos acercarse a las costas de la América.

He mencionado en otro capítulo que los jurisconsultos españoles enumeraban entre los prodijios por los cuales segun ellos se manifestaba ha-

ber Dios destinado el nuevo continente a la corona de Castilla, el hecho maravilloso de que el océano ántes innavegable se habia amansado desde que fué surcado por la escuadrilla de Colon.

Pero si, como lo deseaba uno de sus antiguos reyes, Dios hubiese querido que esos jurisconsultos hubieran asistido a sus consejos al tiempo de la creacion, habrian propuesto que las cosas se arreglaran todavía mas satisfactoriamente, haciendo que todo el mar, i en particular el Pacífico, hubiera abierto camino para la América, no a las embarcaciones de todos los pueblos, sino solo a las de la monarquía española.

Mas desgraciadamente, sin duda por alguna inadvertencia, el negocio se habia combinado de otra manera.

I lo que aun era peor: la metrópoli, de ruina en ruina, habia ido a parar a tan triste estado de decadencia, que no tenia recursos para sostener sus soberbias pretensiones de dominacion esclusiva; i que para no verse espuesta a arriesgarlo todo, tuvo que principiar a ceder, consintiendo por bien en lo que podia imponérsele por mal.

Para dar término a varias cuestiones desagradables que tenia con la Inglaterra, se vió obligada a ajustar en 28 de octubre de 1790 la convencion de San Lorenzo.

Por uno de los artículos de aquel pacto, se estipuló que los súbditos de las dos partes contratantes no serian perturbados, ya fuese cuando navegaran o pescaran en el Pacífico; ya fuese cuando desembarcaran en las costas situadas al sur de las últimas colonias españolas, a fin de comerciar con los naturales, o formar establecimientos.

En compensacion, el gobierno británico se comprometia a emplear los medios mas eficaces para

que la navegacion i la pesca de los ingleses en el Pacífico o los mares del Sur no sirviesen de pretesto para un comercio ilícito con las provincias hispano-americanas.

Los ingleses no podian navegar, ni pescar a distancia de diez leguas marítimas de las costas ya ocupadas por los españoles.

La España se veia, pues, forzada a renunciar a su idea tan predilecta de que el Pacífico era un lago español.

VII.

Gobernaba entónces las provincias de Chile, don Ambrosio O'Higgins de Vallenar, el padre del ilustre jeneral que, corriendo el tiempo, habia de firmar la declaracion de la independencia de Chile.

Si habia un hombre llamado por sus antecedentes a manifestar simpatías a los estranjeros, era don Ambrosio O'Higgins.

Habia nacido, no en España, sino en Irlanda.

Venido primero al Perú, i despues a Chile, habia llevado por muchos años una existencia angustiosa, que talvez habria podido calificarse de miserable.

Habia recibido como un beneficio que colmaba sus votos el nombramiento de sobrestante de obras públicas, que habia debido al presidente Guill i Gonzaga.

En aquella época azarosa de su vida, habia tenido un amigo, un protector.

Ese habia sido todavía un estranjero, un italiano, don Paulino Travi, que se enriqueció en una fábrica de velas i de jabon.

Don Ambrosio O'Higgins pudo esperimentar en cabeza de su favorecedor la estrictez incalificable

de la metrópoli contra todos aquellos por cuyas venas no corria la sangre española.

Don Paulino Travi habia llegado a ser un individuo tan considerado, que despues de haber servido de mayordomo al presidente Guill i Gonzaga, éste, al morir, le nombró uno de sus albaceas testamentarios.

El italiano, que residia en Chile solo en clase de tolerado, se vió por esta circunstancia forzado a demandar a la corte el permiso de vivir en este país.

La audiencia i todas las autoridades apoyaron la solicitud.

Sin embargo, el rei, inflexible en el sostenimiento del mas restrictivo de los sistemas, ordenó por cédula dada en Aranjuez a 23 de mayo de 1770, que se le espulsara del país, concediéndole el plazo de un año para liquidar la testamentaría.

Sin embargo de todo esto, don Ambrosio O'Higgins, cuando ascendiendo de grado en grado, llegó a ocupar el primer puesto de Chile, se mostró mas español que los mismos españoles, a pesar de su calidad de irlandes, a pesar de que el ejemplo de su amigo el italiano Travi pareceria haberle debido inclinar a la induljencia respecto de los que no tenian otra falta, que la de no haber nacido en alguno de los dominios de España.

Aquel personaje que ocupaba uno de los mas encumbrados puestos en la jerarquía administrativa era por su condicion de estranjero una escepcion estraordinaria en el sistema colonial, pero una escepcion mui justificada por el celo desmedido e incansable que O'Higgins desplegaba para hacer practicar con el mayor rigor todas las prohibiciones i restricciones establecidas por la metrópoli.

Era particularmente notable la excesiva desconfianza que el irlandes presidente-gobernador de

Chile mostraba a todos los que no eran lejítimos i añejos españoles.

En comprobacion, voi a citar algunos hechos mui característicos.

En junio de 1788, el gobernador de Juan Fernández permitió a una fragata norte-americana ejecutar cierta reparacion urjente.

¡I como se lo concedió!

El mismo O'Higgins va a decírnoslo:

"Bajo el cañon de la batería Santa Bárbara, donde desembarcó el capitan de la fragata con cuatro hombres, despues de reconocida toda la embarcacion, i haberse asegurado (el gobernador de Juan Fernández) que no conducia mas que mantenimientos i equipaje, sin efecto alguno de negociacion, estipulando permanecer solo seis dias con la mas exacta disciplina, conforme a las precauciones que dice el referido gobernador tomó para observar sus operaciones, i que no pudiesen inspeccionar el estado i situacion de aquella plaza."

¿Puede imajinarse algo mas inocente?

Pues bien, aquello fué considerado por don Ambrosio O'Higgins de Vallenar causa suficiente para destituir al gobernador de Juan Fernández (1).

A peticion del de Francia, el rei de España ordenó en 1791 a los gobernantes de los dominios americanos que prestaran toda clase de ausilios a dos navíos que debian salir en busca de Mr. de la Peyrouse, cuyo paradero se ignoraba (2).

Habiendo anclado uno de estos navíos en el puerto de Valparaíso, algunos de sus jefes solicitaron desembarcar.

(1) O'Higgins, *Oficios al ministro don Antonio Valdes*, fechas 8 de agosto i 9 de octubre de 1788.

(2) Real Orden espedida en San Lorenzo a 3 de octubre de 1791.

Quien fue Rey de Francia en el año 1791?

El tremendo O'Higgins se negó desde luego a una solicitud tan natural, como inofensiva.

La razon que le sirvió de fundamento para tamaña descortesía es digna de conocerse. "Tuve presente para prohibir absolutamente saltar a tierra a dichos navegantes, escribia O'Higgins al conde de Campo Alanje con fecha 10 de marzo de 1792, precaver por este medio que sus conversaciones con las jentes del país propagasen aquí ideas sobre el estado de la Francia i causas de su actual revolucion, si es que ya no se adelantaban hasta introducir algunos papeles i relaciones perjudiciales de este perjudicial i peligroso suceso, cuya noticia quieren la razon i la prudencia se aleje en lo posible del conocimiento del público" (1).

Al fin, el adusto irlandes se dejó ablandar por las instancias de los franceses, cuya curiosidad debia haberse avivado con tan porfiada resistencia, concediendo por mucho favor al capitan i oficiales principales del navío el que sin desembarcar los equipajes, segun estaba mandado por el monarca, pudiesen bajar a tierra, "acompañados de una persona de toda confianza para que su entrada i comunicacion fuese solo en casas i con jentes señaladas" (2).

Se ve que el presidente O'Higgins se mostraba mas severo que el mismo monarca español, lo que por cierto habria parecido bien difícil.

El pacto de San Lorenzo no podia agradar a un guardian tan rigoroso del aislamiento colonial. "Este convenio, decia al ministro don Antonio

(1) O'Higgins, *Oficio al conde de Campo Alanje*, fecha en Santiago a 10 de marzo de 1792.

(2) O'Higgins, *Oficio al gobernador de Valparaíso*, fecha 11 de marzo de 1792.

Valdes en carta privada de 19 de setiembre de 1792, por todos lados nos incomoda, i nos dará en adelante mucho que hacer; pero siempre considero que en la situacion crítica en que se hallaban por ahí las cosas, no habia, ya se ve, otro partido que tomar."

VIII.

Dados estos antecedentes, no puede asombrar a nadie que O'Higgins dictase a sus subalternos las instrucciones mas severas i minuciosas para evitar en lo posible las funestas consecuencias que preveia de la convencion de San Lorenzo; pero al mismo tiempo creo que puede interesar a muchos el conocer testualmente algunas de esas instrucciones, en las cuales se revela el espíritu infundido por la metrópoli a sus ajentes.

El gobernador de Chile temia mui particularmente la arribada de los buques balleneros a los puertos, so pretesto de falta de víveres o de agua.

En un caso semejante, podia suceder una de dos cosas mui perjudiciales.

Si se negaba el ausilio, el gobierno ingles quizá pretenderia que se habia violado el tratado de 1670, por el cual el español estaba obligado a socorrer las naves británicas, siempre que por temporal u otra causa inevitable tuviesen que buscar amparo en sus puertos, i aquello podria ser motivo, decia O'Higgins, "de quejas i reclamaciones de nuestra inhumanidad, perturbándose la paz que Su Majestad deseaba se conservase con la Inglaterra."

Si se concedia el ausilio, ningun buque ballenero traeria víveres de Europa, porque le sería mas fácil tomarlos en la América, todos los pedirian,

aquello se convertiria en costumbre, i "el comercio ilícito sería infalible, i las costas frecuentadas, familiarizándose estos habitantes con unos hombres de muchos modos perjudiciales."

Como se ve, la alternativa era sumamente molesta para un gobernador de colonias españolas.

Hé aquí lo que don Ambrosio O'Higgins de Vallenar ideó para salvar la dificultad lo mejor que se pudiese.

"Por esta razon, decia, entre otras cosas, a los gobernadores de los puertos, debe procederse en tales casos comenzando por protestarles el exceso, tomándoles las justificaciones anteriormente indicadas, sin recibirlos con aspereza ni falta de urbanidad, a ménos que den motivo para ello; pero aun así habrá de tratárseles con decoro i circunspeccion con condicion (para facilitarles únicamente el socorro de víveres, pues para el de agua pueden dirijirse a las costas desiertas donde la haya) que han de exhibir el pasaporte, rol de equipaje i derrotero, a fin de que en cualquier idioma en que se hallen se copien letra por letra, i se remitan a esta superioridad. La embarcacion que no traiga los dos primeros papeles deberá ser tratada como pirata; i la que le falte el tercero, como sospechosa.

"Se debe de preguntar ademas el nombre de la embarcacion, a qué armador pertenece, cuál es el lugar de su oríjen, qué escalas ha hecho, qué tiempo ha tardado, en qué lo ha empleado, en conserva de quién ha venido, qué buques i en qué alturas los ha hallado, qué destino llevaban, qué toneladas tiene, el número i nombre de su capitan i tripulacion, la nacion de que es cada uno, en qué condiciones vienen, qué accidentes han tenido, los víveres que han embarcado por cantidades i clases, qué pesca han hecho, adónde tienen el pro-

ducto, qué ganancias se prometen, qué tiempo es el que se proponen permanecer en estos mares, con todas las demas preguntas i réplicas a que den lugar sus mismas respuestas, hasta averiguar en lo posible sí la escasez de víveres que representan es natural o artificiosa, sí la pesca es su único objeto o solo un pretesto, i sí las utilidades corresponden a los gastos, riegos i fatigas a que se esponen, procediendo en este interrogatorio con sagacidad i artificio, i anticipándolo al exhibeo de los papeles para que éstos vengan a ser un comprobante a muchas de las preguntas que quedan indicadas, pues, aunque en los parajes no sea practicable ese cotejo por falta de intelijencia en los idiomas, se proporciona el medio de hacerlo a donde convenga. Bien averiguadas todas estas circunstancias, será otra condicion precisa, i sin la cual no se les franqueará el socorro, la de permitir el reconocimiento del barco por los sujetos que se destinen; i para evitar los riesgos de cualquier atentado, deberán quedar en tierra, por via de rehenes, mayor número de los individuos de su tripulacion, i entre ellos algunos de los oficiales principales, que el que se envíe a hacer el reconocimiento indicado.

"Este deberá dirijirse a examinar i observar sí el barco viene o nó armado, sí trae pertrechos de guerra en bodega, sí tiene algun jénero de mercancía, sí trae los útiles de la pesca, sí existen las barricas de aceite i demas despojos de las ballenas que hayan indicado, qué víveres son los que todavía conservan, haciéndolo todo a satisfaccion i con la prolijidad que se estime necesaria, en la intelijencia de que el que no se convenga a pasar por estas suaves formalidades, ni tiene una verdadera necesidad de lo que solicita, ni el objeto con que

viene es el de proveerse, ni procede de buena fe, i entónces no solo no debe ser socorrido, sino que debe ser castigado.

"Para mas seguridad, siempre que se aviste o fondee alguna de estas embarcaciones, pasará el jefe mas inmediato del distrito con suficiente número de hombres de milicias armados para practicar las dilijencias esplicadas; i calificada la necesidad, se le proveerá de los socorros indispensables solamente para que puedan llegar al puerto de Valparaíso, a donde debieron haberse dirijido, como que en él podrá esta superioridad tomar las precauciones mas adecuadas a las circunstancias de los casos con el necesario conocimiento, costeando aquellos de su cuenta si trajeren moneda corriente; i a falta de ella, se suplirá de la de Su Majestad, con estrecha economía e intervencion de ministros de real hacienda, que lleven razon comprobada del importe para su reintegro, sin permitir consiguientemente que con este u otro pretesto se vendan ni se estraigan efectos algunos del buque de cualquiera clase que sean, aunque los interesados los ofrezcan para la enajenacion por medio del gobierno.

"Como es de recelar que algunos de aquellos barcos se acerquen a nuestras costas, pretestando necesidades con la mira de hacer el contrabando, tomar conocimiento del país i procurar conexiones con los naturales inspirándoles ideas perjudiciales, se precaverá con todo rigor que los vecinos vayan a las embarcaciones, i que las tripulaciones de ellas bajen a tierra, a escepcion de los mui precisos, a quienes tampoco se les permitirá tratar con otras personas que las determinadas i de mucha satisfaccion para los fines ya espresados, poniendo espías secretos que observen sus acciones, i den cuenta de las mas leves sospechas.

"Pudieran los barcos del país ser los conductores de las mercancías que los estranjeros traigan, recibiéndolas o pasándolas en el mar, i desembarcándolas en parajes poco frecuentados para trasportarlas por tierra a donde se facilite su espendio, por lo cual debe tenerse mucha vijilancia en averiguar sí se introducen o comercian clandestinamente jéneros de semejante calidad, justificando reservadamente el hecho i sus cómplices, i procediendo contra ellos segun la gravedad de los casos, de los que inmediatamente se dará parte a esta superioridad para que en su consecuencia disponga en la suya lo que convenga" (1).

Segun se ve, los estranjeros eran considerados una especie de apestados, cuya introduccion, o mejor dicho, cuyo contacto no se permitia si no con las mas esquisitas precauciones para que no contaminasen a los colonos con su vírus.

"Han recalado en el Callao, en Valparaíso i en la costa de abajo, escribia don Ambrosio O'Higgins al ministro español don Antonio Valdes con fecha 19 de setiembre de 1792, muchos de los pescadores anglo-americanos, algunos franceses i muchos ingleses: tenemos dos de estos últimos en Valparaíso, que entraron pocos dias há, llenos de escorbuto i miserias, pidiendo el alivio de la hospitalidad, i he mandado que sean atendidos con arreglo a las órdenes que por acá hemos tenido a este fin.

"Hasta aquí no se esperimentan mas perjuicios que el desdoro i desazon de ver sobre nuestras costas de continuo buques estranjeros, al paso que siguen la pesca, tomando a su sombra los conoci-

(1) O'Higgins, *Instrucciones a los cuatro gobiernos del reino i partidos de esta provincia*, fechas 30 de enero de 1792.

mientos náuticos i noticias de nuestra situacion, que no dejarán de alentar mas tarde sus empresas hostiles cuando seamos enemigos.

"He procurado cortar todo perjuicio, impidiendo a estos habitantes toda especie de comunicacion con ellos, publicando en Valparaíso i en toda la costa el bando mas rigoroso a este respecto."

¡Desdoro i desazon por que se divisaban buques estranjeros en nuestros puertos! ¿Al escuchar el lenguaje de O'Higgins, no pareciera que estuviéramos contemplando a Carlomagno llorando a la vista de las velas normandas que comenzaban a infestar las costas de Francia?

Así O'Higgins i sus subordinados solo daban socorro a las naves estranjeras, cuando venian en la última estremidad.

El 29 de diciembre de 1794, entraron en el puerto de Coquimbo las fragatas norte-americanas *Rubí* i *Favorita*; pero "se les despidió, escribia O'Higgins al duque de la Alcudia en 11 de febrero de 1795, sin los ausilios que pedian, acaso porque no se juzgaron tan indispensables i urjentes, que sin nota de inhumanidad no pudieran denegarse; i notificados (los tripulantes de aquellas fragatas) de dejar con la posible brevedad estos mares, navegaron el 2 de enero último poco satisfechos de este acojimiento, por desemejante al que espresaban haber tenido en Pisco, en cuya poblacion habian sido alojados por un clérigo, ausiliados con cuánto pidieron, i aun obtenido la gracia de penetrar cuatro o cinco leguas en caballerías que se les franquearon."

Segun aparece, don Ambrosio O'Higgins estendia su vijilancia contra los estranjeros, no solo a Chile, sino tambien al Perú.

En esa misma comunicacion de que he sacado

el pasaje que acaba de leerse, advertia al duque de la Alcudia que el 11 de diciembre de 1794, habian entrado en el puerto de Coquimbo dos fragatas inglesas que habian pagado los víveres que pidieron "dinero contante acuñado en Lima el mismo año."

O'Higgins era un hombre que merecia ser virrei del monarca español, i éste hizo mui bien en elevarle a tan escumbrado puesto.

IX.

El presidente irlandes de Chile habia tomado, como se ha visto, todas las medidas imajinables para que no entrasen estranjeros por el lado del Pacífico. Pues otras parecidas habia tambien adoptado para que no entrasen por el lado de los Andes. Voi a copiar una de las circulares que se dirijian a los empleados que custodiaban los boquetes de la cordillera.

"*Reservada.*—Tengo motivos mui fundados para sospechar la introduccion por ese tránsito de jentes peligrosas; i es preciso por lo mismo que esté Ud. con el mayor cuidado acerca de ello. Para que esta dilijencia tenga el efecto que deseo, es consiguiente que examinando Ud. con sagacidad, escrupulosidad i reserva el dialecto de todo sujeto que se le presente para pasar por ese puerto a esta capital, u otro destino del reino, su patria, la autenticidad de la licencia i permiso que traiga, sus baúles, maleton, i cuánta ropa i papeles en ellos se encuentren, me dé aviso cada ocho dias de todo pasajero que por él transite, intimando a todos de mi órden la necesidad precisa de presentárseme a su llegada con apercibimiento de que en caso de faltar a esta disposicion, se le pondrá por

este solo hecho en arresto. Comunícolo a Ud. para su puntual i exacto cumplimiento, i me dará luego aviso de su recibo. Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, 9 de abril de 1795.—*Ambrosio O'Higgins Vallenar.*—Al Guardia Mayor del camino principal de la cordillera."

Los bandos de O'Higgins habian infundido tanto terror en los habitantes, que cuando se divisaba en la costa algun estranjero, aunque viniese de paz i sin armas, todos huian despavoridos, como si vieran al diablo, o al espectro de la muerte.

X.

En la víspera de la revolucion de la independencia, el 28 de noviembre de 1809, el presidente don Antonio García Carrasco ordenó que se espulsara de Chile a todos los estranjeros que careciesen de permiso para residir en el país.

Solo podian permanecer, aun cuando no tuvieran licencia, segun Carrasco, 1º los que estaban casados i con hijos; 2º los solteros de buena conducta que fueran católicos, i que tuvieran veinte años de residencia; 3º los que ejercieran algun oficio mecánico de conocida utilidad; i 4º los que por la vejez o las enfermedades estuvieran imposibilitados de partir, a todos los cuales se les concedia un plazo para que impetraran carta de naturaleza conforme a la lei, debiendo prestar juramento solemne de guardar fidelidad al rei de España.

Los demas debian salir sin remision, cosa que mas tarde o mas temprano habrian tenido que hacer muchos de los esceptuados, porque era evidente que carecian de algunos de los numerosos requisitos prefijados por la lei para obtener aquella gracia.

De un censo que se levantó en tiempo de Carrasco resultaba que entónces habia en Chile setenta i nueve estranjeros, los cuales no vivian reunidos en un solo punto, sino esparcidos a grandes distancias. Entre éstos, solo cuatro no eran católicos, pero uno de ellos estaba dispuesto a convertirse.

XI.

Este sistema de restricciones i de prohibiciones estupendas para mantener completamente aislado del resto del mundo un continente tan vasto i lejano como la América dió oríjen a falsificaciones que fueron el escarnio de las disparatadas pretensiones de la metrópoli.

Durante toda la guerra de sucesion, al principio del siglo XVIII, un español llamado don Fernando de Guzman, que tenia la habilidad de imitar con la mayor perfeccion la firma del rei i de los ministros, ganó su vida en Lóndres, espidiendo falsos permisos a naves estranjeras para que llevasen mercaderías a los dominios hispano-americanos.

Tales permisos fueron obedecidos sin dificultad por los gobernantes coloniales que no descubrieron el engaño.

Esto duró cuatro años, hasta que el duque de Osuna, embajador español en la corte de Lóndres, a cuyas manos fué a parar por casualidad uno de aquellos documentos apócrifos, lo remitió a Felipe V.

Era una cédula enteramente igual a todas las de su clase, en la cual se habia supuesto la firma del rei i la de su ministro don Juan de Elizondo, i ademas la certificacion i firma del embajador fran-

ces en Madrid, el marques de Bonac; i por la que se concedia licencia a un buque ingles, cuyo nombre i el de su capitan estaban en blanco, habiéndose tambien dejado hueco para espresar el porte, "a fin de que pudiese ir libremente de Inglaterra a cualquier punto de las Indias con todo jénero de mercaderías i tejidos, pagando los derechos establecidos segun su calidad, i sacando en retorno frutos i jéneros de ellas de los que tuviese por mas convenientes."

El rei, al poner el hecho en noticia de sus gobernantes coloniales, les recomendaba, como debe presumirse, que no volvieran a dejarse sorprender por semejantes fraudes (1).

XII.

El sistema tan tenazmente seguido por la metrópoli de rechazar a los estranjeros de sus dominios coloniales produjo para éstos las mas funestas consecuencias. La España no tenia ni poblacion ni industria que darles, i sin embargo rechazaba a los estranjeros, que eran los únicos que podian traerlas.

Un alto funcionario en el reinado de Fernando VI, don Bernardo Ward, reconocia que uno de los principales males que aquejaban al nuevo continente era la falta de habitantes. ¿Quereis saber cuál era el medio que proponia para subsanar el inconveniente? Vais a verlo.

"Hai en España ciertas clases de jentes, dice, que sería ventaja para el reino limpiar el estado de ellas; hablo de los jitanos, que no tienen morada fija, ni industria alguna; de los facinerosos que

(1) Real Cédula espedida en Madrid a 28 de octubre de 1713.

se envian de por vida a los presidios; i de las mujeres públicas incorrejibles que introducen la corrupcion." Pues bien, el señor Ward proponia que se limpiase la Península de estas inmundicias, i se las arrojase en la América, como si esta fuera un basural.

Por lo que toca a la cuestion de saber sí convenia o nó la admision de estranjeros católicos en las colonias, "como el asunto es tan arduo i dudoso, dice, solo me adelantaré a esponer los principales argumentos que se pueden alegar a favor i contra esta idea;" lo que indica, sea dicho en su honor, que Ward no abrigaba opiniones mui ortodojas sobre el particular, cuando encontraba la cuestion dudosa, i no la resolvia terminantemente en contra, como lo hacía la inmensa mayoría de los españoles; i no podia ser de otro modo, porque Ward era irlandes, sin que esto impidiera que fuese un leal servidor de la España (1).

La metrópoli no atendia en esta materia a la razon.

Con tal de que los estranjeros no sacaran riquezas de la América, se conformaba con no sacarlas ella tampoco, i con mantener pobres i desiertas estas vastas comarcas, que estaban llamadas a tan altos destinos.

Ademas, el gobierno peninsular estuvo siempre persuadido de que la introduccion de estranjeros sería la ruina del sistema colonial.

I francamente en esto quizá no andaba descaminada.

Un réjimen tan absurdo como aquel no podia soportar la comparacion con los mas razonables establecidos en otros países, que los estranjeros no

(1) Ward, *Proyecto Económico*, parte 2.ª, capítulo 10.

habrian podido ménos de hacer conocer a los americanos.

Hemos visto la persecucion implacable que la metrópoli dirijia contra los estranjeros colectiva e individualmente.

Pues todavía sus defensores enumeraron entre las principales causas de la emancipacion de los dominios hispano-americanos la permanencia de los pocos que se toleraron.

"La sagrada escritura nos dice que Dios prohibió al pueblo israelita los enlaces con mujeres idólatras, i da la razon, escribia frai Melchor Martínez, lamentando aquella perjudicial i deplorable induljencia de la España; porque sabía ciertísimamente que su compañía i trato los arrastraria a la idolatría; i este precepto no escluye a los sabios, pues Salomon, el mas sabio de los mortales, que quebrantó el precepto, incurrió i abrazó el error de la idolatría, seducido por sus mujeres, i con la circunstancia de estar advertido del peligro" (1).

(1) Martínez, *Memoria Histórica sobre la revolucion de Chile*, pájina 13.

CAPITULO VIII.

LAS PEQUEÑECES DE LA COLONIA.

Frivolidad de la vida colonial.—Juicio del doctor Solórzano sobre el obispo Villarroel.—Las guedejas de los eclesiásticos.—La grasa de vaca en los dias de abstinencia.—El número de los ánjeles.—Bandos relativos a remedios.—El monopolio del pescado por los frailes.—El traje del presidente.—Etiquetas de Alvárez de Acevedo con la audiencia.—La visita de la rejenta a la presidenta.—Las ocupaciones del cabildo.—Un tumulto universitario.—Conclusion.

I.

Me parece haber manifestado en los capítulos precedentes, con abundante copia de documentos i de hechos, que los caractéres distintivos de la sociedad hispano-americana bajo la dominacion de la metrópoli fueron una ignorancia supina, una segregacion casi completa del resto de los pueblos civilizados, i una coaccion constante i minuciosa de la autoridad hasta en los menores incidentes de la vida pública i privada.

El resultado de un réjimen semejante fué el que debia esperarse: la degradacion de los individuos.

Por lo jeneral, en las colonias de América, no se pensaba, ni se escribia, ni se hablaba sobre nada que fuera serio i grande; i por lo tanto no se eje-

cutaba tampoco nada que mereciera el aplauso de los contemporáneos, o la gratitud de las jeneraciones venideras.

Todo allí era mas o ménos pequeño: los pensamientos, los escritos, las palabras, las acciones.

La evocacion de tanta miseria acongoja verdaderamente el corazon.

Un espectáculo de esta especie produce una tristeza mas amarga de la que causaria la vista de ruinas colosales, amontonadas por la accion destructora del tiempo.

Es mucho poder decir:

—Aquí fué Troya, aquí fué Palmira, aquí fué Itálica, aquí fué la silla de un pujante imperio. Estos arcos i estos mármoles destrozados fueron magníficos templos; estos escombros cubiertos de malezas, i guarida de reptiles, fueron termas, teatros, palacios; estos pantanos fueron jardines deliciosos. Aquí floreció un pueblo opulento i poderoso, respetado de sus aliados i temido de sus enemigos, cuyas naves trasportaban las mas variadas producciones hasta las mas remotas comarcas, i cuyo idioma era la lengua de las letras i de las ciencias. Aquí nació Príamo, Héctor, Enéas, Zenobia, Lonjino, Trajano. Tanta grandeza ha tenido una duracion que puede considerarse solo como una hora en la larga serie de los siglos; pero ha existido, ha brillado. Aquí el hombre ha reinado solo un dia; pero siquiera ha reinado, ha ostentado poder, ha alcanzado gloria. A este punto del globo se encuentra ligado un recuerdo que nos entristece, representándonos lo efímero de las obras humanas; pero que al mismo tiempo exalta nuestro lejítimo orgullo, dándonos a conocer cuánto es lo que el hombre ha podido realizar.

Nada semejante puede endulzar el sentimiento

* meaning "manifesto" "Voltaire".

que causa la contemplacion de la historia colonial de la América Española.

Allí el hombre no parece grande ni al principio, ni al fin.

Allí no se descubren columnas, i chapiteles, ni siquiera derribados i cubiertos de amarillo jaramago.

Rioja no habria tenido voz para cantar delante de tanta mezquindad; Volney no habria podido filosofar delante de tanta miseria.

A fuerza de intrepidez i de heroísmo, algunos millares de conquistadores castellanos se apoderan de un mundo tan vasto, como privilejiado, que parecia dispuesto para servir de asiento a la mayor de las civilizaciones; i miéntras tanto, no fundan en él mas que una especie de aldea grande, donde no se produce nada notable ni bajo el aspecto intelectual, ni bajo el industrial.

La América durante la dominacion de la metrópoli es una soberbia cuna de imperio, en la cual dormia, no un niño que anunciara la virilidad de Hércules, sino un aborto deforme i raquítico que inspiraba lástima.

El apocamiento de espíritu a que estoi refiriéndome, consecuencia natural i precisa del réjimen establecido, era el mejor fundamento del absurdo dogma de la majestad real.

¿Cómo hacer que los hispano-americanos dejasen de ocuparse en asuntos pequeños para fijar la consideracion en otros mas elevados i dignos?

La cosa era, por cierto, harto difícil.

La ignorancia i los malos hábitos los impulsaban a no dar importancia mas que a los asuntos mas frívolos i aun ridículos.

Las cuestiones serias parecian superiores a sus alcances.

Por esto, era tarea demasiado ardua el hacerlos reflexionar acerca de los errores crasos en que estaba basado el órden político existente.

Esta enorme dificultad no sería comprensible para nosotros, si no procuráramos palpar, por decirlo así, la realidad de los hechos.

Voi a intentar poner al lector por medio de ejemplos prácticos en aptitud de esperimentarlo por sí mismo.

II.

El principio relijioso, o mejor dicho, católico, inspiraba i dominaba todos los actos de la sociedad colonial.

Pues bien, pregunto yo: ¿cuál de las grandes cuestiones teolójicas i morales ha sido dilucidada con brillo en la América Española durante ese largo período de tres siglos mas o ménos?

Ahí está para responder la voluminosa i célebre obra del obispo de Santiago don frai Gaspar de Villarroel, el *Gobierno Eclesiástico Pacífico.*

Esta obra i el *De Jure Indiarum* de Solórzano Pereira son los dos grandes libros jurídico-teolójicos de la América colonial.

Ya ántes he dicho quién era el insigne doctor en leyes don Juan Solórzano Pereira.

Ahora, agregaré, que segun el obispo Villarroel, "era un varon tan docto, que en todas letras era un admirable prodijio; i cuya elocuencia era tanta, que se despoblaba Lima, i se tupian las escuelas por oírle hablar en romance i en latin, sin que el mas presumido pudiese graduar los dos idiomas, ni alcanzar en cuál lengua hablaba con mayor elegancia."

El digno prelado de Santiago ha cuidado de

consignar en su obra el concepto que habia formado de su mérito un juez tan competente en la materia i tan ilustre como Solórzano Pereira.

"Recien graduado de doctor, cuenta el señor Villarroel, prediqué en la capilla de la universidad. Celebraba la universidad de Lima con la solemnidad que acostumbra, la fiesta del evanjelista San Márcos, que es patron suyo. Durábame aun entónces un supersticioso cuidado que tienen los predicadores mozos: traer en el pecho el papelillo en que por puntos, aun desde mis principios, solia yo sumar lo sustancial del sermon. Bajé apriesa del púlpito; i al bajar, se me cayó el sermon. Estaba cerca del púlpito la silla del señor Solórzano; levantólo del suelo; i habiéndolo reconocido, lo entró en la faltriquera. Esperábale en su casa un caballero para un negocio; leyóle algunos puntos del papelillo, i díjole habiéndoselo leído:—Mas quisiera predicar como Villarroel, que ser oidor."

El candoroso obispo de Santiago, que tenia costumbre de terminarlo todo por un argumento, formula el siguiente, despues de pedir perdon por la falta de modestia:

Si un sabio tan excelso como Solórzano Pereira compraba a tamaño precio el predicar con aplauso, cuán grande será la dificultad de hacerlo, i (aunque esto no lo decia, pero se subentendia mui claramente) cuán sobresalientes serán mi injenio i mi erudicion (1).

Yo, por mi parte, no tengo ningun motivo para contradecir la alta opinion que Solórzano Pereira se habia formado del señor Villarroel.

Por el contrario, la he citado para hacer notar

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 7, número 64.

que si algun teólogo de la época colonial puede darnos idea del grado a que habia llegado el cultivo de la teolojía, es sin duda el autor del *Gobierno Eclesiástico Pacífico*.

No niego que se encuentran en esta obra ciertas cuestiones jurídicas o morales de algun interes, tratadas con discernimiento i erudicion; pero al mismo tiempo es preciso confesar que hai en ella dilucidadas a lo largo otras mui propias de la futileza que aquejaba aun a los talentos mas distinguidos i cultivados.

III.

El sabio obispo, verbigracia, trata mui estensamente, con mucha abundancia de citas de la historia sagrada i profana, la importantísima cuestion de saber sí debe prohibirse a los clérigos i reprenderse a los seculares el uso del cabello en la forma que entónces se llamaba guedejas, i que ahora se llama melena.

I adviértase que esto se dilucida con toda seriedad en una obra majistral; i no por via de pasatiempo en un artículo de costumbres, destinado a hacer reír.

Hé aquí como el señor Villarroel describe aquel peinado, que no vacila en calificar de moda escandalosa i diabólica.

"Traen algunos igual el cabello, i acompañan la frente dos madejas que dejan en medio, i caen sobre los oídos. Estas llamamos *guedejas*. Algunos las rizan o encrespan, i decimos que traen crespos."

"Las mujeres usan sobre la frente en estos tiempos un cerrillo de cabellos, que no sé con qué alusion llaman *pepino*. Imitan aqueste adorno los guedejudos. Dejan crecer una madeja sobre los

ojos, echánla a un lado, ajustánla mil veces con la mano cada dia, i llámanla *pedrada.* Algunos se quitan de este trabajo, i se lo cargan al barbero; calentando unas tenacillas de hierro, llamadas rizadores, aseguran el copete."

"Este diabólico abuso se ha hecho ya lugar entre eclesiásticos."

"Mi clero en cuanto a guedejas, continúa el grave obispo, está reformadísimo con poca dilijencia mia, porque la jente de Chile es naturalmente modesta. Si los que vienen a ordenarse se han descuidado en reformar el cabello, escuso al barbero yo de ese trabajo, porque la tonsura, hago que sea tonsura verdadera. Hai en esta ciudad (Santiago de Chile) un mancebo bien nacido, rico i conocidamente virtuoso; es él feísimo, pero tan supersticiosamente enamorado de su cabello, que sobre su mala cara disponen sus muchas guedejas que sea, no retrato, sino orijinal de una furia, haciéndole mas disforme la melena. Usa el hábito de clérigo. Desea mucho verse ordenado, i oponésele a este deseo el temor de las tijeras del obispo. Quiso destajar la indemnidad del cabello; hablóme un caballero deudo suyo, publicadas las órdenes de unas témporas; rogóme mucho que al ordenarle, le conservase el cabello; no quise darme a partido; i hasta hoi, ni se ha ordenado, ni ha mudado el hábito, ni reformado los crespos."

El señor Villarroel responde al cargo que podia dirijírsele por no prohibir a aquel virtuoso i guedejudo petimetre el uso simultáneo del hábito relijioso i de los profanos i satánicos crespos, diciendo que temia que la audiencia, viniendo en amparo de éste, espidiera en su favor un auto de lego, declarando que el prelado se habia entrometido en lo que no le competia.

El obispo de Santiago emplea treinta i cinco pájinas de un libro en folio impreso a dos columnas con tipo pequeño para discutir bajo todos sus aspectos *ab ovo gemino* tan singular cuestion.

I se haria mal en atribuir esto a jenialidad del señor Villarroel.

Fué este de las guedejas un asunto que ocupó mucho a la sociedad colonial.

El arzobispo de Lima don Pedro de Villagómez habia prohibido por un edicto de 31 de julio de 1647 "que trajesen cabellera, guedejas, capote, ni mechones, ni el cabello partido (como decian) en crencha" a los presbíteros so pena de escomunion mayor i apercibimiento de suspension, i a los diáconos i subdiáconos "debajo de la misma pena de escomunion mayor i de diez dias de cárcel, i con apercibimiento que les hacía de que no serian promovidos a mayores órdenes, tratándolos por esta causa por indignos de ellas, porque ellos mismos imitando el traje mujeril, con su mismo hecho mostraban querian ser tenidos por mujeres, i por ello debian ser tratados como tales."

Esta disposicion espiscopal causó alboroto, lo que movió al canónigo catedrático de la universidad de San Márcos don Martin de Velasco i Molina i al doctor don Juan Blázquez de Valverde a escribir dos alegaciones en favor de aquel edicto (1).

IV.

Una dificultad que hizo cavilar mucho al digno obispo Villarroel fué el uso que encontró estable-

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 10, artículo 6.

cido en la diócesis de Santiago de la grasa de vaca en los dias de abstinencia.

Por lo tanto, la tuvo mui presente para consignarla i resolverla en su obra.

"En este mi obispado de Santiago de Chile, dice, hai costumbre establecida de mas de cien años de comer grasa de vaca en los guisados, i freír con ella sin distinguir de tiempos. Hice grande escrúpulo, cuando vine a servir aquesta iglesia, i sacóme dél ver patente la imposibilidad. En mi casa se guisa en tiempos cuaresmales con aceite; pero en tierra tan pobre, i donde vale gran dinero, ¿quién podria costearlo si no un obispo? Una botijuela de hasta dos azumbres vale ocho pesos. Hai en esta ciudad un santísimo monasterio de monjas a mi obediencia; entre ellas i sus criadas serán trescientas; la renta es poca i mal cobrada; quise reformarles esta costumbre, i cesé en mi propósito, porque para solo este gasto era necesario todo el caudal del convento. Esta mesma costumbre vi en la provincia del Tucuman, donde concurre para justificarla la mesma razon" (1).

V.

Otro de los pocos escritores teolójicos que hubo en Chile durante la época colonial fué el dominicano frai Sebastian Diaz.

No es de ninguna manera mi ánimo el compararle ni por el injenio, ni por la erudicion, con el ilustre Villarroel, a quien sin duda es mui inferior; pero en fin gozaba en el país de una gran reputacion, i don Ambrosio O'Higgins decia de él a la

(1) Villarroel, *Gobierno Ecteciástico Pacífico*, parte 1.ª, cuestion 8, artículo 8, número 79.

corte en 23 de octubre de 1791 que "era un hombre sabio, escritor público, relijioso de irreprensibles costumbres, i de una austeridad a toda prueba."

Entre otras obras, frai Sebastian Diaz compuso una, cuya primera parte (la única que salió a luz) se imprimió en Lima allá por el año de 1783, con el título de *Noticia Jeneral de las cosas del mundo por el órden de su colocacion, para el uso de la casa de los señores marqueses de la Pica, i para instruccion comun de la juventud del reino de Chile.*

"Fué tanto el regocijo de que se vió ocupado mi corazon al leer esta obra, dice frai José Antonio Poyantos, prior de Santo Domingo i examinador de la universidad de San Felipe, que confieso me hallé obligado a valerme de las mismas instrucciones que en tan linda obra ofrece a la juventud, para dar toda la gloria al Señor, autor i primera causa de todo."

Todos los demas doctores de Santiago acojieron, con elojios mas o ménos por el estilo, la produccion del padre Diaz.

¿Se quiere un ejemplo de las sublimes cuestiones de que se ocupaba un libro que llegaba a calificarse de divino?

Hélo aquí:

"*Del Número de los Ánjeles.*

"El número de su multitud está reservado al que todo lo sabe. Se juzga tan crecido, que los ánjeles del coro último, i ménos numeroso, sean mas que todos los hombres que han habido, hai i han de haber. Sabemos que en las visiones concurren innumerables, i que el ámbito del cielo es incomparablemente mayor que la capacidad de la tierra; i

no podemos ménos de creer que si el Todopoderoso solo para manifestar un rasgo de su poder, i ponernos a la vista el enigma de la grandeza i magnificencia de aquellos palacios, crió acá en la cárcel tanto número de tan varias cosas, criaria infinito mas de número i de hermosura, allá donde ostenta el decoro de su majestad, de su omnipotencia i de su sabiduría; i que si para una corta comision envía a la tierra tantos ánjeles, que no se pueden contar, en su asistencia i servicio inmediato retendrá, o quedarán infinitos. Cuando se trata de algunos de ellos por guarismo, se usa del de lejiones, que cada una es 6666" (1).

Tales fueron los frutos mas sazonados que el cultivo de la teolojía produjo en Chile; pues me parece que para el objeto de que estoi tratando, no puede tomarse en consideracion la obra del jesuita Lacunza, escrita en Europa por un chileno que habia salido de su país ántes de cumplir veinte años.

VI.

Si los teólogos malgastaban en materias frívolas o necias la reflexion que habrian debido emplear en las altas cuestiones, los gobernantes concedian a asuntos insignificantes o ridículos la atencion que jamas fijaban en los asuntos primordiales de la sociedad.

Entre los bandos que solian publicarse con gran solemnidad, a son de caja, i con aparato de guerra, habia algunos como los que siguen:

En mayo de 1787, gobernando don Tomas Al-

(1) Diaz, *Noticia Jeneral de las cosas del mundo,* tratado 1.°, capítulo 2, párrafo 2.

várez de Acevedo, se hacía saber de real órden a todos los estantes i habitantes de Chile un remedio infalible contra las niguas, que consistia en untar con aceite de olivas sin calentar la parte del cuerpo donde se hubiesen pegado, lo que bastaba para matarlas, i para que se desprendiesen las bolsillas que las contenian. Este remedio habia sido descubierto por un arzobispo de Santa Fe (1).

En diciembre de 1793, se recibian de la corte seis ejemplares de una receta para la curacion de los dolores reumáticos, venéreos i escorbúticos, que se habia practicado con éxito en Nueva Orleans (2).

En diciembre de 1795, se anunciaba con el mismo estrépito que era conveniente untar con bálsamo de copaiba el ombligo de los niños recien nacidos, luego que se les hubiera cortado el cordon umbilical, para preservarlos del mal llamado de los siete dias, especie de alferecía que causaba muchos estragos en otras rejiones, especialmente en Cuba (3).

¡I luego habrá quiénes digan que el gobierno español no se manifestaba solícito por sus súbditos de ultramar!

Es cierto que la picada maligna de las niguas i el mal de los siete dias no eran conocidos en Chile; pero eso ¿qué importaba? El monarca hacía conocer el remedio por sí aparecia la enfermedad.

VII.

He narrado en un capítulo anterior, el estraño

(1) Real Orden espedida en San Lorenzo a 20 de noviembre de 1786.
(2) Real Orden espedida en el Palacio a 22 de julio de 1793.
(3) Real Orden espedida en Aranjuez a 25 de mayo de 1795.

suceso de un reo condenado a muerte, que fué arrebatado del pié de la horca por una turba de frailes.

Voi ahora a referir, o mas bien a dejar que el presidente O'Higgins refiera un caso igualmente estraño i característico, aunque se trata, no de la salvacion de un hombre, sino de un monopolio violento del pescado.

Este suceso, en que intervinieron el gobernador, la audiencia i el cabildo, ajitó mucho al vecindario de Santiago.

El lector va a juzgar, teniendo a la vista un documento fehaciente i firmado por el primer funcionario del reino, sí el negocio era realmente digno de causar el alboroto de los contemporáneos i la risa de los venideros.

"Con fecha 17 del corriente, pasé a los prelados de los relijiosos de esta capital el billete siguiente: —Por haberse esperimentado con queja del público que algunas veces salen relijiosos legos i sacerdotes de varios conventos de esta capital con pretesto de comprar pescado para provision de sus comunidades a atravesarlo al camino en el campo, o lo toman con violencia en la misma plaza en que se halla espuesto para abasto del comun, haciendo despues granjería de su venta, he deliberado, entre otras providencias publicadas para el arreglo de este artículo, conforme a un auto espedido con acuerdo de la real audiencia en 19 de junio último, encargar, como lo hago, estrechamente a V. P. R. cuide de que se recaten en sus deberes sobre este punto los regulares de su instituto, sin dar lugar a que con el primer trasgresor se haga alguna demostracion que los contenga, i que se destinen dependientes seculares para la compra del pescado i demas bastimentos necesarios para

la subsistencia de su comunidad, en intelijencia de que se deberá cuidar por los jueces de atenderla con la preferencia que dicta la piedad, i corresponde al privilejio de su conservacion, sin que se violen las leyes de abasto, policía i buen gobierno, i espero la concurrencia de V. P. R. mediante sus eficaces proporciones a este tan justo intento.—Santiago, 11 de setiembre de 1788.—(*Firmado*) *Ambrosio O'Higgins de Vallenar.*—Trasládolo a V. S. para su intelijencia, i principalmente la de los jueces de abasto, a fin de que cuiden de su cumplimiento, poniendo atencion al buen despacho de las relijiones por el órden de sus preeminencias i antigüedades segun se les tiene ofrecido. Dios guarde a V. S.—Santiago, 17 de setiembre de 1788.—*Ambrosio O'Higgins de Vallenar.*—Al Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de esta capital."

Si esto no se viera escrito, i justificado con un documento auténtico, no se creeria.

El presidente O'Higgins prohibia a los frailes el abuso de arrebatar violentamente el pescado en los caminos o en el mercado para revenderlo con ganancia; pero les reconocia el privilejio de proveerse de comida con preferencia a todos, i lo ponia bajo la proteccion de los jueces de abastos.

VIII.

¿Los asuntos que he mencionado parecen mui insignifiantes?

Está bien.

¿Qué se dirá entónces de los que paso a esponer?

A principios del siglo XVIII, se suscitó una acalorada cuestion acerca del traje con que el pre-

sidente del reino debia presentarse en los actos i fiestas a que concurria en compañía de la audiencia.

¿Debia ser en traje militar, o en traje civil?

Dió oríjen a tan espinosa i grave dificultad el haber asistido don Juan Andres Ustáriz en traje militar, i no con golilla, a la festividad de San Ignacio, a la cual tambien habia ido la audiencia.

El supremo tribunal, no desmintiendo aquella vez su celo para hacer respetar sus prerrogativas, reclamó por despacho de 8 de setiembre de 1710 ante el monarca, el cual declaró con fecha de 22 de diciembre de 1711 "ser su voluntad que el presidente pudiese ponerse su traje militar en todas las ocasiones de armarse las milicias i de guerra, i que en las demas estuviese a su discrecion, sin que por parte de la audiencia se le pusiese impedimento con pretesto alguno."

Los oidores, no conformándose con haber salido vencidos en aquella reñida e importante competencia, i no queriendo por este motivo comprender bien lo que el rei habia decidido mui claramente, acusaron en 22 de diciembre de 1711 recibo de la real cédula "dando a entender que la resolucion del soberano habia sido que estuviese en el arbitrio del presidente concurrir en traje militar en las fiestas que eran de convite (como lo era la de San Ignacio); pero que en las fiestas de tabla a que concurria la audiencia por tribunal, debia asistir el presidente con golilla, como tambien en la audiencia, segun práctica, diciendo que en el caso de asistir el mencionado presidente en las fiestas de convite con el traje militar convendria mandase no concurriesen los oidores de ella."

El rei, enfadado con semejante insistencia, dirijió al tribunal en 20 de noviembre de 1714 una

cédula bastante áspera. "He resuelto ordenaros i mandaros (como lo hago), decia, os arregleis en todo i por todo a la cédula del año de 1710, pues, mi voluntad es declarar (como por la presente declaro nuevamente) que el presidente de esa audiencia puede asistir en traje militar en todas las funciones i demas concurrencias sin diferencia de ninguna; i que sin mas réplica se ejecute así, porque de lo contrario será de mi desagrado, i tomaré la mas severa resolucion contra quien lo impidiere."

IX.

A fin de no incurrir en demasíadas repeticiones de sucesos parecidos, trasladémonos al año de 1787 en que ocurrieron varias de estas ridículas etiquetas que los hombres de la colonia elevaban a la categoría de graves negocios de estado en cuya resolucion intervenian los mas altos funcionarios de la monarquía, incluso el monarca mismo.

Habiendo fallecido en abril el presidente don Ambrosio de Benavídes, tomó interinamente el mando del reino el rejente de la audiencia don Tomas Alvárez de Acevedo.

Era aquella la segunda vez que Alvárez de Acevedo desempeñaba el cargo de gobernador interino, que ya habia ejercido en 1780 por promocion a virrei del Perú del propietario don Agustin de Jáuregui.

En esa primera ocasion, el rejente no habia tenido ninguna dificultad con sus colegas del tribunal; pero no sucedió así en la segunda.

Parece que en 1787, dominaban en la audiencia el oidor don Francisco Tadeo Diez de Medina i el fiscal don Joaquin Pérez de Uriondo, a quienes

Alvárez de Acevedo acusaba en una comunicacion al rei de proceder en todo "unidos con la mutua i nada regular deferencia de que usan en todos los asuntos" (1).

Estos dos togados amotinaron a los oidores contra el rejente-gobernador interino.

Los motivos o pretestos de la desavenencia eran:

1º Que Alvárez de Acevedo se creia facultado para abrir por sí solo los despachos de la corte que venian rotulados al finado Benavídes, i para darles cumplimiento de la misma manera;

2º Que se dirijia a la audiencia por cartas en que la trataba solamente de *Señoría*, i sin encabezarlas con el dictado de *Mui Poderoso Señor*.

La audiencia pretendia que debia darle cuenta verbalmente, i en el acuerdo, de todos los negocios públicos.

En cuanto al tratamiento, citaba la real cédula de 19 de enero de 1718, ya mencionada en otro capítulo de este libro, por la cual se ordenaba a los obispos que hablasen a las audiencias de *Altezas*, i pusieran a las comunicaciones que les dirijiesen el encabezamiento de *Mui Poderoso Señor*.

Alvárez de Acevedo invocaba en apoyo de sus procedimientos la práctica no contradicha de su gobierno interino de 1780.

Ademas, hacía notar que la cédula de 19 de enero de 1718 estatuia respecto del obispo, pero no respecto del rejente-gobernador por ministerio de la lei.

Por último, recordaba que otra real cédula de 8 de julio de 1723 declaraba "que escribiendo el prelado a la audiencia carta o papel sin que interviniese acto de jurisdiccion, venía bien darle trata-

(1) Alvárez de Acevedo, *Carta al rei*, fecha 3 de abril de 1788.

miento de *Señoría*, lo cual debia reputarse mas propio de los presidentes como cabezas i superiores de ella, i puramente correspondientes al real servicio los negocios que trataban en sus oficios."

Esta controversia acaloró los ánimos hasta el último grado.

Miéntras tanto, llegó la época de la novena de Mercédes, que se celebraba en el mes de setiembre.

Era aquella una festividad relijiosa que se hacía con mucho aparato, i que tenia una significacion histórica, como puede verse por el siguiente auto que espidió la audiencia de Santiago el mismo dia de su instalacion:

"En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en ocho dias del mes de setiembre de mil i seiscientos i nueve años, los señores presidente i oidores de la real audiencia i chancillería que por mandado del Rei Nuestro Señor está fundada en esta dicha ciudad i reino; es a saber, la señoría del señor presidente Alonso García Ramon, doctor Luis Merlo de la Fuente, licenciados Fernando Talaverano Gallégos i Juan Cajal, doctor Gabriel de Zelada, oidores, dijeron: que en agradecimiento de gracias a Nuestro Señor por la señalada merced que a este reino ha hecho en haber ordenado i tenido por bien de que se haya fundado esta dicha real audiencia por los buenos efectos que siendo Nuestro Señor servido de ello se han de seguir en grande servicio suyo i del Rei Nuestro Señor, i por haber sido en dia tan señalado como el del nacimiento de la Madre de Dios, los dichos señores presidente i oidores dijeron que votaron i votaban, prometian i prometieron a Dios Nuestro Señor i a su bendita Madre por sí i en nombre de los señores presidentes i oidores que les sucedieren que todos los dias de la natividad de la Madre

de Dios irán a oír los divinos oficios a el monasterio de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, donde de ordinario se celebra la dicha fiesta con grande solemnidad, i asistirán la víspera de dicha fiesta a vísperas; i el dia, a la misa i sermon i procesion; i lo guardarán i cumplirán como dia de tabla, i lo firmaron.—*Alonso García Ramon.*—*Doctor Luis Merlo de la Fuente.*—*Fernando Talaverano.*—*El licenciado Juan Cajal.*—*Doctor Gabriel de Zelada.*—Ante mí, *Melchor Hernández de la Serna*, secretario de cámara."

Desde 1610 hasta 1810, esto es, por dos siglos consecutivos, los presidentes i oidores de Chile hicieron año por año aquello a que se habian comprometido.

En 1787, se encaminaban en coches a la iglesia de la Merced, el rejente don Tomas Alvárez de Acevedo, los miembros de la audiencia i los de las otras corporaciones para asistir a la mencionada novena, cuando el fiscal don Joaquin Pérez de Uriondo procuró inferir al presidente interino el desaire que éste mismo va a referirnos en una nota pasada al rei con fecha 1º de abril de 1788.

Hé aquí lo que sobre el particular, decia Alvárez de Acevedo al rei: "Con el fin de desairar i rebajar la representacion de mi ministerio, innovando i alterando la costumbre de asistir al presidente capitan jeneral dos soldados dragones montados con espada en mano adelante, i otros dos atras de su coche de ceremonia, cuando concurre con el cabildo i real audiencia a fiestas de tabla, intentó el fiscal don Joaquin Pérez de Uriondo hacerlos retirar en uno de estos actos públicos, en circunstancias de ir por la plaza caminando para la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, un dia de su novenario, por el mes de

setiembre del año próximo pasado, con notable censura i reparo de los que lo vieron, i no ménos falta de atencion i descompostura en el modo i voces."

No pararon en esto los efectos de la mala intelijencia en que se encontraban el rejente i los oidores.

Estaban el 7 de setiembre los individuos de las corporaciones disponiéndose para asistir a vísperas a la iglesia de la Merced, cuando se levantó la mas estrepitosa competencia sobre el modo de subir a sus respectivos coches.

El rejente Alvárez de Acevedo refiere al rei el suceso, como sigue, en carta de 1º de abril de 1788:

"Siendo costumbre inmemorial, i uniforme con lo que he visto observar en otras partes de estos reinos, que el coche del presidente cuando va con la real audiencia i cabildo a fiestas de tabla, se coloque a la puerta de la iglesia, o del palacio de a donde se sale, i mas adelante los de los otros ministros i concurrentes, intentó el oidor don Francisco Tadeo Diez de Medina i el fiscal don Joaquin Pérez de Uriondo innovar esta posesion, haciendo postergar el mio en uno de los dias del novenario de Nuestra Señora de la Merced del mes de setiembre próximo pasado, a que asiste anualmente el tribunal, con el fin de desairarme i rebajar la representacion de mi ministerio, teniéndome parado i detenido, miéntras que llegaban sucesivamente los demas, i subiendo cada uno en el suyo, se desembarazó el sitio para montar, i ordenar la fila, causando con esto la nota grave i censura de cuantos lo vieron i entendieron."

Por su parte, el fiscal Pérez de Uriondo refirió al rei el mismo suceso de otro modo en carta de 31 de marzo de 1788.

"Estando el tiempo lluvioso, i habiendo mucho lodo, decia, salí con los demas ministros, i llegando a la puerta del palacio, hallé puesto en ella el coche del rejente; reparé que para poder los concurrentes tomar sus respectivos coches, era preciso que saliesen hasta fuera de la calzada a la plaza, i que se enlodasen i mojasen con sumo perjuicio de su salud, e indecencia nada regular ni conforme a la autoridad del tribunal; i pareciéndome que se podia remediar fácilmente, mandándose que segun el órden como fuesen saliendo de las casas de la audiencia los ministros, se fuesen llegando sus coches i calesas para recibirlos, avisándose al rejente cuando estuviese pronto el suyo, lo insinué así con sinceridad allí mismo, creyéndo que èn esto no habria, ni podria haber la menor dificultad, una vez que cedia únicamente en comodidad de los que concurrian; pero el rejente, estimando la colocacion de su coche en las puertas de la audiencia como preeminencia i regalía de su empleo, i sin atender a la rebaja i desprecio que esperimentaban los demas ministros, ordenó que no se moviese el coche, dejando a aquellos en la indecente i molesta necesidad de andar errantes por la plaza, chapaleando por los lodos i charcos de agua en busca de los suyos para tomarlos, i formarse procesionalmente."

El rei, con la seriedad de estilo, pronunció su fallo sobre todas aquellas competencias.

Alvárez de Acevedo habia estado en su derecho para abrir por sí solo todos los pliegos rotulados al capitan jeneral i al superintendente de real hacienda.

Habia estralimitado sus facultades haciendo igual cosa con los dirijidos al presidente, los cuales en caso de vacante de gobernador propietario

debian abrirse en el acuerdo del supremo tribunal.

El rejente, en sus cartas o billetes a la audiencia, habia debido darle el mismo tratamiento que cualquiera de los otros oidores, "pues dicho rejente no era mas que uno de los ministros de la audiencia, i solo sí tenia la facultad de proponer cuando le pareciese conveniente en el acuerdo de palabra cualquier asunto que hubiera de resolverse" (1).

Por lo que toca al órden para subir a los carruajes, el rei resolvió: "que su real audiencia de Santiago de Chile, de allí en adelante, observase el mismo método que practicaba su consejo cuando iba a funciones de iglesia en cuanto a tomar el coche el presidente, decano o ministro mas antiguo que en aquel dia presidiese el tribunal, cuya práctica era arrimar los coches a las puertas para meterse en ellos sus ministros, empezando los mas modernos, i llegando el último el de ceremonia, que debia ocupar el que presidiese con los dos ministros mas antiguos, sin que jamas se pusiera en paraje donde impidiese arrimar a los demas que debian salir primero que el de ceremonia" (2).

X.

A principios del presente siglo, estalló en Santiago otra ruidosa etiqueta del mismo jénero, que no puede omitirse en un capítulo como éste.

Gobernaba a la sazon en Chile don Luis Muñoz de Guzman. La mujer de este magnate era

(1) Real Cédula espedida en Aranjuez a 19 de mayo de 1789.
(2) Real Cédula espedida en Aranjuez a 8 de junio de 1789.

doña Luisa de Esterripa, distinguida i celebrada dama de la corte.

Por el año de 1803, llegó a Santiago el nuevo rejente de la audiencia, don Fernando Márquez de la Plata, cuya mujer, otra notable señora, rehusó ir a visitar a la presidenta sin que esta fuera a verla la primera.

Esta competencia femenina se convirtió en un negocio de estado tan grave, como si se tratara de un incidente diplomático del cual pendiera la conservacion o el rompimiento de la paz pública.

Las dos señoras "se mantuvieron sin comunicarse, informaba Muñoz de Guzman al soberano en 20 de mayo de 1803; i el pueblo en espectacion, dándose lugar a la crítica consiguiente a un hecho notorio i escandaloso."

El gobierno metropolitano dió en tan arduo i delicado asunto la resolucion que sigue:

"En vista de cuanto representó V. E. con fecha de 20 de mayo del año próximo pasado sobre la falta en que ha incurrido la mujer del rejente de esa real audiencia don Fernando Márquez de la Plata en no haber visitado a su arribo a la de V. E., ha declarado el Rei que haciendo la presidenta lo que corresponde, que es pasar un recado a la rejenta, debe esta visitarla en persona, segun costumbre, lo que comunico a V. E. de real órden para su intelijencia i la del rejente. Dios guarde a V. E. muchos años.—Aranjuez i enero 18 de 1804. —*José Antonio Caballero.*— Señor Presidente de Chile."

El presidente i el rejente elevaron cada uno por su parte a la real persona representaciones, espresándose en ellas, segun el soberano, "en términos que descubrian haber tomado el asunto con dema-

siado empeño, i que habia entre ambos otros motivos de desavenencia."

El presidente, como se comprenderá, suplicaba que no se alterase la decision soberana.

El rejente pedia que se modificara, apoyándose en la falta de ceremonial i de costumbre, i solitaba que se estableciera para lo sucesivo lo que fuese del real agrado.

El rei, en 9 de febrero de 1805, resolvió que: "mediante a que nada habia que añadir a lo prevenido en la real cédula de 18 de enero de 1804, venía en declarar para cortar de raíz los pretestos con que el rejente habia resistido a tempararse a su literal cumplimiento, que el recado de bienvenida de parte de la presidenta fuese con persona, no de carácter, como habia propuesto, sino decente, de aquella clase que se denominan criados mayores; i que la rejenta corresponda a la visita en el dia siguiente, con lo cual, agregaba el rei, he considerado no habrá necesidad del ceremonial que promueve el rejente, acalorado en materia que no merece tanta circunspeccion, ni que se haya tomado con tanto empeño, que descubre la mala disposicion de los ánimos, perjudicial a los importantes fines de mi real servicio, sobre lo cual he resuelto haceros, como lo ejecuto, la debida prevencion para lo sucesivo, i a dicho rejente por cédula de esta fecha."

XI.

A fines del siglo pasado, el soberano se manifestó mui poco satisfecho del celo i actividad para el servicio público que estaban desplegando sus capitulares del ayuntamiento, justicia i rejimiento de su ciudad de Santiago de Chile.

"El Rei. Don Agustin de Jáuregui, gobernador i capitan jeneral del reino de Chile, i presidente de mi real audiencia de la ciudad de Santiago. En mi consejo de las Indias, se han recibido noticias de los abusos que se hallan introducidos en esa capital contra las reglas de policía i buen gobierno, reduciéndose en sustancia al abandono con que los rejidores sirven sus empleos, sin asistir a los cabildos que se deben celebrar los mártes i viérnes de cada semana, por lo que no se trata de muchas cosas que debieran acordarse para beneficio del público, concurriendo solo al de la eleccion de oficios, el dia primero del año, con sus fines particulares, retirándose despues a sus haciendas, o a dónde quieren, sin licencia, ni aun aviso al cabildo, resultando de esta omision que no le haya en número suficiente para la asistencia a las funciones a que concurre la audiencia, ni para el paseo el dia de Santiago con el real estandarte; que nadie cuida del abasto, pescadería i derrames de agua de la ciudad, de modo que cada uno vende como quiere, sin peso, medida, ni regulacion por las ordenanzas i aranceles; los panaderos amasan el pan con el peso que cada uno quiere, i en muchos dias de invierno se vende carne de oveja, que es mui nociva i perjudicial; i por el abandono de los derrames de las acequias, se inundan las calles sin dejar el paso franco; i por este desperdicio faltan a los vecinos de abajo las aguas que necesitan para el riego de sus chacras; que no se visitan las tiendas; i de propia autoridad se toman los vecinos los sitios que son propios de la ciudad; que siendo el trigo el principal fruto de que se mantiene el público, i valiendo en Lima a cuatro pesos fanega el de ese reino, con dificultad se encuentra en esa capital quién lo pague a seis i siete reales, por el fraude

que cometen los maestres de navíos asegurando su cargazon con los bodegueros de Valparaíso; i dando a entender en esa capital que ya no necesitan trigo para su avío, ponen a los miserables cosecheros en la necesidad de venderles el que tienen a los precios que les quieren dar los mismos maestres. En vista de estas mismas noticias, i de lo que dijo mi fiscal, he resuelto que despues de bien informado i asegurado de la verdad de estos hechos, providencieis, como os lo mando, el remedio que sea oportuno en todo aquello que le necesite, i que me informeis sobre ello lo que se os ofrezca.—Fecha en San Ildefonso a 12 de setiembre de 1772. —*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Domingo Diaz de Arze.*"

Sin embargo, el monarca hasta cierto punto habia sido mal informado. Era mui exacto que el cabildo se ocupaba poco o nada de los asuntos mencionados en la real cédula arriba copiada, i de otros más importantes todavía; pero no por eso podia acusársele de ocioso.

El cabildo tenia otras numerosas atenciones que le demandaban mucho tiempo.

Aquella corporacion era una especie de comparsa de aparato sin la cual no habia fiesta civil o eclesiástica, pública o privada, que se considerase algo solemne.

En el acta de la sesion que celebró el 11 de setiembre de 1756, se lee que eran muchas las funciones a que asistia el cabildo "sin otra obligacion que por convite del dueño de ellas, cuya práctica se habia querido introducir de tal suerte que si se numeraban aquellas asistencias con las de tabla i otras precisas llenarian, si no las tres partes del año, a lo ménos la mitad, sin contar los dias de fiesta i feriados para los tribunales."

En consecuencia, la corporacion, a fin de procurarse tiempo para los otros negocios, acordó no concurrir a otras fiestas que las de tabla, las de los santos patrones i protectores jurados de la ciudad, las de los gloriosos patriarcas de las comunidades relijiosas, todas aquellas a que fuera el presidente "por ser preciso acompañarle," i los entierros i honras de todos los capitulares pretéritos i presentes, i de sus padres, mujeres e hijos.

Como se ve, no eran pocas.

Los empeños para que los cabildantes favoreciesen con su presencia las fiestas de toda especie debian ser tales, que el cabildo, a fin de asegurar el cumplimiento de su acuerdo, penó con una multa de quinientos pesos aplicados a la cruzada cada infraccion de lo determinado en que incurriese cualquiera de sus miembros (1).

I no eran solo las asistencias las que absorbian todo el tiempo al cabildo, sino tambien las variadas e interminables etiquetas que resultaban de ellas.

Se disputaba sobre la prioridad para entrar, sobre el órden de los asientos, sobre toda especie de menudencias i frivolidades.

Vaya un ejemplo entre ciento.

Se acostumbraba en Santiago que los parientes mas cercanos del difunto, en los entierros i honras, se colocaran en los asientos del duelo ántes que los capitulares que solian concurrir.

Aquello pareció desdoroso a muchos de los individuos del ayuntamiento; i acordaron que los rejidores, ni en cuerpo, ni individualmente, pudiesen concurrir a funciones fúnebres en que se dejaran

(1) *Libro de actas del Cabildo de Santiago,* sesion de 11 de setiembre de 1756.

presidir por simples particulares, bajo la multa de quinientos pesos (1).

Este acuerdo o compromiso disgustó sobre manera, tanto a varios capitulares que no habian intervenido en él, como a la jeneralidad del vecindario.

Habiéndose pedido que se reconsiderara el asunto, los que rechazaban semejante determinacion hicieron valer, entre otros fundamentos, el que era inaceptable que en actos de familia como los entierros i las honras, un capitular tuviera un lugar de preferencia sobre su hermano mayor, o sobre su padre, o sobre su abuelo, i el que aquella prohibicion tendia a establecer una incomunicacion funesta entre el cabildo i el vecindario.

Estas razones i el pronunciamiento de la opinion pública obligaron a revocar el acuerdo.

Ya se verá que las fiestas i las etiquetas consiguientes suministraban al cabildo bastante ocupacion.

Pero esto no era todo.

El cabildo tenia que atender al remedio de la sequedad, que por las actas de dicha corporacion aparece haber sido bastante frecuente en este país.

Lo primero que hacía para conseguirlo era apelar a Nuestra Señora del Socorro, "habiendo correspondido siempre el suceso, dice una de las actas, a la confianza de este cabildo, lográndose mediante la novena i procesion hecha a esta sagrada imájen la deseada lluvia" (2).

A pesar de la aseveracion precedente, la rogati-

(1) *Libro de actas del Cabildo de Santiago,* sesion de 12 de julio de 1760.

(2) *Libro de actas del cabildo de Santiago,* sesion de 3 de agosto de 1761.

va de Nuestra Señora del Socorro no producia en todas ocasiones el objeto apetecido.

Se recurria entónces sucesivamente a los otros santos patrones de la ciudad.

Ya fuera que la lluvia se obtuviera mas o ménos tarde; ya fuera que nó, la consecuencia necesaria de la sequedad era la esterilidad de los campos, i la peste.

Se temia tambien que pudiera traer algun gran temblor.

En 22 de febrero de 1760, el procurador jeneral representó al cabildo "que eran continuos los clamores que esparcia el público, dimanados de las violentas i graves enfermedades que padecia, de que eran buenos testigos los conventos, parroquias i monasterios, pues no se veia en ellos otra cosa, que funciones funerales de las personas que fallecian, i esto con tal frecuencia, que sería raro el dia que faltase entierro en cada uno de los templos que encerraba esta capital."

El juez de abastos en la misma sesion llamó la atencion sobre la mala calidad de las menestras; i sobre el hecho "de que en aquel año no se veian vendedores de legumbres por las calles, como habia sido costumbre en los antecedentes, por escasos que hubiesen sido."

En la sesion de 27 de febrero de 1773, el cabildo reconoció la efectividad "de la mucha escasez de los necesarios alimentos para cumplir en el todo el ayuno de la santa cuaresma presente, pues siendo tan continjente la conduccion del pescado, así por la casualidad de su pesca, como porque aquella, no habiendo pasto para las mulas, se hace en mas largo tiempo del regular; i la del pescado seco que viene de Coquimbo, por el mismo motivo, no se ha trasportado como en otras ocasiones, con-

curriendo en la presente la mucha i mala naturaleza de verduras, principal abasto del pueblo, i en especial de la jente pobre."

Mas o ménos se repetian iguales necesidades en todos los años secos, que por entónces no fueron raros.

Aquella penuria obligaba al cabildo a entrar en negociaciones con la autoridad eclesiástica para conseguir que permitiera comer carne en muchos de los dias de la cuaresma, jeneralmente cuatro en cada siete.

La organizacion de las rogativas i la consecucion de estas dispensas no eran cosas tan fáciles, como álguien pudiera imajinárselo. Por el contrario, daban oríjen a idas i venidas, i a largas discusiones.

Por via de comprobacion, voi a citar un solo hecho, que puede hacer presumir lo que en tales casos solia suceder.

En setiembre de 1771, se esperimentaba en Santiago una excesiva sequedad, que inspiraba alarmantes temores de hambre, de peste i quizá de terremoto.

Se habia hecho un solemne novenario i una suntuosa procesion a Nuestra Señora del Socorro, pero infructuosamente.

El cabildo resolvió entónces hacer una rogativa a Nuestra Señora de la Merced, i sacarla por las calles de la ciudad.

Al efecto, comisionó al alguacil mayor don Antonio de Espejo para que fuera a arreglar el asunto con el provincial de la comunidad mercenaria.

Aquel reverendo padre se manifestó mui bien dispuesto; pero exijió que el cabido costease la cera con que debian alumbrar en la procesion los sesenta o sesenta i cinco frailes de que constaba su

órden; i que esa cera, despues de la funcion, quedara a beneficio del convento.

Parece que con esto el provincial se hacía cargo del alumbrado interior de la iglesia, i de los otros pequeños gastos.

Los capitulares acordaron responder que la ciudad estaba mui pobre; que acababan de hacer otra rogativa a Nuestra Señora del Socorro; i que lo que pedia el provincial no se habia acostumbrado nunca.

Determinaron trasmitir al prelado mercenario estas observaciones, por medio del síndico o procurador "con un recado político;" i proponiéndole que costearian toda la cera de la procesion "con la calidad de que se devolviese finalizada la funcion."

El provincial no aceptó.

"No queriendo los capitulares omitir medio ni arbitrio de prudencia para facilitar tan santa obra, dice el libro de actas, repitieron segundo recado por la persona del mismo síndico, representándole (al provincial) de nuevo que en lo presente se hallaba exhausta la ciudad de caudal, i que en esta conformidad se pusiese la cera por la comunidad solo para el efecto de la rogativa, i se contribuiria al convento con la limosna de cuarenta pesos."

El provincial tornó a rehusar.

El cabildo, no juzgando de su decoro insistir mas, resolvió costear la cera para la iglesia i la procesion "con la calidad precisa de que el síndico la recojiera luego que concluyese la funcion" (1).

Todo esto, como se comprenderá, daba mucho

(1) *Libro de actas del cabildo de Santiago*, sesion de 5 de setiembre de 1771.

que trabajar a los capitulares, a quienes por lo tanto se acusaba con injusticia de ser ociosos.

A fuer de imparcial, debo advertir que no debe censurarse mucho al provincial de la Merced el haberse manifestado tan codicioso de velas, porque en aquello no hacía mas que seguir el ejemplo de los mismos capitulares, como puede verse por la siguiente acta que saco de los libros del cabildo:

"Por cuanto de tiempo inmemorial a esta parte, está convenido este cabildo con el eclesiástico en contribuir aquel los ramos para el dia de éstos, i éste en dar la vela a los capitulares i sus demas ministros en el de la Purificacion; i se ha notado que el mayordomo solo suministra dicha vela a los que asisten a la funcion, denegándola positivamente a los que no concurren, motivo de que los mas de dichos capitulares se queden los mas años sin ella, por escusar muchos la concurrencia a causa de haberse publicado que la que prestan es solo por interes de la vela; por tanto, cediendo esto en perjuicio del derecho adquirido por este cabildo, i en deshonra i desprecio de sus capitulares, mayormente cuando es constante que la referida vela se suministra a los señores de esta real audiencia i a sus ministros subalternos, aunque no pongan la calidad de la asistencia, a que se reune ser esta contribucion al cabildo descendiente de un convenio i contrato oneroso a que no se ha añadido la referida calidad de asistencia que voluntaria i despóticamente ha querido entablar el precitado mayordomo, para ocurrir a los inconvenientes espresados, i conservar indemnes las regalías i respetos de este ilustre cabildo," acordaron los capitulares de Santiago que su síndico o procurador reclamase ante el obispo del abuso del mayordomo de la catedral, i pidiera que se die-

ran las velas de la Candelaria, no solo a los miembros del ayuntamiento que asistieran, sino tambien a los que estuvieran ausentes (1).

El precedente acuerdo del cabildo de Santiago manifiesta que en 1764 se habia innovado una práctica a la cual ya en su época habia puesto reparo el obispo Villarroel.

"Como he de dar asentado las velas a los oidores (el dia de la Purificacion), dice, i ellos la reciben de rodillas, besando la mano, siempre acostumbro ponerme allí mitra i capa, i quítome para la procesion la capa i la mitra, porque es razon que aquella reverencia se haga a la dignidad. Repartidas las candelas a toda la clerecía, incluyendo ahí aun los de primera tonsura, comienzan los señores de la real audiencia; van saliendo por sus antigüedades; i al ir, i al volver, los acompañan dos canónigos. Besan la candela i la mano; i hácese este repartimiento a la real audiencia, aun sin costas, porque previenen las velas. I no sé cómo se ha introducido que dándolas al cabildo i a personas particulares, no se den a los señores oidores" (2).

Mientras tanto, la esposicion que el cabildo hacía en 1º de febrero de 1764 hace ver que ya entónces estaba establecida la práctica de que en vez de costear sus velas los individuos de la audiencia, se daban, no solo a los que personalmente iban a la funcion de la Candelaria, sino tambien a los que no asistian, i aun a los ministros subalternos del supremo tribunal.

I precisamente aquello era uno de los antece-

(1) *Libro de actas del cabildo de Santiago*, sesion de 1.º febrero de 1764.

(2) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 13, artículo 4, números 14 i 15.

dentes de la reclamacion del cabildo, que siempre se esforzó, i mucho, por hacer que se le guardaran las mismas consideraciones i los mismos respetos que a la audiencia.

Por ejemplo, habia en la catedral de Santiago la costumbre de rociar con el agua bendita primero a los oidores, despues a los prebendados, i en seguida a los capitulares.

Estos sostenian con el mayor calor que debian ser preferidos a los prebendados.

Cuando el obispo Villarroel tomó posesion de la diócesis en 1638, hallando que el ayuntamiento no alegaba buenas razones, decidió en vista de cierta real cédula que se dejara el negocio como se hallaba, sin hacer innovacion.

¿Sabeis lo que ideó el cabildo para no dar lugar a una preferencia que, a lo que creia, redundaba en desdoro suyo?

Segun lo refiere el señor Villarroel, "tomó por espediente aguardar a la puerta de la iglesia hasta que pasase el agua bendita, como si fuese avenida" (1).

¿I luego se acusaba al cabildo de no mostrarse celoso por el bien e interes del vecindario?

¿Era acaso poco el atender con la mayor dilijencia a todos los asuntos que dejo mencionados; i a que se le tributase el acatamiento debido?

XII.

Todas estas competencias de vanidad no se limitaban siempre a cambios de palabras i de notas, i a elevacion de consultas a la corte, i a resolucio-

(1) Villarroel, *Gobierno Eclesiástico Pacífico*, parte 2, cuestion 11, artículo 3, número 78.

nes de esta, previo el dictámen del fiscal i consejo de Indias, pues en mas de una ocasion solian ser discutidas por las vias de hecho.

No quiero citar en comprobacion, por ser demasiado conocidos, los capítulos de frailes, que con frecuencia se convertian en verdaderas riñas, en las que se apelaba a las armas, siendo a veces causa de combates entre los interesados, i aun de asaltos a los claustros.

Me parece preferible mencionar un caso ahora completamente ignorado, pero que en su época puso en profunda i jeneral conmocion a Santiago.

I para esto, el que tomará la palabra será el monarca mismo.

"El Rei. Presidente i oidores de mi real audiencia de la ciudad de Santiago del reino de Chile. En carta de 28 de junio de 1768, dió cuenta con autos don Antonio Guill, presidente que fué de ese tribunal, de lo ocurrido en la eleccion de rector de esa real universidad, espresando que habiéndose juntado el claustro para el mencionado fin el dia 26 de enero de aquel año, sacó treinta i tres votos el doctor don Gregorio Tapia, maestrescuela de esa iglesia catedral, i treinta i dos el canónigo doctor don Juan José de los Rios i Teran; que en el propio acto de la eleccion se hizo contradiccion a la nominacion del primero por los defectos que se oponian a muchos de sus votos, insistiéndose esforzadamente en la nulidad de uno que habia salido viciado, i llegando la contestacion a términos tan escandalosos, que le fué preciso al rector absuelto hacer comparecer en la sala capitular parte de la tropa que el mismo presidente habia destinado para contener cualquier desórden; pero que sin embargo creció el empeño i se redujo a parcialidades toda la ciudad, interesándose en el vencimiento los mas

respetables cuerpos, el cabildo eclesiástico, las comunidades relijiosas, las familias mas ilustres, i aun el vulgo, en cuya vista, dice, preparaba los medios conducentes al sosiego de la república, esperando que la razon i la justicia calmarian los efectos; que los recursos se multiplicaban, segun les parecia conveniente a las partes, i sintiéndose agraviada la del doctor Tapia de que no se le amparase en la posesion del rectorado por el mayor número de votos, segun lo que está mandado respecto de las elecciones de los prelados relijiosos, interpuso apelacion para esa audiencia, donde se renovaban mayores disensiones, porque habiendo concurrido personalmente a la eleccion de rector dos ministros patricios que descubiertamente protejian al doctor Tapia, los acreditaba de contrarios el doctor Teran, i preparaba su recusacion si no se abstenian de votar en la causa; que en tales circunstancias, i en las de que su prudente disimulo tocaba ya en perjuicio, aumentándose los odios, las discordias i los escándalos, i recelando alguna inquietud en la república, proveyó auto, consultado con los mas prudentes i desinteresados, para que juntándose de nuevo todo el claustro de la universidad se sortease la eleccion, i que sin admitir recurso alguno, quedase de rector aquel en quien recayese la suerte favorable; que así se ejecutó, i quedando de rector el doctor Tapia, sin la menor contradiccion de su competidor, tomó posesion en la forma regular, con lo que pareció aquietada la ciudad; pero que no tranquilizado el espíritu de parcialidad, ocurrieron de nuevo à esa audiencia los protejidos de los dos oidores, i se admitieron en ella sus respectivos pedimentos, en cuyo estado, por carta de 4 de mayo, os ordenó que habiendo disimulado las repetidas instancias que habian hecho en ese

tribunal las partes (sin embargo de no competirle su conocimiento), i con reflexion a que no quedasen indefensas, i a que tenian alegados sus derechos, se pusiese perpetuo silencio en la materia, i le remitieseis los autos orijinales, dejando testimonio en el tribunal, si lo tuvieseis por conveniente, como tambien a los interesados que lo pidiesen; i que aunque no le remitisteis los orijinales, le pareció no darse por entendido por mantener la buena armonía que encargan las leyes; i acompañando el testimonio que le pasasteis, pidió que aprobándose sus providencias, me dignase prevenirle sí la real cédula dirijida a que en las elecciones de prelados relijiosos se mantenga en la posesion al que sacase mayor número de votos sin embargo de cualquiera nulidad o recurso que interpongan los vocales a quienes se reserva su derecho a salvo, deba practicarse en las de rector, o de otro cualquier cuerpo, de que deba conocer ese gobierno; sí los ministros de esa audiencia graduados en la universidad podrán concurrir personalmente a las elecciones de rectores i oposiciones a cátedras; o sí gozarán la exencion de que sean recibidos sus votos por el secretario en la forma que lo practican los doctores enfermos, o justamente impedidos; i sí permitido su concurso, podrán ser jueces en los recursos que interpusieren las partes a ese tribunal en aquellas idénticas causas en que se interesaron con sus votos; cuyas declaraciones pidió para que sirviendo de regla, se eviten en lo sucesivo las diferencias que ocurrieron en la referida eleccion. I habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, i consultádome sobre ello, he resuelto aprobar lo practicado por el presidente don Antonio Guill; i desaprobándoos haber admitido los recursos, que lo ordenado en la citada

cédula de 9 de octubre de 1763 acerca de las elecciones de prelados regulares se entienda i practique tambien en las de rectores de esa universidad, o otras semejantes, poniendo en posesion desde luego al que tuviere en su favor mayor número de votos, si no es que sea tan manifiesta i visible la nulidad que se oponga, que no requiera mas conocimiento que el del mero hecho en que se funda, en cuyo caso se podrá acordar la providencia que parezca mas arreglada i conforme a las circunstancias que ocurran. I en cuanto a la concurrencia i uso de voz activa de los ministros graduados, he resuelto que sin embargo de lo dispuesto por las leyes, se abstengan de concurrir a semejantes elecciones i otros cualesquier actos en que corresponda votar i manifestar su dictámen, en intelijencia de que no les privo de asistir (cuando no hicieren falta a sus empleos) a las demas funciones de la universidad, en que solo hai la concurrencia personal de los individuos del claustro, como son los actos públicos, fiestas i otras semejantes, pues en ellas no se verifican los inconvenientes que resultan de la votacion. Lo que os participo a fin de que en la parte que os toque, dispongais su puntual cumplimiento.—Fecha en Aranjuez a 26 de mayo de 1769.—*Yo el Rei.*—Por mandado del Rei Nuestro Señor, *Nicolas de Mollinedo.*"

XIII.

La España habia estendido sobre las sociedades americanas una especie de sudario, que era sumamente difícil levantar.

Las poblaciones coloniales estaban inmóviles, ríjidas, inertes como un cadáver. Habian nacido,

existian; pero nunca habian esperimentado las palpitaciones de la vida en toda su plenitud.

Cualquiera se habria considerado impotente para mover un hacinamiento tan enorme de inepcias i de preocupaciones.

Con semejante lodo, no podia formarse una estatua.

¿Dónde hallar un alma para animar una arcilla tan deleznable?

Las tradiciones mitolójicas de la Grecia contaban que Prometeo habia formado un hombre de barro. A fin de darle vida, subió al cielo, i trajo robada una chispa, que ocultó en el interior de una caña.

Los reformadores de Chile tenian que luchar con el doble trabajo de disimular sus ideas i de esparcirlas en cerebros que no estaban preparados para recibirlas.

Miéntras durase el réjimen despótico a que estaban sometidos, los estados americanos no habrian dado un solo paso en la senda del progreso.

Su lamentable situacion recuerda la de uno de los héroes de Plutarco a quien se condenó a permanecer sentado en los infiernos por toda la eternidad.

Sin embargo, aquel sistema de sujecion i abatimiento no debia perpetuarse. El edificio colonial era una fortaleza a la cual se habia querido dar el aspecto de un templo; sus piedras estaban benditas; parecia un sacrilejio tocarlas con mano violenta; pero a despecho de los siglos i de los obstáculos, la cárcel i el carcelero debian caer.

La empresa no podia ménos de ser larga i costosa; estaba llena de peligros i de dificultades; pero nada es imposible a la accion combinada de la intelijencia i de la voluntad. El triunfo se encontraba al fin.

El hombre, apoyado en la verdad i en la razon, puede reformar los abusos mas inveterados, los abusos que se han hecho carne i sangre.

La historia es una prueba irrecusable de su poder.

La divisa *Nihil desperandum*, que Camilo Henríquez escribia en los muros de aquella lóbrega prision ántes de que estuviera derribada, es mas noble i verdadera que la contenida en la palabra *Ananke*, que Víctor Hugo esculpia en los muros de Nuestra Señora de Paris.

¡Nunca debemos desesperar!

Ἀνάγκη

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

DEL TOMO PRIMERO.

PAG.

Advertencia..... V.

INTRODUCCION.

NIHIL DESPERANDUM.

Problema del libro arbitrio..... 3
Influencias físicas..... 5
Influencias sociales..... 7
Testímonio de la conciencia..... 8
Confirmacion de la esperiencia..... 9
Teoría verdadera de la participacion humana en la direccion de los sucesos..... 12
Doctrinas sobre el particular de los sostenedores de la independencia hispano-americana..... 13
Ejemplo de Camilo Henríquez..... 14
Objeto de esta obra..... 20

PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

EL DOGMA DE LA MAJESTAD REAL.

PAJ.

Veneracion de los españoles a su rei..... 23
Este sentimiento es fortificado por el descubrimiento de América..... 29
El *De Indiarum Jure* de Solórzano Pereira..... 31
La dominacion de los españoles en América es anunciada por los profetas de Israel i por la sibila de Cúmas..... 33
Es tambien vaticinada por los órganos del demonio en América..... 34
Donacion del papa..... 35
Milagros que favorecieron la conquista de América..... 35
Intervencion directa de la Vírjen i del apóstol Santiago..... 37

CAPITULO II.

LA CRONICA MILAGROSA DE CHILE.

El apóstol Santiago proteje a los españoles en el valle del Mapocho..... 39
El mismo apóstol i Nuestra Señora del Socorro rechazan de la ciudad de Santiago a una multitud de indios que la asaltaban..... 42
La Vírjen i el apóstol Santiago defienden contra los araucanos la ciudad de Concepcion..... 54
Prodijios con que Dios impide que sea asaltada la Imperial..... 59
Espantosas hambre i peste con que los araucanos son castigados por su rebelion i la muerte del gobernador Valdivia..... 63

PAJ.

Portentos que favorecen las persecuciones de Pedro de Villagra contra los indios rebelados..... 64
Nuestra Señora de las Nieves en la Imperial..... 66
Un gran número de prodijios obliga a los araucanos a solicitar del marques de Báides la paz..... 75
Influencia de estos hechos en favor de la autoridad real..... 79

CAPITULO III.

EL CULTO DE LA MAJESTAD REAL.

El paseo del estandarte..... 81
El sello real..... 95
Los acontecimientos domésticos de la familia real..... 101
El retrato de Fernando VII en la Serena..... 111

CAPITULO IV.

EL GOBIERNO POLÍTICO DE LA COLONIA.

Vijilancia mutua que las autoridades coloniales debian ejercer unas sobre otras, e incomunicacion en que debian mantenerse con los subordinados..... 121
Arbitrio practicado por los oidores para burlar la prohibicion de negociar, i providencia del rei para hacer cumplir las leyes relativas a la materia..... 126
El casamiento de la hija del oidor Solórzano con don Pedro de Lisperguer..... 129
Otro caso ruidoso acaecido en Chile a consecuencia de la prohibicion impuesta a los altos funcionarios coloniales de contraer matrimonio en el distrito de su jurisdiccion..... 137
Disolucion de costumbres a que por esta causa solian entregarse..... 142

CAPITULO V.

EL GOBIERNO ECLESIÁSTICO DE LA COLONIA.

PAJ.

El soberano de las Indias era un príncipe, puede decirse, no solo secular, sino tambien eclesiástico..... 147
Confusion del estado i de la iglesia en las colonias españolas..... 152
Injerencia de la autoridad gubernativa en los asuntos morales i domésticos..... 154
Usurpacion de las atribuciones gubernativas por la autoridad eclesiástica..... 163
Competencias entre las autoridades civiles i las eclesiásticas..... 176
Ejemplos de ellas..... 181
Providencias reales para mantener la mas perfecta armonía entre las autoridades civiles i las eclesiásticas.. 188
Vijilancia sobre los predicadores..... 190
El caso del presbítero don Melchor de Jáuregui..... 195
Los jesuitas..... 211

CAPITULO VI.

LA ILUSTRACION EN LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS.

Estado i tendencias de la instruccion pública en las colonias hispano-americanas..... 202
Leyes jenerales de imprenta i librería de la monarquía española..... 207
Id especiales de los dominios hispano-americanos..... 223
Introduccion i condicion de las imprentas en las principales ciudades de ellos..... 227
Persecucion contra un libro holandes cuyo título no se decia..... 234
Id contra el titulado *La Piedad del Monte*..... 236
Id contra una biblia protestante en idioma americano.. 237

PAJ.

Id contra el libro titulado *El Año* 2440..... 239
Id contra el *Apocalipse de Chiskoy-hikoy*..... 242
Id contra una estampa de San Ignacio de Loyola..... 243
Id contra otra del *Juicio Universal*..... 245
Id contra todas las especies de objetos que trajesen grabada la imájen de la *Libertad Americana*..... 248
Id contra los que trajesen grabadas pinturas alusivas a la *Libertad de Francia*..... 250
Celo de las autoridades civiles i eclesiásticas de Chile para impedir la introduccion i circulacion de los libros contrarios a los intereses de la corona..... 251
Poca aficion a la lectura en los dominios hispano-americanos..... 254
Pobreza de la literatura colonial..... 257
Historia de Oliváres..... 259
Solicitud del gobierno español para hacer circular en América los libros que le favorecian..... 263

CAPITULO VII.

EL AISLAMIENTO DE LOS DOMINIOS HISPANO-AMERICANOS.

Inmigracion.

Prohibicion a los súbditos del rei de entrar a los dominios hispano-americanos, o salir de ellos, sin licencia espresa..... 265
Prohibicion a los estranjeros de entrar a la América Española i de establecerse en ella..... 267
La composicion..... 275
Espulsion de los estranjeros que se habian introducido en Chile..... 282
Negativa a la solicitud de los estranjeros para permanecer en Chile, aun cuando hubieran prestado servicios..... 290
La convencion de San Lorenzo..... 293
El presidente O'Higgins de Vallenar..... 295
La pesca de la ballena..... 299
Precaucionos de O'Higgins para impedir la entrada de jente sospechosa por los boquetes de la cordillera..... 305
Ordenes del presidente Carrasco para hacer salir de Chile a los estranjeros..... 306

Art in Chile 53.

PAJ.

Falsificaciones de licencias a los estranjeros para comerciar en los dominios hispano-americanos..... 307
Plan de Ward.—Los españoles enumeran entre las principales causas de la revolucion americana, la permanencia de los pocos estranjeros a quienes permitieron residir en sus dominios del nuevo mundo..... 308

Paseo del Estandarte
Santiago Inv. 1941 25 pts.
Inscripcion Dec. 8. p.88

CAPITULO VIII.

LAS PEQUEÑECES DE LA COLONIA.

Frivolidad de la vida colonial..... 310
Juicio del doctor Solórzano sobre el obispo Villarroel.. 314
Las guedejas de los eclesiásticos..... 316
La grasa de vaca en los dias de abstinencia..... 318
El número de los ánjeles..... 319
Bandos relativos a remedios..... 321
El monopolio del pescado por los frailes..... 322
El traje del presidente..... 324
Etiquetas de Alvárez de Acevedo con la audiencia..... 326
La visita de la rejenta a la presidenta..... 332
Las ocupaciones del cabildo..... 334
Un tumulto universitario..... 344
Conclusion..... 348

Municipal general. p. 52.
Tomás Ortiz, Milcan estimate of 81-2.

---

131 et seq. The incident of Alvarez de Solorzano and D. Pedro Lizperguer

Chile, Conditión g. 1512-1824 p. 16

Santiago (Milagros en Aparición de Santiago. Apl. 11. 1541.) p. 42.

Lopez de Vega. 24. 25

Rojas i Sorilla 25.

Leonardo de Argensola 25. 27.

Eugenio de Ochoa 26. Alonzo de Monroi. 43.

Solórzano Pereira 31.

Herrera 34

Fernandez 34

Acosta 34.

Pope Alex. VI. p. 35.

Marino de Lovera. 40 (in Chile 1554) p. 61.

Francisco 40

Inez Suarez 43

Alonzo de Ercilla, conito, 50 Year. [illegible] Marino de Lovera. 52

p. 76 1641 et seqq. under Marqués de Baides.

Pedro de Valdivia [illegible] p. 55 [illegible] Tucapel. p. 59.

Amagaiona p. 54. 59 (1550. Mar. 12.) destruyes p. 59.

Lautaro Mamaloje 55 (Dec. 1550)

[illegible] 56

Ercilla. 57. 58

[illegible] 58 (Dec. 23 1554)

Lautaro

Angulicán Caciquero p. 59.

[illegible] 59

"Let loose the dogs of war" p. 60.

Pedro de Villagra 64 et seqq.

Martin Garcia Oñez de Loyola [illegible] p. 66.

Francisco de Quiñones, Governor Chile. 73

Pinda [illegible] 75.

[illegible] 75

Luis Francisco Romero, Obispo 1708 p. 84.

[illegible]

Longo que conquiso.

"La Araucana". Poema por Ercilla.

"Historia Critica i Social de la Ciudad de San Iago". B. Villalobos.

Carmelo Hernández [illegible] Edition "Aurora", p.15

[illegible] p.15. Educates a church in Lima. 15.

Sangano Pereira, p.31

p.115 The [illegible] oidores were Luis Merlo de la Fuente, Fernando Talaverano, Juan Cajal & Gabriel de Zelada, the Escribano Mayor del Reino was Melchor Fernando de la Cerna & [illegible]

Festival days. p.101 & 102 — 109.

[illegible] were not festivals for joy at the birth of a prince p.105

[illegible] died, unemployed the half of his goods went to the Church p.144 q

160-163. Philip II's History interfere in the love affair of two members of the lower class of society.

Hymnades 178. 18
Alcastos 339.
Alabanderos. 96.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.
A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.
Please return promptly.

Philip III.
IV

Chin. III. 1772. p. 240.